

SECCIÓN SEGUNDA
LAS RELACIONES SOCIALES
PONENCIAS

LA NOBLEZA Y SU RELACIÓN CON EL PODER POLÍTICO

Antonio MORALES MOYA
Universidad Carlos III (Madrid)

En ocasión no lejana todavía —Coloquio Internacional «Unidad y diversidad en el Mundo Hispánico del siglo XVIII», celebrado en Salamanca entre el 9 y el 11 de junio de 1994— formulé, desde el interés más que por el grupo social en sí mismo con sus varias dimensiones, por su relación con el Estado, un cierto modelo interpretativo de la nobleza en la centuria ilustrada: se trataba de describir abreviadamente la realidad nobiliaria teniendo en cuenta la señalada perspectiva, a partir de algunos rasgos considerados básicos, con clara conciencia, sin embargo, de que dicha realidad —así ocurre siempre— desbordaría cualquier esquema¹. Razón: un repaso a la Historiografía clásica permite observar las más diversas y aún contradictorias tesis, pues aunque siempre se subrayan las diferencias entre sus miembros, la nobleza se considera ora marginada por un poder político que funciona con relativa autonomía de las clases sociales (Corona), ora como la clase dominante que conserva todos sus honores y privilegios (Maravall); en ocasiones se afirma el carácter antinobiliario de la política de los Borbones (Rodríguez Casado), mientras que otras veces se señala la orientación proaristocrática de la misma (Elorza); el comportamiento económico de la nobleza se define generalmente como típicamente feudal (Fontana), pero Artola observa una actitud capitalista en las relaciones con los cultivadores directos de sus tierras; mientras Domínguez Ortiz subraya que la «existencia de un estamento noble era una ficción» y el propio Artola habla de la «radical falta de unidad y de cohesión de la nobleza», Anes no duda en destacar la «unidad mantenida por el estamento nobiliario»; reducida frecuentemente por la genealogía a una función reproductora,

¹ Cfr. A. Morales Moya, «La nobleza española en el siglo XVIII», en *El Mundo hispánico en el siglo de las luces*, Madrid, 1996, tomo I, pp. 207-232.

una visión economicista ha tendido a considerarla como mera perceptora de rentas, etcétera².

El Congreso Internacional «Felipe V y su tiempo», es buena ocasión, seis años después, para volver a reflexionar sobre aquel modelo que, aun incluyéndolo, va más allá del reinado del primer Borbón, cuya trascendencia conviene no exagerar: «Era más la época, o la punzante necesidad de cambios, que la dinastía, pues los últimos Borbones, no eran modelo de reformadores ilustrados en su país de origen, mientras que sí lo era algún Habsburgo como José II de Austria» (J. Álvarez Junco). Se trata ahora, por tanto, de recoger aquellas posiciones o críticas que entiendo relevantes y que pudieran rectificar, modificar o confirmar el referido modelo, insistiendo en las referencias al reinado de Felipe V y desarrollando algunas cuestiones apenas esbozadas en la primera versión de este texto. Finalmente, me remito a las consideraciones iniciales de dicho texto —diferentes aspectos que deberían tenerse en cuenta a fin de fijar la importancia de la nobleza española en el proceso histórico general, problemas de definición, de estratificación y de diversificación regional— subrayando, empero, que a partir de la Guerra de Sucesión la situación política de la nobleza se redefine, iniciándose un proceso que culmina con la plenitud del Despotismo Ilustrado. Hay, por ello, que tener en cuenta un «antes» y un «después» que obliga a exceder los límites cronológicos establecidos por este Congreso³.

I

Los fenómenos conceptualizados con los términos de «refeudalización» o «crisis de la aristocracia» deben inscribirse, dice Yun, «en la faceta más amplia de las relaciones entre la aristocracia y el Estado». En efecto, «vista con perspectiva, la evolución de la aristocracia durante los siglos XVI y XVII se puede considerar como la historia de la superación por dicho grupo de las dificultades que para la reproducción de sus bases sociales y económicas planteaba el nacimiento del Estado absoluto por un lado y el desarrollo mercantil por otro. Atenazada entre el control del poder por parte del primero y el endeudamiento que con respecto al segundo le imponía su necesidad de dinero para atender a la tendencia extensiva del señorío, la aris-

² Cfr. A. Morales Moya, *Poder político, economía e ideología en el siglo XVIII español: la posición de la nobleza*, Madrid, 1983, vol. II, esp., p. 703 y ss.; y *Reflexiones sobre el Estado español del siglo XVIII*, INAP, Madrid, 1987.

³ Cfr. A. Morales Moya, «La nobleza española...», pp. 207-212.

tocracia castellana contó con una serie de asideros de indudable eficacia»⁴. El poder económico de la alta nobleza era enorme, obteniendo sus ingresos de tres fuentes: tierras, impuestos jurisdiccionales y rentas, más, desde el siglo XVI, los rendimientos de las inversiones en censos y juros. Sin embargo, a partir de comienzos del siglo XVII, la aristocracia se endeuda como consecuencia de la disminución de dichos ingresos a causa de las crisis agrarias y el despoblamiento, sin contar con su costoso estilo de vida. No obstante, la Corona, apoyando los mayorazgos, concediendo licencias para establecer censos y supervisando los concursos de acreedores, ayudó a la nobleza a salvar la crisis sin especial quebranto, convirtiéndose «un desastre inminente en el éxito indudable de muchos aristócratas. Un ejemplo notable fue el del duque del Infantado, cuyo pasivo de 897.731 ducados en 1637 estaba casi totalmente amortizado en 1693, cuando el propietario del título proclamó en su lecho de muerte que “moría sin un maravedí de deudas”»⁵.

Políticamente, destaca Kamen, al revés que en Francia e Inglaterra, donde hay revueltas aristocráticas hasta bien entrado el siglo XVII, España no tuvo realmente ninguna, aceptando la aristocracia española a la Corona como árbitro supremo, persuadida «de que sus intereses mutuos, su sentido del honor y sus obligaciones para con el rey eran consideraciones supremas»⁶. Tal «domesticación» nobiliaria se produjo, no obstante, sin disminución en el poder de los nobles, reforzados como grupo social por el incremento de títulos concedidos —entre 1665 y 1700, Carlos II crea 328 nuevos— y por la ocupación de cargos públicos que permite hablar, en expresión de Wacquet, de «apropiación del Estado»⁷.

La nobleza se convierte entonces, según expresión de Maravall, en «elite de poder», configurándose un grupo, su más alto escalón, al que cabe

⁴ B. Yun, «La aristocracia castellana en el seiscientos, ¿crisis, refeudalización u ofensiva política?», *Revista Internacional de Sociología*, vol. 45, fascículo 1 (enero-marzo, 1987), p. 91. Del mismo autor, Cfr. *Sobre la transición al capitalismo en Castilla. Economía y sociedades en la Tierra de Campos, 1500-1830*, Salamanca, 1987, y «Aristocracia, señorío y crecimiento económico en Castilla: reflexiones a partir de los Pimentel y de los Enríquez», *Revista de Historia Económica*, 3 (1986), pp. 443-471. V., también, Ch. Jago, «La crisis de la aristocracia en la Castilla del siglo XVII», en J. H. Elliot, *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1982, pp. 247-286; I. Atienza, «Refeudalización en Castilla durante el siglo XVII: ¿un tópico?», *Anuario de Historia del Derecho*, (1988), pp. 889-920; A. A. Thompson, *Guerra y decadencia en la España de los Austrias, 1560-1640*, Barcelona, 1983.

⁵ H. Kamen, *Una sociedad conflictiva: España, 1469-1714*, Madrid, 1984, pp. 386-392.

⁶ *Ibid.*, p. 387; Cfr., asimismo, J. H. Elliot, «Revueltas en la monarquía española», en *Revoluciones y rebeliones en la Europa moderna (cinco estudios sobre sus condiciones y precipitantes)*, recopilación y prólogo de R. Forster y J. P. Greene, Madrid, 1975, pp. 123-144.

⁷ Cit. por B. Yun, «La aristocracia castellana...», p. 91.

identificar con la Grandeza, «unido en una coincidencia de intereses (que se siente) capaz de personar, de intervenir, de apropiarse incluso de unas instancias de poder más sólidas y duraderas —esto es lo que caracteriza el caso— sobre las cuales se podía actuar con más precisión»⁸, a través del dominio de los Consejos, órganos fundamentales en una administración esclerotizada, después de su prometedor comienzo⁹, al menos en comparación con Francia donde secretarios de Estado e intendentes trazan el camino de la renovación administrativa.

La alta nobleza, auténtica clase dominante, se vio, sin embargo, afectada por una íntima debilidad, puesta de relieve, haciendo tambalearse de paso el tópico del conformismo de nuestra literatura barroca, por Jean Vilar al subrayar su particular forma de ejercicio del poder: «Como desgano, forzado. Más que clase dirigente es clase resistente, a la que rentas, joyas y vajillas permitieron aguantar, pero no dominar la crisis». Alejados del poder «los letrados de Felipe II, fautores principales del error colectivo español, la nobleza los sustituye en pleno desconcierto ideológico. Los nobles que han viajado, los Feria, los Gondomar, los Chinchón, admiten posturas resueltamente contrarias a sus intereses. Otros se adhieren a la tremenda dimisión de su justificación histórica, a la huelga del deber de las armas. ¿Por qué cupo tanta vacilación? ¿Cómo aceptaron la insolencia de tanto escritor mal nacido y mal hablado entre sus protegidos: por descuido, por desprecio o por complicidad?»¹⁰. ¿Qué tiene de extraño, pues, el fracaso de esta oligarquía nobiliaria, carente de seguridad en sí misma, falta de preparación, enfrentada, además, a unas difícilísimas circunstancias históricas y con una Administración anquilosada?

El conde duque de Olivares, perteneciente a la misma generación que Richelieu y Stratford —«le influyeron, dice Elliot, las mismas corrientes intelectuales, como el estoicismo de Justo Lipsio, con su énfasis en el orden, la disciplina y la autoridad»— preocupado por la disminución del poder y de la autoridad real desde la muerte de Felipe II y por el impresionante incremento de la corrupción bajo el gobierno de los validos de Felipe III¹¹,

⁸ J. A. Maravall, *Poder, honor y elites en el siglo XVII*, Madrid, 1979, p. 166; Cfr., también, G. Parker, *El ejército de Flandes y el camino español, 1567-1659*, Madrid, 1981; F. Tomás y Valiente, *Los validos en la monarquía española del siglo XVII*, Madrid, 1982.

⁹ Cfr. A. Morales Moya, «El Estado absoluto de los Reyes Católicos», *Hispania*, 129 (1975), pp. 75-120.

¹⁰ J. Vilar Berrogain, «Una lectura histórica de nuestros clásicos», en *España. Siglo XVII. Esplendor y decadencia*, Madrid, 1979, p. 100.

¹¹ Con el gobierno de validos —miembros de destacadas familias aristocráticas hasta llegar al P. Nithard— tiene lugar «la consiguiente declinación de aquella justicia real que

trata de restablecer la grandeza de la Monarquía hispánica. Intentó conseguirlo mediante una «revolución desde arriba», encaminada a conseguir una sociedad justa y equilibrada, según el sistema jerárquico tradicional, basado en la rigurosa obediencia a un rey paternal que actuaría mediante un gobierno fuertemente intervencionista.

Olivares tropezó, inevitablemente, con la oposición de la nobleza a la que no consiguió asociar a su tarea de salvación nacional¹² y respecto de la que consideró que nada cabía esperar, dada su incapacidad para hacer frente a su función rectora. Puso entonces las esperanzas —después del fracaso que representó la fundación en 1625 del Colegio Imperial— en la formación de la generación siguiente, proyectando la creación de unas academias militares, semejantes a las existentes en Francia e Italia, donde se enseñaría el arte militar, así como «otros ejercicios intelectuales que son necesarios para dichos fines militares y políticos: es a saber, el estudio de las matemáticas, especialmente el arte militar, geografía, hidrografía y mecánica, uso y fábrica de instrumentos, como las otras partes que sirven a la milicia y a las políticas y económicas que instruyen el ánimo para el gobierno público». Se trataba, en suma, de formar con los hijos de la nobleza una nueva clase dirigente, dedicada en paz y en guerra, al servicio del rey y del reino: «El planteamiento del conde duque de conseguirse —resume Elliot— hubiera podido introducir un cambio bastante radical en el desarrollo social de Castilla, creando una elite con un alto sentido de la responsabilidad y unos conocimientos técnicos al nivel de los que entonces empezaban a prevalecer en los países nórdicos. Pero como solía pasar tantas veces en las grandiosas visiones olivaristas, faltaban los medios humanos y económicos para transformar los deseos en realidad»¹³.

habían puesto en vigencia los Reyes Católicos. Había llegado así a producirse un peligroso desequilibrio dentro del cuerpo mismo del Estado, al faltar un adecuado contrapeso que evitara el dominio de los grandes y poderosos, que explotaban la debilidad del poder real para consolidar su posición política y económica y acaparar los recursos de la hacienda. El resultado lógico de este proceso era un crecimiento de las tensiones sociales, con la posibilidad de repetición de esas luchas internas que habían llevado a Castilla al borde de la desnutrición interna durante el siglo XV». J. H. Elliot, «El conde duque de Olivares», en *España, Siglo XVII*, p. 53. Del mismo autor con J. F. de la Peña, *Memorias y Cartas del conde duque de Olivares*, T. I., *Política interior: 1621-1627*, especialmente, el *Gran Memorial*, Madrid, 1978, pp. 34-43.

¹² En las filas políticas de la Grandeza habría de alinearse un simple hidalgo, modesto mayorazgo, Francisco de Quevedo. Cfr. Duque de Maura, *Conferencias sobre Quevedo*, Madrid, s.f.

¹³ J. H. Elliot, *op. cit.*, p. 59.

El fracaso del conde duque, que intentó también sustituir los Consejos por Juntas —especial interés tiene la de la «Ejecución» de 1634— buscando eficacia y rapidez en las decisiones, «llegó a desacreditar el concepto mismo de Estado como fuerza innovadora»¹⁴. Los Grandes tuvieron entonces vía libre: «A mí me parece más bien una aristocracia que una monarquía», dirá de España el embajador de Módena¹⁵, dominando los Consejos, órgano de un foralismo estrecho y la Corte, desde donde hacen imposible el más mínimo intento de reforma y se imponen a los validos, más con fines partidistas y actitudes meramente destructivas¹⁶, todo ello en un clima de crisis política total. En efecto, como escribió Vicens Vives: «El conformismo, la rutina y el engreimiento caracterizan la fase final del desconcierto administrativo español bajo el régimen polisinodial de los últimos Austrias. Ello hace imposible una adaptación eficaz del cuerpo vario y dilatado de la Monarquía española y prepara el peligroso camino de la subversión total de las instituciones hispánicas a imagen francesa durante el reinado del primer Borbón en España»¹⁷. La nobleza, la alta nobleza, aparecía a los ojos de todos como una clase dirigente incapaz de cumplir sus funciones y de hacer frente a sus deberes. Aferrados, sin embargo, al poder, barrera firme ante todo cambio, «será necesaria una gran crisis como la Guerra de Sucesión para aniquilar el poder de los grandes de España»¹⁸. Álvarez Junco ha puesto, asimismo, de relieve el papel escasamente relevante de la nobleza española —a diferencia de la inglesa que actuó corporativamente a través de las cámaras parlamentarias como representación de la nación, o, incluso, la francesa o la prusiana— en el proceso de creación de una identidad nacional española¹⁹.

II

La relación entre el Estado y la nobleza diverge decisivamente en el siglo XVIII de la trayectoria seguida en la anterior centuria. La alta nobleza seguirá siendo la clase económicamente dominante mediante el control del medio de producción fundamental, la tierra²⁰. No obstante, el Estado espa-

¹⁴ *Ibid.*, p. 62.

¹⁵ Cit. por J. H. Elliot, *op. cit.*, p. 62.

¹⁶ Cfr. F. Tomás y Valiente, *op. cit.*, pp. 109 y ss.

¹⁷ J. Vicens Vives, «Estructura administrativo-estatal en los siglos XVI y XVII», en *Coyuntura económica y reformismo burgués*, Barcelona, 1968, p. 127.

¹⁸ H. Kamen, *La España de Carlos II*, Barcelona, 1981, p. 420.

¹⁹ Debo la cita a cortesía del autor.

²⁰ Cfr. L. C. Álvarez Santaló y A. García-Baquero González, «La nobleza titulada en Sevilla, 1700-1934», *Historia. Instituciones. Documentos*, Sevilla, 1981. Tirada aparte del n° 7.

ñol de este período no es un instrumento al servicio de dicha clase, ni desde el punto de vista del poder estatal expresado en el contenido de la política desarrollada, ni desde su «aparato», es decir, de su organización. Una correcta comprensión del Estado español del siglo XVIII no se alcanza a partir de su determinación «en última instancia» por la infraestructura económica, ni concibiéndolo como mero instrumento de la nobleza: la monarquía no apoyó a una burguesía ascendente ni reprodujo la dominación señorial²¹. Se trata, más bien, de una realidad a partir de la cual parecen explicarse de forma bastante convincente los cambios económicos y sociales de la centuria. En efecto, la nueva dinastía borbónica, desde su llegada a España, intentará restaurar en su antiguo poder, la Monarquía hispánica²². Frente a un país en el que se ha iniciado ya un cambio de coyuntura —poniendo fin a la crisis del siglo XVII— en ciertas zonas periféricas (País Vasco, Cataluña, Valencia), pero que alcanza entonces la máxima degradación del poder político²³, los Borbones renovarán el Estado según el modelo de la monarquía francesa, desde un riguroso concepto de la autoridad real²⁴. La tarea reformista se iniciará con Felipe V y se realiza a través de una serie de etapas, periodizadas por Cayetano Alcázar, Laura Rodríguez y Carlos Seco²⁵.

²¹ Frente a la concepción expuesta, cfr. A. D. Lublinskaya, *La crisis del siglo XVII y la sociedad del absolutismo*, Barcelona, 1979; P. Anderson, *El Estado absolutista*, Madrid, 1979; J. A. Maravall, *op. cit.*

²² Cfr. el *Memorial* «para el buen gobierno y felicidad de la Monarquía», dirigido por Macanaz a Felipe V y que viene a ser el «programa histórico del siglo XVIII». Publicado por J. Marías, *La España posible en tiempos de Carlos III*, Barcelona, 1988. V., asimismo, J. P. Luis, «El proyecto social de los epígonos de la Ilustración en España», en J. L. Castellano, J. P. Dedieu y M.^a V.^a López Cerdón, eds., *La pluma, la espada y la mitra. Estudios de historia institucional en la edad moderna*, Madrid, 2000, pp. 319-337.

²³ «La degeneración del país era manifiesta (...) La influencia de los nobles y las sórdidas intrigas de la Corte habían eclipsado casi por completo la autoridad de la Corona. Carlos II no era en realidad sino un rey fantasma. Durante su menor edad, el Gobierno estuvo controlado por su madre, la reina regente y, más tarde, por los sucesivos ministros y favoritos. Órdenes y decretos se promulgaban en su nombre pero rara vez se sometían a su aprobación y firma. En general, los documentos oficiales sólo llevaban facsímiles de su firma. El enfermo infeliz que fue Carlos II el Hechizado redujo la monarquía española a mera caricatura de sí misma. Bajo su reinado alcanzó la aristocracia su última y más alta cota de esplendor y poderío». H. Kamen, *La Guerra de Sucesión en España 1700-1715*, Barcelona, 1974, p. 146.

²⁴ «Concluyo dándoos un consejo de lo más importante —exhortaba Luis XIV a Felipe V—: no os dejéis gobernar; sed siempre el amo, ni tengáis favorito ni primer ministro. Escuchad y consultad a los de vuestro Consejo, pero decidid». G. Coxe, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón desde 1700, en que subió al trono Felipe V, hasta la muerte de Carlos III, acaecida en 1788*, Madrid, 1847, t. I, p. 90.

²⁵ Cfr. C. Alcázar Molina, «El despotismo ilustrado en España», *extrait du Bulletin du Comité International des Sciences historiques*, n° 20 (Juillet, 1933), pp. 728-734; L. Rodríguez,

La política borbónica no supondrá, en consecuencia, «reproducir la sociedad», sus «relaciones de producción», es decir, no estuvo encaminada a beneficiar a corto o a largo plazo a la clase económicamente dominante y ni siquiera trató de mantener un presunto equilibrio entre monarquía y nobleza —¿cómo hubiera sido posible dada la debilidad de ésta?— sino que intentó destruir el poder aristocrático en cuanto que era el único freno posible al absolutismo estatal. Este es el sentido de reforzamiento del poder del monarca, de la unificación de jurisdicciones, de las reformas de la Administración Central y Local y, en fin, de unas medidas económicas entre las que debe resaltarse el apoyo a los arrendatarios o la orientación proburguesa de la normativa mercantil e industrial. Se trata, en fin, de reestructurar la sociedad de acuerdo con las necesidades estatales, de donde el ataque a las vinculaciones, mayorazgos y «manos muertas», la presión impositiva sobre la nobleza, el nulo apoyo prestado por la monarquía española —a diferencia de la francesa o de la inglesa— no ya al aumento, sino ni siquiera, a la permanencia de la riqueza nobiliaria, etcétera²⁶.

Cabe, por consiguiente, aplicar en gran medida a la Monarquía española de la época las palabras de François Furet: «La Monarquía francesa cumple en verdad desde hace siglos, y en el siglo XVIII más que nunca, la función activa de dislocación de la sociedad de órdenes»²⁷. Desde esta perspectiva, es posible, quizás, entender mejor la política de los gobiernos del siglo XVIII, encaminada a reformar las estructuras políticas —Corte, Administración central y local en sus aspectos funcional y orgánico, incorporación de señoríos y, en general, de derechos enajenados o usurpados— a fin de privar a la alta nobleza de su poder, sustituyéndola por una elite hidalga, fiel y capaz de servir con eficacia las necesidades del Estado, así como la persistente oposición de los Grandes a esta política²⁸.

Resumiendo: las transformaciones administrativas, económicas, sociales y culturales del siglo XVIII se explican, principalmente, desde la acción del

Reforma e Ilustración en la España del siglo XVIII. Pedro Rodríguez de Campomanes, Madrid, 1875; P. Voltes, *Felipe V, fundador de la España contemporánea*, Madrid, 1991.

²⁶ Cfr. A. Morales Moya, «Estado y nobleza en el siglo XVIII», *Revista de la Universidad Complutense*, 1-4 (1983), pp. 173-185. Según E. García Monerris, «Monarquía absoluta y centralización extrema del poder son los parámetros fundamentales para comprender la lógica interna de los cambios sociales e institucionales del setecientos valenciano» (subrayado en el original). *La monarquía absoluta y el municipio borbónico. La reorganización de la oligarquía urbana en el Ayuntamiento de Valencia (1707-1800)*, Madrid, 1991, p. 19.

²⁷ F. Furet, *Pensar la Revolución Francesa*, Barcelona, 1980, p. 134.

²⁸ Cfr. A. Morales Moya, «Los conflictos ideológicos en el siglo XVIII español», *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), 80 (abril-junio, 1993), esp. pp. 27 y ss.

poder político, desde las exigencias de un Estado fuerte que necesita una sociedad próspera como su más sólido fundamento. En cuanto a la actuación del Estado respecto a la nobleza, se traducirá en una política limitativa de la hidalguía, en un ataque a la propiedad estamental y en un intento de recuperar las «apropiaciones del dominio» por parte de los súbditos²⁹. El Estado borbónico —no hará otra cosa el liberalismo sino consumir esta orientación— respeta, en definitiva, a la nobleza en cuanto clase, al considerar indiscutible su derecho a la propiedad, pero la ataca como estamento, cuestionando, sobre todo, el derecho a la primacía, incluso a la existencia de la nobleza pobre³⁰. ¿No estamos, posiblemente, yendo más allá de una concepción estamental y adentrándonos en los umbrales de una concepción clasista de la estratificación social?

Definitivamente, reiteramos, la diferenciación estamento/clase³¹ resulta fundamental, por cuanto, en líneas generales, el Estado borbónico acepta plenamente la propiedad nobiliaria como propiedad privada, mas la asedia, en la medida de sus posibilidades, en cuanto propiedad estamental, forma de propiedad caracterizada por estar vinculada, ser explotada generalmente de forma indirecta y sin un cálculo económico racional e ir frecuentemente acompañada de derechos jurisdiccionales o señoriales. No nos encontramos, por tanto, con el «simple mantenimiento» de la propiedad estamental³². Por el contrario, la amplia penetración del capitalismo en la España agraria del siglo XVIII —tal como innovadoramente señaló Artola—

²⁹ Cfr. A. Morales Moya, «La reordenación de la sociedad», en *Carlos III y la Ilustración* t. I, Madrid, 1988, pp. 183-199.

³⁰ «La nobleza, señores, examinada en su acepción política no es otra cosa que una cualidad accidental», dirá Jovellanos al dictaminar desfavorablemente el establecimiento de un Montepío nobiliario, siendo la riqueza condición de su permanencia: «Perezcan de necesidad y de miseria los que, habiendo disipado la herencia de sus padres o no sabiendo sacudir su desidia, quieren mantener todavía su esplendor rodeados por todas partes de la miseria. Sirva el espectáculo de estos infelices, abandonados a un tiempo por su clase, que les desconoce, y por las otras, que desconocen ellos; sirvan, digo de ejemplo y de terror a sus iguales, y ofrézcanles un provechoso escarmiento, para que nunca la vanidad sirva de fomento a la pereza ni se crea que el lustre de la nobleza es compatible con la infame ociosidad». G. M. de Jovellanos, «Discurso para ilustrar la materia de un informe (...) sobre el establecimiento de un Monte-Pío para los nobles de la Corte», en *Obras publicadas e inéditas de G. M. de Jovellanos*, Madrid, 1952, II, p. 19.

³¹ Para una adecuada precisión de estos conceptos y de su mutua relación, tanto desde una perspectiva marxista como de una orientación funcionalista, cfr. A. Morales Moya, *Poder político, economía e ideología...*, tomo, vol. II, pp. 704 y ss. Cfr. D. García Hernán, *La nobleza en la España moderna*, Madrid, 1992, esp. pp. 20 y ss.

³² Tal afirma C. de Castro, *Campomanes. Estado y reformismo ilustrado*, Madrid, 1996, p. 354.

resulta hoy difícilmente cuestionable. El proceso de formación de propiedad libre, congruente con el sistema liberal, es anterior a las Cortes de Cádiz, como ha sostenido reiteradamente Germán Rueda, poniendo como ejemplo, entre otros, la desvinculación de patrimonios nobiliarios. A pesar de las trabas institucionales, las transferencias de tierra o de bienes raíces urbanos en el siglo XVIII parecen haber revestido una amplitud considerable y una parte importante de aquellas estaba sometida a un régimen de «propiedad libre» en un mercado que incluía las variadas formas que la propiedad revestía en el Antiguo Régimen³³. Es muy posible que, con frecuencia, las limitaciones tradicionales a la propiedad «fueron invocadas cuando resultaron convenientes y evadidas cuando no fue ese el caso». Las reformas liberales del siglo XIX, ventas de tierra de la Corona y de los municipios, abolición de los mayorazgos, expropiación de los pósitos públicos, transferencia de la jurisdicción de la nobleza al Estado, empezaron todas en el siglo anterior. Ringrose sintetiza: «La movilización de la tierra española como un bien en el marco de la economía de mercado tuvo lugar a lo largo de dos siglos, en paralelo con la expansión gradual del comercio exterior y el crecimiento a largo plazo de la población y de la economía subyacente. Las reformas liberales sin duda facilitaron el papel de las fuerzas del mercado, pero los bien publicitados cambios del siglo XIX fueron iniciados o deliberada o inconscientemente bajo el Antiguo Régimen»³⁴. Resaltemos: también *deliberadamente*. Es precisamente a partir de una política antiestamental limitativa de la hidalguía —la política, escribe León de Arroyal, exige «que se aminore el número de hidalgos»³⁵ y así se hará mediante una serie de medidas legislativas³⁶— expresión de los nuevos valores ilustrados —revalorización del trabajo— como debe entenderse la sistemática acometida contra una nobleza carente de recursos cuya mentalidad estamental resultaba disfuncional respecto de los intereses de un Estado que trataba de incentivar las actividades económicas³⁷.

³³ Para una visión general, cfr. A. Morales Moya, «Introducción» a *Las bases políticas, económicas y sociales de un régimen en transformación (1759-1834)*, tomo XXX de la *Historia de España*, Menéndez Pidal, Madrid, 1998, pp. 9-63.

³⁴ *España, 1700-1900: el mito del fracaso*, Madrid, 1996, p. 254.

³⁵ *Cartas económico-políticas*, edición, prólogo y notas de José Caso González, Oviedo, 1971, pp. 136 y ss.

³⁶ Cfr. A. Morales Moya, *Estado y nobleza...*, pp. 173 y ss.

³⁷ Para una visión distinta, cfr. F. Baras, *El reformismo político de Jovellanos (Nobleza y poder en la España del siglo XVIII)*, Zaragoza, 1993, p. 150.

III

La anterior exposición se apoya en una cierta teoría del Estado moderno. El desarrollo de este tipo de Estado, afirma Max Weber, supondrá la expropiación del viejo poder estamental de la aristocracia y de la Iglesia que, con su multiplicidad de jurisdicciones, fragmentaba localmente el país para concentrarlo en esa creciente maquinaria burocrática que constituye la esencia del Estado nacional³⁸. Este proceso resulta ejemplificado por Tocqueville respecto de Francia, donde el Estado absoluto se orienta a una centralización creciente, destruyendo los poderes aristocrático y eclesiástico, claramente hostiles a la nueva administración, para favorecer a otros grupos sociales, en cuyo seno se reclutan los nuevos servidores de la monarquía, entre ellos una clase burguesa cuya actividad económica resulta imprescindible para la hacienda del Monarca³⁹.

El sistema estatal, en definitiva, necesita una economía sólida —una burguesía, por tanto— una amplia burocracia, un ejército numeroso al servicio de una idea de poder y de los intereses dinásticos⁴⁰ y entra en inevitable colisión con los estamentos privilegiados, especialmente con la nobleza, en dos distintos planos: primeramente se plantea el problema de la participación nobiliaria en el poder político: ¿quién gobernará el Estado, el rey o la nobleza? y, en segundo lugar, el Estado, en su afán centralizador, pone en cuestión el poder de los nobles a quienes, por otra parte, tratará de hacer contribuir —son los que tienen principalmente el poder económico—, a

³⁸ Cfr. *Economía y sociedad*, II, México, 1980, p. 134.

³⁹ Cfr. A. de Tocqueville, *El Antiguo Régimen y la Revolución*, Madrid, 1969. La fortuna de un Jacques Coeur, por ejemplo, muestra claramente la articulación de la empresa privada con el Estado que aporta protección y hace posible un mercado que, con cientos de agentes, se extenderá desde Escocia a las riberas del Mediterráneo. Cfr. M. Mollat, *Jacques Coeur ou l'esprit d'entreprise au XV^e siècle*, Aubier, 1980.

⁴⁰ No hay que olvidar, sin embargo, que el principio del absolutismo, como señala Mousnier, permitió la integración, la puesta en marcha de agrupaciones distintas, incluso la existencia de reinos y su progreso hacia un tipo de Estado más centralizado y unificado en un momento histórico de guerras continuas, en el que predominan demasiadas condiciones de dispersión y «siempre vinculado a la idea de contrato y costumbre», *Atti X Congresso de Scienze Storiche*, Roma, 1955, p. 430. J. P. Dedieu plantea como hipótesis de trabajo que, no sólo en Cataluña sino también en Castilla, el «reino», la «sociedad civil» políticamente organizada, Cortes, ciudades, patriciados urbanos, conservaron frente al Rey hasta fechas tan tardías como la segunda mitad del siglo XVII, un «verdadero poder de negociación». El sistema, en consecuencia, desbordaba el ámbito de lo público: «Gobernar significa también administrar relaciones privadas». «Procesos y redes. La historia de las instituciones administrativas de la Época moderna hoy», en J. L. Castellano, J. P. Dedieu y M^a Victoria López Cordón (eds.), *op. cit.*, esp. pp. 20 y ss.

sus crecientes necesidades financieras⁴¹. Finalmente, la alta nobleza, en cuanto capaz de mantener sin fisuras el espíritu de la clase, resulta incompatible con la ascensión inexorable —tal es el tema fundamental de la sociología política de Max Weber— del orden burocrático-legal; más aún, es su principal contrincante, su víctima, dada la inevitable derrota. La imposición del Estado moderno se hace sobre la destrucción de la intrincada malla de poderes intermedios y autónomos que constituían la aristocracia feudal. El sociólogo alemán hablará en alguna ocasión, exaltadamente, de la muerte «del guerrero», esto es, del noble, denostado antagonista del burócrata, cuyo código ético está basado en la idea de «función», frente al principio del «ser», alma del mundo aristocrático de valores. La gran nobleza, con su culto al instinto⁴², es excesivamente irracional, demasiado opuesta en su ética al avance, inexorable para Weber, de la racionalidad formal, fundamento del moderno Estado.

El conflicto Monarquía absoluta-nobleza se resuelve en los estados europeos del siglo XVIII de formas muy distintas y a través de complejos procesos que van desde la sumisión nobiliaria, no sin manifiestas ventajas, como es el supuesto de Rusia, a su imposición sobre la realeza, tal es el caso de Polonia, pasando por su desplazamiento, no total, del poder, como ocurre en Francia. En todas partes, por consiguiente, se plantea la re inserción —o inserción sobre nuevas bases— de la nobleza en el Estado moderno, en su nueva administración, en su nuevo ejército, de suerte que sea «útil» a los intereses públicos y neutralizándola políticamente, en lo posible⁴³.

En España, la nueva dinastía intentará, para que el poder político se despliegue con eficacia, transformar la Administración española, según el modelo francés, de acuerdo con una orientación política unificadora y centralizadora, encaminada a poner fin a todo particularismo y privilegio regional, social e individual⁴⁴. Racionalizar el aparato estatal resultaba exi-

⁴¹ Cfr. J. Meyer, *Noblesses et pouvoirs dans l'Europe d'Ancien Regimen*, París, 1973, pp. 37-38.

⁴² Nietzsche lo expresaría así: «(...) mientras que para los aristócratas la prudencia es casi un lujo y tiene menos importancia que el funcionamiento normal de los instintos inconscientes, y que la temeridad imprudente de arrojarse contra el enemigo y que la espontaneidad entusiasta de la ira, el amor, el respeto, la gratitud y la venganza», *La génesis de la moral*, «Bien y Mal. - Bueno y Malo». Ensayo primero, X, Buenos Aires, 1945, p. 25.

⁴³ En Rusia, Pedro el Grande moderniza el país desde arriba, dotando al Estado de nuevas estructuras administrativas desde las que trata de europeizar a las elites y de promover el desarrollo social y económico. Todo quedará subordinado al Estado. Toda la existencia social se verá ahogada por la realidad estatal, encarnada en el zar. Cfr. M. Raeff, *Comprender l'Ancien Regimen russe*, Seuil, París, 1982.

⁴⁴ Cfr. A. Morales Moya, «El Estado de la Ilustración», en *Nación y Estado en la España Liberal*, G. Gortázar, ed., Madrid, 1994, esp. pp. 29 y ss.

gencia necesaria para hacer eficaz la intervención del Estado. No voy a referirme aquí a las reformas orgánicas de la Administración —central, territorial y local—⁴⁵. Me limitaré a señalar la importancia que tienen al respecto los primeros años de Felipe V, al sentarse los jalones de una evolución posterior en las que las Secretarías de Estado despojan al sistema polisinodial de todas sus competencias de tipo ejecutivo, dejándole sólo las de índole judicial. Fue el equivalente, señala Janine Fayard, de la revolución administrativa francesa de 1661⁴⁶. Así, pues, desde entonces, y sin contar con los cambios que se producen en cuanto al origen social de los miembros de los Consejos, la alta nobleza verá perder casi toda su fuerza a uno de sus principales centros de poder⁴⁷. Sí conviene, por menos conocida, hacer algunas consideraciones sobre la reforma de la Corte, imprescindible para una sólida afirmación de la Monarquía.

La corte del absolutismo dio lugar a un tipo de sociedad, la *Sociedad de Corte*, conceptualizada por Norbert Elías en un libro ya clásico, fundado en el Versalles de Luis XIV, tal como se nos describe en las Memorias de Saint Simon⁴⁸. La Sociedad cortesana supone un conjunto de relaciones interindividuales en las que la etiqueta, definiendo el prestigio de cada uno, establece jerarquías y distancias. La Corte, sede del gobierno y residencia de los cortesanos, confunde, bajo la absoluta autoridad del rey, lo público y lo privado y supone, para Furet, una inteligente utilización por Luis XIV del tejido social de la antigua Francia, organizando, mediante su pleno desarrollo, el dominio del Estado sobre el estamento nobiliario. Así, la «civilización de Corte», lejos de asegurar la preponderancia de la nobleza, prepara su ruina con la aceptación de la monarquía administrativa centralizada. Una vez franqueado este paso, «la Corte es el instrumento de descomposición de una clase dirigente, sea porque bajo un rey autoritario viva su servidumbre domesticada ayudada por una literatura nostálgica, sea porque bajo un rey

⁴⁵ *Ibid.*, esp. pp. 56 y ss.

⁴⁶ Cfr. J. Fayard, *Les membres du Conseil de Castilla à l'époque moderne (1621-1746)*, Genève-París, 1979, pp. 283 y ss. (Hay traducción española).

⁴⁷ La Cámara de Castilla, no obstante, parece mantener a lo largo del XVIII y por intermedio del Secretario del despacho de Gracia y Justicia, una fuerte capacidad de diálogo con el rey en cuanto a la provisión de plazas de altos funcionarios y al ejercicio de la «economía de la gracia». Cfr. P. Loupès, «Los mecanismos de la Cámara de Castilla en el siglo XVIII. La selección del alto personal judicial», en J. L. Castellano, J. P. Dedieu y M.ª V.ª López Cordón, *op. cit.*, pp. 49-64.

⁴⁸ N. Elías, *La sociedad cortesana*, Madrid, 1993 (primera edición en alemán, 1969) y *El proceso de civilización. Investigaciones sociogenéticas y filogenéticas*, México, 1989 (primera edición en alemán, 1977).

débil se convierte en el lugar donde, sin árbitro y sin salida, se estancan los conflictos»⁴⁹. La Corte de Luis XVI se convertirá —salvo para Inglaterra⁵⁰— en el modelo de las cortes europeas del Antiguo Régimen, centro de reunión de todas las elites sociales en un ritual brillante y complejo, en un juego sutil de influencias y rangos que absorbe plenamente la energía de una nobleza despojada de todo poder político. La Corte será entonces espejo de la gloria y esplendor del trono, ámbito privilegiado de la vida social, separada absolutamente del gobierno del Estado, un factor fundamental —con el control y dominio de los magnates— de estabilidad política⁵¹.

La Corte española del siglo XVII difería profundamente del modelo francés. Ciertamente, había algunas semejanzas: un monarca absoluto con un gran palacio en torno al que se reúne la principal nobleza, altos cargos, espléndidas colecciones artísticas..., mas las diferencias, como señala Bottineau, eran radicales⁵². Organizada de acuerdo con las rigurosas normas de la Corte de Borgoña, traídas por Carlos V, lejos de irradiar a los súbditos el esplendor real, mantenía al monarca aislado por las prescripciones del ceremonial, sometido a una vida monótona y triste inmersa en un grupo de privilegiados —los Grandes de España— entre quienes se distribuían los cargos. Ellos venían a ser los «verdaderos beneficiarios de una liturgia que lejos de servir al soberano, lo aprisionaba en una tupida red de intrigas cortesano-políticas» que se extendía sin solución de continuidad a los órganos fundamentales de la Administración, los Consejos⁵³, dominados también,

⁴⁹ F. Furet, «Le roi chez soi», *Le Nouvel Observateur*, 21 octobre, 1974.

⁵⁰ Cfr. M. Beatié, *The English Court in the Reign of George I*, Londres, 1967; H. J. Swinburne, *The Courts of Europe and the Aristocracy of the Last Century*, Londres, 1898; A. Parreau, *La société anglaise de 1760 à 1810*, París, 1966; D. Rubin, *Court and Country (1688-1702)*, Londres, 1968.

⁵¹ Cfr. J. Meyer, *Noblesses et pouvoirs...*; J. P. Labatut, *Les noblesses européennes de la fin du XV^e siècle à la fin du XVIII^e siècle*, París, 1978; F. Bluche, *Les honneurs de la Cour*, París, 1958; L. Marin, *Le portrait du roi*, París, 1981; J. M. Apostolidès, *Le Roy Machine. Spectacle et politique du temps de Louis XIV*, París, 1981; A. Morales Moya, *Poder político, economía e ideología en el siglo XVIII español: la posición de la nobleza*, tomo II, Madrid, 1983, pp. 1199-1208.

⁵² *L'art de cour dans l'Espagne de Philippe V, 1700-1746*, Burdeos, 1962 (trad. Española, Madrid, 1986), p. 117, y «L'art de cour dans l'Espagne de Philippe V (1700-1746). Mise au point 1962-1982», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XVIII (1982), pp. 477-493. Cfr., asimismo, M. Morán, *La imagen del rey Felipe V y el arte*, Madrid, 1990.

⁵³ Cfr. C. Hippeau, *Avènement des Bourbons au trône d'Espagne*. Correspondence inédite du marquis d'Harcourt, Ambassadeur de France après des rois Charles II et Philippe V, tirée des Archives du château d'Harcourt et des Archives du Ministère des affaires étrangères et publiée avec une introduction historique et des notes, París, 1875, 2 vols. Asimismo, F. Bouza Álvarez, «Servir de lejos. Imágenes y espacios del *cursus honorum* cor-

directamente o mediante sus clientelas, por la Grandeza, casta políticamente estéril, obstáculo fundamental para la constitución de una monarquía eficiente, capaz de sanear la vida política y ordenar sus fuerzas económicas, avivadas por el cambio de coyuntura.

La necesidad de reformar la Corte se convertirá entonces en el principal objetivo de Felipe V: era imprescindible restaurar en el palacio el poder del Rey antes de difundirlo por toda la Monarquía. Este proyecto encontró la cerrada hostilidad de la alta nobleza que inicia entonces su permanente oposición al absolutismo real, mediante una serie de actitudes, fundadas aparentemente en una vanidad ridícula, pero que tienen un serio trasfondo político: no se defenderá un mero prestigio, una jerarquía honorífica, sino el lugar de privilegio indiscutido, de auténtica dominación, que hasta entonces venía ocupando en el Estado y que veía gravemente amenazado⁵⁴. En definitiva, impulsada por la Princesa de los Ursinos⁵⁵, Orry y Amelot, a pesar de que permaneció su estructura tradicional, así como el antiguo ceremonial⁵⁶ y a despecho de las intrigas cortesanas, que conocemos por las precisas descripciones de Coxe y Baudrillart, la reforma de la Corte se cumplió en gran medida entre 1700 y 1714: el rey era visible, roto ya el estrecho círculo de la Grandeza, era servido, protegido por su guardia y obedecido⁵⁷.

tesano de la España de los Austrias», en *Europa: proyecciones y percepciones históricas*, Salamanca, 1997, pp. 71-85; C. J. Hernando Sánchez, «Repensar el poder. Estado, corte y Monarquía católica en la historiografía italiana», en *Diez años de historiografía modernista, Monografías Manuscrits*, 3 (1997), pp. 116-126; A. Álvarez-Ossorio Alvarino, «La Corte: un espacio abierto para la historia social», en S. Castillo, ed., *La Historia Social en España*, Madrid, 1991, pp. 247-260, y «Corte y cortesanos en la Monarquía de España», en G. Patrizi, ed., *Educare il corpo, educare la parola*, Roma, 1998, pp. 193-261; X. Gil Pujol, «Una cultura cortesana provincial. Patria, comunicación y lenguaje en la Monarquía hispana de los Austrias», en P. Fernández Albadalejo, *Monarquía, Imperio y pueblos en la España moderna*, Alicante, 1997, pp. 225-257.

⁵⁴ Cfr. A. Morales Moya, *op. cit.*, pp. 1203-1207.

⁵⁵ Cfr. especialmente Mme. Saint-René Taillandier, *La Princesse des Ursins*, París, 1962; F. Combes, *La Princesse des Ursins... d'après nombreux documents inédits*, París, 1858; M. Cermokian, *La Princesse des Ursins. Sa vie et ses lettres*, Montreal-París, 1969.

⁵⁶ Cfr. A. Rodríguez Villa, *Etiquetas de la Casa de Austria*, Madrid, 1893; G. Desdèvises du Dézert, «La société espagnole au XVIII^e siècle», *Revue Hispanique*, LXX (1927), p. 461.

⁵⁷ Cfr. Y. Bottineaux, *op. cit.*, p. 196; J. Gallego, «Vida cortesana», en *Carlos III y la Ilustración*, tomo I, pp. 53-62. «La llegada de los Borbones supone, pues, un cambio profundo en el arte de la corte, que se encuentra con el reto de *visualizar* una nueva forma de entender la representación de la monarquía y el monarca. De la misma manera, Felipe V, con su juventud, su relativa apostura y las energías demostradas en la Guerra de Sucesión, que le valieron el sobrenombre de El Animoso, ofreció a sus vasallos una nueva imagen de lo que debía ser el rey». M. Morán, *op. cit.*, p. 17.

Gobierno —del que estará ausente, como veremos, la alta nobleza— y Corte marcharán en adelante por separado, y la subordinación personal de aquélla al monarca, aunque nunca dejará de ser centro de las maniobras políticas nobiliarias, será plena, aún en un momento tan poco propicio para ello como el reinado de Carlos IV.

IV

Junto a la *reforma orgánica* de la Administración, una *reforma funcional* caracterizada, de una parte, por la exclusión de la Grandeza de los cargos públicos y, de otra, por el acceso a los mismos de una nueva «clase política», constituida por hombres procedentes del propio estamento pero de sus escalones medios o, como ocurrió muy frecuentemente, bajos.

En efecto, con la nueva dinastía borbónica, la alta nobleza se ve apartada de los puestos de gobierno por diversas razones⁵⁸. Primeramente, desde luego, por la voluntad política de los monarcas que ven en los Grandes el mayor peligro para su vocación de poder absoluto⁵⁹. Después, por su fracaso clamoroso como clase dirigente. Finalmente, por las características personales de la mayor parte de sus miembros: escasa valía —«la época de los Borbones no fue fértil, señala Moxó, en grandes figuras de la aristocracia tradicional que integraban en su nivel más elevado los Grandes de España. Salvo excepciones, como el aragonés conde de Aranda, la escasa personalidad de los miembros de la alta nobleza y el anhelo borbónico de eficacia en los primeros momentos de la dinastía llevan a los cargos más importantes a hombres de otra condición social, aun cuando los nobles de vieja alcurnia ejerzan con dignidad ciertos mandos en el ejército y diversos puestos en la

⁵⁸ Cfr. H. Kamen, *Felipe V. El Rey que reinó dos veces*, Madrid, 2000, pp. 71 y ss.; C. Martínez Shaw y M. Alfonso Mola, *Felipe V*, Madrid, 2001, pp. 219 y ss.; A. Carrasco Martínez, *Sangre, honor y privilegio. La nobleza española bajo los Austrias*, Madrid, 2000, esp. p. 63.

⁵⁹ Recordemos que en Francia, la Nobleza, los Pares, con su hostilidad abierta o su fidelidad dudosa, supusieron, desde mediados del siglo XVI hasta el reinado de Luis XIV, una seria preocupación si no un grave peligro para la Monarquía. La alta nobleza no aceptó nunca plenamente ni el poder absoluto del monarca, ni el poder delegado, pero no menos fuerte, de sus ministros y agentes: «En virtud de recuerdos y tradiciones, ideas vagas e ilusiones, pensaban que el rey no podía gobernar (...) sin su asistencia y su consejo, especialmente en caso de minoría de edad y de regencia en que la “familia real” y el conjunto de “grandes vasallos” debían reunirse alrededor del joven monarca». Por ello, afirmará permanentemente, frente a los esfuerzos por excluirla de Enrique IV, Richelieu, Mazarino y Luis XIV, su derecho a pertenecer al Consejo Real e intentará, consiguiéndolo hasta el reinado del Rey Sol, controlar las provincias, situándose por encima de los funcionarios reales. Cfr. P. Goubert, *El Antiguo Régimen*, Buenos Aires, 1976, I, pp. 189-199 y 214-215.

diplomacia»⁶⁰—; falta de interés por desempeñar las duras tareas que comportaba una Administración compleja, crecientemente tecnificada y que exigía una entrega rigurosa⁶¹; orgullo de clase que les impedía descender a la lucha por el poder con hombres de inferior condición... Por todo ello, la alta nobleza sufre un auténtico desmantelamiento político al que, pese a todo, nunca se resignará, agrupándose la reacción señorial, indica Egido, «en torno a un partido informal, heterogéneo, pero indudablemente dirigido y aprovechado por los grandes y sus clientelas al atisbo de cualquier crisis de subsistencia, de cualquier crisis gubernamental, de la transición de reinados, de momentos exacerbados de xenofobia, conforme a modelos permanentes para, aupados en la coyuntura, desencadenar ofensivas tendentes a la recuperación del poder perdido y casi siempre fallidos. Sólo en algún momento de los primeros años de la centuria y en la hora de los “españoles” de Carvajal y Ensenada lograrían parcialmente sus objetivos»⁶². Tal reacción se manifiesta ejemplarmente en textos como el «Discurso sobre la autoridad de los Ricos Hombres sobre el Rey» (1794), del conde de Teba⁶³ o la «Raquel», de García de la Huerta⁶⁴. Carvajal será, precisamente, uno de los escasos miembros de la alta nobleza que juega un papel relevante en la vida política del siglo XVIII⁶⁵. Junto a él, Huéscar⁶⁶,

⁶⁰ S. de Moxó, «El duque del Infantado Don Pedro Antonio de Toledo y Salm Salm», *Hispania*, 137 (septiembre-diciembre, 1977), p. 570.

⁶¹ El embajador Keene escribió en 1737 al primer ministro Pitt, «El duque de Alba ha estado algún tiempo ausente de la Corte y muy recientemente ha conseguido permiso para prolongar su ausencia. A lo que parece le tienen fastidiado los negocios públicos». G. Coxe, *op. cit.*, III, pp. 392-393 y 462.

⁶² T. Egido, «Introducción» a P. Rodríguez de Campomanes, *Dictamen Fiscal de expulsión de los jesuitas de España (1766-1767)*, Madrid, 1977, p. 25.

⁶³ El texto fue publicado por P. de Demerson, «El escrito del conde de Teba: el ‘Discurso sobre la autoridad de los Ricos Hombres’», *Hispania*, 117 (1971), apéndice 1, pp. 148-152; C. Morange, «El conde de Montijo. Reflexiones en torno al ‘partido’ aragonés aristocrático de 1794 a 1814», *Trienio, Ilustración y Liberalismo*, 4 (1984); J. Pérez de Guzmán y Gallo, «El primer conato de rebelión precursor de la revolución en España», *La España Moderna*, CCL y CCLI (1909).

⁶⁴ Cfr. R. Andioc, *Teatro y sociedad en el Madrid del siglo XVIII*, Madrid, 1976.

⁶⁵ Carvajal perteneció a la Casa de Linares. Cfr. M. Mozas Mesa, *Don José de Carvajal y Lancaster, Ministro de Fernando VI. Apunte de su vida y labor política*, Jaén, 1924. Sobre el pensamiento de Carvajal, algunas de cuyas ideas afloran en el Manifiesto de los Persas, v. su «Testamento político reducido a una idea de gobierno católico, político y militar, como conviene para la conservación y resurrección de España», en *Continuación del almacén de frutos literarios o Seminario de obras inéditas*, I (1818), pp. 3-190.

⁶⁶ Cfr. Duque de Alba, «Duque de Huéscar. Apuntes biográficos sobre los documentos de la Casa de Alba», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXIX (1946), pp.

Aranda⁶⁷, Infantado, Fernán Núñez⁶⁸, Villahermosa... componen una reducidísima nómina que asombraba a Townsend, acostumbrado a la participación en la vida pública de la aristocracia británica⁶⁹.

En resumen, la alta nobleza, carente de una organización corporativa formalizada que le permitiera expresar su voluntad y actuar colectivamente⁷⁰, privada de sus funciones estamentales, *auxilium et consilium*, según los textos medievales —no hay ya la correspondencia entre privilegio y servicio, «entraña misma de la sociedad de órdenes»⁷¹— continuará su progresiva decadencia, de la que es muestra su servil talante ante los pequeños hidalgos encaramados en el poder como Floridablanca⁷², limitada a disfrutar

7-20; D. Ozanam, *La diplomacia de Fernando VI. Correspondencia reservada entre D. José de Carvajal y el duque de Huéscar, 1746-1749*, Madrid, 1975.

⁶⁷ Cfr. J. A. Ferrer Benimeli y R. Olaechea, *El conde de Aranda, mito y realidad de un político aragonés*, Zaragoza, 1978.

⁶⁸ Cfr. A. Morel-Fatio, *Études sur l'Espagne*, Deuxième serie, París, 1906; A. Mousset, *Un témoin ignoré de la Revolution Française. Le Comte de Fernán Núñez, ambassadeur d'Espagne à Paris (1787-1791)*, París, 1924; J. Pérez de Guzmán y Gallo, «Embajada del conde de Fernán Núñez durante el primer período de la Revolución Francesa», *Memorias de la Real Academia de la Historia*, tomo XII, Madrid, 1907.

⁶⁹ «Un inglés tiene que verse sorprendido al hallar los cargos más importantes ocupados por hombres que han sido tomados en las condiciones más humildes y al no encontrar entre ellos un solo hombre de elevada cuna y, sobre todo, ni un Grande de España. Estos están precisamente donde deben estar: gentiles hombres de la Cámara, Chambelanes, Caballerizos; colocados cerca del trono comparten su esplendor, en tanto que los trabajos y la responsabilidad pesan sobre otros que están en mejor situación de sostener la carga. En Inglaterra es muy distinto: Las gentes de condición se ven desde la infancia educadas en los sentimientos de una noble ambición, recogen los principios en la escuela y cuando entran en la Cámara de los Comunes ven que el único medio de obtener consideración y poder es distinguirse por su aplicación y conocimientos. Este aguijón obra tan poderosamente sobre ellos que, a pesar de sus riquezas y de los honores hereditarios que gozan, varios de los más grandes hombres y de los ministros más capaces resultan ser individuos que pertenecen a la nobleza principal». J. Townsend, «Viaje a España hecho en los años 1786 y 1787», en *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, con prólogo y notas de J. García Mercadal, t. III, Siglo XVIII, p. 1519.

⁷⁰ Realmente, desde la victoria del orden aristocrático en las Cortes de 1538, donde se opuso con éxito al establecimiento de un impuesto, la «sis», pagadero por todos los súbditos, ni la nobleza ni el clero, volvieron a ser convocados como estamentos a las Cortes castellanas. Por otra parte, los Decretos de Nueva Planta colocaron a la nobleza aragonesa en la misma situación que la de Castilla. En cuanto al Consejo de las Órdenes Militares, que podía haber dado unidad y cohesión a la clase noble, nunca tuvo carácter de órgano político o administrativo.

⁷¹ Cfr. H. Freyer, *Introducción a la Sociología*, Madrid, 1945, p. 174.

«tranquillement du reste d'influence que leur assurent les principes de la monarchie absolue, le faveur du souverain et le respect dont les entoure le peuple»⁷³.

La gran nobleza será entonces sustituida en el escenario político por una nobleza media o baja. No se trata, pues, ni de burguesía ascendente, como en ocasiones se dice, ni de una mera fracción nobiliaria, una «clase de servicio» de los Grandes⁷⁴: por el contrario, el enfrentamiento entre la alta nobleza excluida del poder y el grupo ilustrado que lo ocupa explica, junto con otros factores, la dinámica política del período⁷⁵. Se trata de un grupo social que debe calificarse como «elite» y que, en una favorable coyuntura política, encontrará en el servicio al monarca, al país, la efectiva realización de ciertos valores peculiares, la obtención de personales beneficios —en el Estado están sus intereses— y, en muchos casos, la posibilidad de realizar reformas sociales que consideraba necesarias. La elite comprende, según Rocher⁷⁶, «a las personas y grupos que dado el poder que detentan o la influencia que ejercen, contribuyen a la acción histórica de una colectividad, ya sea por las decisiones que toman, ya por las ideas, los sentimientos o las emociones que expresan o simbolizan», concepto que debe matizarse con la observación de Bottomore, según la cual la elite corresponde a aquellos supuestos en los que el poder de la minoría dirigente no se apoya en una base económica, como es el caso de los grupos intelectuales o burocráticos⁷⁷.

⁷² «Si Floridablanca possédait la faveur exceptionnelle du roi, lui même avait un puissant favori, son concierge et valet du chambre, Canosa. Moldenhawer l'avait remarqué quand il attendait dans l'antichambre du premier ministre, cette antichambre que 'fournissait la matière des réflexions'. Plusieurs personnes assuraient que beaucoup des choses pouvaient être obtenus par le moyen de Canosa, quand on possédait sa faveur, d'ailleurs, la politesse, les serrament des mains et toute la familiarité des seigneurs couverts de rubans envers ce subalterne. Dans l'antichambre étaient des preuves suffisantes de sa grande influence». E. Gigas, «Un voyageur allemand-danois sous le regne de Charles III», *Revue Historique*, t. 69, p. 391. Situaciones semejantes se daban en Francia, cfr. A. de Tocqueville, *El Antiguo Régimen y la Revolución*, p. 107.

⁷³ A. Morel-Fatio, *op. cit.*, p. 12.

⁷⁴ Sobre el concepto de «clase de servicio», cfr. S. Giner y E. Sevilla, «Dispotismo moderno e dominazione di classe», *Quaderni di sociologia*, vol. XXV, 1 (1976), pp. 11-40.

⁷⁵ Cfr. A. Morales Moya, «Los conflictos ideológicos...», esp. pp. 27 y ss.

⁷⁶ *Introducción a la Sociología general*, Barcelona, 1973, pp. 521-522.

⁷⁷ Así, los mandarines en China, los brahmanes en la India o, ejemplo típico de elitismo político, los antiguos dirigentes de regímenes de tipo comunista, quienes, dada la ausencia de propiedad privada de los medios de producción, se mantenían en el poder «en virtud de ser una minoría organizada frente a la mayoría desorganizada». T. B. Bottomore, *Minorías selectas y sociedad*, Madrid, 1965, pp. 19, 49 y 56.

Hay que señalar que los Borbones al elegir la nueva elite política, no hicieron sino, por un lado, continuar la tradición estamental, quizás, ciertamente, obligados: ¿dónde estaba la burguesía capaz de asumir las tareas políticas y administrativas del Estado borbónico?, y, por otro, retomar la tradición absolutista difuminada durante el siglo XVII. Efectivamente, uno de los rasgos clave de la sociedad estamental es la reserva para la nobleza de las funciones públicas fundamentales, es decir, de las relacionadas con el Gobierno, la Administración y las Armas⁷⁸. El absolutismo, contrariamente, exige, como instrumento necesario de su poder, una burocracia sin la que resulta imposible una acción política que tiene enfrente como principal obstáculo precisamente a la nobleza. El resultado del enfrentamiento de estas dos opuestas concepciones es una solución intermedia, formulada de una vez por todas —la doctrina posterior en este punto supone poco más que variaciones sobre el mismo tema— en *Las Partidas*, al establecer las cualidades que deben concurrir en los funcionarios reales: «No deben ser ni muy pobres, ni muy viles, ni muy nobles, ni muy poderosos. Han de ser de buen lugar, leales, inteligentes y con algunas propiedades. Temerosos de Dios y buenos en su ley»⁷⁹. No muy nobles, aunque nobles: ésta será la fórmula que, sin romper del todo con las viejas ideas, asegurará a la monarquía borbónica, como a la de los Reyes Católicos, un servicio eficaz. Ninguna norma jurídica establecerá la reserva de cargos públicos a favor de los hidalgos —aunque sí su preferencia en algunos casos— pero, como dirá Cadalso, éstos «no suelen darse a los plebeyos sino por algún mérito sobresaliente».

Veamos la doctrina. Es cierto que hay en los autores —Lorenzo Ramírez de Prado, Furió Ceriol, Lancina, Romá y Rosell...— una continua invocación a la necesidad de que en el aspirante concurren las capacidades y méritos que le hagan idóneo para el empleo público, mas todos ellos dan primacía, en igualdad de condiciones —supuesto, en verdad, difícilísimo para un plebeyo— al noble, no faltando quien entienda, como Bernardo González de Mendoza, aunque no es usual, desde luego, el radicalismo de su posición que, para un cargo de «superior manejo», «fuerça es buscarle al aspirante las ventajas desde la cuna, porque las prendas de su estimación, para ser durables deben fundarse sobre la seguridad del nacimiento y la

⁷⁸ Como afirma F. Andújar, «La organización militar española del siglo XVIII (...) reproducía en su composición la organización social de un modelo de ordenación estamental», «Elites de poder militar: las Guardias Reales en el siglo XVIII», en J. L. Castellano, J. P. Dedieu y M.ª V.ª López Cerdón, *op. cit.*, p. 70. Del mismo autor, *Los militares en la España del siglo XVIII. Un estudio social*, Granada, 1991. Cfr. también, A. Morales Moya, «Milicia y nobleza en el siglo XVIII», *Cuadernos de Historia Moderna*, 9 (1988), pp. 121-137.

⁷⁹ Partida 2, 9, 2.

sangre de sus mayores»⁸⁰. En este sentido, Campillo⁸¹, Pérez López⁸², Ensenada⁸³ o Lázaro de Dou⁸⁴, otorgan prioridad a la nobleza en la provisión de cargos públicos.

Junto a la doctrina, la legislación. Ya la ley 23, título 21, parte 2ª decía: «saber usar de nobleza es claro ayuntamiento de virtudes: por ella, deben los castellanos ser mucho honrados, la primera por la nobleza de su linaje; la segunda por su bondad; la tercera por la que ellos vienen. Por ende, los reyes les deben mucho honor, como aquellos con quienes deben facer su obra». Y posteriores normas, recogidas por Lázaro de Dou, establecerán

⁸⁰ *El secretario en dieciséis discursos, que comprehenden a todo género de ministros*, Madrid, 1659, Discurso I, pp. 1-2.

⁸¹ Campillo, al discurrir sobre las condiciones que deben adornar al buen juez, coloca en primer lugar a la nobleza: «Porque no puede hacer muchas cosas buenas el juez que tenga toda la sangre mala; que hijo de malos padres obre mal es muy fácil, pero que no obre bien el que heredó la nobleza unida a la buena crianza de los padres y a la misma educación de los maestros es muy difícil (...) Tenga buena sangre el juez que esté adornada de la buena crianza y perfecta educación ya referidos; sino en todos, en los más que la disfruten desvanece con sus pundonores los bastardos pensamientos». *Lo que hay de más y de menos en España para que sea lo que debe ser y no lo que es*. Ed. y estudio preliminar de A. Elorza, Madrid, 1969.

⁸² «¿Qué cosa tan racional —escribe Pérez y López— como que el soberano y la Monarquía depositen su confianza y seguridad en las manos descendientes de aquellas que en otros tiempos desempeñaron fielmente los mismos encargos y aún con ventajas del Estado? La presunción al menos está por los nombres de sangre, cuya crianza y memoria de sus mayores los estimularon al heroísmo». *Discurso sobre la honra y la deshonor legal en que se manifiesta el verdadero mérito de la nobleza de sangre y se prueba que todos los oficios y útiles al Estado son honrados por las leyes del Reyno, según las cuales solamente el delito propio disfama*, Madrid, 1781, pp. 39-40.

⁸³ Ensenada, en su *Representación* (1751), dirigida a Fernando VI, señala, respecto de la provisión de plazas «en los Altos Tribunales y Consejos», que el criterio decisivo debe ser la calidad noble, ya que, aún cuando las tres clases, colegiales, manteístas y abogados, deben ser atendidas por el bien de la República, ha de ser preferida la primera, pues, «generalmente son los colegiales mayores de más noble nacimiento, disipan sus casas para mantenerse en el Colegio y la crianza en él les induce al honor y a la lealtad», sin que se mire «como muy inferiores a los manteístas, pues hay hidalgos honrados entre ellos» y siendo el último lugar para los abogados, a veces «hidalgos y desinteresados», por cuanto, ironiza el ministro, «siendo muchos ha de haber de todo». Cfr. A. Rodríguez Villa, *Don Cenón de Somodevilla, marqués de la Ensenada*. Ensayo biográfico formado de documentos en su mayor parte originales, inéditos y desconocidos, Madrid, 1879, pp. 134-135.

⁸⁴ Lázaro de Dou entiende que «en los Estados bien gobernados suelen los nobles dedicarse a trabajar en las dos brillantes carreras de las letras y de las armas». *Instituciones de Derecho Público en España*, Madrid, 1802-1803. Edición Facsímil, Barcelona, 1975, t. III, p. 363.

que, en igualdad de circunstancias, debían «ser preferidos los nobles» para los empleos, hábitos, encomiendas, legaciones y dignidades⁸⁵. Todavía en pleno siglo XVIII encontramos nuevas disposiciones en el mismo sentido: con carta de 21 de mayo de 1770, el ministro de la guerra don Juan Gregorio de Muniain, previene, de orden de S. M., que los soldados de nacimiento sean en iguales circunstancias preferidos en los ascensos. El 14 de mayo de 1774, el Secretario del Consejo de Castilla se dirigió al Presidente de la Audiencia de Cataluña notificándole que «de resultas de un recurso de Valladolid», resolvió S.M. que todas las Chancillerías y Audiencias para los oficios de escribanos de cámara, procuradores, agentes, dependientes y oficiales de pluma, fuesen preferidos los «latinos e hijosdalgos, hallándoles el Acuerdo hábiles para servir dichos oficios en el examen que han de sufrir antes de pasarlos a ejercer», publicándose esta providencia en Barcelona, mediante edicto de 5 de julio del mismo año⁸⁶.

Acorde con la doctrina y la legislación fue la práctica seguida en la designación de la burocracia borbónica. En España se intentó realizar de acuerdo con las circunstancias del país, donde, debe insistirse, la ausencia de burguesía obligaba, en todo caso, a recurrir a los hidalgos, el modelo francés, con su constitución de una nobleza política que ocupa el poder desplazando, en gran medida, a la vieja aristocracia⁸⁷. Esta orientación se vio, además,

⁸⁵ V., también, el R.D. de 24 de septiembre de 1784, capítulo 7.

⁸⁶ L. de Dou, *Instituciones...*, pp. 371-372.

⁸⁷ En Francia, la sustitución de la antigua nobleza se produce a través de un proceso iniciado bajo Enrique II y que culmina con Richelieu y Mazarino. Los trabajos de Mousnier y sus discípulos han mostrado el perfil de estos servidores de la Monarquía: pertenecientes a la nobleza de toga, por tanto juristas y de nobleza reciente, generalmente parisinos, descendientes de funcionarios y de propietarios de provincias, con suficiente instinto político para vincularse, en el momento oportuno, al partido que va a ganar: grupo de los «políticos» en tiempo de la Liga, clientes de Richelieu... Luis XIV heredará este personal competente, fiel, sólidamente relacionado al que cubrirá de honores y riquezas y que llegará a vincularse con la vieja aristocracia. Se trata de un tipo especial de nobleza, «partido de la Corte», que gobernará Francia durante el siglo XVIII, siendo incapaz de reformar la monarquía, para la que Goubert propone el nombre de «nobleza política». P. Goubert, *op. cit.*, I, pp. 214-216. En cuanto a España el papel de la hidalguía no se reduce sólo al ámbito político. R. Herr muestra cómo la «hidalgúa, en un principio, por lo menos, ocupó el sitio que históricamente se acostumbra a atribuir a la burguesía (...) en Castilla; el capitalismo moderno no llegó por medio de un reemplazo de clases, por lo menos en sus comienzos, y me atrevo a pensar que tampoco en su desarrollo posterior (...) En vez de buscar una burguesía castellana casi inexistente para atribuirle el triunfo del liberalismo decimonónico y político en sus manifestaciones más típicas, creo que este estudio demuestra que sería de más provecho investigar el papel de la elite hidalga del Antiguo Régimen en esa transformación», «Hidalgúa y desamortización bajo Carlos IV», en *Desamortización y Hacienda*, t. II, Madrid, 1986, pp. 463-464.

favorecida por la lealtad masiva de la hidalguía castellana a Felipe V en contraste con «la frialdad, las tergiversaciones y la defección abierta de una gran parte de la alta nobleza»⁸⁸. Por tanto, hombres pertenecientes a los estratos inferiores de la nobleza, con preparación jurídica y moderadas ambiciones políticas, más exactamente una élite proveniente de dicho grupo social⁸⁹, se harán en su calidad de funcionarios civiles «con la influencia perdida por la gran aristocracia áulica»⁹⁰; un recorrido por los altos cuadros de la Administración borbónica lo confirma plenamente⁹¹. Como dirá el marqués de San Felipe, justificando el ascenso político de la pequeña nobleza: «Siendo pocos y descuidados los Grandes y mucha, entendida y diligente la nobleza de segundo orden, los reyes se apoyaban en los medianos para los cargos de justicia y de gobierno, pues no eran menospreciados de los altos, a los cuales se acercaban, ni aborrecidos de los bajos, de los cuales procedían»⁹². Y, en efecto, casi nadie cuestionará en el siglo XVIII la exclusividad, de hecho, del poder político por la nobleza, pese a la violencia de los ataques a que ésta se ve sometida⁹³, por cuanto, en realidad, la crítica se dirige contra la «nobleza ociosa», la que se niega a desempeñar tareas útiles, a ser un «*instrumentum regni*» y, en definitiva, contra la nobleza tradicional opuesta al reformismo de los «hidalgos ilustrados» que ejercen el poder.

⁸⁸ A. Domínguez Ortiz, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, 1976, p. 81.

⁸⁹ «Los que llamamos Grandes —escribe el marqués de San Felipe— habían llegado en tiempos de los austríacos a una autoridad increíble y depresión de la demás nobleza que no había podido llegar a aquel grado o por estar lejos del Príncipe, o por no haber logrado los casuales accidentales que alguna vez engrandecen las casas». V. Bacallar y Sanna, marqués de San Felipe, vizconde de Fuente Hermosa, *Comentarios de la Guerra de España e historia de su rey Felipe V, el Animoso, desde el principio de su reinado hasta la Paz General del año 1725*, Génova, t. II, p. 127.

⁹⁰ R. Carr, *España, 1808-1939*, Barcelona, 1969, p. 51.

⁹¹ Entre los últimos estudios, M.^a V.^a López Cordón, «Oficiales y caballeros: la carrera administrativa en el siglo XVIII», en *El mundo hispánico en el Siglo de las Luces*, tomo II, pp. 843-853; L. Franco Rubio, «Reforma administrativa y nuevas instituciones: las Secretarías de Guerra y Marina en la España del Siglo XVIII», *ibíd.*, pp. 643-654, y «Reformismo institucional y elites administrativas en la España del siglo XVIII: nuevos oficios, nueva burocracia. La Secretaría de Estado y del Despacho de Marina (1721-1808)», en J. L. Castellano, J. P. Dedieu y M.^a V.^a López Cordón, *op. cit.*, pp. 95-130.

⁹² V. Bacallar y Sanna, marqués de San Felipe, *op. cit.*, II, p. 135.

⁹³ Recuérdese la leyenda del «Capricho de Goya, «*Asinus nobilis*»: «A este pobre animal —reza el comentario— le volvieron loco los genealogistas y los Reyes de Armas. No es él solo».

Resumiendo, la nobleza, para el pensamiento y la política ilustrada sólo tenía sentido en cuanto fuera capaz de prestar servicios al Estado⁹⁴: de ahí su ataque, a la vez, a la alta nobleza y a la nobleza pobre, sus esfuerzos —semejantes a los del conde-duque—: en ambos casos hay conciencia de la falta de una clase dirigente y se trata de crearla a partir de las posibilidades que ofrece la realidad social —en pro de la educación de la nobleza⁹⁵, su concepción, en fin —Juan Francisco de Castro, Cabarrús, Arroyal...— de que si no cumple su misión debe desaparecer. En esta línea —evocando de alguna manera la estructuración, «Tablas de rangos», de las noblezas sueca y rusa y de la nobleza imperial, concebida por Napoleón en 1808 para constituir una clase superior «en el más moderno y más estricto sentido económico»⁹⁶— hay que colocar el proyecto de Godoy, encaminado a la creación de un gran «nobiliario Nacional»⁹⁷.

⁹⁴ Cfr. J. Fernández Sebastián, *La Ilustración política. Las «Reflexiones sobre las formas de gobierno de J. A. Ibáñez de la Rentería»*. Edición, prólogo y notas de J. Fernández Sebastián, Universidad del País Vasco, 1994, esp. p. 93.

⁹⁵ Cfr. *Manuscritos inéditos de Jovellanos. Plan de educación de la nobleza. Trabajado de orden del Rey en 1798*. Precedido de un estudio de M. Adellac González de Agüero, Gijón, 1915. Sobre las razones de la fundación del Colegio de Nobles de Madrid, cfr. J. del Campo Raso, *Memorias políticas y militares para servir de continuación a los 'Comentarios del marqués de San Felipe'*, B.A.E., Madrid, p. 394; J. L. Poset, «Ciencia, nobleza y ejército en el Seminario de Nobles de Madrid (1770-1788)», en *Mayans y la Ilustración*. Simposio Internacional en el Bicentenario de la muerte de Gregorio Mayans, Olivá, 1982, pp. 519-535. V., también, el «Proyecto de asimilación de clases distinguidas de distintos estados y dependencias de la Monarquía española», debida al espíritu reformador del equipo de López Ballesteros y fechado entre 1824 y 1828, J. P. Luis, *op. cit.*, pp. 320 y ss.

⁹⁶ F. L. Ford, *Europa 1780-1830*, Madrid, 1973, p. 200.

⁹⁷ «La nobleza debía partirse en tres categorías: la más preciada, la más alta y la primera, la heredada y mantenida por actos personales y meritorios servicios a la Patria; la segunda, la adquirida por actos y servicios relevantes que fijaría la ley; la tercera y la última, por alta y grande que se viniese de lo antiguo, la heredada y no aumentada y sostenida por merecimientos nuevos personales después de un cierto tiempo definido e improrrogable. En cualquiera de estos tres grados podía perderse la nobleza después de un cierto tiempo por excesos graves y por crímenes que habrían sido señalados por la ley censoria (...) La entrada en el estado de nobleza no podía cerrarse a nadie por faltarle antecesores en aquella clase. Ninguna industria provechosa a la riqueza podía servir de obstáculo; mas sería necesario un cierto grado de fortuna o heredada o adquirida, o recibida del gobierno, con que pudiese el agraciado vivir honestamente, figurar en su clase y hacer la educación de su familia (...) Por esta nueva ley no habría grado de nobleza sino de privilegios, distinciones y favores honoríficos, diferentes y graduados con las posibilidades proporcionadas entre las tres categorías en que había sido dividida. Toda especie de señorío y de derechos señoriales, salvo solas por las propiedades y cánones o censo de posesión legítima, se habría abolido para siempre (...) En todas las carreras la entrada en los empleos y dignidades del Estado y de la Iglesia sería franca a todas las personas que

A reserva de una mayor profundización en el tema podría trazarse así el *ideal-typus* de alto funcionario borbónico: nacido en provincias⁹⁸, de familia medianamente acomodada⁹⁹, con formación universitaria de carácter jurídico y humanístico, abierto a la nueva ciencia económica, no pocas veces procedentes del ejército¹⁰⁰. Estos hombres alcanzan la cumbre mediante una larga carrera en la que acreditan capacidad en el desempeño de cargos varios o lealtad y perseverancia, ascendiendo paso a paso —Gausa, de la Cuadra, Grimaldo...— en las Secretarías o «covachuelas», donde el trabajo, a juzgar por el testimonio de Saint Simon, era duro y absorbente para todos los funcionarios¹⁰¹, hasta llegar a dirigirlos. Mas, junto a la competencia, la protección: ayudas familiares¹⁰² o, imprescindible para alcanzar los más

podieran merecerla por su aptitud y sus costumbres; mas serían antepuestos los que además de ser capaces, tuvieran hojas especiales de merecimientos y servicios propios suyos en los registros públicos». Príncipe de la Paz. *Memorias*, B.A.E., pp. 149-150.

⁹⁸ La Corona, sin embargo, recurrió en muchas ocasiones a servidores nacidos fuera de España, en especial, pero no exclusivamente, durante el reinado de Felipe V, período en el que, por ejemplo, casi la mitad de las personas que desempeñan funciones diplomáticas tiene tal carácter, no «nacionalizándose en firme al servicio hasta la época de Floridablanca». Recordemos los tan relevantes nombres de Berwick, Orry, Amelot, Vergeyck, Patiño, Ripperdá, Ward, Grimaldi o Squilache.

⁹⁹ Puede afirmarse que se cumplió el consejo, acorde, por lo demás, como se ha dicho, con nuestra legislación y doctrina, de Sagárazu a Fernando VI: «No ha de elegir V.M. para los ministros hombres poderosos ni necesitados; todos juzgaron que los medianos fueron siempre más a propósito para el bien público y particularmente para gobernar los pueblos; porque no se puede temer de ellos ni tiranía ni poder, ni que por la pobreza teman a otros». «Reglas y documentos dados al señor Fernando VI para la conservación y aumentos de su grandeza y soberanía, con utilidad de su real erario y beneficio de sus vasallos», *Semanario Erudito*, 14 de julio de 1748, pp. 217-232. La cita en las pp. 229-230.

¹⁰⁰ De acuerdo con esta definición de la elite ilustrada, D. R. Ringrose, *España 1700-1900. El mito del fracaso*, Madrid, 1996, esp. pp. 486-487; y J. Cruz Valenciano, si bien lleva la emergencia de la misma, a fines del siglo XVII, *Los notables de Madrid. Las bases sociales de la Revolución liberal española*, Madrid, 2000, pp. 166-167.

¹⁰¹ L. de Rouvray, duque de Saint Simon, «Viaje a España (1721-1722)», en *Viajes...*, III, pp. 334-335.

¹⁰² Jovellanos es sobrino del duque de Losada; los Cebrián, a cuyo linaje pertenece el virrey Fuenclara, inician su ascenso social a partir de la protección de un miembro de la familia que llega a arzobispo de Zaragoza y lo culminan emparentando con los Patiño; don Pedro Cayetano Fernández del Campo Angulo, antiguo secretario de Estado en las negociaciones del Norte de Italia, se inició en el manejo de las tareas oficiales bajo la dirección de su progenitor, llegando a ser secretario del Despacho Universal en 1705. Grimaldo provenía de una familia de burócratas, oriunda de Vizcaya. Su abuelo, don José Grimaldo, había sido oficial mayor de la Secretaría del Consejo de Indias, oficial

altos escalones del poder, el favor de alguien que ya esté en la cima: Macanaz será protegido por el marqués de Villena; Grimaldi lo fue de Orry y la Princesa de los Ursinos; Campillo inicia su ascenso gracias a Patiño, prestando, por su parte, ayuda a Ensenada; Huéscar y Valparaíso propiciaron el ascenso de Wall; Grimaldi, el de Floridablanca...¹⁰³. Digamos, a título de impresión —no parece haberse avanzado apenas en la valoración del rendimiento o eficacia de las instituciones—, que la actividad de la Administración española dirigida por estos hombres fue intensa, dada la exigüidad de la maquinaria burocrática¹⁰⁴.

Tocqueville señaló, en su demostración de que la Revolución francesa fue menos innovadora de lo que se le supone, que ya en la Francia de fina-

segundo de la misma Secretaría y, después, oficial Mayor. Y el propio marqués de Grimaldo inicia su carrera entrando a servir en dicho centro a los catorce años, llegando, después de treinta y cinco de servicios, desempeñando sucesivamente las plazas de oficial entretenido y tercero de número con grado de segundo, oficial tercero de la Secretaría de la Negociación del Norte, Secretario «*ad honorem*» de S.M., a Secretario del Despacho de Guerra y Hacienda y, finalmente, a Secretario de Estado, etc.

¹⁰³ Para la importancia —y las limitaciones— del *network analysis* (análisis de redes) para el estudio de las instituciones, cfr., además del ya referido trabajo de J. P. Dedieu, *op. cit.*, J. Antón Pelayo, «Diputados y personeros. Sociología cultural de los cargos populares en el Ayuntamiento de la ciudad de Gerona (1766-1808)», *ibid.*, esp. pp. 261 y ss.; y F. Chacón Jiménez, «Estructura social y relaciones familiares en los grupos de poder castellanos en el Antiguo Régimen. Aproximación a una teoría y a un método de trabajo», *ibid.*, pp. 355-362.

¹⁰⁴ Cfr. R. Herr, «La burocracia de la España ilustrada, inspirada por su consagración al progreso, dejó impresionantes series de documentos para la posteridad que permiten observar el mundo rural en profundidad a fines del Antiguo Régimen. Entre ellas figuran los primeros censos de población completos de España, el famoso estudio catastral de los bienes raíces y actividades económicas de Castilla a mediados de siglo, conocido como Catastro del marqués de la Ensenada, memorial sobre la situación del campo y propuestas de reforma agraria escritas e inspiradas por ministros de Carlos III», *La Hacienda Real y los cambios rurales en la España de finales del Antiguo Régimen*, Madrid, 1991, p. 23. Sobre la «monarquía administrativa» de Ensenada, v. P. Fernández Albadalejo, *Fragmentos de Monarquía*, Madrid, 1992, pp. 407 y ss. Loupés señala cómo «dans un espace administratif pratiquement unifié, la monarchie retrouve la grande tradition administrative du XVIIe siècle, signe évident du maturité; Philippe II avait lancé de remarquables enquêtes dans l'espace castillan; les Bourbons font de même avec le remarquable cadastre de la Ensenada, mais ils osent pour la première fois apprehender la cadre national, avec une exceptionnelle série du dénombrements. A la fin du XVIIIe siècle, Godoy patronne même la première grande enquête économique, le Censo du *frutos y manufacturas*, et fait dresser la première statistique du commerce extérieur de l'Espagne. Aucun pays européen, même la France ou l'Angleterre, traditionnellement considérées comme étant a la pointe de la modernité, ne lance des enquêtes d'une telle qualité». *L'Espagne de 1780 à 1802*, París, 1985, pp. 98-99.

les del Antiguo Régimen, la Administración del Estado se extiende por todas partes, reemplazando la «jerarquía de funcionarios» cada vez más al «gobierno de nobles». Esta concepción resulta fundamental para entender la crisis del Antiguo Régimen en España, explicable más convincentemente, creemos, en términos de conflicto de élites que de lucha de clases, al enfrentarse en aquel momento determinados sectores de la nobleza y del clero contra otros sectores pertenecientes a los mismos estamentos, dado el carácter políticamente inerte de la burguesía¹⁰⁵. En efecto, la burocracia que vemos constituirse en tan poderosa fuerza está integrada por hidalgos, por hombres de media y baja nobleza, como muestran tanto las biografías de la figuras relevantes como los trabajos dedicados a estudiar las grandes categorías de funcionarios del siglo XVIII¹⁰⁶.

¹⁰⁵ Confirma este planteamiento J. Cruz Valenciano, *op. cit.*, p. 167 y p. 279, n. 60.

¹⁰⁶ Cfr. además de los trabajos recogidos en la nota 91, A. Morales Moya, «Política y Administración en el siglo XVIII (Notas para una sociología histórica de la Administración pública)», *Revista de Administración Pública*, 105 (septiembre-diciembre, 1984), pp. 167-200; P. Molas Ribalta, «La Administración en la España del siglo XVIII», en *Historia general de España y América*, t. X-2, Madrid, 1984, pp. 87-143; «La Chancillería de Valladolid en el siglo XVIII», Apunte sociológico, *Cuadernos de Investigación Histórica* (1979), p. 243 esp.; «Las audiencias borbónicas en la Corona de Aragón», en *Historia social de la Administración española. Siglos XVII y XVIII*, Barcelona, 1980; «Militares y togados en la Valencia borbónica», *ibíd.*; E. Escartín Sánchez, «Los intendentes de Cataluña en el siglo XVIII», *ibíd.*; F. Abbad, «Honneurs et emploi à la fin du XVIII^e siècle», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, t. XI (1975); B. González Alonso, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970; M. A. Pérez Samper, «La formación de la nueva Audiencia de Cataluña (1715-1718)», en *Historia social...*, esp. pp. 232-238; M. Martínez Robles, *Los oficiales de las Secretarías de la Corte bajo los Austrias y los Borbones*, Alcalá de Henares, 1987; E. Orduña Rebollo, *Intendentes e intendencias*, Madrid, 1997.

LA BURGUESÍA DE NEGOCIOS EN EL REINADO DE FELIPE V

Roberto FERNÁNDEZ
Universitat de Lleida

Cuando tengo que escribir alguna aportación de carácter sintético referida a la burguesía, siento una inevitable envidia de los autores a los que se les asigna idéntica tarea respecto a otros grupos sociales. La envidia obedece siempre a la misma causa: ellos no tienen que empezar definiendo ante el público lector al propio objeto de sus reflexiones. El clero, la nobleza, el campesinado o los pobres, por ejemplo, podrán presentar matices y gradaciones, desde luego, pero parecen conceptos referidos a realidades unívocas que todo el mundo reconocía en la propia época y que hoy acepta sin mayores dificultades la actual historiografía.

La burguesía, por el contrario, no disfruta de esta suerte y aparece como un concepto difuso, de aprehensión difícil, sin definición en la propia modernidad y con una identidad siempre cuestionada por una parte de los historiadores que estudian la España moderna. Sin embargo, los organizadores de congresos se empeñan en seguir considerando que, en efecto, para la España del Antiguo Régimen, en este caso para la reinada por Felipe V, algo hay que decir sobre ese grupo social que llamanos genérica y convencionalmente burguesía. Ahora bien, como en los últimos años este concepto ha estado bajo la severa lupa de los científicos sociales, incluyendo en primera línea a los historiadores, y a los efectos de precisar con exactitud su contenido y enumerar con precisión a los tipos humanos que habría que situar bajo su paraguas, creo necesario comenzar aclarando, en esta modesta colaboración congresual, cuál es el verdadero alcance y significado del título que la encabeza.

De lo que aquí quiero ocuparme es de aquellos hombres que se dedicaban a la vieja tarea de hacer negocios, con especial énfasis en los que estaban vinculados al mundo del comercio al por mayor y de las finanzas. No digo que ellos fueran los únicos burgueses que había en la Monarquía hispánica, pero sí afirmo que al menos eran los que mejor podían ser consi-

derados como tales. Aunque no debemos despreciar el componente burgués que pudiera existir en los mercaderes a la menuda, en los sectores profesionales (médicos, notarios, abogados, jueces), en los altos escalones de la burocracia estatal o en las filas de los militares, parece una evidencia notoria que los grandes mayoristas que dinamizaban la vida económica, social y cultural de las principales ciudades de la Monarquía, pueden ostentar con desahogo el sustantivo historiográfico de burgueses.

Bien sé que el término burguesía no era utilizado en la época para definir a una categoría social. Y no ignoro tampoco que en verdad, como ha dejado escrito Rafaele Romanelli, es un concepto polivalente y relacional, creado y recreado por el movimiento obrero del siglo XIX en medio de sus luchas sociales y políticas. Pero esa doble evidencia no invalida, a mi juicio, la utilización del concepto de burguesía para la cabal comprensión de la sociedad española setecentista.

Burguesía de negocios quiere decir aquel grupo social que en distintos lugares de la Monarquía ocupaba una idéntica y específica posición en el proceso productivo general, que se situaba en un determinado lugar en el escalafón social y que en ocasiones disfrutaba de instituciones propias con similares características para la defensa de sus intereses. Y este grupo social que se ganaba la vida en el comercio a la gruesa y en las finanzas (y más ocasionalmente en la industria o en el mundo agrícola), que en su mayoría no disfrutaba de la condición nobiliaria (aunque algunos de sus miembros la fueron adquiriendo con el paso de las generaciones) y que ocupaba las sillas de las instituciones consulares, tenía clara conciencia de ser distinto, económica y socialmente, a los Grandes de España, a los preladados, a los campesinos o a los artesanos. En Bilbao, Cádiz, Valencia, La Coruña, Madrid o Barcelona, encontramos a estos burgueses de negocios que tienen entre sí muchas similitudes en cuanto a sus comportamientos sociales, las suficientes como para ser reconocidos como un grupo específico por parte de la historiografía moderna. Se objetará, acaso, que también podríamos llamarlos simplemente comerciantes mayoristas u hombres de negocios, pero no burgueses, puesto que este último término puede albergar unas connotaciones anacrónicas al ser aplicado a sociedades anteriores al capitalismo. Ante este sólido reparo cabría hacer, no obstante, algunas afirmaciones.

La primera es que el término comerciante (o mayorista) designaría sólo una parte de la vertiente profesional de estos personajes, sin dar cuenta por tanto de la totalidad de sus empeños económicos ni tampoco de su comportamiento social, cultural o político. La segunda es que si sólo definiéramos a una sociedad por la conciencia que ella tiene de sí misma a partir exclusivamente de su propio vocabulario, las ciencias sociales no tendrían

sentido: las ciencias sociales pueden y deben crear conceptos que sirvan instrumentalmente para entender el funcionamiento de las sociedades en su devenir histórico. La tercera es que los términos *burgués* y *burguesía* deben ser entendidos como categorías analíticas convencionales, y no tanto como realidades empíricas exactas reconocidas universalmente como tales en la propia época de estudio. Unas categorías que quieren designar a todos aquellos individuos que, en el largo proceso de desarrollo del feudalismo y en el lento proceso de formación del capitalismo, ocuparon sectores intermedios de la sociedad, que se distinguían por no tener las bases de su riqueza ni en la tierra ni en el trabajo manual y que, además, fueron forjando, muy lentamente, es cierto, una cultura (en el sentido antropológico) alternativa al viejo ideal aristocrático que impregnaba a toda la sociedad feudal, incluidos buena parte de ellos mismos. Y la cuarta afirmación es que debe entenderse que estamos hablando de una burguesía específica de Antiguo Régimen, es decir, de un determinado grupo social en una determinada fase de su formación como clase en un periodo histórico concreto. Una clase que no debe ser definida sólo y exclusivamente por su inexistente actitud revolucionaria frente al orden social. De hecho, para hablar de la existencia objetiva de un grupo social, no es obligatorio que deba hacerse a partir de que tenga o no conciencia de sí mismo y que eso le conduzca o no a actitudes subversivas con el sistema social imperante. Esta visión histórica del tema está impregna de teleologismo historiográfico. Y, además, no parece que dicho criterio se aplique —acertadamente desde luego— al campesinado o al artesanado, por ejemplo. En el caso de la España de Felipe V había un grupo burgués conformado objetivamente desde hacía tiempo atrás, un grupo que además tenía conciencia de sí mismo, aunque dicha autoconciencia no le llevara a la conclusión de que debía ser un abanderado revolucionario de un nuevo orden de civilización que, por lo demás, en toda Europa nadie sabía todavía a ciencia cierta cuál era.

Así pues, es lícito hablar de la burguesía española en tiempos de Felipe V en la medida en que entendamos que con tal concepto estamos tratando de abarcar a algunos grupos socioprofesionales, en especial a los grandes mayoristas, que tenían un lugar específico en el proceso productivo y en el escalafón social, un lugar identificado por ellos y también por el resto de los coetáneos como propio y singular. Una burguesía que, eso sí, todavía no sentía la necesidad de presentar un proyecto alternativo de sociedad que la convirtiera en la clase social destinada a hegemonizar la política, la economía y la cultura. Lo cual, dicho sea de paso, a la historiografía braudeliana y a una buena parte de la marxista ortodoxa siempre le ha parecido una traición histórica imperdonable.

Expuesta con brevedad congresual esta posición teórica, digo y reitero que a la cabeza de esta burguesía hay que situar, en primera línea, a los gran-

des comerciantes mayoristas, sin duda la expresión más genuina de burguesía de Antiguo Régimen que había en España, tal como en su día afirmaron Jaume Vicens Vives, Antonio Domínguez Ortiz o Pierre Vilar. Ahora bien, para entrar ya en materia, ¿qué pasó durante el reinado de Felipe V con esta burguesía mercantil? Digamos de entrada que no poseemos mucha información específica al respecto. Con vocación globalizadora no conozco ninguna publicación que aborde para el conjunto español la situación y la tarea realizada por los grandes mayoristas en el reinado del primer Borbón. Este vacío no debe resultar muy extraño, pues tampoco tengo noticia de ninguna publicación que se ocupe de estas cuestiones para el transcurso del siglo y para toda la Monarquía. En realidad, las visiones generales que tenemos al respecto siguen viviendo de las diversas extrapolaciones de Vicens Vives, Domínguez Ortiz, Vilar, Anes o Fontana, meritorias aportaciones interpretativas que se fundamentaron sin embargo en un elenco de investigaciones claramente insuficiente. En esencia, la mayor parte de estas visiones hacen especial hincapié en la debilidad estructural de la burguesía española: había algunos núcleos burgueses pero no una verdadera burguesía, vienen a afirmar casi al unísono. Y aunque también reconocen los casos más excepcionales de Cádiz y Barcelona, piensan a coro que una flor no hace verano.

Ante la evidente ausencia de una monografía de carácter general sobre el conjunto de la burguesía comercial española del reinado de Felipe V, tenemos que ir a buscar nuestras bases de información en el mundo regional. Aquí las cosas tampoco están como para lanzar las campanas al vuelo. Una primera explicación de esta precaria situación es sencillamente que los estudios sobre comerciantes suelen ser, en general, investigaciones de tiempo largo y de carácter estructural. Ello hace que se busque más el análisis integrado de los diversos aspectos del grupo comercial, que el seguimiento de las coyunturas cronológicas por las que pasaron. Quiero decir con esto que los historiadores sociales que se han ocupado de estos asuntos no lo han hecho generalmente por reinados, sino más bien por centurias.

Con todo, una relectura de las meritorias monografías aparecidas en los últimos años en las diversas regiones españolas referidas a las burguesías comerciales locales (y que ahora no detallaré para aligerar esta somera exposición), puede permitirnos obtener un cuadro panorámico de la situación de los efectivos burgueses en la España de la primera mitad del siglo.

Lo primero que debemos advertir es que todavía estamos muy lejos de saber cuál era la situación de la burguesía comercial española en tiempos de Carlos II, lo que nos hace francamente difícil evaluar su evolución durante el reinado del primer Borbón. Aquí es preciso hacer una llamada de urgencia. Si en los últimos años hemos visto surgir una numerosa serie de importantes estudios económicos y sociales sobre el comercio español en el

Setecientos, motivados sobre todo por el intento de encontrar en este siglo las razones del denominado fracaso de la revolución burguesa en España, hay que decir que la indigencia en la que vive el siglo XVII respecto a estos temas, y en particular en lo referente al conocimiento de los grandes comerciantes, es escandalosa. Y sin embargo, para entender las difíciles etapas por las que pasó la Monarquía durante esta centuria, es preciso analizar la tarea ejercida por el comercio y los comerciantes en la paulatina adecuación del protagonismo de cada país en un contexto internacional cambiante en el que iba tomando cuerpo definitivo la economía-mundo.

En lo que concierne a nuestro interés particular por la burguesía comercial, sería especialmente interesante ver qué supuso realmente para ella la contienda sucesoria. No me refiero ahora a la tarea de analizar sus posiciones políticas durante el conflicto, tal como han hecho, con indudable acierto, María Teresa Pérez Picazo, Virginia León, Joaquim Albareda, Mónica González o Rosa María Alabrús. Me refiero a conocer las motivaciones materiales que llevaron a los grandes comerciantes a alistarse en un bando u otro, así como a los rendimientos económicos concretos que obtuvieron durante el conflicto bélico, asunto este último especialmente significativo en el caso catalán. Y también me refiero a otro aspecto de gran calado desde el punto de vista social: la discontinuidad que se pudo dar entre las generaciones de comerciantes anteriores y posteriores a los acontecimientos sucesorios. En este sentido, sería muy interesante saber en qué medida la burguesía comercial de los últimos Austrias tuvo continuidad durante el reinado del primer Borbón o si, por el contrario, se dio un proceso de renovación importante en sus filas.

En el caso catalán, que es el mejor conocido por quien escribe, parece que es posible consignar algunas constataciones. Primera: que importantes y significadas familias pasaron sin dificultades notorias de una centuria a la otra. Sin duda disfrutaron de un tránsito más fácil aquellas que apoyaron al candidato borbónico, pero tampoco tuvieron escollos insalvables para supervivir las que otorgaron sus favores al candidato austríaco. Segunda: que hubo numerosos personajes que aprovecharon la propia contienda sucesoria para amasar importantes capitales que les permitieron después formar parte de la élite comercial, como fue el caso, entre otros, de los Miláns, que llegaron a ser probablemente los comerciantes más ricos e influyentes de la burguesía comercial catalana del Setecientos. Y tercera: que el proceso de renovación de las huestes comerciales durante la primera mitad del siglo fue considerable, pudiéndose hablar de hecho, a mediados de la centuria, en tiempos de Fernando VI, de una nueva burguesía comercial barcelonesa en la que se registraban pocos nombres de los que habían acompañado en sus proyectos al famoso Narcís Feliu de la Peña.

En cualquier caso, durante la primera mitad del siglo XVIII, las características básicas que daban cuerpo singular a la burguesía de negocios se mantuvieron casi inalterables respecto a tiempos anteriores. En realidad, bien sabemos que cuando hablamos de historiar las peculiaridades y el comportamiento de un grupo social determinado, la larga duración es lo más recomendable, dado que los ritmos de cambio en estos casos suelen ser casi siempre cansinos. Con ello quiero decir que me parece lícito defender la siguiente tesis: durante el reinado de Felipe V, la naturaleza esencial de la burguesía de negocios como grupo social específico se mantuvo sin alteraciones significativas en sus rasgos definitorios básicos. Comprobemos esta afirmación con mayor detenimiento.

La burguesía de negocios continuó siendo una exigua minoría dentro de la población española, pues nunca representó más allá del 0,5% de la misma. Que fuera una minoría demográfica no debe licitar para inferir, como en algunas ocasiones se hace, su debilidad como grupo social en el marco de la sociedad española. Si así fuera, el mismo argumento podría valer también para los Grandes de España o para el alto clero. En todo caso, si era una minoría se debía principalmente a que, en aquella España tardofeudal, el gran comercio no requería de mayores efectivos humanos. Además, debemos recordar que las peticiones de los grandes comerciantes fueron siempre más oídas de lo que su número pudiera suponer. Desde luego, resultó una voz más atendida por los poderes públicos que las voces de artesanos y campesinos, mucho más cuantiosos pero menos ricos e influyentes.

La inmensa mayoría de los comerciantes siguieron ubicados en el mundo urbano, en especial en las grandes ciudades y, sobre todo, en las urbes portuarias que estaban ligadas al tráfico marítimo. Cádiz contenía en tiempos de Felipe V la colonia comercial más poblada y variopinta, seguida por ciudades como Barcelona, Sevilla, Bilbao o Valencia. En el centro peninsular, Madrid reunía a la mayor parte de los grandes hombres de negocios dada su posición geográfica central y su peculiaridad capitalina. En el reinado del primer Borbón, ciudades que más tarde se irían poblando de mayoristas, como La Coruña, Santander, Alicante y otras, todavía estaban en una fase inicial respecto a lo que sería su propio desarrollo posterior. En cualquier caso, la ciudad era el recinto privilegiado de las acciones de los comerciantes: de hecho la burguesía era una clase urbana por excelencia y entre ella y la ciudad se daba una evidente simbiosis. Y dentro de la ciudad, los barrios portuarios, desde donde se podía controlar con mayor facilidad el mundo del comercio, constituían su ubicación favorita en cualquier urbe que analicemos.

La procedencia geográfica de las diversas comunidades de comerciantes instaladas en las principales poblaciones era variada. Había esencialmente

dos modelos al respecto: aquellas ciudades que en su seno tenían colonias mercantiles de procedencia geográfica plural y aquellas otras cuya comunidad de mercaderes estaba compuesta esencialmente por los naturales de la tierra. Entre las primeras cabe recordar el ejemplo paradigmático de Cádiz, donde españoles de diversas regiones se daban la mano con extranjeros de todas las latitudes. En cambio, en Bilbao o Barcelona, por ejemplo, el territorio de procedencia de sus comunidades mercantiles era casi exclusivamente autóctono: los extranjeros y el resto de los españoles estaban muy poco representados en ambos colectivos comerciales. La homogeneidad de éstos era la cara opuesta a la heterogeneidad de aquélla. Y así continuó siendo durante todo el siglo, con progresiva intensidad en el caso barcelonés.

Los orígenes sociales de esta burguesía mercantil fueron diversos en la mayoría de las ciudades. Desde luego, una parte importante había heredado el oficio de la propia familia, pero también eran numerosos los comerciantes que procedían de los sectores más solventes del comercio al por menor, del artesanado o de acomodadas familias campesinas en las que normalmente los segundones no rechazaban andar los caminos del comercio a la gruesa en el caso de tener posibles. En general, el mundo de los grandes comerciantes era un ámbito abierto a quien tuviera capital y ganas de arriesgarse, incluyendo, a veces, a ciertos sectores de la nobleza urbana. Es más, mi impresión personal es que las oportunidades para integrarse en la esfera de los grandes negocios fueron incluso más amplias en la primera mitad de la centuria, dado que en la medida en que la burguesía logró forjar un proceso de institucionalización a través de consulados y juntas de comercio, se fue volviendo cada vez más cerrada y exclusivista en la segunda mitad del siglo.

Sabemos también que los componentes de la comunidad comercial disfrutaban de distinto potencial económico. En buena parte de las ciudades donde había un grupo mayorista consolidado, existía una evidente jerarquización interna. En la cúspide de la pirámide se situaba una especie de aristocracia burguesa, minoritaria y económicamente poderosa, compuesta por familias de fuerte raigambre en la ciudad que ejercían como una elite rectora encargada de dirigir la vida institucional del grupo y de dialogar con las autoridades ciudadanas o estatales sobre los asuntos económicos o corporativos que fueran de su interés. Por debajo de este sector había una mesocracia comercial que también participaba a veces en negocios importantes, que tenía un sólido potencial económico y una prestancia social reconocida y que a menudo ocupaba los sillones de menor relevancia en los consulados. En la base de la pirámide, un nutrido sector de comerciantes de modesta condición llevaba una vida saneada pero sin brillantez, en poco diferente a la vivida por los sectores más ricos del artesanado. Al lado de estos comerciantes estables, hubo siempre, no lo olvidemos, un heterogé-

neo grupo de individuos que actuaban de forma guadianesca en el mundo comercial y financiero y que no deben ser incluidos, en sentido estricto, en las filas de la burguesía de negocios a la que aquí nos referimos.

La familia, por varias razones, era una baza de gran trascendencia para la burguesía de negocios. Desde el punto de vista económico, resultaba una institución idónea, en un ámbito tan proceloso como el de los negocios, para conseguir la necesaria confianza en el momento de elegir a los compañeros de viaje. La familia servía para encontrar socios y nombrar corresponsales y también para transmitir la sabiduría comercial de padres a hijos. Desde el punto de vista social, ser de una familia reputada era esencial para estar bien situado en el mundo comercial y social de cada ciudad y merecer crédito y confianza entre los posibles clientes. Además, la familia era el instrumento más conveniente para fomentar una adecuada política de alianzas matrimoniales con la aspiración de consolidar a la propia familia o, si era posible, mejorar su situación social con el acceso a los primeros escalones de la nobleza. Y no olvidemos la importancia social del concepto de casa, elemento que visualizaba ante los contemporáneos la densidad histórica y el poderío de una dinastía comercial. Por todas estas razones, bien puede decirse que la burguesía comercial tuvo una actitud claramente favorable a la consolidación de un modelo tradicional de familia patriarcal que tenía en el padre al jefe de la familia y al director de los negocios, en la mujer a una subordinada compañera que se dedicaba al cuidado del hogar y en los hijos a una deseada ayuda para el mayor lustre de un hogar comercial del que, por cierto, dependería su propio futuro.

Las actividades económicas de estos personajes son cada vez mejor conocidas. Como corresponde al propio concepto de burguesía de negocios, la primera regla de oro era diversificar las inversiones mediante una variada participación en diferentes empresas. Esta actitud obedecía a un doble objetivo. Primero: ayudaba a dispersar los posibles riesgos existentes en cualquier iniciativa empresarial. Y segundo: facilitaba la entrada en múltiples negocios susceptibles de ofrecer beneficios o rentas. Esta sabia y prudente práctica explica que uno de los instrumentos favoritos para actuar en los negocios fuera la compañía, pues permitía a una casa participar en varios frentes económicos sin que la posible caída de uno de ellos pusiera en peligro la estabilidad patrimonial de la familia. La consigna fue siempre la misma: conseguir una alta rentabilidad especulativa. La actitud también invariable: practicar un riesgo calculado. Y los instrumentos casi siempre similares: la casa comercial como base y la compañía como útil auxiliar.

No obstante, es preciso no olvidar que el eje vertebrador de la mayoría de los grandes comerciantes era el comprar y vender a la gruesa, fuera a riesgo o a comisión. Aunque todavía estamos faltos de investigaciones pre-

cisas al respecto, deberíamos considerar la idea de que, en las casas comerciales con vocación de continuidad, el comercio de comisión ocupó un papel más relevante que el de riesgo. Era ciertamente menos especulativo y dinámico, pero más continuado y seguro. Los grandes comerciantes estables no eran advenedizos dispuestos a jugar en la ruleta de la suerte, sino pacientes profesionales con escritorios de comercio que no despreciaban la acumulación liliputiense de capital con el objeto de cumplir con una manifiesta aspiración de perdurabilidad. Afirmación esta última que vale tanto para la comunidad mercantil gaditana o barcelonesa, como para la bilbaína o valenciana.

Junto al comercio, las diversas operaciones financieras resultaron una actividad frecuente entre los comerciantes. Todo tipo de préstamos, el negociado de efectos comerciales (letras, giros y cambios), la participación en compañías aseguradoras o en rentables arrendamientos señoriales, estatales y municipales de la más variada índole, fueron otros tantos negocios a los que siempre estuvieron atentos. En el caso de los arrendamientos nos falta todavía una monografía que se ocupe de los grandes arrendatarios de la Corona desde una perspectiva estrictamente social. Cuando dispongamos de la misma podremos saber a ciencia cierta si, como parece, en estos negocios tuvieron uno de los grandes focos de acumulación de capital los comerciantes más señeros.

Menos comprometidos estuvieron en cambio los hombres de negocios con el sector industrial, salvo, naturalmente, el referido a la construcción naval y sus derivados. Si exceptuamos las participaciones en la industria del lino y de la salazón en Galicia, de la seda en Valencia, de las herrerías en el País Vasco o de la industria textil algodonera en Cataluña, lo cierto es que todo indica que, en tiempos de Felipe V, la burguesía continuó sin participar con decisión y constancia en la esfera de la producción manufacturera. Incluso, en el caso atípico de la burguesía barcelonesa, debemos recordar que su implicación en la industria algodonera de indianas se remite a los años treinta del siglo, es decir, al final del reinado filipino, puesto que cuando esta industria adquirió verdadera entidad, los grandes comerciantes que habían sido pioneros iniciaron su retirada frente al avance de una genuina burguesía industrial.

Ante la realidad económica existente, la burguesía conocía muy bien sus intereses e identificaba con gran precisión la lógica de sus propias empresas y del contexto en el que éstas se desenvolvían: con un mercado estrecho, aunque en expansión, y dada la penuria de las clases populares, no era preciso ir mucho más allá de la industria artesanal, era innecesario aventurarse en la creación de una nueva estructura industrial alejada de un mundo gremial que bastaba con retocar y controlar y que al tiempo aseguraba el

encuadramiento social de miles de españoles. Por el contrario, lo verdaderamente rentable era hacer dinero en la compra-venta y en las actividades financieras o bien invertir en la adquisición de propiedades patrimoniales que generaban rentas seguras y constantes susceptibles de posterior reinversión en el comercio o en nuevas propiedades.

En este último sentido, la burguesía quiso tener en las propiedades inmuebles una salvaguarda para sus economías familiares y un patrimonio que visualizara ante sus coetáneos el poderío material y la prestancia social adquirida. Si repasamos los inventarios post-mortem de cualquier gran comerciante, podremos comprobar que la posesión de propiedades urbanas y rústicas era lo habitual. En el primer caso, no sólo se trataba de la adquisición del hábitat familiar, sino también de bienes inmuebles que servían para ser alquilados o revendidos cuando se hubieran revalorizado. En el caso de los patrimonios rústicos, la burguesía buscó varios frentes de actuación tales como participar en arrendamientos señoriales, comprar tierras para establecer colonos y gestionar en primera persona algunas propiedades menores. Además, recordemos que la compra de tierras y la implantación de colonos era un paso fundamental para la consecución de la ejecutoria de hidalguía.

Así pues, riesgo prudente en los negocios y garantía de estabilidad a través de las inversiones inmuebles fue un binomio que aportó buenos resultados a muchas familias de comerciantes. Algo ya muy visto en otras épocas históricas: enriquecerse con seguridad. Una búsqueda de seguridad que, a veces, es cierto, con el paso del tiempo, hizo que algunos escritorios de comercio fueran dedicándose sobre todo a la gestión de los patrimonios inmuebles y que las rentas vinieran a sustituir paulatinamente a los beneficios comerciales. Una acción que no fue mayoritaria y que, en mi opinión, no debe ser interpretada, teleológicamente, como una traición de la burguesía respecto a su «inevitable» misión revolucionaria para propiciar un determinado mundo venidero que ni ellos ni nadie sabía cuál era, sino que obedecía a un comportamiento lógico respecto a las coordenadas económicas y sociales de la época (y acaso de otras muchas épocas): tener sólidos patrimonios donde refugiarse ante cualquier desastre que afectara a la contingente empresa comercial.

Esta combinación de negocios y rentas ha sido uno de los argumentos esgrimidos por quienes han denunciado el carácter poco dinámico de la burguesía española a lo largo del siglo XVIII. El otro elemento reiteradamente aludido para acusarla de un indebido conservadurismo es su tendencia al ennoblecimiento. Pues bien, mi opinión es que esta tesis se basa en una generalización abusiva y en un contexto historiográfico falto de estudios empíricos al respecto: se extrapola hacia la generalidad lo que en la época

era una excepción. Si miramos al conjunto del grupo burgués tan sólo algunas familias de la cúspide lograron alcanzar la nobleza. Y la mayoría de las que lo consiguieron no abandonaron definitivamente sus negocios ni su espíritu empresarial, aunque a veces éste se trasladara al ámbito patrimonial. Además, no olvidemos tampoco que una parte de la nobleza nunca tuvo mayor impedimento en adentrarse en el mundo de los negocios, con lo cual el acercamiento de hecho entre las capas altas de la burguesía y las intermedias de la nobleza se hizo cada más intenso conforme avanzaba el siglo. O sea, nada diferente, en cuanto a la naturaleza del fenómeno, aunque puede que sí en cuanto a su intensidad, a lo que pasaba en otros países europeos que competían con España por el control de los mercados mundiales.

Ahora bien, a partir de estas características básicas para el conjunto de los grupos burgueses peninsulares, bueno será preguntarse cómo les fue a estos grandes hombres de negocios en tiempos de Felipe V. La primera afirmación que me parece defendible es que los gobiernos del primer Borbón no diseñaron una política específica para este grupo social. Sin duda, las actuaciones de la alta nobleza y del clero preocupaban más al rey y a sus ministros que los comportamientos de los comerciantes. Así que me atrevería a afirmar que nada singular se hizo a favor de los mayoristas, pero también que nada se realizó en su contra.

Sin embargo, a pesar de esta evidencia básica, creo que es posible establecer una ligera valoración positiva. Ello se debe a que una serie de causas favorecieron el hecho de que los grupos comerciales fueran consolidándose en las diversas regiones y en la capital. Algunas tuvieron relación con la coyuntura que vivió el reinado. La principal fue que el aumento de la población, especialmente la urbana, incentivó el incremento de la demanda interior (agraria e industrial), propiciando así un mayor volumen de comercialización y con ella un aumento del negocio mercantil. Entre las variables que podemos relacionar con actuaciones de los gobiernos de Felipe V, la de mayor transcendencia fue tal vez la alta valoración que el comercio empezó a tener como factor estratégico en la recuperación económica de la Monarquía y en la obtención de mayores recursos fiscales, apuesta que implicaba beneficios para los comerciantes. No digo que para la sociedad española de aquel tiempo los grandes mayoristas pasaran a ser gentes prestigiosas y queridas; digo que la política gubernamental de promover el comercio favorecía objetivamente a quienes lo practicaban en primera línea. Si repasamos las grandes obras de Macanaz, Uztáriz, Zavala o Ward, encontraremos en todas ellas que los comerciantes son mencionados como un grupo necesario para dinamizar la vida económica nacional. Daré una cita que me parece significativa de este pensamiento compartido. Corresponde a Melchor de Macanaz en su *Pedimento Fiscal* y va dirigida al propio

rey: «También debe Vuestra Magestad promover el Comercio en sus reynos, de todas las especies y generos vendibles, y dar a todos los que tuviesen genio de comerciar, dinero para obra y empresa tan util. Y yo aseguro a V.M que si no hubiera tanta gente empleada en secretarías y demás oficinas (...) se aplicarían los españoles en el comercio (...). Es cosa ridícula, Señor, ver cómo los españoles abominamos el Comercio así que ésta es la llave con que se abre la puerta del thesoro de las riquezas. Y siendo cierto que el Comercio no se opone a los más nobles y distinguidos, como lo vemos en las potencias extranjeras».

Comercio y nobleza podían ser compatibles, y eso animaría a los comerciantes a seguir con su tarea sin miedo a no poder ennoblecerse al tiempo que estimularía a los nobles a negociar sin temor a perder su hidalguía. Sabemos que iba a pasar algún tiempo aún para que esta idea triunfase plenamente a nivel oficial (y más tiempo todavía para ser aceptada entre las gentes del pueblo), pero no es menos cierto también que fue cuajando lentamente en determinados sectores minoritarios aunque influyentes de la sociedad española. Y ello propició un ambiente de mayor estima de la profesión comerciante por parte de las autoridades públicas; ambiente que se tradujo en un estímulo para quienes desde antaño practicaban la profesión y para todos aquellos que estaban pensando en incorporarse a la misma.

También creo que las diversas medidas adoptadas en política económica beneficiaron a los hombres de negocios; ganancias que si bien tuvieron diferente forma e intensidad en cada grupo local y muchas veces no representaron más que una ayuda indirecta y tangencial, a la postre vinieron a crear ciertamente un marco general favorable al aumento de los negocios. La voluntad de eliminar estorbos para articular mejor el mercado interior español facilitó una mayor movilidad de las mercancías y un crecimiento de la actividad de los grupos mercantiles. Debemos recordar en este sentido la supresión parcial de aduanas, la mejora en las vías de comunicación (Instrucción de Intendentes de 1718), el Reglamento General de Postas de 1720 o las diversas medidas adoptadas en 1731 sobre igualdad y corrección de pesos y medidas, así como sobre el oro, la plata y las monedas. Bien sé que no fueron grandes conquistas, pero iban en la línea de fomentar el comercio y favorecer a los comerciantes ensanchando sus posibilidades mercantiles. A todo lo anterior debemos añadir una menor presión fiscal, que dio más capacidad adquisitiva a una parte de la población, así como el auge de la demanda estatal (sobre todo en el capítulo de las necesidades militares), que beneficiaba a la industria autóctona y al comercio. Los primeros beneficiarios de estas disposiciones generales fueron los grandes comerciantes.

En el caso del comercio colonial, los intentos de mejora del monopolio gaditano con el Proyecto de Flotas y Galeones de 1720 o con los registros

sueltos autorizados a partir de 1740, fueron también en la línea de ofrecer mayores posibilidades al tráfico agilizando los procesos burocráticos, lo que generaba un mejor escenario para el gran mercader, que pudo contemplar cómo el comercio indiano crecía lenta pero constantemente durante el reinado. Ahora bien, hemos de recordar que esta ligera reactivación del tráfico colonial se hizo dentro del modelo tradicional y que los comerciantes extranjeros siguieron llevándose la mejor y mayor parte del mercado americano.

El apoyo dado a la creación de compañías privilegiadas para aprovechar con más intensidad el comercio colonial fue un incentivo para la élite de algunas comunidades de comerciantes y, sin duda, una oportunidad de aprendizaje mercantil que no caería en saco roto. La Compañía de Honduras (1714-1717), la Compañía Guipuzcoana de Caracas (1728) o la Compañía de La Habana (1740), tuvieron suerte desigual, pero su existencia indica la progresiva importancia estratégica que se estaba dando al comercio y a los comerciantes durante el reinado, así como la madurez que iban adquiriendo estos últimos como grupo. Madurez que puede notarse igualmente en la progresiva organización de la Real Compañía de los Cinco Gremios de Madrid, que llegaría a ser uno de los núcleos de capital comercial más importantes de la Monarquía.

La revitalización de la Junta General de Comercio, Moneda y Minas tampoco debe ser olvidada. Fundada en 1679 recibió un cierto impulso en 1705, aunque debemos admitir que no tendría una vida realmente dinámica hasta su refundación en 1747, ya en el reinado de Fernando VI. Con todo, era una iniciativa que permitía a los comerciantes tener un hilo de comunicación con los gobiernos para poder hablar de las materias propias del comercio, tanto en cuestiones técnicas como contenciosas. Un diálogo ubicado en Madrid que no olvidaba atender a las principales plazas mercantiles mediante la figura del subdelegado. Pero todo, ciertamente, con mucha modestia y con no menor desconfianza frente a unos comerciantes que eran vigilados en sus usos y costumbres mercantiles por la institución madrileña.

Pese a estar muy poco estudiados, tampoco debemos olvidar los efectos que las diversas manufacturas reales, propiciadas para cubrir la demanda de artículos de lujo en unos casos y las necesidades militares en otros, pudieron tener sobre el mundo de los intercambios y de los comerciantes. Ni tampoco debemos ignorar que, al menos en el caso de la burguesía barcelonesa, los diversos incentivos otorgados por Felipe V (franquicias, rebajas fiscales, honores de fábrica real) a la industria algodonera favorecieron, sin ser desde luego el factor decisivo, una mayor implicación de los grandes comerciantes en esta industria no agremiada. Incentivos a los que se añe-

dieron, en el momento de tomar la decisión de involucrarse en ese tipo de industria, las buenas expectativas que para los grandes comerciantes representaba la prohibición de importar y vender lienzos pintados y tejidos de algodón orientales dispuesta por el gobierno en 1728. A veces se ha tendido a minimizar la importancia de estas concesiones y prohibiciones de claro sesgo proteccionista; sin embargo, a la hora de decidir la participación en la vida industrial, no resultaba un asunto menor para el capital comercial saber la ayuda que el Estado estaba dispuesto a brindarle a través de este tipo de disposiciones.

Por último, en cuanto al proceso de formación de las instituciones corporativas comerciales, no puede decirse que el reinado resultara fructífero. La guerra de Sucesión dejó a los comerciantes de los antiguos reinos de la Corona de Aragón sin sus antiquísimas Lonjas de Comercio. La iniciativa de la elite comercial barcelonesa de crear unos Cuerpos de Comercio en 1737, no pudo llegar a buen puerto en parte por la desconfianza política del gobierno y en parte también por la falta de madurez del propio grupo. En cualquier caso, hubo que esperar hasta finales del reinado de Fernando VI para que Barcelona primero y Valencia después pudieran constituir sus afamadas Juntas Particulares de Comercio. En estas circunstancias, los dos grupos mercantiles mejor representados gracias a sus consulados fueron el gaditano y el bilbaíno. En este último caso hay que recordar, además, un hecho que tuvo gran trascendencia posterior, cual fue la aprobación de las Ordenanzas del Consulado de Bilbao en 1737, normativa que serviría como base para los consulados que surgieron en el reinado de Fernando VI y también para los que en tiempos de Carlos III vieron la luz al socaire de los decretos de Libre Comercio.

Finalicemos. En líneas generales, bien puede afirmarse que el reinado de Felipe V fue suavemente positivo para la burguesía de negocios. Aunque no existió una política específica encaminada expresamente a fortalecer la comunidad mercantil, para esta última resultó una época de reconstitución, de lento fortalecimiento y de progresiva toma de conciencia. Contemplado desde lo que después sabemos que sucedió, es cierto que, comparado con los siguientes, fue un reinado menos decidido en favor de los comerciantes, pero no es menos verdad que conformó un periodo en el que los grandes mayoristas empezaron a darse cuenta de que podían tener una mejor ubicación social en la medida en que el interés por el crecimiento del comercio para aumentar la riqueza nacional y fortalecer el Estado con mayores recursos fiscales venidos indirectamente del propio comercio, se fue situando progresivamente en el eje central de la política gubernamental. Quizá, la estima social en que se tenía a los comerciantes entre muchos ministros del rey no fuera mayor que la dispensada por sus antecesores en tiempos de los Austrias, pero la necesidad de aumentar el

comercio interior y asegurar el colonial con el objetivo de mantener a la Monarquía española como una gran potencia, obligó cada vez más a contar con la contribución de los especialistas en el gran comercio, es decir, con la burguesía de negocios.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- ALONSO ÁLVAREZ, Luis, *Comercio colonial y crisis del Antiguo Régimen en Galicia (1778-1818)*, La Coruña, 1986.
- ANGULO, Alberto, *Del éxito en los negocios al fracaso del Consulado: la formación de la burguesía mercantil de Vitoria (1670-1840)*, Bilbao, 2000.
- AZCONA, Ana María, *Comercio y comerciantes en la Navarra del siglo XVIII*, Pamplona, 1996.
- BUSTOS, Manuel, *Los comerciantes de la Carrera de Indias en el Cádiz del siglo XVIII*, Cádiz, 1995.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Madrid, 1976.
- EIRAS ROEL, Antonio, «La burguesía mercantil compostelana a mediados del siglo XVIII: mentalidad tradicional e inmovilismo económico», en *La historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos*, Santiago, 1981.
- FERNÁNDEZ, Roberto, «La burguesía barcelonesa en el siglo XVIII: la familia Gloria», en *La economía española a fines del Antiguo Régimen*, vol. II, Madrid, 1982.
- FERNÁNDEZ, Roberto, *La burguesía comercial barcelonesa en el siglo XVIII*, Lleida, 1987.
- FRANCH, Ricardo, *El capital comercial valenciano en el siglo XVIII*, Valencia, 1989.
- GÁRATE, Montserrat, *La Real Compañía Guipuzcoana de Caracas*, San Sebastián, 1990.
- GARCÍA-BAQUERO, Antonio, *Comercio y burguesía mercantil en el Cádiz de la Carrera de Indias*, Cádiz, 1991.
- GIMÉNEZ, Enrique, *Alicante en el siglo XVIII*, Valencia, 1981.
- MARURI, Ramón, *La burguesía mercantil santanderina*, Santander, 1990.
- MOLAS, Pere, *La burguesía mercantil en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1985.
- RINGROSE, David R., *Madrid y la economía española 1560-1850*, Madrid, 1985.
- TEDDE DE LORCA, Pedro, «Comerciantes y banqueros madrileños al final del Antiguo Régimen», en *Historia económica y pensamiento social*, Madrid, 1983.
- ENCISO RECIO, Luis (coord.), *La burguesía española en la Edad Moderna*, Valladolid, 1996, 3 vol.
- VV.AA., *La burguesía de negocios en la Andalucía de la Ilustración*, Cádiz, 1991, 2 vol.

EL CLERO EN LA ESPAÑA DE FELIPE V. CAMBIOS Y CONTINUIDADES

Maximiliano BARRIO GOZALO
Universidad de Valladolid

En el reinado de Felipe V el estamento eclesiástico no experimenta cambios importantes: su número se mantiene más o menos estable y, por tanto, sigue siendo excesivo, la ignorancia de los ordenandos y la incongruidad de los títulos que presentan para poder recibir las órdenes mayores parecen males endémicos, la amortización eclesiástica continúa avanzando, los regulares campean a sus anchas por pueblos y ciudades, y la disciplina regular se resiente o no se observa, etc. Es cierto que a lo largo del reinado son muchas las voces que claman por la reforma y algunos los intentos que se hacen, de tal manera que, aunque no se obtengan los resultados esperados, se consiguen mejoras importantes.

Ante los muchos aspectos que se pueden estudiar del clero, en las páginas siguientes me limitaré a analizar de forma sumaria unos puntos concretos. Después de ofrecer una panorámica general de la evolución de la población eclesiástica, trato de responder a dos interrogantes: ¿cómo se accede a la clerecía? y ¿cómo se entra en posesión de un beneficio eclesiástico? Hecho esto, termino con unas palabras sobre la actitud de Felipe V ante el clero y los intentos de reforma.

1. LA POBLACIÓN ECLESIASTICA

Aunque es relativamente fácil poder conocer el número de eclesiásticos de una localidad o de una diócesis a través de la documentación que se guarda en los archivos eclesiásticos, todavía hoy resulta difícil saber con cierta precisión la evolución de la población eclesiástica a nivel de la monarquía, pues para ello hay que recurrir a los recuentos generales de población con los problemas técnicos que esto conlleva.

La escasez o, mejor, la ausencia de estadísticas válidas y fiables para la primera parte del siglo XVIII hace que la mayor parte de los estudios no

digán nada o muy poco sobre la evolución numérica del clero durante el reinado de Felipe V y se limiten a afirmar que, mientras en el siglo XVII se produce un gran incremento, en la primera mitad del XVIII se asiste a un periodo de cierto estancamiento, para iniciarse una caída en la segunda parte de la centuria. Y con todas las matizaciones que se quieran hacer, creo que este esquema es válido en sus líneas generales.

Para los primeros años del reinado de Felipe V no tenemos ningún recuento de población fiable, pues el llamado censo de Campoflorido, referido a la etapa final de la Guerra de Sucesión, ni es digno de crédito ni contabiliza los eclesiásticos¹. No obstante, a través de los datos que aporta Ustáriz, se puede atisbar que el clero permanece «sin detrimento casi por doquier y en la misma cantidad» y, a su juicio, los efectivos eclesiásticos (seculares y regulares) superan ligeramente el 2 por 100 de la población², cifra muy similar a la que ofrece para Cataluña el vecindario de 1718³. El censo de Ensenada, elaborado a partir de la información que aportan los libros de familia de las respuestas particulares, realizados entre 1749 y 1752, constituye una fuente demográfica de primer orden para las veintidós provincias de la Corona de Castilla e indica que el número de eclesiásticos asciende a 116.461, lo que representa el 1,7 por 100 de la población de estas provincias⁴. Si a esta cifra se suman los 34.757 eclesiásticos —descontados los servidores laicos— que Martín Loynaz adjudica a la Corona de Aragón en 1747⁵, más los 10.607 que

¹ Ha sido estudiado por C. Bustelo García, «El vecindario general de España de 1712 a 1721 o Censo de Campoflorido, I», *Revista Internacional de Sociología*, 33, 1973, pp. 83-104; y II, 33, 1974, pp. 7-36.

² J. Ustáriz, *Teoría y práctica de Comercio y de Marina*, Madrid, 1724 (reimp. Madrid, 1968), pp. 34-39.

³ BN, ms. 2274: *Relación general del vecindario de el Principado de Cataluña de 1718*. Según esta relación, que ha sido estudiada por J. Iglesias, *Estadístiques de població de Catalunya en el primer vicenni del segle XVIII*, Barcelona, 1974, el personal eclesiástico de Cataluña tras la Guerra de Sucesión asciende a 9.841 miembros, divididos en 5.715 clérigos, 2.916 frailes y 1.210 monjas. Ello quiere decir que la familia eclesiástica representa cerca del 2,5 por 100 de la población, estimada por el propio censo en 389.960 habitantes. Porcentaje que R. Fernández, «La clerecía catalana en el Setecientos», en *Església i societat a la Catalunya del s. XVIII*, Cervera, 1990, I, p. 48, rebaja considerablemente al decir que «tras la Guerra de Sucesión el clero catalán no representa más allá del 2 por 100 de la población».

⁴ En AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, leg. 1980, se encuentran las cifras totales para veintiuna provincia. La de Toledo, que falta, conserva su censo en AHN, Hacienda, libro 7497. Más información en P. Carasa, *Censo de Ensenada, 1756*, Tabapress, Madrid, 1993.

⁵ *Memoria redactada por Loynaz, administrador de las rentas del tabaco*. Citado por A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española en el siglo XVIII, II. El estamento eclesiástico*, Madrid, 1970, p. 8.

aproximadamente hay en Canarias, País Vasco y Navarra⁶, resulta un total de 161.825 eclesiásticos, iguales al 1,7 por 100 de la población. En suma, durante el reinado de Felipe V la población eclesiástica apenas varía en términos absolutos, pero desciende considerablemente en términos relativos.

Los datos anteriores permiten sacar varias conclusiones: Primera, la población eclesiástica está constituida en un 41 por 100 por miembros del clero secular y un 59 por 100 del regular; es decir, los religiosos y las monjas superan ligeramente a los primeros. Segunda, a lo largo del reinado de Felipe V los eclesiásticos mantienen o incrementan ligeramente sus efectivos en términos absolutos, pero su representación dentro del conjunto de la población baja sensiblemente. Tercera, la evolución de la población eclesiástica difiere sensiblemente de unas regiones a otras y, en líneas generales, se puede afirmar que sus efectivos aumentan en Cataluña y Valencia, Andalucía, Galicia y Murcia, y disminuyen en ambas Castillas y León. Y cuarta, la población eclesiástica aparece distribuida de forma muy desigual, tanto en lo que se refiere a los ámbitos provinciales como a los medios rural y urbano, pero donde la presencia eclesiástica alcanza los niveles más altos es en las ciudades, sobre todo en Valladolid (11%), Salamanca (10%), Segovia (9%), etc. Esta concentración en el medio urbano, sobre todo de los regulares, es consecuencia del proceso de urbanización que estos últimos inician en la segunda mitad del Quinientos y culmina en el Seiscientos.

El clero regular, constituido por los miembros de las distintas órdenes y congregaciones religiosas, representa en la primera mitad del siglo XVIII casi el 59 por 100 de la población eclesiástica y su número se eleva a poco más de 95.000 miembros, sin que se observen grandes variaciones temporales pero sí espaciales. Los datos parciales que tenemos para algunas regiones, diócesis o localidades muestran que los religiosos, después de superar el bache de la Guerra de Sucesión, continúan aumentando en Andalucía, Cataluña y Valencia, tanto por la fundación de nuevos conventos como por el aumento de miembros en los ya existentes. Cataluña duplica el número de religiosos entre 1718 y 1764⁷, y Valencia le incrementa en un 50 por 100⁸. En cambio, en las regiones del interior predomina la tendencia a la baja.

⁶ Este número se ha calculado a partir del censo de Aranda (1768).

⁷ Según el vecindario del Principado de 1718 el número de religiosos es de 2.916 miembros, pero en la relación que los obispos envían al nuncio en 1764 ascienden a 5.888, lo que supone un incremento de casi el 102 por 100. Cfr. M. Barrio Gozalo, «El clero regular en la España de mediados del siglo XVIII a través de la Encuesta de 1764», *Hispania Sacra*, 47, 1995, pp. 156-161.

⁸ M. Cárcel Ortí, *Relaciones sobre el estado de las diócesis valencianas*, I, Valencia, 1989, p. 220; y M. Barrio Gozalo, «El clero regular...», *op. cit.*, pp. 161-167.

La trayectoria de las monjas es distinta y en la primera mitad del XVIII experimentan un lento pero continuo retroceso, de forma que el predominio de los religiosos sobre las monjas continúa acentuándose y con ello la hipermasculinización de las órdenes religiosas, pues por cada dos religiosos hay menos de una monja. La hipermasculinización de las órdenes religiosas que se produce en el siglo XVII es un rasgo peculiar de la Iglesia española y alcanza su cenit en la primera mitad del XVIII.

Al examinar la distribución del clero regular se observa que su densidad es baja en Galicia, en la cornisa cantábrica, en los Pirineos y en la provincia de Soria, y alta en Andalucía, diócesis de Toledo, Plasencia, Valencia, Salamanca, Valladolid, Huesca, Tarazona y Zaragoza. Estas diferencias aparecen con mayor claridad aún si se analiza su asentamiento urbano o rural, pues los regulares muestran una fuerte repulsión hacia el campo y se sienten atraídos por la ciudad, lo que provocó una fuerte concentración de conventos en los núcleos urbanos: 84 en Sevilla, 66 en Madrid, 48 en Valladolid, 44 en Córdoba y Valencia, 40 en Granada, 38 en Salamanca, 30 en Toledo, 25 en Málaga, etc. Y esta elevada concentración fue la causa de que por una apreciación generalizada se creyera que su número era todavía mayor.

Por último, los miembros del clero secular representan algo más del 41 por 100 de los eclesiásticos y su número se sitúa en torno a los 66.000 miembros, sin que se aprecien grandes variaciones a lo largo del reinado de Felipe V a nivel del Estado, pero sí a nivel regional y diocesano. Los estudios realizados sobre algunas diócesis muestran que en Cataluña y Valencia continúan fundándose beneficios eclesiásticos⁹, al igual que sucede en el reino de Sevilla con las capellanías, lo que explica que en estas regiones y algunas más continúe aumentando el número de seculares, mientras en ambas Castillas se observa un pequeño descenso, que en la diócesis de Valladolid llega al 10 por 100¹⁰. Al mismo tiempo, parece que cada vez son más los clérigos que acceden al presbiterado y menos los que se limitan a recibir las órdenes menores para poder entrar en posesión de un beneficio o capellanía y disfrutar de los privilegios eclesiásticos.

Entre los miembros del clero secular se puede distinguir un alto clero: obispos y prebendados de las iglesias catedrales y colegiales, y un bajo cle-

⁹ J. M. Marqués, «Fundadores de beneficios en el obispado de Gerona (ss. XVII-XVIII)», *Anthologica Annua*, 36, 1989, pp. 493-507, informa sobre los beneficios perpetuos fundados en la diócesis de Gerona, que en la primera mitad del XVIII suman 124. En el reino de Valencia se continúa pidiendo licencias para amortizar bienes con que dotar beneficios. Cfr. ACA, Consejo de Aragón, legs. 690-693.

¹⁰ M. Barrio Gozalo, «El clero diocesano. Beneficios y beneficiados», en *Historia de la Diócesis de Valladolid*, Valladolid, 1996, p. 143.

ro: curas, beneficiados, capellanes y ordenados a título de patrimonio, cuya distribución aproximativa es como sigue:

Obispos	55
Clero capitular:	4.207
— Dignidades	845
— Canónigos	2.184
— Racioneros	1.178
Clero parroquial:	61.583
— Con cura de almas	15.942
— Sin cura de almas	45.641
Total	65.845

La mayor parte de estos eclesiásticos poseen un beneficio de distinta categoría, tanto en su calidad como en su forma de provisión, aunque también se encuentran algunos que no le tienen y se les suele designar con el nombre de clérigos mercenarios.

2. EL ACCESO A LA CLERECÍA

El concilio de Trento estableció unos mínimos para acceder a la clerecía, que las sinodales de las distintas diócesis se limitan a corroborar y en algunos casos a precisar y completar. De acuerdo con estas disposiciones el pretendiente a órdenes debe reunir las siguientes cualidades: tener la edad competente, ser hijo de legítimo matrimonio, tener la doctrina que se requiere, poseer algún beneficio eclesiástico a título del cual pueda ordenarse, no tener defecto corporal que lo impida y presumir que desea hacerlo para servir a Dios y a la Iglesia en el estado sacerdotal y no para eximirse de la jurisdicción civil¹¹. Veamos alguno de estos requisitos con más detalle.

La edad mínima para recibir la tonsura y las órdenes menores se sitúa en los siete años, pero en la diócesis de Toledo no se les admite a las órdenes menores hasta los 21¹². La promoción a las mayores se establece con más precisión y se requiere 22 para recibir el subdiaconado, 23 el diacona-

¹¹ Estos requisitos han sido estudiados, entre otros, por M. Barrio Gozalo, «El clero diocesano...», *op. cit.*, pp. 123-131, para Valladolid; M. L. Candau Chacón, *La carrera eclesiástica en el siglo XVIII*, Sevilla, 1993, para la diócesis hispalense; A. Morgado, *El clero gaditano a fines del Antiguo Régimen. Estudio de las órdenes sacerdotales (1700-1834)*, Cádiz, 1989; P. Pueyo Colomina, *Iglesia y sociedad zaragozanas a mediados del s. XVIII*, Zaragoza, 1991, pp. 293-323; etc.

¹² ASV, Congr. Concilio, Relat. Dioec., caja 805-A (Toledo, 1690).

do y 25 el presbiterado. Esta es la teoría, pero ¿cuál es la realidad? Una relación de los clérigos de menores que hay en Valladolid a principios de siglo pone de manifiesto que todos han cumplido la legislación vigente, pues la edad media a que reciben la tonsura supera los 18 años, aunque el 25 por 100 la toma antes de cumplir los 15¹³. Cifras similares se observan en Sevilla, Santiago, Zaragoza y otras diócesis¹⁴. Las órdenes menores se reciben en torno a los 21 años, como estaba dispuesto en Toledo, pero el paso a las mayores se suele retrasar hasta los 25, ¿por qué? La explicación del gran intervalo que se registra entre las menores y el subdiaconado hay que buscarla en la obligación de presentar un título o congrua que garantice el mantenimiento del clérigo antes de acceder al subdiaconado, motivo que obliga a muchos clérigos a constituir un patronato después de haber fracasado como opositor a curatos y no encontrar un patrón que le presente para un beneficio o capellanía. Una vez superado este escollo, los intervalos se acortan y a los 27-28 años se accede al presbiterado.

Los expedientes de órdenes, siguiendo la legislación tridentina y sinodal, inquieran sobre los padres del pretendiente y preguntan si es hijo legítimo de legítimo matrimonio. La respuesta en la mayoría de los casos es positiva, pero todavía se encuentran aspirantes con defecto de nacimiento, sin que esto impida su admisión al estado eclesiástico, previa dispensa. Es más, en las diócesis situadas al norte del río Duero las dispensas concedidas a hijos de presbíteros para acceder a las órdenes sigue siendo un fenómeno bastante frecuente.

Los requisitos culturales no son precisos ni tampoco estrictos. Para ingresar en el orden clerical y recibir las órdenes menores se exige estar instruido en la doctrina cristiana, saber algunos principios de gramática y rudimentos de la lengua latina. La promoción a las órdenes mayores acentúa algo el nivel cultural, aunque se pone más énfasis en los conocimientos prácticos de cada orden que en los teóricos, y esto dará motivo para criticar la ignorancia de muchos clérigos, como luego veremos. Antes de ordenarse los aspirantes tenían que acreditar estos conocimientos mínimos en un examen ante el provisor y los examinadores sinodales, pero no pocos burlaban estos requisitos en los periodos de sede vacante, consiguiendo reverendas de los cabildos para ordenarse en otras diócesis o pasando a Francia y Portugal.

¹³ M. Barrio Gozalo, «El clero diocesano...», *op. cit.*, pp. 126-127.

¹⁴ M. L. Candau Chacón, *La carrera eclesiástica...*, *op. cit.*, pp. 236-268; B. Barreiro, «El clero de la diócesis de Santiago: estructuras y comportamientos (siglos XVI-XIX)», *Compostellanum*, 33, 1988, p. 479; P. Pueyo Colomina, *Iglesia y sociedad...*, *op. cit.*, pp. 320-303; etc.

Para acceder a las órdenes mayores la normativa eclesiástica establece que el pretendiente debe poseer un título de renta eclesiástica o congrua que le permita mantenerse con dignidad¹⁵. No es suficiente poseer rentas, es preciso demostrar el origen de las mismas y la calidad de los bienes que las respaldan. La congrua clerical podía provenir del usufructo de un beneficio eclesiástico o de rentas de patrimonio familiar que se segregan para este fin. Dos son por tanto los cauces establecidos: rentas tradicionalmente eclesiásticas (beneficios y capellanías) y patrimonios. Una muestra del título que utilizan los clérigos de Santiago y Sevilla para ordenarse en algunos años de la primera mitad del siglo XVIII refleja dos realidades distintas y casi contradictorias. En Santiago predominan los títulos de patrimonio (46%) y en menor medida las capellanías (38%); en cambio en Sevilla casi todos los ordenandos (91%) utilizan la vía de las capellanías y muy pocos los patrimonios¹⁶. En las diócesis de Burgos, Calahorra, León, Palencia, Pamplona y Valladolid, donde la mayoría de los beneficios eclesiásticos son patrimoniales, el título que predomina es la posesión de un beneficio; en Cataluña son muy frecuentes los beneficios personados, etc.

También se exige a los pretendientes tener inclinación al estado sacerdotal, y algunos expedientes incluyen declaraciones expresas de los aspirantes en las que ratifican, incluso con juramento, sus buenas intenciones. Pero la realidad parece que era distinta, pues algunos obispos se quejan en las visitas *ad limina* que son muchos los clérigos de menores, porque sólo se ordenan para obtener un beneficio o capellanía y librarse de la jurisdicción civil y de pagar los impuestos, permaneciendo sin recibir las órdenes mayores¹⁷. Por otra parte, algunos preladados, para comprobar la buena intención de los pretendientes, toman medidas que faciliten su discernimiento. Por ejemplo, el arzobispo de Zaragoza obliga a los aspirantes al subdiaconado a residir previamente dos o tres meses en el seminario de sacerdotes misioneros para examinar su vocación y hacer ejercicios espirituales por espacio de diez días¹⁸, práctica que se va generalizando en todas las diócesis a medida que avanza el siglo.

Estos son los requisitos establecidos, pero ¿se cumplen? Si hacemos caso al informe que el fiscal del Consejo envía a los obispos en 1713, propo-

¹⁵ M. Barrio Gozalo, «Las condiciones materiales del clero parroquial en el obispado de Segovia en el siglo XVIII», *Investigaciones Históricas*, 11, 1991, pp. 14-17.

¹⁶ Los datos se han tomado de los trabajos de M. L. Candau Chacón, *La carrera eclesiástica ...*, *op. cit.*, pp. 48-98; y B. Barreiro, «El clero de la diócesis de Santiago...», *op. cit.*, p. 480.

¹⁷ ASV, Congr. Concilio, Relat. Dioec., caja 394 (Sevilla, 1729).

¹⁸ *Ibidem*, caja 162-A, f. 377r. (Zaragoza, 1746).

niendo la creación de colegios-seminarios en los que se instruyan los que se han de ordenar, hay que responder que en muchos casos no y, de forma especial, en lo referente a la formación cultural y a la congrua suficiente. Pues según el fiscal se ordena a los ignorantes y a los que no cumplen los requisitos que mandó el concilio de Trento, «de lo que resulta que muchos no entienden su cargo y el alto ministerio a que han sido colocados, otros se dan al vicio, otros al trato y otros andan inquietando a los pueblos»¹⁹.

Pero no todos los obispos comparten esta opinión. Algunos la suscriben y aplauden, los más la ven inviable o piensan que para solucionar el problema de la ignorancia del clero no es necesario crear nuevos seminarios, y otros no están de acuerdo con el informe ni en el fondo ni en la forma. Veamos algunos ejemplos.

El obispo de Cartagena, Belluga, es el prototipo del primer grupo. El informe le parece admirable y la implantación de estos colegios importante para erradicar la ignorancia que, por lo general, se experimenta en el clero, pues los seminarios que existen en algunas diócesis están reducidos a formar acólitos para que sirvan en las catedrales, ahorrando con ello a los cabildos los sirvientes de coro que deberían pagar con sus rentas, sin que les den más enseñanza que un poco de gramática y, cuando más, algo de música. Belluga describe la penosa situación que encontró cuando llegó a su diócesis en 1705²⁰ y afirma ser así en todos los obispados. Halló un clero numeroso, pero hecho un «idiotismo», y en las primeras provisiones de curatos tuvo que buscar sujetos de fuera que quisieran oponerse porque los diocesanos apenas sabían cuatro casos de moral²¹.

El obispo de Badajoz también está de acuerdo con el informe del fiscal del Consejo y dice que no se extraña de la relajación del clero, porque «se ordenan sujetos totalmente ineptos y para ello se fingen patrimonios, se abultan capellanías y no se excusan juramentos falsos para calificar la vida de los escandalosos». Y cuando esto no basta, pasan a Portugal a ordenarse. En este obispado, dice el prelado, los más están ordenados con una congrua fingida y una ignorancia supina, y ésta es tan grande que muchos están suspensos por no saber leer ni el canon de la misa. Para remediar esta situación el obispo propone que se cumpla lo dispuesto por el concilio

¹⁹ AHN, Consejos, leg. 7294: Fiscal general del Consejo a los Obispos. Madrid 29 noviembre 1713.

²⁰ Fue preconizado obispo de Cartagena el 9 de febrero de 1705. Cfr. ASV, Arch. Con- sist., Acta Camerarii, vol. 25, f. 133v.

²¹ AHN, Consejos, leg. 7294: Obispo de Cartagena al Consejo. Alcalá del Río 16 enero 1714.

lio de Trento sobre la fundación de seminarios, donde se formen sujetos según las necesidades de cada obispado, pues aunque hay muchos colegios en España, la mayoría de ellos están más orientados a la crianza de caballeros que a la instrucción moral y teológica, tan necesaria y propia del estado eclesiástico.

«Y así vemos mozos de gran ingenio —dice el prelado—, pero por lo común los que salen para canónigos en las iglesias se reducen a predicar uno o dos sermones al año y éstos no son fructuosos al auditorio porque están llenos de erudición y autoridades. Los que salen a curas, con la precisión de haber de estudiar moral práctica, cantar misas, estudiar ceremonias y cuidados de casa y renta, tienen gran dificultad para cumplir con la obligación de la explicación de la doctrina cristiana, como materia de la que no tienen la menor práctica, y ni aun de los libros apropiados para este asunto suelen tener noticia. Y con esto y con el modo de predicar que se usa es suma la ignorancia que padecen los pueblos»²².

Parecida situación se observa en Coria, donde una larga vacante y la ausencia de seminario hace que no haya ministros idóneos para la cura de almas y demás funciones eclesiásticas. Y tan grave era la situación que en las primeras órdenes que celebró se presentaron cuarenta y dos ordenandos, pero sólo halló capacitados a dos para recibir el presbiterado. Unos fueron rechazados por falta de congrua, otros por ignorancia, aun en los primeros rudimentos de latinidad, y otros por sus costumbres²³.

La mayoría de los prelados, sin embargo, piensan que para solucionar el problema de la ignorancia del clero no es necesario crear estos colegios, porque en muchas diócesis hay seminario, colegios y universidades donde los aspirantes pueden estudiar las ciencias eclesiásticas de forma gratuita; y además la mayor parte de los aspirantes no podrían entrar en esos colegios por no tener con qué pagar el sustento y la enseñanza, y no es justo excluir del estado eclesiástico a los pobres por el hecho ser pobres, pues muchas veces concurren en un mismo sujeto pobreza, virtud e inteligencia²⁴. El obispo de Lugo va más lejos y afirma que en su diócesis hay 1.017 pilas parroquiales, en pueblos muy dispersos y con rentas muy cortas, con lo que necesitaría un elevado número de colegiales para la diócesis, e indica que si sólo se puede ordenar a los que estudien en ese colegio ninguno querrá

²² *Ibidem*. Obispo de Badajoz al Consejo. Badajoz, 4 enero 1714.

²³ *Ibidem*. Obispo de Coria al Consejo. Coria, 17 enero 1714.

²⁴ *Ibidem*. Arzobispo de Santiago al Consejo. Santiago 14 enero 1714. De la misma opinión son los prelados de Mondoñedo, Jaén, Málaga, Granada, etc.

después servir unos beneficios de tan corta renta y «vivir entre fieras y eriales, a que sólo se acomodan los genios de los que se crían y habitan entre ellos»²⁵.

El arzobispo de Sevilla redundaba en la misma idea y afirma que la causa de la ignorancia del clero no hay que buscarla en la falta de colegios, porque en su ciudad hay muchos, sino en que nadie quiere aplicarse a la teología, bien por la gran pobreza que se experimenta por la decadencia del comercio con las Indias, bien por las escasas posibilidades que hay para los teólogos en este arzobispado por la ausencia de beneficios curados, y quizá por esto no hay muchos clérigos en la diócesis, pues según un computo regular a cada 150 vecinos correspondería un eclesiástico²⁶.

Los obispos de Guadix y Valladolid, entre otros, no comparten el juicio que el informe emite sobre el clero. El primero rechaza su contenido y dice que los que han informado al monarca «han sido acerbos celadores del clero» y han presentado una situación negativa e injusta. En su diócesis, dice el prelado, no se admite a órdenes a ningún pretendiente sin comprobar que cumple todos los requisitos. Primero se verifica la suficiencia de la congrua que presenta por medio de diligencias secretas, obligando a los testigos que la avalan a sostener al clérigo si resulta fallida; luego hace averiguaciones sobre su vida y costumbres, y después les examina, y no les aprueba «si no saben muy bien la doctrina cristiana, la latinidad y cuanto se requiere para que cada uno proporcionalmente ejercite el orden que pretende recibir», no exigiendo que estén instruidos en materias teológicas y morales porque hasta ahora no las piden los cánones²⁷.

El de Valladolid rechaza las acusaciones y afirma que los obispos no ordenan a ignorantes, sino que ponen cuidado en cumplir lo que manda el concilio. Es verdad que, como todos los beneficios y capellanías no requieren eminente sabiduría, los seglares al ver que sus titulares no están bien instruidos, afirman que se ordena a los ignorantes. Pero hoy no sucede así, porque ninguno llega al sacerdocio sin superar muchos exámenes, calificados por las personas más doctas y piadosas, y a cada uno se le aprueba con la suficiencia que requiere su grado²⁸.

En fin, lo que parece claro es que a medida que avanza el reinado de Felipe V se van cumpliendo con más exactitud los requisitos para acceder a

²⁵ *Ibidem*. Obispo de Lugo al Consejo. Lugo 15 enero 1714.

²⁶ *Ibidem*. Arzobispo de Sevilla al Consejo. Sevilla 7 enero 1714.

²⁷ *Ibidem*. Obispo de Guadix al Consejo. Guadix, s. f. (enero 1714?).

²⁸ *Ibidem*. Obispo de Valladolid al Consejo. Valladolid, 30 diciembre 1713.

la clerecía y el nivel cultural del clero mejora al generalizarse las conferencias morales y reformar o establecer algunos seminarios. Sin embargo, hay que esperar a la segunda mitad del siglo para que la aplicación del concordato de 1753, la erección de seminarios y la reforma benefical que se lleva a cabo en algunas diócesis pongan fin a ciertos males endémicos del clero.

3. EL ACCESO A LOS BENEFICIOS

El acceso a la carrera benefical estaba sometido a unas reglas precisas que los canonistas enumeran con precisión. El candidato a un beneficio simple sin cura de almas debe haber cumplido los 14 años, ser clérigo y tener un nivel cultural adecuado. El que accede a un beneficio capitular de dignidad o canónigo debe tener 22 años, a un beneficio curado 25 y estar ordenado de presbítero, y 30 para un obispado u otro beneficio consistorial²⁹. Sin embargo estas disposiciones tridentinas en la primera mitad del siglo XVIII continúan aplicándose con mucha elasticidad, sobre todo a la hora de conceder beneficios que no tienen cura de almas. Incluso encontramos algún sujeto nombrado obispo con una edad inferior a la prescrita, y en el caso de las dignidades, canónjías y beneficios simples la dispensa por falta de edad es relativamente frecuente. Tampoco se respetan los requisitos de carácter cultural, sobre todo en los beneficios que no tienen cura de almas, como vimos anteriormente.

Además de estas y otras condiciones, los cánones dicen que los hijos ilegítimos no pueden ser clérigos y por tanto no son idóneos para poseer beneficios. Esta es la doctrina, pero la práctica es diferente. Aunque en una proporción mucho más baja que en el siglo XVII, en la primera mitad del XVIII sigue siendo frecuente encontrar ilegítimos en los estratos beneficales medio y bajo.

Estos son los preliminares, pero el clérigo que reúne estos requisitos ¿cómo puede obtener un beneficio? Existen tres medios: conseguir la presentación de un patrono laico o eclesiástico, beneficiarse de la resigna *in favorem* o de una coadjutoría de otro beneficiado, e instituir un beneficio o una capellanía. Veamos la forma de acceso a los distintos tipos de beneficios con un poco más de detalle.

3.1. El acceso a los beneficios consistoriales

Los beneficios mayores o consistoriales eran de patronato real desde 1523, en que Adriano VI concedió a Carlos V el derecho de presentación de

²⁹ Beess, ms. 62, ff. 65-91: Instrucciones sobre materias beneficales.

personas idóneas a los obispados y demás beneficios consistoriales de las coronas de Castilla y Aragón, con lo cual los monarcas obtuvieron el derecho de nombramiento de las personas que iban a ser pastores y señores de los obispados. En consecuencia, sólo se puede acceder a los beneficios consistoriales por nombramiento real.

La provisión de los obispados durante este periodo sigue discurriendo por los cauces marcados por Felipe II en la Instrucción de 1588³⁰, aunque en los primeros años del reinado se tiene muy en cuenta la actitud ante la nueva dinastía. Los que la apoyan y defienden son premiados, pero los simpatizantes de los austrias son ignorados y en algunos casos exiliados. Por lo demás, los criterios regios coinciden en buena medida con las preguntas que se hacen a los testigos en el primer interrogatorio del proceso consistorial que se incoa al electo³¹, de forma que a través de las respuestas y de las consultas de la Cámara las cualidades exigidas a los candidatos se pueden sintetizar en tener la edad conveniente, ser natural de estos reinos, honestos, letrados, ordenados *in sacris*, hijos de legítimo matrimonio y tener experiencia de gobierno.

La edad mínima que exigen los cánones para acceder al episcopado son 30 años, y examen de los nombrados en el reinado de Felipe V muestra que la casi totalidad de los electos son hombres en plena madurez vital, pues los poco más de 53 años que se registran como media general no deja lugar a dudas respecto a las condiciones de madurez y responsabilidad que se quiere exigir a los ocupantes de sedes episcopales. Sólo se encuentran dos casos que tienen que ser dispensados por defecto de edad: Luis de Borbón, hijo de Felipe V e Isabel de Farnesio, nombrado arzobispo de Toledo, en calidad de administrador temporal y espiritual (10-IX-1735), cuando sólo contaba 8 años³², y Bartolomé Camacho, que fue preconizado obispo de Tortosa (4-III-1720) con sólo 27 años³³.

La exigencia de ser natural de estos reinos, que de forma total o parcial regía en algunos territorios de la Corona de Aragón, queda abolida con la implantación de los decretos de Nueva Planta, que ponen fin al privilegio de extranjería. Y a juicio del gobernador del Consejo sería bueno que se les nombrara «promiscuamente», designando a castellanos para las iglesias de

³⁰ *Novísima Recopilación*, libro I, tít. 17, ley 10.

³¹ Los procesos consistoriales correspondientes al reinado de Felipe V se encuentran, en su mayor parte, en ASV, Arch. Concist., Processus Consist., vols. 94 al 135.

³² *Ibidem*, Segr. Brevi, vols. 2970, f. 281, y 3286, f. 504.

³³ *Ibidem*, Arch. Concist., Acta Camerarii, vol. 27, f. 151v.

la Corona de Aragón y aragoneses para las de Castilla³⁴, pero la realidad fue muy distinta. Felipe V nombró mayoritariamente a castellanos para ocupar las mitras de la Corona de Aragón, sin que a cambio los eclesiásticos aragoneses recibieran muchos obispados en Castilla, tal como se había dado a entender al abolir los fueros. En consecuencia, los castellanos siguen copando la casi totalidad de las mitras de Castilla (88,5%) y, por primera vez, la mayoría de la Corona de Aragón (54,2%), mientras los aragoneses son desplazados al segundo lugar en sus territorios (44,1%) y sólo obtienen un pequeño porcentaje de obispados en Castilla (9,5%).

El resultado de esta política se tradujo en que la presencia hegemónica de castellanos al frente de los obispados se acentúa considerablemente respecto al siglo XVII, pues casi el 80 por 100 de los obispos nombrados por Felipe V son castellanos, mientras que los aragoneses sólo representan el 19 por 100 y el resto han nacido en Italia: Alberoni (Málaga, 1717-1725) en un pueblo cerca de Piacenza y Rodríguez de Castiblanco (Orihuela, 1717-1727) en Palermo. Entre los castellanos predominan los naturales de ambas Castillas y Andalucía, seguidos a gran distancia por los vascos, navarros, gallegos, asturianos, extremeños, murcianos y canarios. Y entre los aragoneses el predominio corresponde a los naturales del reino de Aragón, seguidos por los catalanes y valencianos, con una pequeña representación de mallorquines. Los datos siguientes lo especifican con más precisión:

Diócesis	Castellanos	Aragoneses	Extranjeros
Corona de Castilla	89,8	9,5	0,7
Corona de Aragón	54,2	44,1	1,7
España	79,7	19,3	1,0

La honestidad como signo de perfección personal y vehículo de ejemplaridad del pueblo cristiano fue una constante que en líneas generales mantuvo el monarca como criterio de selección, lo que no excluye que entre los preladados de este periodo se encuentre algún ejemplo menos edificante, como sucede con el obispo de Oviedo, Fernández de Toro, que acusado de practicar la doctrina de Molinos fue declarado hereje y depuesto del obispado³⁵.

³⁴ AGS, Gracia y Justicia, leg. 534: Parecer del confesor real, padre Robinet, sobre la consulta de la Cámara para el nombramiento de los obispos de Orense en Castilla y Segorbe en Valencia. Madrid, 10 enero, 1708.

³⁵ Nombrado obispo de Oviedo el 21 de marzo de 1707 (ASV, Arch. Concist., Acta Camerarii, vol. 25, f. 185r), en 1710 fue detenido por la Inquisición, acusado de practi-

Otro de los criterios regios es que estuvieran graduados en teología o cánones por universidades aprobadas. Y en efecto, el análisis de su formación cultural pone de manifiesto que casi todos son letrados; es decir, han cursado estudios superiores, alcanzando los grados de doctor, licenciado, bachiller o maestro. La mayoría absoluta (86%) consiguen el título en las universidades, entre las que sobresalen Alcalá, Salamanca y Valladolid en la Corona de Castilla; Zaragoza, Valencia y Barcelona en la de Aragón; Cuzco y México en América, y Bolonia en Italia. Y el resto (14%) lo hacen en los centros de estudio de las órdenes religiosas, en los que muchos regulares consiguen el título de maestro en teología. Entre los doctores predominan los teólogos (41%) sobre los juristas (27%), en los licenciados y bachilleres la tendencia se invierte (12% en derecho y 2% en teología), mientras que en los maestros por su religión la disciplina teológica es la que domina de forma exclusiva (16%).

El estar graduado en alguna facultad calificaba a los candidatos al episcopado para tener la doctrina que se requiere en un prelado. De aquí el interés de los testigos que declaran en el proceso informativo de los dos religiosos electos que no poseen grados académicos en dejar bien claro que no les han recibido por no permitirlo su religión³⁶. En cambio, en los del infante don Luis de Borbón y Julio Alberoni sólo se hace constar que son dispensados por no tener grados.

El requisito de estar ordenado *in sacris* se observa en todas las provisiones, a excepción del infante don Luis, al igual que sucede con la exigencia de ser hijo de legítimo matrimonio; pues a diferencia del siglo XVII en que es bastante frecuente encontrarnos con bastardos nombrados obispos, entre los presentados por Felipe V sólo aparece un hijo natural del almirante de Aragón, el dominico Froilán Díaz, propuesto para Ávila en 1705, pero que Roma no llegó a preconizar.

Las consultas de la Cámara y más aún los pareceres del confesor real presentan como un elemento importante para ser electo la experiencia profesional anterior y, en algunos casos, el haber desempeñado cargos de gobierno. El análisis de los cargos previos de los obispos pone de manifiesto que los canales que confluyen en la elección provienen de fuentes muy diversas.

car la doctrina de Molinos. Autorizado por el monarca, apela a Roma y se traslada allí para ser juzgado, siendo condenado y depuesto del obispado en 1719.

³⁶ Estos son el monje Jerónimo Juan de Santiesteban, nombrado obispo de Mondoñedo en 1705, y el cisterciense Francisco Dorda, preconizado obispo de Solsona en 1710. Esta declaración se encuentra en los procesos informativos de ambos. Cfr. ASV, Arch. Concist., Processus Consist., vol. 98, f. 455r (Santiesteban), e *Ibidem*, Dataria Ap., Processus Datariae, vol. 87, f. 21v (Dorda).

Los miembros del clero capitular son los que aportan el número más elevado (44%) y se distribuyen casi por igual entre dignidades y canónigos. La Inquisición también está bien representada (13,5%) y entre sus miembros se encuentran consejeros de la Suprema y, sobre todo, inquisidores de los tribunales de distrito. La burocracia eclesiástica y civil, a todos los niveles, también aporta un buen número de obispos (12%). La presencia de párrocos es relativamente importante (5,3%) y su porcentaje es similar al que se da en la segunda mitad del Setecientos y muy superior al que se registra en el Seiscientos. Los pocos docentes universitarios que acceden al episcopado provienen de las universidades de Alcalá, Salamanca y Valladolid. En cambio, los regulares electos suman el 25 por 100, cifra sensiblemente inferior al 37 por 100 que se da en la segunda mitad del siglo XVII y algo más alta que el 23 por 100 que se registra en la segunda mitad del XVIII.

La condición de noble, aunque no era requerida, tenía gran peso en las provisiones. Fuera por el favor que gozaban en la corte o porque habían acaparado las becas de los colegios mayores, lo cierto es que los obispos de origen noble representan la mayoría absoluta de los provistos por Felipe V, pues suponen el 72 por 100 de los electos. En este porcentaje están representados todos los estratos nobiliarios, desde el modesto hidalgo montañés hasta los primeros títulos de Castilla y Aragón e incluso un miembro de la familia real, aunque el número más elevado está constituido por miembros de la nobleza de tipo medio y bajo, tan numerosa en el norte y centro de Castilla. No obstante se observan grandes diferencias espaciales, pues en las diócesis de la Corona de Aragón el número de miembros de la nobleza titulada es sensiblemente inferior que en Castilla (19,6% frente al 6,7%), mientras que los porcentajes casi se invierten en lo referente a las clases medias (40,7 en Aragón y 21,6 en Castilla).

Un factor coyuntural, que tuvo gran influencia en los primeros años del reinado, fue la fidelidad al nuevo monarca y la defensa de la nueva dinastía. En muchas consultas de la Cámara y en los pareceres del confesor real se resalta esta actitud como un mérito añadido. Entre los muchos casos que se podrían citar me limito a tres ejemplos: De Francisco Valero, presentado en 1706 para Almería y luego nombrado para Badajoz, se resalta su ardoroso celo en la defensa de los intereses de Felipe V³⁷. De Rodrigo Martín, propuesto para Segorbe en 1708, se dice que, además de ser sujeto de mucha literatura, virtud y prudencia, es muy celoso del real servicio «y uno de los

³⁷ AGS, Gracia y Justicia, leg. 534: Robinet a Felipe V. Madrid 28 diciembre 1706. Preconizado obispo de Badajoz el 7 de noviembre de 1707, promueve al arzobispado de Toledo el 18 de marzo de 1715, donde muere el 23 de abril de 1720.

comisarios nombrados por el cabildo de Granada para la junta mayor de guerra que se formó en aquella ciudad, en la que trabajó con infatigable desvelo y aplicación»³⁸. De Marcelino Siuri, electo para Orense el mismo año, se recalca la resolución y el espíritu con que ha defendido la fidelidad al monarca en la ciudad de Valencia, donde era pavorde de la catedral³⁹. La lista sería muy larga. Incluso Macanaz recuerda al monarca años después que muchos eclesiásticos, que por sus méritos debían haber sido promovidos al episcopado, no lo habían sido «porque se les había achacado injustamente que habían sido desafectos a S. M.»⁴⁰.

La mecánica de las provisiones no experimenta cambios sustanciales en el periodo estudiado, pero sí importantes. Los encargados de proponer al monarca, vía consulta, las personas idóneas para ocupar las sedes episcopales siguen siendo la Cámara de Castilla y el Consejo de Aragón para sus respectivas demarcaciones territoriales, pero con los decretos de Nueva Planta se suprime el Consejo de Aragón y sus competencias pasan al de Castilla. Al mismo tiempo, con la creación de la Secretaría de Gracia y Justicia en 1714, su titular comienza a intervenir en los trámites para el nombramiento de los prelados⁴¹. La Cámara remite la consulta al secretario de Gracia y Justicia y éste la envía, mediante papel de aviso o real orden, al confesor del monarca para que emita su dictamen. El confesor, por lo general, se muestra de acuerdo en que el rey designe al propuesto en primer lugar por la Cámara, pero en ocasiones discrepa y cambia el orden de preferencia o propone un nuevo candidato al monarca. Veamos dos ejemplos. A finales de 1706 la Cámara propone a Francisco Valero, cura de Villanueva de la Jara y ardoroso partidario de Felipe V, para la mitra de Almería, pero al confesor Robinet le parece poco premio para el ardiente celo que ha puesto en defender los intereses del monarca y le juzga merecedor de otra iglesia mayor⁴². Pocos

³⁸ *Ibidem*. Madrid 10 enero 1708. Nombrado obispo de Segorbe el 24 de septiembre de 1708, promueve a Jaén el 28 de mayo de 1714, donde muere el 10 de febrero de 1732.

³⁹ *Ibidem*. Preconizado obispo de Orense el 3 de octubre de 1708, el 1 de octubre de 1717 promueve a Córdoba, donde muere el 28 de enero de 1731.

⁴⁰ «Representación que Macanaz remite desde Lieja a Felipe V sobre los males de la despoblación de España y otros daños», publicada en A. Valladares, *Semanario Erudito*, VII, p. 194.

⁴¹ En el momento en que se crea la Secretaría de Gracia y Justicia está suprimida la Cámara y sus funciones son absorbidas por el Consejo de Castilla, pero al poco tiempo vuelve a restablecerse. La supresión se prolonga desde el 10 de noviembre de 1713 hasta el 9 de julio de 1715.

⁴² AGS, Gracia y Justicia, leg. 534: Robinet a Felipe V. Madrid 28 diciembre 1706.

meses después es nombrado obispo de Badajoz⁴³ y en 1715 promueve al arzobispado de Toledo a instancias del confesor y en contra de la opinión de la reina, que deseaba esta mitra para el cardenal Giudice. En 1715 la Cámara propone candidatos para la mitra de Barcelona, pero el confesor no se muestra de acuerdo y se lo comunica al monarca:

«Debo poner en la real consideración de V. M. —dice el confesor— que según el estado que al presente se halla la capital de Barcelona y todo su territorio, no solo se necesita para su mitra de sujeto muy cabal en virtud y literatura, sino muy principalmente me parece se debe buscar en estas circunstancias quien tenga prácticas experiencias de gobierno episcopal, de que tan necesitada se halla aquella pobre diócesis. Y supuesto este principio, en que me parece no cabe duda, echo de menos esta circunstancia en todos los sujetos que propone la Cámara en su consulta, porque aunque son todos muy estimables por sus prendas, no tienen experiencia ninguna de gobierno episcopal»⁴⁴.

Al mismo tiempo, propone a Diego de Astorga, inquisidor de Murcia, «hombre de gran virtud, de singular modestia y amabilidad, de escogida literatura y práctico en el gobierno diocesano». El rey se conforma con el parecer del confesor y el 30 de marzo de 1716 es preconizado obispo de Barcelona⁴⁵. En 1720 promueve al arzobispado de Toledo y se convierte en hombre de confianza de Felipe V y miembro del Consejo privado de Luis I, siendo recompensado con la púrpura cardenalicia en 1727⁴⁶.

Sin embargo, donde el confesor real muestra todo su poder es proponiendo al monarca sujetos para cubrir las vacantes que se producen cuando se designa a un nuevo prelado. Es decir, cuando el rey nombra un obispo queda vacante la dignidad que ocupa y para cubrirla el confesor indica al monarca su candidato, que a su vez puede ocupar otra prebenda y para ella propone otro sujeto, etc. Este mecanismo, conocido con el nombre de «derecho de resulta», competía a la Cámara de acuerdo con la Instrucción de 6 de enero de 1588, pero a comienzos del siglo XVIII se apropió de él el confesor real⁴⁷. La influencia de los confesores en la provisión de prelacías

⁴³ Fue preconizado el 7 de noviembre de 1707. Cfr. ASV, Arch. Concist., Acta Camerarii, vol. 25, f. 199r.

⁴⁴ AGS, Gracia y Justicia, leg. 534: Daubenton a Felipe V. Madrid 16 noviembre 1715.

⁴⁵ ASV, Arch. Concist., Acta Camerarii, vol. 27, f. 194r.

⁴⁶ Más información en J. F. Alcaraz, «Documentos de Felipe V y sus confesores jesuitas. El cursus episcopal de algunos personajes ilustres del reinado», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 15, 1996, pp. 14-45, que transcribe algunos pareceres de los confesores reales.

⁴⁷ Algunos ejemplos de cómo ejecuta el confesor el derecho de resulta se pueden ver en AGS, Gracia y Justicia, leg. 534.

se mantuvo en todo su apogeo durante el reinado de Felipe V, en cambio el papel del secretario de Gracia y Justicia se limitó durante este tiempo a tramitar los expedientes de presentación y a despachar con el rey el nombramiento sin influir en la voluntad regia.

Designada la persona por el rey, la Cámara se lo comunica al electo y se instruye el proceso informativo sobre las calidades del candidato episcopal y sobre el *status ecclesiae*, es decir, sobre la situación de la catedral, la ciudad episcopal y la diócesis⁴⁸. Acto seguido, se expide al embajador español en Roma un documento de presentación de tal persona para tal obispado con el fin de elevar la presentación a la curia romana⁴⁹, donde era examinada por el consistorio de cardenales⁵⁰. Aceptada la provisión en el consistorio, el provisto o su representante abona las tasas debidas y la curia expide las bulas, que eran enviadas a la corte y, desde allí, al interesado. Cumplimentados los requisitos cortesanos por electo, se expiden las cartas ejecutoriales para que las bulas tengan efecto y pueda tomar posesión del obispado.

Pero ¿la curia acepta siempre al candidato propuesto por el monarca y le otorga la confirmación? Normalmente sí, aunque durante el reinado de Felipe V, con motivo de la ruptura de relaciones diplomáticas con la corte de Roma en 1709, el problema de la confirmación de los obispos se plantea con toda crudeza, pues el papa Clemente XI se niega a preconizar a los nombrados por el monarca, alegando que el rey poseía el derecho de presentación por concesión de la Santa Sede y, por tanto, suspendía su práctica mientras no le diera la debida satisfacción⁵¹. En cambio el archiduque no halló ninguna dificultad en cubrir las sedes que iban vacando en los territorios que ocupaba en la Corona de Aragón con los candidatos propuestos y Clemente XI confirmó los nombramientos de Solsona y Vic el 19 de febrero de 1710 y los de Mallorca y Tarragona el primero de junio y agosto de 1712 respectivamente⁵².

⁴⁸ Estos procesos se conservan en el ASV, Arch. Concist., Processus Consist., vols. 94-135, y ASV, Dataria Ap., Processus Datariae, vols. 79, 85, 87, 89, 90, 91, 92, 94, 100, 104, 106, 107, 108, 112, 113, 115, 118, 122 y 124.

⁴⁹ Esta documentación se encuentra en el AEES, legs. 250-259 (años 1701-1747), depositado actualmente en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de Madrid.

⁵⁰ Las actas del consistorio se hallan en el ASV, Arch. Concist., Acta Camerarii, vols. 25-33 (años 1701-1747).

⁵¹ Beess, ms. 72, ff. 42-47: Representación que hizo a S. M. Mons. Molines, su ministro en Roma, sobre los abusos de la Dataría.

⁵² ASV, Arch. Concist., Acta Camerarii, vol. 26, ff. 4r. y v. (Vic y Solsona), 96v (Mallorca) y 101r. (Tarragona).

Mientras tanto, como el número de vacantes iba aumentando en los territorios españoles controlados por Felipe V (a finales de 1712 eran 16), el monarca continuó presentando nombres para cubrirlas y Roma siguió negando su preconización. En vista de ello la Junta reservada propuso al rey que, si el papa se obstinaba en no expedir las bulas de provisión, «se eligieran, aprobaran y consagrarán los obispos como se hacía antiguamente»⁵³. Pero no se llevó a efecto. En 1713 se inician las negociaciones y la Santa Sede, cediendo parcialmente a los deseos de Felipe V, provee en el consistorio de 22 de mayo de 1713 las iglesias vacantes de Plasencia, Coria y Pamplona, a las que se suman el 11 de diciembre las de Ceuta, Málaga y Lugo⁵⁴. Aunque las negociaciones siguen a un ritmo lento y el acuerdo no se alcanza hasta 1717, desde el año 1714 la curia romana preconizó a todos los obispos nombrados por Felipe V para cubrir las vacantes existentes.

3.2. El acceso a los beneficios capitulares

Sólo me fijaré en la forma de provisión de las prebendas de los cabildos catedrales y colegiales en sentido estricto; es decir, las dignidades, canonjías y raciones, pues los beneficios simples y capellanías que, en mayor o menor cantidad, se encuentran en todos los cabildos son agregados que no pertenecen a la esencia de la institución.

La mayoría de las dignidades, canonjías y demás prebendas catedrales y colegiales son de libre provisión y por tanto de la privativa colación de la Santa Sede cuando vacan en los ocho meses apostólicos de enero, febrero, abril, mayo, julio, agosto, octubre y noviembre, y también en los demás casos señalados en las reglas de la cancillería apostólica. Cuando vacan en los cuatro meses ordinarios de marzo, junio, septiembre y diciembre la provisión corresponde al obispo y al cabildo en la forma y modo acordada entre ambos. Esta es la norma general, pero son muchas las excepciones, pues en algunas catedrales y colegiatas todas o parte de las prebendas son de patronato real o laical.

En primer lugar, Sixto IV concede a los Reyes Católicos la prerrogativa de nombrar en cada iglesia catedral o colegial una canonjía, una prebenda y un beneficio simple. Poco después, el 15 de mayo de 1486, Inocencio VIII confirma a los reyes el patronato y derecho de nombramiento antiguo que poseían sobre cierto número de dignidades y canonjías en algunas cate-

⁵³ M. Lafuente, *Historia general de España*, XIII, Barcelona, 1930, p. 224.

⁵⁴ ASV, Arch. Concist., Acta Camerarii, vol. 26, ff. 140r. (Plasencia y Pamplona), 140v. (Coria), 155v. (Málaga) y 156r. (Ceuta y Lugo).

drales de Castilla y Aragón. El 13 de diciembre del mismo año el pontífice concede a los monarcas el derecho de presentación de canonjías, prebendas y dignidades en las catedrales e iglesias de las islas Canarias, reino de Granada y Puerto Real. Por último, Alejandro VI les otorga la presentación de las dignidades mayores no consistoriales del reino de Galicia⁵⁵. Con todas estas concesiones los monarcas controlan en la primera mitad del siglo XVIII el nombramiento de un elevado número de prebendas capitulares.

En segundo lugar, los nobles ejercen el patronato sobre algunas colegiadas por derecho de fundación y dotación, y en consecuencia poseen el derecho de presentación de sus beneficios. Por ejemplo, el año 1609 el duque de Feria consigue autorización pontificia para erigir la iglesia parroquial de Zafra en colegial. En 1612 se erige la nueva colegiata, que queda constituida por un abad mitrado, tres dignidades (arcediano, chantre y tesorero), doce canónigos (dos de ellos de oficio), ocho racioneros, ocho capellanes y el competente número de ministros inferiores, y al duque y a sus sucesores se les concede el patronato perpetuo para la presentación del abad y demás prebendas de la colegiata, con la facultad de hacer las constituciones para el gobierno de la misma iglesia⁵⁶. Algo similar ocurre en las colegiadas de Villafranca del Bierzo, Lerma, etc., en las que los patronos nombran a todos o parte de los beneficiados. Por ejemplo, en la de Aguilar de Campoo la presentación de todas las dignidades corresponde al marqués, pero las canonjías y raciones, al ser beneficios patrimoniales, son proveídos por el abad, aunque la colación la da el arzobispo de Burgos⁵⁷.

Y en tercer lugar, se encuentran algunas formas atípicas de provisión, como sucede en la colegiata de Medina del Campo, constituida por el abad y cuatro dignidades (prior, chantre, tesorero y maestrescuela), doce canonjías, seis raciones y seis medias raciones, a las que hay que añadir el beneficio curado, encargado de la cura de almas de la colegiata, y seis capellanías. El abad se nombra por votos entre los capitulares del cabildo mayor, que se compone de los beneficiados de las demás parroquias de la villa, y ha de pertenecer al gremio de los beneficiados, según antigua y pacífica costumbre que la bula de Sixto IV ratificó (1480), estableciendo como requisito para la idoneidad la circunstancia de ser hijo patrimonial de la villa. Una vez elegido, el cabildo de beneficiados le presenta al ayuntamiento para

⁵⁵ A. Garrido Aranda, *Organización de la iglesia en el reino de Granada y su proyección en Indias*, Madrid, 1980, pp. 43-47.

⁵⁶ F. Chroche, *La Colegiata de Zafra (1609-1851). Crónicas de luces y sombras*, Zafra, 1984, pp. 54-67.

⁵⁷ ASV, Congr. Concilio, Relat. Dioec., caja 156 (Burgos).

que le dé las letras testimoniales de presentación para el obispo de Valladolid a fin de obtener la colación y canónica institución, bien entendido que si el obispo rehúsa hacerlo, por el mero hecho de hacerlo queda confirmada la elección y convalidada la institución. El abad podía usar mitra y demás insignias pontificales y su jurisdicción ordinaria se extendía a todas las iglesias de la abadía⁵⁸. Las otras dignidades, canongías y demás prebendas se iban cubriendo por el ascenso gradual de los que ocupaban una de menor categoría y la media ración que resultaba vacante se proveía alternativamente por el cabildo colegial y los feligreses de la colegiata por votos; es decir, en una vacante provee el cabildo y en otra los feligreses de la colegiata con el cura, según lo dispuesto en la bula de Sixto IV⁵⁹.

A los beneficios capitulares de libre provisión, además de poder acceder por el nombramiento de quien tiene el derecho de presentación, se puede hacer también por el sistema conocido con los nombres de resigna *in favorem* y coadjutoría con derecho a sucesión, fórmulas toleradas por la disciplina eclesial que las consideraba como una especie de sucesión o transmisión de la prebenda de una persona a otra, pero como podía haber sospecha de simonía, la renuncia se debía hacer en la curia romana, porque únicamente el papa podía subsanar ese posible defecto. Pero ¿cómo se realiza este proceso? Un ejemplo, entre los muchos que se dan en la primera mitad del siglo XVIII, ofrece la explicación. Un prebendado de la catedral de Cuenca, que disfruta el beneficio desde hace muchos años, desea retirarse a su lugar de origen, pero primero debe asegurar unos medios económicos que le permitan vivir con decencia los años de su vejez. Investiga con discreción hasta que encuentra el posible candidato. Entonces se cita con él, le hace la oferta y discuten las condiciones. Cuando llegan a un acuerdo, el canónigo de Cuenca presenta la dimisión de su prebenda a favor del citado clérigo a cambio de la pensión acordada. El resto es pura formalidad: obtener la bula papal, presentarla al cabildo para que acepte al nuevo miembro y que éste jure los estatutos y se comprometa a cumplir lo acordado entre ambas partes.

Aunque los obispos critican la concesión de resignas y coadjutorías y piden a la curia romana que no las conceda, y el concordato de 1737 sólo admite las coadjutorías con el testimonio del obispo o del cabildo, lo cierto es que en los últimos años del reinado de Felipe V son todavía muchos

⁵⁸ M. Barrio Gozalo, «La Colegiata de Medina del Campo en los tiempos modernos. Aspectos institucionales y económicos», en *Abadía*. Segundas Jornadas de Historia en la Abadía de Alcalá la Real, Jaén, 1999, pp. 53-54.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 54.

los que acceden a las prebendas capitulares por este sistema, «que como plaga universal de las iglesias de España las tiene llenas de sujetos sin virtud, sin letras y sin esperanza de ser útiles a las iglesias»⁶⁰. En Cádiz las coadjutorías se dan siempre a hijos de personas poderosas y ricas, las más de las veces muchachos de 14 a 16 años, pactando previamente la cantidad que había que pagar. En Córdoba casi el 50 por 100 de las prebendas provistas en la primera mitad del siglo XVIII se hace por vía de resinas y coadjutorías⁶¹. La lista sería muy larga. Hay que esperar a la firma del concordato de 1753 para que este pernicioso sistema se erradique definitivamente.

3.3. *El acceso a los beneficios curados, simples y capellanías*

La principal vía de acceso que el clérigo tiene para conseguir un beneficio curado, simple o una capellanía es la presentación por aquel a quien corresponde tal derecho, siempre que reúna los requisitos exigidos, pues las resinas *in favorem* y las coadjutorías sólo se dan en algunos curatos de elevada renta. Veamos algunos datos.

El acceso a los beneficios de libre provisión con cura de almas o sin ella, que aproximadamente suman un tercio del total que hay en España, se regula por la regla novena de la cancillería apostólica que reserva su provisión a la curia romana cuando vacan en los ocho meses apostólicos, correspondiendo al obispo su nombramiento en los cuatro meses ordinarios o en seis, si tiene la alternativa, aunque la curia burlaba muchas veces el derecho de los obispos a través de las expectativas y reservas. Las dos terceras partes restantes de los beneficios eran de patronato y, por tanto, corresponde a sus titulares el derecho de provisión, aunque el prelado tenía que concederles la canónica institución. En ambos casos, sin embargo, había que cumplir una serie de requisitos según la calidad del beneficio.

El acceso a los beneficios curados, independientemente de quien posea el derecho de presentación, se realiza por concurso oposición en todos los meses del año de acuerdo con lo dispuesto en el concilio de Trento. En consecuencia, en cada obispado se convoca concurso por medio de edictos invitando a los que deseen presentarse a comparecer dentro del plazo previsto para hacer el examen, que normalmente consta de dos ejercicios: uno sobre un tema del *Catecismo romano* o de las *Decretales*, según fuera teólogo o canonista, y otro sobre moral. De los aprobados por los examinadores

⁶⁰ A. Mestre, *Ilustración y reforma de la Iglesia*, Valencia, 1968, pp. 262-263.

⁶¹ R. Vázquez Lesmes, *Córdoba y su cabildo catedralicio*, Córdoba, 1987, p. 75.

sinodales se eleva una terna a quien corresponde el derecho de presentación para que designe al más idóneo. Esta es la norma legal y lo que normalmente se hace cuando los beneficios curados son de libre provisión, pero la política que practica la curia romana, imponiendo pensiones perpetuas sobre los curatos más ricos y concediendo resignas y regresos con reserva de pensión, prostituye el sistema, pues como queda tan poca renta a los propietarios del curato, ninguno quiere oponerse a estos beneficios y es preciso darlos a sujetos con poca suficiencia.

Los problemas son sensiblemente mayores a la hora de proveer los curatos de patronato laical. En los territorios de los duques de Alburquerque la presentación y nombramiento de los curas durante los meses apostólicos corresponde al duque por concesión de Gregorio XV (24-XII-621) y se hace sin preceder concurso delante del obispo. El duque nombra a clérigos de sus estados e hijos de sus criados y deudos, lo que acarrea grandes perjuicios a los feligreses, que se ven privados de pastores cultos e idóneos⁶². Procedimientos similares practican los restantes nobles que poseen el derecho de presentación. En todos casos prima el clientelismo.

La situación se agrava en Galicia, donde la mayoría de los beneficios curados no son de provisión ordinaria. Por ejemplo, en la extensa diócesis de Santiago hay más de 600 curatos y sólo cinco de provisión ordinaria, muchos son de presentación del cabildo o de monasterios y la mayoría de patronato de legos: los condes de Monterrey, Lemos, Altamira, Rivadavia y Grajal, y otros caballeros y personas particulares. Y aunque la mayoría de las presentaciones son causa de litigios y pleitos, los más problemáticos son los de legos que están en manos de muchos vecinos y lugares, porque además de que ordinariamente nombran personas que no son idóneas para el oficio de curas, la división entre los que tienen el derecho de presentación es tan grande que es frecuente que un curato tarde en proveerse cuatro o seis años por los pleitos que mueven unos contra otros⁶³. Algo similar ocurre en la diócesis de Astorga, pues los derechos de presentación de los curatos son hereditarios, gentilicios o de los Concejos. Los primeros están en manos de diversas casas nobiliarias y caballeros que les presentan por título de mayorazgo; los segundos están divididos en tantos presentes que es imposible ajustarse con ellos, «de que se sigue estarse litigando los derechos de las partes ocho o diez años, sin párroco propio las iglesias, además de las simonías que se siguen»; y los terceros no les presentan los

⁶² Sobre el marquesado de Cuéllar ver M. Barrio Gozalo, *Estudio socioeconómico de la Iglesia de Segovia en el siglo XVIII*, Segovia, 1982, pp. 383-384.

⁶³ ASV, Congr. Concilio, Relat. Dioec., caja 264-A (Santiago, 1740).

ayuntamientos sino los vecinos, de lo que resultan los mismos inconvenientes que en los gentilicios⁶⁴.

Una peculiaridad importante presenta la forma de acceso a los beneficios patrimoniales que hay en diferentes diócesis españolas y especialmente en los obispados de Burgos, Calahorra, Palencia, León, Valladolid, Canarias y en algunas zonas del reino de Aragón, pues en cada iglesia hay cierto número de beneficios para los hijos de los vecinos de cada lugar, entendiéndose por hijo patrimonial el clérigo que, nacido en la parroquia, ha sido bautizado en la pila de la misma y sus padres eran parroquianos desde hacía diez años, o bien era hijo de una familia que había pagado los diezmos durante los diez años precedentes.

En el obispado de Calahorra una de las causas del deterioro del clero era el sistema de patronato y el derecho de presentación de los beneficios que le iba anejo. Esta reminiscencia medieval de las iglesias propias, renacida en el patronato de legos, se extendía por toda la diócesis y, sobre todo, en los territorios vascos. El patronato era transferible y podía recaer también en las mujeres, «siendo vizcaínas e hijosdalgas»⁶⁵. La otra causa arranca del sistema de presentación de los beneficios por los cabildos parroquiales, pues los beneficiados de las iglesias elegían a sus parientes y paniaguados para cubrir las vacantes. En la primera mitad del siglo XVIII sigue vigente el breve de Clemente VIII y en consecuencia los aspirantes a un beneficio patrimonial tienen que someterse a un examen ante los examinadores sinodales. Cuando hay varios candidatos los examinadores dan una relación de los que juzgan más idóneos por su ciencia para ejercer la cura de almas, aunque les falte edad, y el cabildo de beneficiados de la iglesia presenta uno al prelado para que le dé la institución canónica. Cuando no juzgan a ningún opositor idóneo para ejercer la cura de almas, los examinadores dan una relación con los cuatro opositores que consideran más idóneos para obtener un benéfico simple, sin cura de almas, y de ellos presentan al obispo el que creen más digno para que le instituya. Una vez que consiguen un beneficio, van ascendiendo sin concurso, pero con examen, cuando vaca un beneficio de mayor categoría⁶⁶.

⁶⁴ AHN, Consejos, leg. 15285: Memorial del obispo de Astorga a S. M. Año 1691.

⁶⁵ AGS, Diversos de Castilla, leg. 12539.

⁶⁶ E. Sainz Ripa, *Sedes episcopales de la Rioja, III: Siglos XVI-XVII*, Logroño, 1996, pp. 298-299, 321-322, 346, 348-349, 384 y 392-393; y *IV: Siglos XVIII-XIX*, Logroño, 1997, p. 169, describe los problemas que originan la provisión de los beneficios, aunque conviene completarlo con lo que dice E. Catalán, *El precio del purgatorio. Los ingresos del clero vasco en la Edad Moderna*, Bilbao, 2000, pp. 45-47.

Entre los beneficios patrimoniales de la diócesis de Palencia, que eran casi el 90 por 100 de los existentes, había un pequeño porcentaje de patronato laico y eclesiástico, y sus titulares tenían el derecho de nombrar a los beneficiados, eligiendo siempre a patrimoniales del lugar donde estaba el beneficio; sin embargo la mayoría eran de libre provisión y, cuando vacaba uno, se convocaba por edictos públicos a los clérigos que quisieran concurrir al concurso, siempre que fueran patrimoniales y reunieran los requisitos debidos,

«pues el nombramiento de los beneficios presbiterales, curados, diaconales, subdiaconales y de grados son debidos en cualquier tiempo, mes y forma que vaquen a los hijos legítimos patrimoniales y cualificados de cada una de las villas y lugares y sus respectivas iglesias, entre quienes se proveen sin que ahora ni en ningún tiempo se haya imputado ni provisto por Su Santidad ni otra persona»⁶⁷.

En consecuencia, cuando vacaba un beneficio se comunicaba al provisor para que convocase concurso para su provisión por medio de un edicto público, que se acostumbraba a poner en la puerta de la iglesia, a fin de que todos los aspirantes pudieran ejercer su derecho, disponiendo de quince días para presentar la documentación que atestiguase reunían los requisitos debidos (patrimonialidad, edad conveniente, estudios necesarios, etc.). Pasado el plazo, se comprobaba la documentación y se realizaba el examen, que constaba de dos pruebas: la primera era de gramática y «el que yerra cuatro puntos enormes, en que se entiende error de caso, tiempo, adverbio, partícula, adjetivo, sustantivo u otro de que se siga notable variación en el sentido gramatical», quedaba suspenso y eliminado del concurso. Si el ejercicio no contenía errores graves se le calificaba y pasaba a la segunda prueba, que consistía en un ejercicio de moral o cánones, según los estudios que hubiera realizado. Superadas las pruebas, se adjudicaba el beneficio al candidato que tuviera mayor puntuación, sin tener en cuenta «las circunstancias, vida y costumbres del opositor»⁶⁸.

En la diócesis de Canarias, donde todos los beneficios eran de patronato real, Carlos V ordenó en 1533 que los beneficios curados se proveyeran no sólo en naturales de las islas sino «que el hijo de la pila había de ser pre-

⁶⁷ AHN, Consejos, leg. 16052: Expediente promovido a instancia del señor fiscal (...) sobre la provisión de beneficios patrimoniales de este obispado de Palencia. Años 1756 a 1806.

⁶⁸ *Constituciones añadidas a las Synodales del obispado de Palencia, hechas por el obispo Molino Navarrete*, Madrid, Antonio González, 1681, p. 54. Datos de gran interés en A. García Herreros, «Reforma benefical en Palencia a fines del Antiguo Régimen», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, 5, 1992, pp. 297-312.

ferido al que no lo fuera», señalando el mecanismo del concurso y la propuesta que se debía hacer al monarca para que designase al beneficiado. Aunque la patrimonialidad no suscitó ningún problema, los eclesiásticos ejercieron una resistencia cada vez mayor contra la presencia de laicos en los tribunales que examinaban a los candidatos al beneficio (normalmente el tribunal se componía del provisor, dos regidores, dos vecinos y dos beneficiados), hasta que consiguieron que se cambiara el sistema en 1633 y el tribunal quedara reducido al provisor y dos examinadores eclesiásticos, eliminando a los laicos y a los representantes del cabildo insular⁶⁹.

Por último, la provisión de las capellanías se realiza de forma diferente según su tipología. Las colativas de sangre o familiares se proveen con arreglo a las cláusulas de su fundación en un pariente o miembro del linaje del fundador; las no familiares de libre colación se confieren libremente por el ordinario sin más limitaciones que las previstas por el derecho común, y las de patronato eclesiástico particular por el patrono respectivo. En las capellanías laicales el fundador dispone todo lo concerniente a ellas, sin que se requiera la autorización del ordinario para el nombramiento del capellán, aunque se manda que sea clérigo. No obstante, las sinodales de muchas diócesis ordenan que el nombrado se presente ante el obispo con el título que lo acredite para conseguir la licencia eclesiástica para servirla.

4. A MODO DE CONCLUSIÓN. CAMBIOS Y CONTINUIDADES

Durante el reinado de Felipe V apenas se observan cambios en la estructura material del estamento eclesiástico, pero se ponen las bases y se toman algunas medidas para la reforma del clero o, más bien, para controlar y reformar los efectivos eclesiásticos y su potencial económico. No se equivocaba Belluga cuando en 1717 advertía al papa de que en España está muy extendida la idea de que el clero es muy libre, la inmunidad muy grande, la potestad pontificia demasiado venerada y obedecida, y sin límites los caminos por los que sale dinero para Roma. Y por ello, el gobierno tratará de «limitar la inmunidad, liberar al clero de la dependencia de Roma, meter mano en los negocios eclesiásticos y sujetar con fuerza al estado eclesiástico, para que el rey sea el verdadero señor de sus vasallos y dominios»⁷⁰.

La guerra de sucesión que enfrenta a los españoles en los primeros años del siglo XVIII provoca el exilio de algunos prelados. Unos por ser fieles a

⁶⁹ A. Bethencour, «La patrimonialidad de los beneficios curados en la diócesis de Canarias», *Revista de Historia Canaria*, 176, 1992, pp. 32-46.

⁷⁰ ASV, Segr. Stato, Spagna, apénd., IX, fasc. 1: Obispo de Cartagena a S. S. Murcia, 28 marzo 1717.

Felipe V y otros por ser partidarios del archiduque o haber sido nombrados por él. Entre los primeros se encuentran los de Gerona, Lérida, Urgel y Mallorca, y entre los segundos los de Barcelona, Segovia y el patriarca de las Indias, Solsona, Tarragona, Vic y Valencia.

Miguel Juan de Taberner (1645-1721), nombrado obispo de Gerona el 5 de octubre de 1699, continúa desempeñando el cargo de canciller del Principado hasta el 5 de julio de 1702, en que Felipe V le cesa y ordena reintegrarse a su obispado. El prelado toma el cese como una ofensa⁷¹, pero permanece fiel a Felipe V y el 19 de octubre de 1705, ante la entrada del archiduque en Gerona, se retira a Perpignan, donde permanece hasta 1711, en que las tropas francesas recobran Gerona y vuelve a su iglesia. El 16 de abril de 1720 promueve al arzobispado de Tarragona y muere un año después. Francisco Solís (1661-1716), preconizado obispo de Lérida el 8 de agosto de 1701, entra en la diócesis el mes de febrero siguiente, pero en 1705 Lérida se declara a favor del archiduque y tiene que huir. Abandona la ciudad y se retira a Fraga, pero temeroso de caer en manos de los austracistas se traslada a la corte. En 1707 se instala en Jaca y es nombrado virrey interino de Aragón. Al año siguiente es presentado a la mitra de Ávila, pero Roma le niega la confirmación. Por fin, la curia acepta su promoción a Córdoba el 17 de enero de 1714, donde muere el 14 de octubre de 1716⁷². Julián Cano (1645-1719), nombrado obispo de Urgel en 1695, durante la guerra permanece fiel a Felipe V y tiene que abandonar su diócesis, trasladándose a Castilla. En 1714 promueve al obispado de Ávila y allí muere el año 1719. Por último, Francisco del Portillo (1651-1711), nombrado obispo de Mallorca en 1702 por Felipe V, sufre los reveses de la guerra y el archiduque le destierra a Barcelona, donde pasa los últimos cuatro años de su vida.

Tres fueron los obispos detenidos y desterrados a Francia por orden de Felipe V: los de Barcelona, Segovia y el patriarca de las Indias. Benito Sala (1640-1715), preconizado obispo de Barcelona en 1698, fue llamado a la corte a comienzos de 1705 por creerle afín al archiduque. El prelado se traslada a Madrid y el 8 de abril le recibe Felipe V con deferencia y benignidad, pero al poco tiempo el archiduque se apodera de la capital y se sospecha que Sala se había adherido a su partido. Cuando Felipe V recupera la capital es detenido y conducido preso, con otros eclesiásticos, a Francia, encerrándolo en el castillo de Burdeos. El nuncio protesta por la violación de la inmu-

⁷¹ AHN, Consejos, leg. 19573: Representación del obispo de Gerona a Felipe V. Barcelona, 3 enero 1703.

⁷² J. Fernández Alonso, «Francisco Solís, obispo intruso de Ávila», *Hispania Sacra*, 13, 1960, pp. 175-190.

nidad eclesiástica y propone que se deje el conocimiento de la causa en manos de la Santa Sede y, después de varias instancias, Felipe V accede a poner en manos del papa a éste y otros prelados para que sean custodiados en la ciudad pontificia de Avignon. En marzo de 1707 el obispo Sala es trasladado a Avignon y allí permanece encerrado hasta diciembre de 1712 en que se le concede la libertad. En los primeros días de 1713 recibe el pasaporte para regresar a Barcelona, pero suspende la partida porque el consistorio de 30 de enero hace pública su elevación al cardenalato, a cuya dignidad había sido promovido el 18 de mayo de 1712 a instancia del archiduque Carlos, ya emperador, aunque por motivos de seguridad el papa había reservado *in pectore* el nombramiento. De nada sirvieron las representaciones que monseñor Molines dirigió al secretario de estado vaticano, protestando de que el papa pudiera darle el capelo cardenalicio a nominación de un príncipe que usaba injustamente el título de rey católico, pues concederle el capelo suponía «no sólo premiar la felonía sino alentarla y promoverla contra los príncipes»⁷³. Cuando llegó a Madrid la noticia del nombramiento, Felipe V publicó un durísimo decreto contra Sala, acusándole de felonía y ordenando que no se le reconociera la dignidad cardenalicia:

«Habiendo sido tan perjudiciales a mi servicio y a la quietud de mis reinos los escandalosos procedimientos del obispo de Barcelona desde mi ingreso en estos reinos, como es notorio, faltando en uno y otro al juramento de fidelidad que me hizo, y a las demás obligaciones que le incumben por vasallo y prelado, conspirando y teniendo al mismo tiempo varias inteligencias con los enemigos, en que tan notoriamente ha hecho su felonía, y por cuyos procedimientos y medidas últimamente ha conseguido la dignidad cardenalicia ante las repetidas y violentas instancias del Archiduque y a nominación suya con el usurpado título de rey de España, y no siendo justo ni de mi real decoro dejar sin ninguna manifestación de mi debido resentimiento un acto tan ofensivo y opuesto a la majestad de mi Corona y también a la dignidad y honor del Sacro Colegio, he resuelto ordenar a mis ministro no reconozcan por tal cardenal al referido obispo de Barcelona»⁷⁴.

El nuevo cardenal continúa en Avignon hasta el otoño, que se traslada a Roma, pero llega en tan mal estado de salud que no puede ir a la audiencia del papa ni asistir a ninguna capilla u otra función cardenalicia. Un año y medio después muere en Roma⁷⁵.

⁷³ ASV, Segr. Stato, Spagna, apénd. IX, fasc. 2: Mons. Molines al Cardenal Paolucci. Roma, 24 enero 1713.

⁷⁴ *Ibidem*, Arch. Nunz. Madrid, vol. 18, f. 377. Está fechado el 24 de marzo de 1713.

⁷⁵ *Ibidem*, Fondo Albani, vol. 100, ff. 11-21: *Relazione dell'arresto di Mons. Patriarca dell'Indie, di mons. vescovi di Barcelona e di Segovia, e di altri ecclesiastici di Spagna, fatto d'ordine della*

Algo similar ocurre a don Baltasar de Mendoza (1653-1727), nombrado obispo de Segovia e inquisidor general en 1699, aunque su calvario comienza con la subida al trono de Felipe V, pues incluso antes de llegar a Madrid, el 14 de febrero de 1701, le ordena abandonar la corte y reintegrarse a su obispado, justificando ante el papa su decisión con estas palabras:

«Este prelado, en el empleo de inquisidor general, usaba malos modales; además era perjudicial a mi servicio, violento en su natural y, en consecuencia, escandaloso en sus procedimientos (...). No pudiendo ser de mi satisfacción un sujeto de por sí irregular e imprudente genio; por lo cual era preciso y justo que lo echase enseguida al ser perjudicial a la Corte»⁷⁶.

La orden que manda a Mendoza salir de la corte en un plazo de veinticuatro horas se interpreta en Roma como una cesación o suspensión del inquisidor general en su oficio, máxime cuando se dispone que «entretanto el Consejo de la Inquisición proceda con aquella facultad que tiene de la Sede Apostólica en los casos en que falta el inquisidor general»⁷⁷, y va a dar lugar a un conflicto jurisdiccional entre Roma y Madrid al que se pondrá fin cuatro años después con el nombramiento de un nuevo inquisidor⁷⁸.

Con el cese del obispo Mendoza en el oficio de inquisidor general se consuma la primera caída, pero el calvario continúa. A mediados de agosto de 1706 llega a Segovia un alcalde de la corte con una partida de soldados y, de orden del rey, le detiene y le conduce a Francia, entregándole al gobernador del castillo de San Juan de Pie del Puerto para que le custodie. En los primeros meses de 1707, como sucede con el obispo de Barcelona y el patriarca de las Indias, es trasladado a Avignon y desde allí escribe al papa y le recuerda sus muchos sufrimientos,

«así en la ocasión que fui preso por una compañía de soldados por orden del marqués de Sofreville dentro de mi obispado, como cuando por los vecinos de dicha ciudad fue apedreado mi palacio y con tanta furia del pueblo que fue preciso refugiarme en el colegio de la compañía después; de donde fui sacado de orden del rey católico por un alcalde de la corte y llevado al castillo de San Juan de Pie del Puerto de Francia; y de allí de

Corte di Madrid nell'anno 1706, e di tutto quello che succedette fino a la totale liberazione de' medesimi seguita nel mes de gennaio 1713.

⁷⁶ *Ibidem*, vol. 102, f. 62r: Felipe V a Su Santidad. Buen Retiro 25 abril 1701.

⁷⁷ *Ibidem*, Arch. Nunz. Madrid, vol. 47, f. 83r: Secretario de Estado Vaticano a Nuncio en Madrid. Roma, 20 marzo 1701.

⁷⁸ Sobre este problema ver M. Barrio Gozalo, «El nombramiento del Inquisidor General. Un conflicto jurisdiccional a principios del siglo XVIII», en J. Escudero, edit., *Perfiles jurídicos de la Inquisición Española*, Madrid, 1989, pp. 541-555.

orden de V. S. he sido trasladado a esta ciudad en donde estoy con libertad limitada, pues no puedo salir de ella»⁷⁹.

A partir de aquí el obispo Mendoza escribe una y otra vez al secretario de estado de la Santa Sede y al papa, pidiéndoles plena libertad para moverse por la ciudad y su intercesión para que Felipe V le permita volver a su iglesia «para acabar los pocos días que me quedan de vida, que no pueden ser ya muchos, en un rincón de España»⁸⁰. Pero la libertad no llega hasta diciembre de 1712 y el 28 de enero se encamina a su obispado de Segovia, donde muere el 4 de noviembre de 1727⁸¹.

Don Pedro Portocarrero (1641-1708), arzobispo titular de Tiro y patriarca de las Indias, también fue detenido en Madrid en el verano de 1706 y conducido con el obispo de Barcelona a Francia. Estuvo encerrado en el castillo de Angulema hasta su traslado a la ciudad pontificia de Avignon en marzo de 1707, donde muere el 21 de enero del año siguiente. Su cuerpo fue depositado en la iglesia de los religiosos mínimos, en la capilla de San Francisco de Paula⁸².

Los preladados de Solsona, Tarragona y Vic, que habían sido nombrados por el archiduque, fueron considerados obispos intrusos por Felipe V cuando recobró Cataluña y, como tales, obligados a abandonar la diócesis. El arzobispo de Tarragona, Isidoro Bertrán, marcha a Italia y muere en Génova en 1719; el de Solsona, Francisco Dorda, que había sido abad de Poblet, se retira a su antiguo monasterio, donde muere en 1716; y el de Vic, Manuel Santjust, al lugar de Atmella del Vallès, donde fallece en 1720. Antonio de Estarriga también fue nombrado obispo de Mallorca por el archiduque en 1712, y cuando Felipe V recuperó la isla tuvo que movilizar todos los recursos posibles para no sufrir la misma suerte que los anteriores, muriendo en su iglesia en 1721.

Por último, Antonio Folch de Cardona (1657-1724), preconizado arzobispo de Valencia el 3 de febrero de 1700, en los primeros momentos de la guerra tuvo una conducta dudosa, después fue partidario de Felipe V y en

⁷⁹ ASV, Segr. Stato, Vescovi e Prelati, vol. 106, f. 344: Obispo de Segovia al Santo Padre. Avignon, 14 septiembre 1707.

⁸⁰ *Ibidem*, vol. 116, f. 500r: Obispo de Segovia al cardenal Paolucci. Avignon, 6 mayo 1711.

⁸¹ Información sobre los avatares de este obispo en M. Barrio Gozalo, «La oposición a los Borbones españoles al comenzar el siglo XVIII y el exilio de eclesiásticos», *Anthologica Annuaria*, 43, 1996, pp. 589-608.

⁸² ASV, Arch. Nunz. Madrid, vol. 18, f. 370v.

1710 se pasó a las filas del archiduque. Cuando el pretendiente llega a las puertas de Madrid, donde se encontraba el arzobispo, fue una de las primeras personalidades que acudieron a rendirle homenaje, reconociéndole como monarca legítimo de España. Poco después marcha con él a Barcelona, el 27 de septiembre de 1711 se embarca para Italia y después va a Viena, donde muere el 21 de junio de 1724.

La guerra también repercute en la vida de los clérigos y no precisamente de manera favorable⁸³. Según el dictamen que el fiscal del Consejo envía a los obispos en 1713, «son casi innumerables los que han faltado enteramente al cumplimiento de su obligación del juramento de fidelidad y a la debida obediencia, y han dado otros gravísimos escándalos, cometiendo feos y abominables delitos, siendo tanto mayor el escándalo cuanto mayor es la obligación que tienen de dar buen ejemplo»⁸⁴. Y para poner remedio a tantos males y erradicar la ignorancia del clero propone la fundación de colegios-seminarios con una doble función. Primero, instruir a los que se han de ordenar, de manera que no se confieran las órdenes sagradas a ningún aspirante sin la previa licencia del colegio, que sólo se dará cuando estén bien seguros de la vocación, virtud, méritos, prudencia y conocimiento de los principios de la religión y de las disciplinas teológicas y morales. Y segundo, servir de seminario de corrección a los clérigos que cometan algún delito, de forma que al mismo tiempo que cumplen el castigo tengan la oportunidad de corregir y enmendar su conducta.

El Consejo pide informes a los obispos sobre el proyecto del fiscal y los medios que en cada diócesis se pueden aplicar para llevarlo a efecto; es decir, el edificio en que se puede establecer el seminario y las rentas eclesiásticas que se pueden destinar para su dotación, «en la inteligencia que todos los que entren para su enseñanza como los que los prelados pongan para su corrección deberán pagar una pensión que al menos pueda sufragar los alimentos»⁸⁵.

La contestación de los obispos no responde a las expectativas del fiscal, pues aunque algunos aplauden el proyecto y comparten la preocupación por la ignorancia del clero, no creen que sea necesario crear estos colegios, sino establecer los seminarios que ordenó el concilio de Trento o reformar

⁸³ Sobre la actitud del clero valenciano ver el trabajo de M. C. Pérez Aparicio, «El clero valenciano a principios del siglo XVIII: la cuestión sucesoria», *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia, 1978, pp. 247-278.

⁸⁴ AHN, Consejos, leg. 7294: Fiscal general del Consejo a los Obispos. Madrid, 29 noviembre 1713.

⁸⁵ *Ibidem*.

los que existen, dotándoles con rentas suficientes. El obispo de Guadix⁸⁶ va más lejos y afirma que para tratar un problema tan grave, que afecta directamente a la reforma del clero (formación, acceso a las órdenes y número de ordenados), sería conveniente consultar a los obispos no por separado sino juntos en un concilio provincial o nacional; pues después de una guerra tan sangrienta, «no es este el momento en que S. M. pueda formar concepto del estado del clero, deje que todo se serene con la paz y entonces verá en su monarquía distinto semblante del que hasta ahora ha visto», y mientras tanto pida a los obispos que celebren sínodos diocesanos en los que traten estas materias y tomen las mejores providencias para reformar los seminarios que ya están fundados y para arbitrar la fundación de otros donde más convenga⁸⁷.

El año siguiente, 1715, Felipe V vuelve a solicitar el dictamen de los obispos para llevar a cabo la reforma moral de la sociedad y del clero. Por lo que respecta al clero la mayoría de las respuestas ponen el acento en la reforma del sistema benefical, para que los beneficios curados sean convenientemente dotados a costa de los beneficios simples que no tienen cargas pastorales, y en la limitación del número de religiosos, de forma que los conventos no admitan más novicios que aquellos que puedan sustentar dignamente con sus rentas. Entre los remedios que apuntan para llevar a cabo la reforma del clero y de la sociedad destaca el sugerido por el obispo de Cartagena, Belluga, que indica la necesidad de celebrar concilios provinciales y diocesanos, en la forma que había propuesto el obispo de Guadix el año anterior⁸⁸.

El concordato de 1717 no solucionó ninguno de los problemas de la reforma de la Iglesia que preocupaban a los regalistas, y la ambición de Alberoni se encargó de evidenciar su carácter provisional, rompiendo las relaciones con Roma al año siguiente⁸⁹. Los años de calma relativa posteriores al arreglo de 1720 están marcados por la atención del gobierno a la Iglesia y por llevar a la práctica viejos proyectos reformistas, relegados en el concordato de 1717 a una acción posterior. Fracasada la vía de abordarlos por medio de los

⁸⁶ Juan de Montalbán, religioso dominico, había sido nombrado obispo de Guadix el 13 de septiembre de 1706, promovió a Plasencia el 16 de septiembre de 1720 y murió dos meses después. Cfr. ASV, Arch. Concist., Acta Camerarii, vols. 25, f. 175r.; y 27, f. 183r.

⁸⁷ AHN, Consejos, leg. 7294: Obispo de Guadix al Consejo. Guadix, s. f. (enero, 1714?).

⁸⁸ AGS, Patronato Eclesiástico, leg. 338: Cartas de los obispos del reino a Felipe V. Año 1715. Algunos datos han sido publicados por F. Rodríguez Pomar, «Una página de política española. Dictámenes de los preladados en 1715», *Razón y Fe*, 122, 1941, pp. 334-344; y 122, 1942, pp. 49-66.

⁸⁹ J. Fernández Alonso, «Un periodo de las relaciones entre Felipe V y la Santa Sede (1709-1717)», *Anthologica Annua*, 3, 1955, 9-88.

concilios provinciales, el monarca se inclina por la nueva opción del cardenal Belluga de pedir a Roma los debidos decretos reformadores. El 13 de mayo de 1723 el papa Inocencio XIII, a solicitud del cardenal, publica la bula *Apostolici ministerii* para la reforma del clero. Por lo que respecta al secular se ocupa de su reclutamiento, selección y formación, no admitiendo a la tonsura a los candidatos que no prevean ascender al sacerdocio; se urge a los curas a cumplir con la obligación de la predicación dominical y la catequesis; se hace hincapié en la observancia de la disciplina eclesiástica, etc. El articulado referido al clero regular constituye un testimonio de la necesidad de su reforma y de la vieja obsesión por el excesivo número de regulares, por ello se reitera lo dispuesto por el concilio de Trento de que no se reciba mayor número del que cómodamente puedan sustentar los conventos con las propias rentas y con las limosnas acostumbradas⁹⁰.

La bula levantó una polvareda de protestas en el clero español. Los cabildos catedrales publicaron memoriales contra un documento que reafirmaba la autoridad de los obispos, pero fueron los regulares los que mejor orquestaron la campaña, defendiendo sus exenciones y lo innecesario de la reforma, denunciando el atentado cometido al querer tasar el número de frailes, pues «si no hay vasallo que tenga aliento para tasar a V. M. sus ministros, no puede haber católico que intente tasar a Dios los suyos»⁹¹.

Por lo demás, la bula no llegó a la raíz del problema, que consistía, a juicio de Lamadrid, en la excesiva facilidad con que la curia romana concedía la dispensa de los preceptos disciplinarios y en la deficiente elección de las personas que ocupaban los beneficios eclesiásticos⁹². En el fondo seguían en pie muchas corruptelas que, a juicio de los regalistas, eran apoyadas por la curia por intereses económicos o jurídicos, pero que incidían perniciosamente en la decadencia del clero, fomentando o al menos encubriendo los abusos, como eran las pensiones, reservas y coadjutorías con derecho a sucesión, que se prestaban a una serie de abusos que irritaban a gran parte del episcopado y de manera especial a los anticuriales partidarios de la reforma.

⁹⁰ Expedida por Inocencio XIII en 1723, fue confirmada por Benedicto XIII al año siguiente. Cfr. J. Tejada y Ramiro, *Colección completa de los concordatos españoles*, Madrid, 1862, pp. 83-92.

⁹¹ «Memorial presentado a la Majestad del Señor rey D. Felipe V por las religiones, así monacales como mendicantes, en vista del breve de Su Santidad, confirmando la bula de Inocencio XIII, expedida el 30 de mayo de 1723 y principia *Apostolici ministerii*», en A. Valladares, *Semanario Erudito*, IX, pp. 143-205.

⁹² R. S. de Lamadrid, *El concordato español de 1753 según los documentos originales de su negociación*, Jerez de la Frontera, 1937, pp. 121-122.

El problema de tales abusos subyace en las polémicas regalistas de la década de 1730, en estricto paralelismo con la defensa del patronato real, y el intento de resolverlos queda patente en el concordato de 1737. Muchos de sus artículos están dedicados a la reforma del clero: control del número de clérigos a través de los breves que el papa dirigirá a los obispos o por medio del nuncio; insistencia en que los prelados sólo concedan la tonsura clerical a aquellos candidatos que piensen ordenarse de presbíteros, normas para el nombramiento de párrocos, control de la imposición de pensiones y de la concesión de resignas *in favorem*, prohibición de las coadjutorías con derecho a sucesión, etc. Para corregir los supuestos abusos de los regulares el papa delega en los metropolitanos para que visiten los monasterios y conventos bajo el control de Roma y la jurisdicción del nuncio⁹³.

Pero el concordato tampoco terminó con los abusos. Dejando al margen las razones que impidieron se llevaran a cabo los decretos reformistas (trabas puestas por los ministros de Felipe V a la publicación de los breves anunciados en el concordato e indolencia de la curia romana), lo cierto es que los artículos que pretendían la reforma nunca se llevaron a la práctica. Algunos ilustrados preocupados por la reforma del clero, como Mayans, acusan a Roma no sólo por no haber realizado la reforma según los artículos del concordato de 1737, sino por haber obrado en contra de las disposiciones reformistas. Por ejemplo, proveer beneficios curados sin el debido concurso, imponer pensiones sobre los beneficios, admitir resignas a favor de un tercero reservándose alguna pensión, conceder coadjutorías con derecho a sucesión, permitiendo así la entrada en las iglesias de España de muchos sujetos sin mérito, etcétera⁹⁴.

Si esto sucede en el clero secular, más preocupante parece la situación del regular, porque los frailes «son infinitos, les conviene la independencia y el desorden. Llamen hereje al que procura el remedio y, como tienen ganado al vulgo y a los entendimientos débiles, vencen al fin y aun escarmentan a los bien intencionados»⁹⁵. El abundante número que habita algunos conventos provoca un desequilibrio entre la renta disponible y el número de religiosos que hay que mantener, lo que obliga a que muchos tengan que salir del convento para buscar alimento para sí y para la comunidad. Pero la «multitud de religiosos» que con este pretexto viven fuera del convento ocasiona con sus relajadas vidas y libertades infinitas ofensas

⁹³ Ver texto en J. Tejada y Ramiro, *Colección completa...*, *op. cit.*, pp. 101-106.

⁹⁴ Amplia información de la actitud de Mayans en A. Mestre, *Ilustración y reforma...*, *op. cit.*, pp. 259-263.

⁹⁵ AGS, Estado, leg. 6099: Grimaldi a Tanucci. Aranjuez, 28 mayo 1766.

a Dios, turbaciones a las familias y no pequeños perjuicios en sus intereses, «por su demasiada codicia en adquirir con medio ilícitos, no sólo para sí sino también para regalar a sus superiores a fin de que les consientan muchos años en tan escandalosa libertad»⁹⁶. Para evitar estos peligros se ordena el reintegro de los religiosos a sus conventos, aunque con poco éxito, y unos años después se realiza una magna encuesta a fin de conocer con exactitud el número de religiosos y monjas de cada convento, sus rentas y estilo de vida.

Algo similar ocurre con la amortización eclesiástica, tan criticada en los siglos XVI y XVII y puesta en entredicho en el XVIII. El problema se agrava en la primera mitad del Setecientos, porque «la langosta de frailes se ha apoderado de las mejores haciendas» ante el descenso de los réditos de los censos (1705) y de los juros (1727), según afirma el fiscal de Hacienda. El problema de la amortización, que había sido tratado en diferentes ocasiones por los consejos de Castilla y Aragón, fue objeto de discusión en las negociaciones previas al concordado de 1717 y se incluyó en el de 1737, que en su artículo octavo dispone que todos los bienes que adquiriera la Iglesia, quedan sujetos desde la firma del concordato a los impuestos regios que pagan los legos. Pero la oposición de los eclesiásticos a este artículo no tardó en dejarse sentir. Los cabildos jugaron un papel destacado en la organización de la resistencia y se opusieron a su aplicación por los perjuicios que podía ocasionar al estado eclesiástico. Ante estas dificultades para poner en práctica lo concordado, tanto por razones técnicas como por la resistencia del clero, Felipe V promulgó una Instrucción en 1745 para que los superintendentes de rentas obligaran a las iglesias y comunidades religiosas a contribuir por las nuevas adquisiciones, según lo acordado con Roma. Pero el tiempo fue pasando y continuó sin cumplirse lo acordado⁹⁷.

Sin embargo no se puede echar toda la culpa a la curia romana en la dilación de la reforma del clero, pues el gobierno estaba más preocupado por conseguir el patronato universal. De esta forma el concordato de 1753 marginó el problema de la reforma del clero, aunque dejó abierto el camino para que los intentos de reforma partieran de España y aumentara el control de la Iglesia por parte del monarca.

⁹⁶ ASV, Arch. Nunz. Madrid, vol. 154, f. 132: Nuncio al marqués de Villarias. Madrid, 12 noviembre 1741.

⁹⁷ Información sobre este problema en M. Barrio Gozalo, «La propiedad eclesiástica en la España del Antiguo Régimen», en S. de Dios y J. Infante, coords., *Historia de la propiedad en España. Siglos XV-XX*, Madrid, 1999, pp. 38-48.

Entonces, durante el reinado de Felipe V ¿no se consigue corregir o reformar ningún aspecto del clero? Si nos atenemos a los aspectos materiales (número de eclesiásticos, bienes amortizados, sistema benefical, etc.), habría que decir que no; en cambio, si nos fijamos en aspectos cualitativos más difíciles de cuantificar la respuesta sería positiva, no tanto por las realizaciones concretas, sino porque se ponen las bases ideológicas para la reforma que se realizará en la segunda mitad de la centuria.

LOS MARGINADOS EN TIEMPOS DE FELIPE V

Elisa TORRES SANTANA
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

El estudio de los diversos grupos marginales que componen la sociedad del Antiguo Régimen resulta bastante complejo, siendo esta dificultad una de las principales características a la hora de abordar historiográficamente cualquier tema que ataña a este importante sector de la población. La precariedad de su economía, su condición social y política fue un lastre para su presencia ante los escribanos y funcionarios, en la realización de sus reivindicaciones ante las diversas instituciones, o para su participación directa en acontecimientos políticos o de cualquiera otra índole. Constituían, pues, una gran masa anónima, con escasa significación cualitativa, pero sí cuantitativa, no exenta de un peso histórico extraordinario del que, lamentablemente, apenas si podemos vislumbrar algunos de sus entramados. Podemos establecer que su condición de marginales se afirma incluso en las fuentes y en los datos que las mismas aportan a la hora de enfrentar su estudio; sin embargo, a pesar de las dificultades no podemos prescindir de ellos si queremos comprender en toda su magnitud la sociedad del Antiguo Régimen.

Las noticias suyas indirectas o mínimas en las fuentes históricas, aunque más frecuentes en las literarias, donde por medio de las novelas del barroco ya tenemos noticias de ese mundo marginal, han determinado que hasta fechas bien recientes esta población quedara dentro de un segundo plano en la líneas de investigación, cuando, debido a sus connotaciones y el papel que desempeñaban en el sistema económico, merecían una mayor atención. Los grupos marginales no son los protagonistas de la Historia, en el sentido tradicional del término, sino justamente lo contrario, y rastrearlos, por lo tanto, es sumamente complicado.

Este sector de la población forma una compleja y abigarrada amalgama, donde conviven individuos de la más diversa categoría y condición social; así por ejemplo las prostitutas, junto con los expósitos, comparten la misma marginalidad, aunque en grados diferentes, en función de los presupuestos

sociales del momento, de la mentalidad de la sociedad contemporánea, y de la carga de pecado que cada uno de ellos tenía, bien por sí mismas, caso de las prostitutas, bien por herencia de sus padres, caso de los expósitos e ilegítimos.

Nosotros no vamos a entrar en todas las posibles categorías de la marginación, pues sería muy prolijo e incluso problemático; nos ocuparemos de algunas de ellas, bastante significativas, que ejemplifican muy bien las diferentes tipologías de marginalidad, y, sobre todo, las causas por las cuales se podía caer en las mismas. Nos centraremos pues en los gitanos, esclavos, prostitutas y expósitos. Todos ellos marginados en función de factores de tipo social, por nacimiento, como los expósitos e ilegítimos, o jurídicamente como los esclavos, que también lo son por raza, y las prostitutas, que arrastran una doble condición de marginalidad, por su sexo y conducta moral.

La marginalidad además no era igual para todos, pues un factor como el económico, que podía ser determinante, no lo resulta a veces. Es más, la marginalidad podía, en algunos casos, ser transitoria y no de por vida, como en el caso de los ilegítimos, que dejaban de serlo cuando eran legitimados y accedían a unas condiciones de normalidad, dentro de la sociedad en la que se encontraban.

Mucho ha avanzado la historiografía española sobre la condición marginal en los últimos decenios; sin embargo el avance no ha sido uniforme, ni se ha manifestado con la misma intensidad en cada una de las categorías reseñadas. Si resulta notable en el caso de los esclavos y prostitutas, por citar sólo dos ejemplos, resulta menos significativo en el de las minorías étnicas y religiosas, como los gitanos, que, a pesar de sucesivos aportes, camina a un ritmo bastante más lento.

Tampoco podemos decir que el avance haya resultado homogéneo secularmente hablando, puesto que se ha producido más en unas épocas que en otras. El reinado de Felipe V adolece de un número escaso de estudios sobre los temas mencionados, y cuando aparecen o son trabajos de carácter general o las fechas que manejan son muy amplias, no centrándose de forma específica en la cronología de nuestro primer Borbón. Sin embargo, a pesar de las claras limitaciones bibliográficas y también en algunos casos documentales, como ya hemos señalado, intentaremos aproximarnos al análisis de los grupos ya propuestos.

LA ILUSTRACIÓN Y LA MARGINACIÓN

Los presupuestos ilustrados que muestran su preocupación por los problemas de la marginalidad están ya presentes en tiempos de Felipe V, si bien de una forma aún tímida, y con mayor incidencia en unos aspectos más que

en otros. Será en la segunda mitad de la centuria donde las cuestiones relacionadas con la diferenciación y su tratamiento, caso de los expósitos por ejemplo, adquieran mayor relevancia.

El siglo XVIII en sus comienzos se encuentra aún bastante impregnado del ambiente espiritual hispano de la centuria anterior, a pesar del cambio de dinastía; en realidad, en muchos sentidos será un complemento de la centuria anterior, al menos en sus primeras décadas. No obstante, durante el reinado de Felipe V se va a producir, en la década de los 20, el nacimiento de una generación que dará lugar a los grandes ilustrados españoles: Aranda, Campomanes, Floridablanca, llamados en el futuro a aplicar los preceptos de la Ilustración en España.

El Estado va a adoptar una serie de medidas que tratarán de integrar socialmente a una gran masa de individuos que permanecen ociosos, rozando con sus actuaciones la peligrosidad social, planificando y construyendo nuevas instituciones destinadas a la infancia, superando los conceptos tradicionales de asistencia a la infancia abandonada, tan propios de la sociedad barroca. No sólo se producirá un aumento de estas instituciones destinadas a los marginales: hospicios, asilos, casas de expósitos, casas de recogidas, etc., sino que será el propio estado quien las promueva y financie, buscando a la vez, la participación de otros sectores sociales, en su fundación y mantenimiento. Algunos autores han llegado a defender que la política de asistencia social practicada por el Estado en esta época amortiguó el posible estallido social, consecuencia de un desigual reparto de la riqueza.

Se produce pues un mayor intervencionismo estatal que busca no sólo el control de la población marginal, sino su reinserción en la sociedad y su educación, así como el aprovechamiento de la fuerza de trabajo potencial que representan. La instrucción de los individuos será una de las tareas fundamentales de la Ilustración, pues se persigue educar a los ciudadanos fomentando para ello la creación de centros donde puedan ser atendidos. La educación va a adquirir con la Ilustración una finalidad social.

Asimismo las ideas utilitaristas y poblacionistas que preconizan los ilustrados también afectarán a su consideración y trato de la marginación. No podían concebir la pérdida de una gran masa de mano de obra sin que tuviera una utilidad para las arcas públicas, pues no debemos de olvidar que ellos persiguen como objetivo primordial el progreso económico, que será el que hará cambiar la mentalidad de la sociedad y conseguir los objetivos finales de cambio. Así las Casas de Recogida, de Arrepentidas, las Galeas, los Hospicios, etc., tendrán talleres y los internos realizarán trabajos contribuyendo económicamente al Estado, o serán empleados en obras públicas y manufacturas estatales. Tampoco podían consentir la pérdida

inútil que significaba la sangría demográfica de la muerte de los expósitos, pues sus intentos por conseguir una armonización en la población, se rebelaban ante «tanta muerte inútil». Se trataba de salvaguardar a los expósitos para conservar una serie de vasallos útiles al Estado.

Sin embargo no sólo la finalidad económica, pedagógica o poblacionista presidía la política de los ilustrados con respecto a la marginación, sino que también los presupuestos relacionados con la moral y las costumbres tenían cabida en su pensamiento. Las ideas reformistas uniformadoras y universalistas no dejaban espacio a «los diferentes», de ahí que se practique una política de asimilación, con respecto a las minorías étnicas y religiosas, que no siempre transcurre por la vía pacífica. Buena prueba de ello es el trato con que obsequiaron a los gitanos, que sufrieron en sus carnes los intentos asimiladores de Felipe V y sus sucesores. La conducta social «anormal» crea preocupación, y una monarquía que acaba de salir de una guerra civil necesita orden y homogeneidad.

También efectuaron intentos de control, por medio de la Razón, del comportamiento de los impulsos del cuerpo en lo que se refiere a comportamientos carnales, como son los que afectan a la prostitución; la fe o la virtud no debían ser los únicos medios para alcanzar la castidad, sino que también la Razón y el control debían influir en ello. El Estado se convierte en más intervencionista en los asuntos privados. Los impulsos moralizantes y controladores no son potestativos de España durante la Ilustración, pues ya se inician en Francia a comienzos del Setecientos, en Inglaterra en la década de los 60, y a España llegarán a finales de la centuria.

En lo que respecta a los esclavos no encontramos unas directrices definidas, posiblemente porque ya constituyesen un fenómeno residual y porque su consideración jurídica de «cosas» tampoco favorecía una legislación especial.

LOS GITANOS

En lo que respecta a los gitanos, individuos marginales por razón de raza, religión, pues sus costumbres y modo de vida no se adaptan a los intentos de normalización en la España de los Austrias y posteriormente de los Borbones, sabemos de su presencia en la Península Ibérica, desde principios del siglo XV, en concreto desde 1427. Al principio aceptados y tolerados, hasta que en 1499 los Reyes Católicos, paladines de la normalización y homogeneización antropológica, ideológica, cultural, y religiosa, dictaran la Pragmática de Medina del Campo, en la que abordan la peligrosidad social gitana. A partir de ese momento, la política española para con los gitanos se va a mover entre una inicial permisividad, pasando por una

represión asimiladora en los siglos XVI y XVII, que va a alcanzar su punto más álgido en el siglo XVIII.

Los gitanos son seres con una cultura ajena e incomprensible, que se niegan a abandonar frente al escándalo de sus contemporáneos; con un modo de vida escasamente sedentario, aunque en algunos puntos de Andalucía alcanzaran cierto grado de estabilidad, dedicados a la cría y venta de ganado, en particular de caballos, y al contrabando, lo cual no va a favorecer su introducción en el mundo laboral. Sus costumbres morales y religiosas, que incluían el matrimonio no canónico, la promiscuidad, pues convivían y yacían todos juntos, así como la consanguinidad, eran sin duda graves obstáculos para su aceptación en el seno de la sociedad española. Todas estas circunstancias se acentúan aún más cuando triunfan en la sociedad hispana las ideas contrarreformistas, y los intentos de asimilación fracasan sucesivamente.

La Iglesia y en particular la Inquisición se va a ocupar de ellos, en delitos relacionados con las prácticas supersticiosas, la hechicería, las blasfemias y con menor intensidad con las proposiciones heréticas, dificultando su procesamiento el grado de movilidad que tenían. Al tiempo que se producía una mayor incidencia de procesos, en aquellos territorios en los que habían alcanzado mayor presencia: Andalucía, Castilla la Vieja y Valencia.

Su actitud de no amilanamiento ante las sucesivas pragmáticas dictadas por los monarcas: Carlos V, Felipe II y III, permitió que paulatinamente las penas prescritas se fuesen endureciendo, de tal manera que a las penas físicas como el azote, se incorporan otras tendentes a un control moral y demográfico: por ejemplo, se les prohíbe contraer matrimonio entre ellos mismos, e incluso la educación de sus hijos; sin embargo, todos los intentos asimiladores, con una gran carga represiva, van a fracasar, según nos dice Domínguez Ortiz, por el escaso realismo que presentan, pues a través de sucesivas disposiciones se les trata de convertir en asalariados agrícolas, cuando los mayores éxitos de asimilación se iban a producir en entornos urbanos.

Por su parte, Leblon señala que el fracaso estuvo determinado por las ideas preconcebidas que sobre los gitanos tenía la sociedad española, de tal manera que se intenta corregir sus «anomalías» imponiéndoles un estilo de vida que no era el suyo, recurriendo a métodos sumamente brutales, como lo eran las penas físicas y la cárcel. Lo cierto es que a lo largo de los siglos XVI y XVII, asistimos a una serie de Pragmáticas que de forma sucesiva se dictaron y no consiguieron «solucionar» el problema. Al producirse el cambio de dinastía el problema subsiste, y los Borbones se tienen que enfrentar a él.

La situación económica de España en el Setecientos continuaba respondiendo a un esquema bipolar dominado por la agricultura y en segunda instancia por el sector secundario, que mantenía en la subsistencia a buena parte de sus integrantes, con lo que la inserción de los gitanos se revelaba sumamente complicada. Felipe V intentará, con sucesivas Pragmáticas, conseguir la asimilación de los gitanos por la vía de la fijación, tratando de instalarlos en unos territorios determinados para impedir su nomadismo y tenerlos al mismo tiempo controlados. Por la Pragmática de 1717, se les obligaba a censarse, consignando: edad, nombre, oficio, además de otros requisitos que atentaban a sus costumbres ancestrales, obligándoles a dedicarse a la agricultura, abandonando la trata de caballos o la herrería, oficio en el que algunos de ellos se habían especializado; al tiempo que se les obligaba a dejar su lengua tradicional o «jerigonza», y sus ropas habituales. Si estas disposiciones no eran acatadas, los hombres podían ser: desterrados, condenados a galeras o incluso ajusticiados, mientras que las mujeres recibirían hasta un total de 100 azotes.

No debió de resultar muy efectiva esta Pragmática, puesto que en 1738 el monarca se vio obligado a promulgar una nueva serie de disposiciones, con la misma intencionalidad y con mayor dureza. La nueva Pragmática vuelve a errar en sus planteamientos, pues con el afán «normalizador», no distingue en sus disposiciones a los gitanos que habían alcanzado una cierta estabilidad y adquirido un oficio, de los que aún continuaban errantes y dedicados a sus prácticas tradicionales.

La obligación estipulada de censarse en unos lugares determinados, por lo general pequeñas localidades, o ciudades del interior, alejadas de la costa, permitirá localizarles rápidamente en 1749, época ya de Fernando VI, cuando la más terrible de las Pragmáticas, que ocasiona la Gran Redada, sea promulgada.

La etapa borbónica en España, en lo que respecta a los gitanos, coincidirá con un endurecimiento de la represión y control de dicha minoría. Palabras como: exterminio, integración obligatoria, expulsión definitiva, destierro a América, aparecen en boca de ilustrados como Campomanes, Floridablanca, Aranda, que usaban estos vocablos en su trato con ellos y aunque quedan fuera de nuestra etapa de estudio, son un reflejo de la política «ilustrada» desarrollada por los Borbones contra esta minoría, de la cual Felipe V no resulta una excepción.

LOS ESCLAVOS

Si escasas son las noticias referidas a los gitanos en el reinado de Felipe V, mayor es aún la dificultad a la hora de pergeñar unas líneas sobre la esclavitud; y ello a pesar de que historiográficamente se ha convertido en un

tema de investigación reciente en muchas universidades españolas, reflejándose la pluralidad de situaciones que se dan en la Península Ibérica y en las regiones insulares.

La esclavitud en España no supuso la implantación de un sistema esclavista, al menos similar al de la Antigüedad, pero sí la existencia de una sociedad con esclavos, que supo aprovecharlos en las más variadas tareas: domésticas, artesanales, agrícolas, así como relacionadas con la extracción en las minas, obras públicas, arsenales militares y galeras.

El esclavo «goza» de una triple condición marginal, pues lo es por su condición jurídica, que le convierte en un objeto, que puede ser cambiado, vendido e incluso castigado; por su condición social, pues desde el mismo momento de su nacimiento, sin que pueda intervenir en ello, se convierte en esclavo si su madre lo es, y, en última instancia, en función de su raza y color también sufrirá la marginalidad en sus carnes.

Conviene precisar, a la hora de hablar de esclavitud, la existencia de esclavos blancos, procedentes por lo general del norte de África y los de origen más remoto y exótico, como los negros del África subsahariana, pues ambos grupos, aunque en diferentes proporciones y con distintas tareas, convivieron en el solar hispano.

En lo que respecta a los esclavos de origen blanco en el siglo XVIII, su presencia en la Península era consecuencia de las capturas realizadas entre los musulmanes del norte de África en operaciones de corso en el mar, o fruto del intercambio con cautivos blancos cristianos. Su número en el reinado de Felipe V, ya es bastante exiguo, porque la Corona y los estados musulmanes norteafricanos habían comenzado a ponerse de acuerdo para realizar intercambios de cautivos de forma regular, dificultando el abastecimiento de los mismos. Ciudades portuarias del sur, como Cádiz o Málaga y del Levante, como Valencia o Cartagena, sirven de mercado de redistribución de esta mercancía para los mercados interiores.

Sin embargo aún se producían capturas de esclavos fruto del corso, sobre todo en zonas marítimas del Mediterráneo, como es el caso de Cataluña o Baleares. La colaboración corsaria catalana-mallorquina, aunque ya en decadencia y no muy significativa cuantitativamente en cuanto a número de capturas, funcionó, permitiendo la esclavización de corsarios norteafricanos que laboraban en las aguas contiguas a sus territorios. Corsarios que podían ser esclavizados o rescatados, añadiendo una motivación económica al negocio. El mercado de Orán va a abastecer durante todo este período a la ciudad de Cartagena.

El deterioro paulatino de la flota catalana, que suponía el principal medio de obtención de esclavos del Principado, la escasa presencia de su

número en el mercado de Barcelona, así como la propia evolución demográfica de Cataluña, con una entrada considerable de inmigrantes del norte (franceses), que vinieron a sanear el mercado del trabajo ocupando los puestos que hasta entonces habían ostentado los esclavos, hizo que esta forma de esclavitud decayese paulatinamente hasta su total extinción.

A medida que avanza la centuria también estran en decadencia los esclavos llamados «cautivos del Rey», potestad que ostentaba la Corona, y que permitía que un número de estos individuos se dedicase a obras públicas, tales como: construcción de carreteras; extracción de metales, sobre todo en las minas de mercurio de Almadén; a trabajos considerados duros en los arsenales reales, caso de Cartagena en Murcia, si bien esto sucedía a mediados del Setecientos, o a actuar de remeros en las galeras. Las razones de su extinción hay que buscarlas en los progresos técnicos alcanzados en la construcción y en la extracción de metales, lo que hace que las labores ya no sean tan pesadas, desarrollándolas la mano de obra libre y asalariada. A ello hay que añadir la extinción de las galeras, suprimidas en 1748 y en que en estas fechas son un fenómeno ya residual, lo cual hace cada vez más innecesario este tipo de esclavos.

La esclavitud negra presente en la Península y en Canarias desde fechas muy tempranas, ya en los inicios de la Edad Moderna, aparece ligada a la implantación de la economía de plantaciones en Andalucía y Canarias. El conocimiento cada vez mayor del mundo africano permitirá además la trata de negros.

A comienzos del siglo XVIII, una serie de acontecimientos han minado el desarrollo de la esclavitud negra en la Península, tales como la separación de Portugal, y las dificultades para un abastecimiento regular, haciéndola desaparecer prácticamente de amplias regiones españolas. Sin embargo, en algunas zonas como Murcia, ciudad en pleno desarrollo a comienzos del XVIII, o en Cartagena, tanto a mediados del siglo XVII, como del XVIII, la esclavitud va a alcanzar gran desarrollo.

En el siglo XVIII, los esclavos negros no tienen ya un valor económico relacionado con su trabajo en las plantaciones, pues éstas han decaído, perdurando sólo como trabajadores domésticos, agrícolas, en talleres artesanos, o como símbolos de preeminencia social. A medida que avanzaba el siglo XVIII, la necesidad de mano de obra para trabajos forzados va decayendo, así como la propia disponibilidad de los esclavos y su demanda, manteniéndose sólo en las regiones coloniales americanas, o allí donde las circunstancias económicas así lo permitían.

En Canarias, por su situación geográfica en las proximidades del continente africano, más la persistencia en su economía y sociedad de rasgos

coloniales, la esclavitud negra sobrevivió durante el siglo XVIII. En el reinado de Felipe V aún se importaban negros en Gran Canaria, de Senegal y Ríos de Guinea, y ocasionalmente de Cabo Verde y Angola, si bien a medida que avanza la centuria su número va descendiendo.

Los esclavos negros que llegan a Gran Canaria lo hacen en manos inglesas y holandesas, que sustituirán a las portuguesas e isleñas, que ya en estas fechas han perdido la costumbre de ir a buscarlos directamente al continente africano. Sabemos que en la primera mitad del siglo XVIII, por tanto en la práctica totalidad del reinado de Felipe V, la población esclava de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria significaba un 1,75% de la población, descendiendo a un 0,1% en la segunda mitad del siglo. Esclavos que son prácticamente en su totalidad negros, pues la presencia de algún blanco resulta puramente anecdótica; y esclavos que por otra parte proceden en buena medida del criollismo, ilegítimos en su mayor parte, fruto de las uniones entre blancos y negras, y por lo general mulatos. Su número es infinitamente inferior al de siglos anteriores, no sólo por el descenso de capturas, en franca decadencia, sino por la relajación del fenómeno esclavista, que cada vez registra un mayor número de manumisiones.

Las tareas que desempeñaban eran sobre todo las domésticas, agrícolas y artesanales, sin desdeñar la función ornamental que para algunos propietarios poseían. Sus amos pertenecían a sectores urbanos, y a las principales instituciones de las Islas, sobre todo a la administración civil y eclesiástica, que los utilizan como distinción honorífica. Además, el esclavo suponía una inversión capaz de ponerse en funcionamiento en cualquier momento, lo cual puede explicar asimismo el interés de este grupo social por su posesión. Por otra parte, las esclavas negras eran objeto de preferencia como amas de cría, confidentes para sus señoras, y concubinas para sus amos. La posesión de esclavos era otro de los signos distintivos de la oligarquía urbana que controlaba los resortes económicos y se relacionaba entre sí, ahondando cada vez más la diferencia económica y social, con respecto al resto de la sociedad grancanaria.

Las condiciones de vida de los negros eran las habituales de la esclavitud, que adquirirían en el mismo momento de su nacimiento, si su madre lo era, o por apresamiento. Se les consideraba como un objeto, como cualquier otro que poseyera su dueño; si éste era humanitario, su trato sería más benévolo, si no era así, su situación no resultaba envidiable. El esclavo podía ser comercializado, vendido e intercambiado por tierras, semillas, etc., o puesto a trabajar en las más diversas profesiones relacionadas con la agricultura, ganadería, u otras afines.

La muerte de sus amos no significaba necesariamente para ellos una mejora, pues éstos en las mandas testamentarias dejaban estipulada la vida

futura del esclavo. Su situación sólo cambiaba por la manumisión, que se alcanzaba asimismo a través de las disposiciones testamentarias, o por las cartas de alhorría de sus dueños, o comprando su libertad, lo cual era bastante más difícil, dada su precariedad económica. Para comprar su libertad debían hacer un trabajo extra con el cual obtener el dinero necesario para liberarse, él o los suyos, lo cual podía suponer toda una vida de sacrificio y trabajo. A veces contaban con la ayuda económica de familiares o de gentes de buena condición. La obtención de la libertad variaba su condición jurídica, pero no alteraba su marginalidad, pues las condiciones económicas y sociales en las que se desenvolvía su vida no eran las de los grupos privilegiados.

LAS PROSTITUTAS

A medida que se ha ido produciendo un interés creciente en la historiografía española por el estudio de la mujer, se han ido incorporando sus diferentes facetas de actuación en la vida pública, pues la prostituta transgrede el espacio de la vida privada para apoderarse del público, oponiéndose con su comportamiento a la sociedad. Las prostitutas cumplen una función social, en tanto en cuanto son el instrumento para el desahogo carnal de los hombres, impidiendo con ello el asedio a las mujeres «bienpensantes». Resultan pues, otro caso claro de marginalidad por partida doble, por el hecho de ser mujeres, con lo que su papel en la sociedad quedaba limitado desde su nacimiento y porque encarnaban a ojos de la Iglesia el vicio de la lujuria, uno de los mayores pecados posibles.

No queremos nosotros realizar un análisis exhaustivo de la prostitución en sus diferentes facetas: jurídica, sociológica, moral, etc., pues ello excedería los objetivos y el alcance de esta ponencia, sino centrarnos en el estudio de aquellas mujeres que, por su actitud y moral relajada, vivían al margen de costumbres y de la sociedad de su tiempo, con comportamientos que no se consideraban ortodoxos, sobre todo en lo que a moral se refería. Máxime en una época en que la honra constituía el mayor bien que se poseía, depositándose en la mujer que de esta forma se convertía en garante de la misma y de la esencia familiar, puesto que era ella quien transmitía y guardaba el concepto patrimonial y patriarcal de la familia, y por ende del conjunto de la sociedad.

Sociedad que por otra parte practica una doble moral, puesto que permite la prostitución de unas mujeres, las más desvalidas: viudas, pobres, solteras sin varón que las proteja y ejerza tutela familiar sobre ellas, para salvaguardar los intereses del grupo dominante, donde las mujeres se utilizan para pactar alianzas, o concertar matrimonios con otras clases, aumentan-

do así el poder y la influencia del clan familiar. Si bien es cierto que, en la época que nos ocupa, el concepto de honor calderoniano y los métodos de venganza utilizados para restituirlo ya comenzaban a sufrir cierta relajación, como asimismo se denota una mayor intervención de los Borbones en la vida privada de sus súbditos.

Los estudios relativos a la prostitución inciden sobre todo en los aspectos sociales y sociológicos, olvidando otras cuestiones que podían resultar fundamentales, como las jurídicas. Igualmente observamos que dada la idoneidad del tema que nos ocupa para un tratamiento que no sea el histórico, la prostitución resulta un tema muy actual y literario, ocupándose de él periodistas y literatos, con un estilo inconfundible, y aportándonos datos que nos permiten otros enfoques.

Ya en tiempos de San Agustín, la prostitución era un tema que preocupaba a la sociedad, hasta tal punto que los propios padres de la Iglesia la consideraban «un mal necesario» para preservar la virtud de las mujeres honradas. El medioevo será una época permisiva al respecto, como asimismo el siglo XVI será el de la apertura y control de las mancebías por parte de las autoridades locales, por razones de higiene, salud pública, y humanitarias, pero al mismo tiempo económicas, tratando de asegurar el porcentaje de las ganancias que ocasionaba. El siglo XVII se va a mover en la doble moral, tan propia por otra parte de la mentalidad barroca, pues si bien se dicta en 1623 la Pragmática más severa sobre la misma, que tiende a un férreo control y al cierre de las mancebías de todo el país, lo hace el monarca, Felipe IV, quien más solía frecuentarlas, pues era uno de sus principales clientes.

El resultado será que la prostitución dejará de ser legal y controlada, estableciéndose en la calle. A partir de esas fechas se abrirá una época de ilegalidad, clandestinidad y falta de control por las autoridades que durará prácticamente dos siglos.

La entrada del nuevo siglo, 1700, no parece que vaya a alterar demasiado el panorama. El aumento progresivo de prostitutas en plena calle, en las ciudades más importantes del país, bien puerto de mar, la Corte, o donde haya universidades, llevará al Consejo de Castilla en 1704 a ordenar la reclusión de todas las mujeres perdidas que existen en paseos públicos, causando nota y escándalo. Sevilla, Cádiz, Córdoba, Madrid, donde llegan a contabilizarse a mitad del siglo XVIII cerca de 700 burdeles, ya en manos privadas, registran un gran aumento de la prostitución.

Sevilla, cuya situación conocemos por los documentos de sus hospitales e instituciones de beneficencia, puede ser un ejemplo clarividente. El aumento se percibe por el incremento del contagio de enfermedades vené-

reas, apreciado en el Hospital de las Bubas, que durante la Guerra de Sucesión pasó de atender una media habitual de 40-50 hombres y 20-25 mujeres al mes, a registrar a 130-150 hombres y 30-40 mujeres. Una parte de los varones eran menores de 30 años que habían adquirido el contagio en su relación con prostitutas.

La eclosión de las mujeres dedicadas a estos menesteres es posible consecuencia de las graves crisis agrícolas que afectan al campo andaluz, ya que buena parte de ellas provienen de zonas rurales, y de lugares ajenos a la provincia de Sevilla. Se cumple de esta manera el mismo perfil que afecta a las prostitutas de Barcelona, lugares ambos donde la prostitución ha sido objeto de análisis en tiempos de Felipe V. Son mujeres jóvenes en situaciones de desamparo familiar, por viudedad u otras razones, pobres, y sin posibilidades de acceso al mercado laboral, por lo cual la prostitución resulta la única salida para su supervivencia.

La prostitución a comienzos del siglo XVIII, tras la orden de Felipe V de reclusión y traslado a galeras, o cárceles de mujeres, se privatizará cada vez más y las mancebías, con sucesivas denominaciones, y los diversos locales donde se ejercerá, mesones, posadas, etc., se van convirtiendo en lugares privados, dependiendo de individuos anónimos y no de los Concejos, pasando el beneficio a manos privadas, y perdiéndose de esta forma el control higiénico y sanitario que se había ejercido en época de los Austrias. El negocio carnal se va aglutinando, tomando calles enteras y barrios, por ejemplo en Madrid la calle Huertas o la calle Embajadores.

Los intentos de controlar la vida disipada de estas mujeres tampoco van a cejar en tiempos de Felipe V, de ahí la determinación de enviarlas a Galera, y a las Casas de Recogidas, que ya por estas fechas funcionaban en Madrid, subvencionadas con los impuestos provenientes de cada nueva taberna que se abría en la Corte. A las Casas de Recogidas acudían mujeres, arrepentidas de comportamientos morales heterodoxos, llevadas por sus familiares, o bien por voluntad propia, para evitar tentaciones y ser reintertadas socialmente. Estas instituciones, con fines de educación y inserción social por medio del trabajo y con métodos más suaves que los de las Galeras, ya existían a fines del siglo XVI, y van a proliferar a lo largo del siglo XVIII.

Las disposiciones reales no afectaron sólo a la capital, sino también al resto del Estado. En Cataluña por ejemplo se desarrolló una política de aislamiento y recogida de mujeres en locales promovida por el Consell de Cent, que en 1702 inaugura un convento en régimen de Patronato sostenido económicamente por el municipio la «Casa de las Arrepentidas». De la misma manera, en la década de los 40 se deja sentir en Barcelona la política reformista de Felipe V cuando, de forma similar a Sevilla y Madrid, se

promueve la fundación de una congregación sufragada por el Estado y con financiación pública, y con la ayuda de miembros de la nobleza, que se convertían en patronos y benefactores, donde se recogía a muchachas descañadas, que no tenían que ser necesariamente prostitutas, pero que por sus condiciones morales y sociales podían verse abocadas a comportamientos no demasiado ortodoxos.

La situación de estas mujeres mientras dura su estancia en las Galeras, las más desatendidas y faltas de rentas de todas estas instituciones, que se establecieron por Galicia, Barcelona, Sevilla, Madrid, hacinadas con delincuentes de distinta condición, lo que dificultaba su regeneración, no era por lo general envidiable. El primer Borbón ordenó la materialización de un nuevo edificio en la capital, que no llegó a construirse durante su reinado. Mal alimentadas y tratadas las más rebeldes incluso con castigos físicos, eran obligadas en las diversas instituciones y siguiendo los preceptos de la Ilustración que las confinaba en esos lugares, no sólo para educarlas, sino para reinsertarlas socialmente, a rezar y a trabajar aprendiendo oficios, y en las Casas de Recogidas y Arrepentidas desarrollaban asimismo trabajos en provecho del Estado, en obras públicas, o talleres de las Reales Fábricas, siguiendo el precepto de aprovechar la fuerza de trabajo que suponían los vagos y maleantes. Esta red de centros, mitad antiguos conventos de arrepentidas, mitad cárceles, fue proliferando por toda la geografía española, con la finalidad asimismo de alejarlas de las calles y espacios públicos.

La política de represión diseñada por los Borbones estaba abocada al fracaso, porque no se atacaba el mal de raíz, pues no se atacaba la enorme diferenciación social y pobreza, que empujaba a estas mujeres, cuya indefensión era total ante la sociedad, a ejercer la prostitución para poder sobrevivir. Cuando se las encarcelaba, o se las recogía en los centros designados para ello, aparecían otras dispuestas a ocupar su lugar. Así pues, la prostitución se convierte en un mecanismo de supervivencia, propio de todas las sociedades patriarcales que ejercen el dominio sobre el cuerpo de las mujeres.

LOS EXPÓSITOS

El expósito ocupa uno de los escalafones más bajos de la sociedad desde el mismo momento de su nacimiento, que por lo general es producto de una afrenta a la honra familiar. Es por tanto fruto del pecado, que atenta con su presencia contra el sistema social; por ello esa falta de sensibilidad, abandonándolo lejos del núcleo familiar, con nocturnidad y con grave perjuicio para su vida, ya que muchos no sobrevivían al abandono. A los expósitos se les trata como marginados, carentes de derechos al recaer en ellos

la culpa de sus padres; sin embargo tenían la posibilidad de reinserción, al menos de cuatro formas: por la recuperación familiar, la adopción, la entrada en el Seminario y el trabajo.

La miseria también obliga a los padres, ante la escasez de recursos para alimentar al recién nacido, a dejarlo como expósito en instituciones como la Iglesia o las Casas creadas para tal efecto, o ante el portal de familias acomodadas que puedan hacerse cargo de él; lo cual, en muchos casos, se toma también como indicios de paternidad. Podía suceder que si la situación de la familia mejoraba, se recuperase en la Inclusa al expósito, utilizando para ello señales que en el momento del abandono se habían dejado.

Cuando la condición de expósito se produce por situaciones que atentan contra la honra familiar, fruto de relaciones extramatrimoniales, o por ser hijo de madre soltera, las dos soluciones posibles son el aborto y, una vez desechado éste, el abandono, con lo cual a un alto porcentaje de los expósitos se une la condición de ilegitimidad, que va a acompañarle durante toda su vida, a no ser que sea adoptado, y por tanto redimido.

La cuestión de los expósitos es un fenómeno de gran complejidad que puede abordarse desde diferentes puntos de vista: desde la demografía histórica, la historia económica, la sociología, la historia de las mentalidades y la historia social. Sin embargo su mayor incidencia la tiene sobre la demografía, pues su elevado volumen no deja de acentuarse durante toda la Edad Moderna, llegando a constituir un verdadero «despilfarro demográfico», en palabras de Álvarez Santaló.

La existencia de un elevado número de niños abandonados en España traspasa los límites de la Edad Moderna, convirtiéndose en un hecho persistente y de larga duración con gran arraigo en la sociedad, que se liberaba de los hijos no deseados, eludiendo la responsabilidad moral. La criatura sería acogida en una casa de caridad donde se criaría «gracias a Dios» y si fallecía sería «porque Dios lo quería», con lo que la responsabilidad individual quedaba a salvo, y la conciencia colectiva también.

La España ilustrada del siglo XVIII muestra un interés por este tema, no sólo desde el punto de vista demográfico, sino también por la filantropía ilustrada de base cristiana, que se traduce en una literatura política y moral. A comienzos del Setecientos tenemos la obra de fray Tomás de Montalvo en 1701: *Práctica política y económica de expósitos, en que se describen su origen y calidades, resolviéndose las dudas que puedan ofrecerse en esta materia, y juntamente se declara el gobierno doméstico que en sus Hospitales se debe observar*. Y posteriormente la del máximo tratadista de la cuestión, Antonio Bilbao con su *Destrucción y conserbación de los Expósitos. Idea de la perfección en este ramo de policía, y modo breve de poblar la España*, en 1789. En estas obras se levanta la voz de

forma categórica sobre tanta muerte inútil y la pérdida de tantos vasallos útiles para el Estado, pues la exposición alcanzaba altas cotas de mortalidad por las condiciones en que se producía.

Los niños eran abandonados de noche, mal vestidos y alimentados, tenían que soportar frías temperaturas, cuando no heladas, que los enfermaban y les hacían fallecer a las pocas horas, días o meses. Además, muchas veces tenían que aguantar grandes traslados, desde zonas rurales hasta las iglesias, catedral de la ciudad, o Casa de Exposición. Los que lograban sobrevivir a estas circunstancias, luego podían morir en las mismas Casas de Expósitos, donde la alimentación era escasa y las condiciones de vida bastante miserables, sometidos al ama de cría o nodriza de turno.

Sobre la mortalidad de los niños expósitos se han avanzado algunas cifras, todas ellas aterradoras, que han ayudado a dibujar un panorama general para la centuria decimoctava. En Sevilla entre 1685 y 1735 morían 824 de cada mil. Salamanca por su parte ofrece una mortalidad en el primer cuarto del siglo XVIII de 733 por 1.000; y en Valladolid en el período 1704-1706, morían 915 sobre 1.000. Así como en Galicia, con la mortalidad infantil más baja de España, se alcanzaba a mitad de la centuria una cifra de 773 por 1.000. La mayoría de esas muertes se producían en los primeros meses de vida de esos desgraciados. Los que conseguían mantenerse bajo el cuidado de las nodrizas, los menos, tenían mayores posibilidades de supervivencia.

La preocupación por la cuantificación del volumen de expósitos y cuestiones generales sobre este asunto han hecho proliferar trabajos en Galicia, Andalucía, Valladolid, Murcia, Salamanca y Canarias, por ejemplo, pero se desconoce lo que sucede en otros muchos lugares de España. No obstante se ha podido precisar, y hay común acuerdo, que a medida que avanzan los siglos XVII y XVIII, el crecimiento de la exposición es importante y sobre todo en Andalucía, donde en Sevilla a lo largo del siglo XVIII, se registran unos 28.000 expósitos, con una media anual de 282. A la cifra sevillana habría que sumar las de Málaga, Córdoba, Cádiz, Andújar y Úbeda, ya estudiadas. Por su parte Granada en la segunda mitad del siglo XVIII tiene una media anual de 370 niños expósitos, entrados en el Hospital Real.

En lo que se refiere a la región castellana, Salamanca en el primer cuarto del siglo XVIII duplica sus porcentajes con respecto a centurias anteriores, alcanzando los 3.163 expósitos, con una media anual de 192. Valladolid también mantiene la tendencia alcista y entre 1657 y 1726, el porcentaje de expósitos sobre el de niños bautizados es de un 20%. Palencia un poco más tarde, en la segunda mitad del XVIII, entre 1750 y 1839, alcanza los 7.024 expósitos, dato sumamente significativo, puesto que la población se sitúa en torno a los 10.000 habitantes.

Galicia en el noroeste de la Península no altera la tónica de crecimiento, y aunque las cifras son sobre todo para la segunda mitad del siglo, resultan bastante significativas. El Hospital de Santiago recibía en esas fechas un promedio anual de 400 expósitos, la media mayor de España, mientras que Ponferrada y León no le iban a la zaga. La cifra más escalofriante la aporta el Hospital de Santiago, que entre 1791 y 1855 ingresó 38.384 expósitos.

En el caso de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria mantiene una tendencia alcista a medida que avanza la centuria; así en el siglo XVIII en la ciudad de las Palmas se registra que un 18,17% de los bautizados eran expósitos, produciéndose en el conjunto del siglo, en su primera mitad, una ligera pérdida de valor porcentual en la exposición y una acentuación de la misma en la segunda mitad del siglo.

En la Corona de Aragón la situación no difería considerablemente, si bien de nuevo nos tropezamos con la dificultad de que la mayor parte de las cifras ofertadas se corresponden con la fase final del siglo. Barcelona recibía entre 1785-1789 una media de 358 niños al año, las mismas cifras que para el Hospital General de Valencia. Por su parte el de Zaragoza, que recogía niños de toda la región, de Lérida, Urgel, de la frontera con Francia, acogió a 2.541 expósitos entre 1785-1789, con una media de 508 anuales, una elevada cifra que se debe, sin duda, a la falta de instituciones asistenciales en el resto de Aragón, obligándoles a trasladarse a Zaragoza. Otras provincias peninsulares como Extremadura o Navarra, cuyas fundaciones de Casas de Expósitos fueron posteriores a la fecha que nos ocupa, las cifras de exposición y abandono también resultan muy elevadas.

Así pues a lo largo del siglo XVIII el número de niños abandonados en España no para de crecer, alcanzando unas cotas que hacen que Antonio Bilbao, en la obra ya mencionada, pronuncie la condena más dura de cuantas se hicieron, y ello en una sociedad tradicionalmente cristiana, que acepta, tolera y practica este abandono, como un mal menor para salvaguardar su honra. Es más, sabemos que las cifras no suponen el total de lo que realmente existió por diversas razones; en primer lugar porque sólo recoge el abandono asistido, el que se produce en las Casas de acogida. Las criaturas que fueron acogidas por familias, que murieron en los traslados o que encontraron asilo en pequeñas instituciones, no figuran en las grandes cifras.

Otro aspecto importante de la cuestión de los expósitos que no debemos olvidar es que en numerosas ocasiones lleva aparejada la ilegitimidad, pues si bien la miseria y la pobreza son condiciones que favorecen el abandono, la afrenta a la honra será una condición prioritaria. Ambas situaciones se unen para añadir a la *exposición* la condición de ilegitimidad, con lo cual el niño abandonado se va a convertir en un apestado de la sociedad, marginado por partida doble y de por vida, excepto en contadas ocasiones.

Las razones de la *exposición* y del abandono ya aludidas, explican una parte del problema, pero resulta obvio que en lo que respecta a este tema no está todo dicho y que son necesarios más estudios, monografías regionales y locales, que desde enfoques multidisciplinares, sociológicos, jurídicos, económicos, lo afronten, para que podamos establecer conclusiones más precisas sobre un problema de tanta trascendencia, puesto que el enfoque historiográfico ha sido fundamentalmente el que tiene relación con la demografía y el volumen.

A modo de conclusión podemos establecer que en tiempos de Felipe V hubo «una política social», llamémosla así, respecto a los marginados, que tuvo por objetivos su educación, reinserción, utilización económica y poblacional. Cada grupo marginal tuvo su política y tratamiento específico, que pasaba necesariamente por los presupuestos ya enumerados. El trato dispensado también variaba entre la represión, incluso cruenta a veces, la cárcel, o intentos más pacíficos, pero siempre crueles y faltos de sensibilidad. Sin embargo, los resultados son dispares y necesitarían una evaluación detenida para cada uno de los grupos marginales; así como estudiarlos monográficamente por regiones de las que no sabemos nada, para determinar en qué medida dicha política alcanzó el éxito, o si por el contrario resultó un fracaso.

Resulta evidente, por otra parte, que el éxito de la política social pasaba por el cambio del desigual reparto de la riqueza, y éste no se produjo; por consiguiente, muchas de las medidas sociales dictadas en el reinado de Felipe V, sólo consiguieron atemperar las dificultades económicas y sociales por las que pasaban los integrantes de estos grupos marginales, pero no solucionaron el problema.

BIBLIOGRAFÍA

- AA.VV., CARRASCO DE LA FUENTE, E., «Aproximación a los conceptos de honor y prostitución en la Barcelona del siglo XVIII», *Las mujeres en el Antiguo Régimen. Imagen y Realidad*, Barcelona, 1994, pp. 123-168.
- ÁLVAREZ SANTALÓ, C., *Marginación social y mentalidad en la Andalucía occidental: expósitos en Sevilla (1613-1910)*, Sevilla, 1986.
- ÁLVAREZ SANTALÓ, C., «La casa de expósitos de Sevilla en el s. XVIII», *Cuadernos de Historia*, n° 7, Madrid, 1977, pp. 491-529.
- BARRIO GOZALO, M., «La mano de obra esclava en el Arsenal de Cartagena a mediados del Setecientos», *Investigaciones Históricas Modernas y Contemporáneas*, Murcia, 1997, pp. 79-99.
- BARRIO GOZALO, M., «La esclavitud en el Mediterráneo occidental en el siglo XVIII. Los “esclavos del rey” en España», *Crítica Histórica*, 17, Firenze, 1980, pp. 199-256.

- CARRERAS PACHÓN, A., «El problema del niño expósito en la España Ilustrada», *Cuadernos de Historia de la medicina española* (1977), Salamanca, 1977, pp. 39-46.
- DELEITO Y PIÑUELA, J., *La mala vida en la España de Felipe IV*, Madrid, 1987.
- DÍAZ PINTADO, J., *Conflicto social, marginación y mentalidades en la Mancha (siglo XVIII)*, Ciudad Real, 1987.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., «Un memorial contra la prostitución en el reinado de Felipe IV», *Homenaje a Luis Díez del Corral*, Madrid, 1987, pp. 217-223.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., «Documentos sobre los gitanos españoles en el siglo XVII», *Homenaje a Julio Caro Baroja*, C.I. Sociológicas, Madrid, 1977.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Sociedad y estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, 1976.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., «La esclavitud en la Modernidad en Castilla», *Estudios de Historia social de España II*, Madrid, 1950, pp. 369-428.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., «La galera o cárcel de mujeres de Madrid a comienzos del siglo XVIII», *Anuario Instituto de Estudios Madrileños*, n° 9, Madrid, 1973, pp. 277-285.
- EGIDO, T., «Aportación al estudio de la demografía española. Los niños expósitos de Valladolid (ss. XVI-XVIII)», *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, Vigo, 1975, pp. 281-296.
- EIRAS ROEL, A., «La Casa de Expósitos del Real Hospital de Santiago en el siglo XVIII», *Boletín de la Universidad Compostelana*, n° 75-76 (1967-68), Santiago, 1968, pp. 295-305.
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *La sociedad española del Renacimiento*, Salamanca, 1970.
- FERNÁNDEZ UGARTE, M., *Expósitos en Salamanca a comienzos del siglo XVIII*, Salamanca, 1988.
- GÓMEZ GARCÍA, M. C. y MARTÍN VERGARA, J. M., *La esclavitud en Málaga entre los siglos XVII y XVIII*, Málaga, 1993.
- LEBLÓN, P., *Los gitanos en España: el precio y el valor de la diferencia*, Barcelona, 1987.
- LOBO CABRERA, M., «La esclavitud en España en la Edad Moderna. Su investigación en los últimos cincuenta años», *Hispania*, 50, Madrid, 1990, pp. 1091-1122.
- LOBO, M.; CANEDA, R. y TORRES, E., *La otra población: expósitos, ilegítimos y esclavos (Las Palmas de Gran Canaria, siglo XVIII)*, Las Palmas, 1993.
- LOBO, M. y TORRES, E., «La Historia social de Espanya a partir de l'obra de Domínguez Ortiz», *Manuscrits*, n° 14, Barcelona, 1996, pp. 99-118.
- MARCOS MARTÍN, A., «La mortalidad de expósitos en España en el tránsito del siglo XVIII al XIX», *Expostos e ilegítimos na realidade Ibérica do século XVI ao presente*, Actas do III congreso de ADEH, vol. 3, Oporto, 1996, pp. 59-86.
- MARCOS MARTÍN, A., *España en los siglos XVI, XVII y XVIII. Economía y Sociedad*, Barcelona, 2000.

- MARTÍN CORRALES, E., «Esclavos norteafricanos en la Cataluña del siglo XVIII», *Captius, esclavs a l'Antiguitat i al Mon Modern*, Nápoles, 1996, pp. 365-338.
- MARTÍN GAITE, C., *Usos amorosos en el siglo XVIII español*, Madrid, 1982.
- MEIJIDE, M.C., *Mendicidad, pobreza y prostitución en la España del siglo XVIII. La Casa de Galera y los depósitos de corrección de mujeres*, 2 vols., Universidad Complutense, Tesis doctoral inédita, Madrid, 1992.
- MELENDERAS, C., «Aportación al estudio de un grupo marginado: los gitanos de Murcia durante el siglo XVIII», *Anales de la Universidad de Murcia*, XXXIX, 1982.
- NÚÑEZ ROLDÁN, F., *Mujeres públicas. Historia de la prostitución en España*, Madrid, 1995.
- PEÑAFIEL RAMÓN, A., *Amos y esclavos en la Murcia del Setecientos*, Murcia, 1992.
- PEÑAFIEL RAMÓN, A., «Gitanos en Murcia en la primera mitad del siglo XVIII. ¿Integración o extinción?», *Anales de Historia Contemporánea*, n° 4, Murcia, 1985.
- PÉREZ BALTASAR, M. D., *Mujeres marginadas: las Casas de Recogidas en Madrid, siglos XVIII- XIX*, Madrid, 1984.
- PÉREZ MOREDA, V., *Las crisis de la mortalidad en la España interior, siglos XVI-XIX*, Madrid, 1980.
- PLÁ ARBEROLA, P., «La natalidad ilegítima en el Condado de Concentaina, ss. XVI al XIX», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, n° 3, 1983.
- RIAL SERRANA, M., «El control de la prostitución en el siglo XVIII compostelano: la fundación de la Casa de la Galera», *VII Encuentro de la Ilustración al Romanticismo. La mujer en los siglos XVIII y XIX*, Cádiz, 1994, pp. 331-338.
- RIOYO, J., *Madrid. Casas de lenocinio, holganza y malvivir*, Madrid, 1981.
- SABORIT, P., «Gitanos en Castellón 1717-1745», *Estudis Castellonencs*, n° 1, Castellón, 1983.
- SÁNCHEZ ORTEGA, E., *Los gitanos españoles. El período borbónico*, Madrid, 1977.
- SÁNCHEZ ORTEGA, E., *Documentación selecta sobre la situación de los gitanos españoles en el siglo XVIII*, Madrid, 1977.
- SÁNCHEZ ORTEGA, E., *La mujer y la sexualidad en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1992.
- SANZ SANPELAYO, J., «Hospital Real y Hospicio Real en la Granada del siglo XVIII. Aspectos humanos y económicos», *A. de Historia Moderna y Contemporánea*, Granada, 1974.
- SANZ SANPELAYO, J., «La centralización de la asistencia benéfico-sanitaria en Granada. El Real Hospicio de 1753-1758», *IV Congreso Español de Historia de la Medicina*, vol. 1, Granada, 1973, pp. 171-178.
- SOUBEYROUX, J., «Pauperismo y relaciones sociales en el Madrid del siglo XVIII», *Estudios de Historia social*, n° 12-13 (1980), Madrid, pp. 70-71.
- TARIFA FERNÁNDEZ, A., *Marginación, pobreza y mentalidad social en el Antiguo Régimen. Los niños expósitos de Úbeda (1665-1778)*, Granada, 1994.
- TESTÓN NÚÑEZ, I., *Amor, sexo y matrimonio en Extremadura*, Cáceres, 1985.

- TORRES SÁNCHEZ, R., «La esclavitud en Cartagena en los siglos XVII y XVIII», *Contrastes. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Murcia*, vol. 2, Murcia, 1986, pp. 81-99.
- TORRES, E. y LOBO, M., «La esclavitud en Gran Canaria en el primer cuarto del siglo XVIII», *IV Coloquio de Historia Canario-Americana (1980)*, II, Las Palmas, 1982, pp. 5-58.
- VÁZQUEZ GARCÍA, F. y MORENO MENGÍBAR, A., *Poder y prostitución en Sevilla*, Sevilla, 1988.
- VÁZQUEZ, F., *Mal menor. Políticas y representaciones de la prostitución (siglos XVI-XIX)*, Cádiz, 1998.
- WILLIAMS, D. y PHILIPS, J. R., *Historia de la esclavitud en España*, Madrid, 1990.

**MUTACIONES SOCIALES
EN UNA SOCIEDAD INMUTABLE:
EL REINO DE GALICIA EN EL REINADO DE FELIPE V**

Ofelia REY CASTELAO
Universidad de Santiago de Compostela

Durante el reinado de Felipe V se fue generando en Galicia una sensación de conflictividad e inseguridad, transmitida por las autoridades locales a la Junta del Reino y por ésta a la Corona, que constituye nuestro nudo argumental toda vez que no es fácil medir la correspondencia entre esa sensación y la realidad. En principio, consideramos que fue una reacción frente a un conjunto de cambios, no todos relacionados con la nueva dinastía, que coincidieron en el tiempo y cuyos efectos directos y, sobre todo, colaterales, produjeron desasosiego cuando no alarma: Galicia fue un escenario secundario en las guerras de Felipe V —con la salvedad de su «invasión» en 1719 por los ingleses—, pero se vio afectada por las primeras reformas en el sistema de reclutamiento para el Ejército y para la Marina, por la reanudación de la política de repoblación forestal, por una fiscalidad al alza y con destino militar, por las reclutas de peones y trabajadores cualificados, para los arsenales de A Graña/Ferrol, por las requisas de carros y abastecimientos para éstos y en general para el ejército y la armada, etc. Cada uno de estos elementos por sí mismo tenía un impacto limitado, pero de su conjunción se derivaron incómodos cambios —mayor presión fiscal, alteraciones en las competencias judiciales, expropiación de patrimonio de las comunidades, etc.—, que se produjeron en un contexto socio-económico positivo en términos generales. Aquellas zonas beneficiadas en el XVII por la introducción y expansión del maíz y el consiguiente crecimiento demográfico y de la producción pasaron entre 1696 y 1727 por una fase calificada por A. Eiras Roel como de «plenitud agraria», sólo interrumpida por la crisis de 1709-1710: la producción agraria llegó a su máximo, tras un crecimiento arrastrado desde XVII/1, los precios pasaban por un período de moderación y Galicia estaba en condiciones de exportar, en tanto que los salarios reales reflejan esa situación de abundancia y elevado nivel de con-

sumo¹. No obstante, en 1728 se inicia una «fase de apogeo precario» y si la producción alcanzó sus valores más altos, con excelentes cosechas y ausencia de verdaderas crisis agrarias, la población creció más que la producción por inercia y el equilibrio se vio comprometido: los precios crecieron, el salario real se degradó, se incrementaron los controles sobre el crecimiento demográfico, etc. La Galicia cantábrica presenta parecidos síntomas en su banda litoral —su población, saturada, crece un 9% en XVIII/1—, en donde el avance del maíz llega a su tope y volvió a crecer desde 1740 gracias a la industria rural, en los valles lo hizo en un 39% por expansión del maíz y en un 16% en las montañas, zona sin cambios económicos en su tradicional modelo dominado por el barbecho largo, en tanto que en la Galicia interior se constatan amplias zonas —interior de Lugo, gran parte de Ourense—, de crecimiento nulo en la primera mitad del XVIII, cuyo incremento se producirá en la segunda parte del siglo.

Un conjunto de cambios que se producen en la sociedad rural en XVIII/1 derivan precisamente de la combinación de esos elementos: fuerte crecimiento del precio de la tierra², incremento de la renta hipotecaria rural³ y aumento de las rentas en general. En zonas como Salnés crecieron sobre todo las de dinero y a mediados de siglo la masa metálica circulante por el pago de rentas casi cuadruplicaba a la de principios de siglo, lo que revela un desarrollo considerable de la economía monetaria y una fuerte movilidad de capitales debido al gran desarrollo de los préstamos hipotecarios, toda vez que las rentas en especie sólo crecieron moderadamente por incremento propio y no inducido por roturaciones, y si el clero fue el triunfador de la subida de la renta, en dinero, gracias a la proliferación de fundaciones piadosas y a los censos, en las rentas, en especie, lo fueron la nobleza y la hidalguía⁴.

¹ El salario real se sitúa en un índice 90 en 1711-1727 sobre el 64 de 1696-1710. A. Eiras Roel, *Estudios sobre agricultura y población de la España Moderna*, Santiago, 1989.

² De 28.3 rs. por ferrado a mediados del XVII a 109.7 a principios del XVIII y a 182.8 en 1760-1761 en la Tierra de Santiago, de 95 rs. en 1728-1740 a 160 en 1741-1754 en Salnés. J. Tilves Diz, «Las compraventas de tierras en la comarca compostelana en los siglos XVII-XVIII», en A. Eiras, *La Documentación Notarial y la Historia*, Santiago, 1984, I, pp. 417 y ss. J. M. Pérez García, *Un modelo de sociedad rural del Antiguo Régimen en la Galicia costera: la Península de Salnés*, Santiago, 1979, p. 280.

³ Las ventas de renta pasan de 44.9 rs. por ferrado en XVII/2 a 104.5 en 1700-1749. O. Rey Castelao, *Aproximación a la historia rural en la comarca de la Ulla, siglos XVII y XVIII*, Santiago, 1981, p. 153.

⁴ J. M. Pérez García, *op. cit.*, pp. 303 y ss.

Si esto provocó cambios en la sociedad rural, perceptibles en el consiguiente endeudamiento campesino, el exceso poblacional generó sutiles cambios en los comportamientos socio-demográficos: a) el freno a la constitución de nuevos matrimonios se hizo por vía de una endogamia reforzada para hacerle frente recurriendo al matrimonio consanguíneo, irrelevante en el XVII y absolutamente normal en el primer tercio del XVIII, y/o al matrimonio a trueque, importante ya en el XVII y generalizado en el primer tercio del XVIII⁵; b) la diversificación profesional, probablemente el hecho económico más llamativo del XVIII/1 pero insuficiente para resolver el problema demográfico⁶; c) la emigración: a comienzos del XVIII, en amplias zonas del occidente —penínsulas del SO, zonas prelitorales—, existía ya una fuerte movilidad, agravada y zonalmente más amplia a medida que avanzó la primera mitad de siglo y en la que se comprueba un radical cambio de destino: Portugal, cerrado prácticamente entre 1640 y 1714 a causa de la guerra, se abre y es cada vez más atractivo⁷.

El creciente excedente humano masculino y joven entre la ruralía de mejor posición pasó a engrosar las filas del clero: en el secular se produjo un formidable crecimiento de efectivos por la vía de la constitución de patrimonios y la creación de capellanías⁸, y lo mismo en el clero regular, de modo que, por ejemplo, los 24 conventos franciscanos existentes en Galicia aumentaron su población sin atender a la orden papal que en 1723 obligaba a no recibir

⁵ En A Franqueira pasan del 3% a principios del XVIII al 8% en 1710-1719, 12,5% en 1720-1729, 37,8% en 1730-1739, 39,3% en 1740-1749; en Deva/Petán, del 6,4% en 1700-1719 al 13,3% en 1730-1739; en Achas, el 21,3% en 1740-1749, etc. En Bastavales, en torno al 25% de los matrimonios en XVII/2, 29% en 1700-1709, 16,1% en la década siguiente, 29% en 1720-1729, 28% en los años treinta, 17% en los cuarenta y luego en disminución; en Vedra, un tercio en el XVII/2, 37% en 1700-1710, 14,5% en 1710-1719, 27,3 en la década siguiente, en torno al 30% hasta 1750 (O. Rey Castelao, «Mujer y sociedad en la Galicia del Antiguo Régimen», *Obradoiro de Historia Moderna*, 1994, p. 60).

⁶ X. Carmona Badía, *El atraso industrial de Galicia: auge y declive de las manufacturas textiles, 1750-1900*, Barcelona, 1990, diversas páginas.

⁷ En la Limia ourensana, pasa del 9,1 al 24,2%, en la frontera de Portugal, de 2,2 a 46,2%, en zonas interiores de Pontevedra, del 2,7 al 32,7%.

⁸ El 52% de las capellanías de la diócesis compostelana es de XVIII/1, frente al 17% de XVII/2 y al 10,7% de XVIII/2. En la misma diócesis en 1701-1710 se ordenaba una media anual de 51 presbíteros, 56 diáconos, 76 subdiáconos y 111 minoristas, y a fines del reinado, 63, 55, 41 y 146 en cada categoría, pero, dado que a principios del XVIII sólo entre un 7,3% y un 14,5% se ordenaban a título de parroquia, el resto lo hacía por medio de la constitución de un patrimonio —46 y 45,3% respectivamente—, o de una capellanía —41,6 y 35%—; la procedencia rural fue creciente en ese clero secular (B. Barreiro Mallón, «El clero de la diócesis de Santiago: estructura y comportamientos, siglos XVI-XIX», *Compostellanum*, 1988, 3-4, pp. 469 y ss.).

más novicios hasta que el número de religiosos se acomodase a los recursos de los conventos, pero las casas gallegas alcanzaron un tope en 1745 y es evidente, pues, que si en 1723 el excedente piadoso del que vivían les permitía desatender la orden de contención, en 1745 las condiciones la recomendaban y que el campo llenó los conventos con sus propios efectivos masculinos⁹.

UNA CRECIENTE SENSACIÓN DE INSEGURIDAD

En 1706 el consistorio de Santiago denuncia la proliferación de asaltos en los caminos, «siendo notorio que algunos embozados mostrando título de guardias de Rentas Reales se salen a los caminos registrando todas las cestas y más provisiones que vienen a esta ciudad quitando de ellas todo lo que se les antoja y maltratando a los propios...»¹⁰. La presencia de salteadores organizados en gavillas es denunciada en el sur de Galicia en 1714, reiterada por Santiago en 1729 y en los caminos de Baiona a Tui, en los años cuarenta. En los años veinte, los asaltos a iglesias para robar objetos de culto o en casas de curas¹¹ abrió un período, en los años treinta y cuarenta, de proliferación de robos sacrílegos —en 1742, la ciudad de Betanzos denunciaba uno y en 1743 se produjo la consiguiente oleada de delitos de este tipo— que hizo que la Audiencia de Galicia pidiese la aplicación de la pragmática de 1734 contra los robos en la Corte, pero su ruego no se aceptó hasta 1754¹², después del robo de los caudales de la catedral de Tui. No eran

⁹ Tal como se ve en el noviciado de Santiago, casa central de la provincia de este nombre: a medida que el número de novicios crecía —de 4,7 por año en 1660-1669 a 6,2 en 1710-1719, 9,8 en 1720-1729, 10,1 en 1730-1739, 11,3 en 1740-1749—, se incrementaba la presencia rural: los de las ciudades sólo se duplicaron en XVIII/1 respecto al XVII y pasaron de aportar el 33% de los novicios al 13,8%, los de las villas se triplicaron y se redujeron del 17,7 al 13%, pero los de origen rural se septuplicaron y pasaron del 49,3 al 73,2%. Otros conventos franciscanos de diferente carácter corroboran el cambio (O. Rey Castelao y B. Barreiro Mallón, «El clero regular mendicante en Galicia: evolución numérica, procedencia social y comportamientos de los franciscanos (siglos XVI al XIX)», *Archivo Ibero-Americano*, 1989, 195-196, pp. 459 y ss. En las órdenes monásticas no se produce un cambio en ese sentido, pero se advierte la pujanza de los monjes gallegos.

¹⁰ R. Iglesias Estepa, «La conflictividad sorda: un estudio sobre la criminalidad en Santiago a fines del Antiguo Régimen», *Obradoiro de Historia Moderna*, 2001, p. 247.

¹¹ En Cerdedo en 1728 fue asaltada la iglesia y en 1739, varios asaltantes robaron en la casa del abad de Carballido (J. M. González Fernández, *La conflictividad judicial ordinaria en la Galicia atlántica, 1670-1820*, Vigo, 1997, pp. 141-142).

¹² P. Ortego Gil, «La aplicación de la pena de muerte en el Reino de Galicia durante la Edad Moderna», *Obradoiro de Historia Moderna*, 2000, pp. 143 y ss., y «Hurtos sacrílegos y práctica judicial gallega, siglos XVII-XVIII», *Estudios penales y criminológicos*, 1998, pp. 239 y ss. E. Fernández Villamil, *Juntas del Reino de Galicia*, Madrid, 1962, vol. I, pp. 140 y ss.

los únicos casos denunciados, ya que en plena crisis de 1709 se registró en Santiago una algarada motivada por la carencia de granos, sus elevados precios y la noticia de que el cereal se estaba sacando del Reino —los armadores franceses del corso, auxiliados por especuladores en los puertos gallegos, pretendían sacar sus presas y venderlas en Portugal—, lo que coincidía con la imposición de un donativo de guerra de 12 rs. por vecino¹³, y en 1720, se produce un motín estudiantil contra la aprehensión de un estudiante para una leva¹⁴.

Sin embargo, no es fácil captar esa mayor conflictividad: la estabilidad de la población reclusa a lo largo del período parece desmentir la sensación de su incremento, pero no es suficiente, como tampoco que en juzgados como el de Pontevedra no se adviertan cambios significativos¹⁵, de modo que si en 1670-1699 los procesos criminales son un 36,5%, en 1700-1746 son el 25,4%, sin que hubiera un aumento de su número; el tribunal del Asistente de Santiago o el juzgado de Lugo revelan una ralentización de la actividad entre fines del XVII y 1730, pero coinciden en una reanudación de los problemas en los años cuarenta, de modo que en ambos el período de Felipe V fue más conflictivo que el XVII¹⁶. El análisis de la conflictividad infrajudicial revela que a comienzos del XVIII en la Galicia atlántica las causas básicas de conflicto eran la herencia (14,5%) y la cesión del patrimonio (22,9%), las revisiones de rentas (21,9%), las acciones por deudas (14,6%) y el 12,1% los referidos a la propia justicia, sin que a mediados de siglo hubiese más cambio que el descenso de pleitos sobre rentas. En todo caso, era una conflictividad intralocal —73% de los litigantes era de la misma parroquia—, y socialmente equilibrada —91% de labradores a principios de siglo, 83,2% a mediados—, que prefería para su resolución acudir en primera instancia a la Real Audiencia de Galicia —88,7 y 87%, respectivamente—¹⁷.

En efecto, la conflictividad civil y criminal tenían su referencia básica en la Real Audiencia, tribunal superior que reunía funciones judiciales y de gobierno y que durante el período de Felipe V, sin que se alterasen sus usos y competencias propios ni se deslindase su duplicidad de acción en lo civil y en lo criminal, vio modificado parcialmente su funcionamiento: en 1713

¹³ E. Fernández Villamil, *op. cit.*, vol. I, 179-181.

¹⁴ R. Iglesias Estepa, *op. cit.*, p. 143.

¹⁵ Datos procedentes de J. M. González Fernández, *op. cit.*, p. 5, en nota.

¹⁶ J. M. González Fernández, *op. cit.*, p. 338.

¹⁷ C. Alegre Maceira, *Los poderes notariales: un ejemplo de conflictividad social en la Ulla durante el siglo XVIII* y M. Mera Barreiro, *Poderes notariales: un exemplo de conflictividade social en Santiago durante el siglo XVIII*, Santiago, 1999, s.p.

se reservó los castigos máximos; se produjo la definitiva separación entre las funciones de gobierno y de justicia en 1726; se modificó el régimen de Jueces Protectores que distorsionaba algunos aspectos de la función judicial; sus competencias se vieron mermadas por la implantación de la Intendencia en 1712¹⁸ y por la desviación de lo concerniente a Marina en beneficio de las autoridades de este ramo ubicadas en la capital del Departamento, Ferrol (1726).

Es precisamente la observación de la actividad judicial de la Audiencia la que permite ver una mayor conflictividad de carácter civil aunque no de la criminal. Las ejecutorias obtenidas por grupos privilegiados, que solventan sobre todo pleitos por cuestiones económicas y en especial por cuestiones referidas a su patrimonio raíz y que son un testimonio de que aquellos empleaban la Audiencia para resolver cuestiones vitales, marginando a sus propias justicias, reflejan, en efecto, un cierto recrudescimiento:

	Obispos Cabildos	Conventos	Monasterios	Otras instituc.	Nobleza titulada	Particulares
1650-1659	9	12	26	6	3	26
1660-1669	15	9	57	18	2	36
1670-1679	12	13	60	17	5	55
1680-1689	18	23	33	15	10	38
1690-1699	20	33	78	34	22	41
1700-1709	34	30	89	15	49	39
1710-1719	40	46	57	20	38	50
1720-1729	13	27	53	15	33	47
1730-1739	13	20	20	27	21	44
1740-1749	6	19	14	19	27	30
1750-1759	19	31	56	25	50	47
1760-1769	16	14	28	34	19	45
1770-1779	6	10	18	26	26	52
1780-1789	12	5	36	15	16	60
1790-1799	5	11	20	8	13	54

De las 281 ejecutorias —buena parte debidas a impagos de rentas en dinero— en las que obispos y cabildos son peticionarios entre 1550 y 1834, un 58,7% se corresponde con el período de 1660 a 1740, situándose el

¹⁸ J. Granados Loureda, *Un ejemplo de comisariado en el Antiguo Régimen español: la Intendencia de Galicia, 1712-1775*, Tesis inédita, Santiago, 1986.

máximo de forma muy clara en las dos décadas iniciales del XVIII. Las que implican a conventos tienen su máximo en 1690-1730 en el primer caso y en 1660-1720 en el segundo y, dada su dependencia respecto de un patrimonio raíz mayoritariamente aforado, coinciden con cambios de titularidad de la Corona¹⁹; toda vez que la duración del foro tenía como referencia cronológica la muerte del rey, en momentos de cambio de monarca se aprovechaba para revisar y reactualizar el patrimonio, de modo los conflictos por posesión de bienes se concentran tras los fallecimientos Carlos II y Felipe V, y en el desbarajuste provocado en la medición cronológica de los foros por el inicio del reinado de Felipe V, su abdicación, la brevedad del reinado de Luis I y la vuelta al trono de aquél, que plantearon el problema de la inopinada brevedad de los foros contratados a tres vidas de reyes y 29 años, si bien es verdad que alcanzó su mayor violencia tras la muerte de Fernando VI²⁰. A mayor abundamiento, una R.O. de Felipe V de 1744 ordenando que los bienes de patronato real se arrendasen y no se aforasen llegó en ese contexto y cuando se estaba procediendo a revisar el sistema foral al alza²¹ y si bien se siguió aforando bienes porque el foro era título durable «que por largo tiempo les alienta a que con verdadero afecto los conserven, reparen y perfecten»²², los monasterios, como instituciones más afectadas tanto por lo uno como por lo otro, se vieron abocados a un gran número de pleitos y a un creciente gasto judicial: el monasterio ourensano de Oseira, el mayor de los cistercienses en Galicia, gastaba sólo 3.889 reales por año en pleitos —al margen de los salarios pagados a especialistas en derecho—, lo que equivalía al 9,7% de lo que gastaba en obras, pero pasó a 14.831 en 1724-1727 y no descendió de 10.500 antes de 1750, esto es, el equivalente al 36,5% del gasto en obras²³. En cuanto a la mayor de las aba-

¹⁹ Véase C. Burgo López, «La conflictividad en torno al pago de la renta foral en Galicia a finales del Antiguo Régimen», *Espacio. Tiempo. Forma*, 4, (1989).

²⁰ La duración más generalizada de los foros era tres vidas de reyes o lo que con frecuencia se añadían 29 años, lo que explica que la coincidencia cronológica establezca una banda temporal antes de y después de la muerte de cada rey.

²¹ En 1731, los visitadores del monasterio de Sobrado ordenaban que «no aforen bienes algunos... si cómodamente se hallaren personas que los tomen en arriendo», orden que se repitió en 1745, lo que no es nuevo porque las congregaciones ya recomendaban esto en el XVI, ni fue seguido por todas las instituciones (R. Villares, «A provisión de 1763, revisitada», en *O Padre Sarmiento e o seu tempo*, Santiago, 1997, pp. 209 y ss.).

²² «Lo que no sucede andando en arriendo respecto su brevedad y la contingencia de que fenecido se les despoxe», afirmación del administrador del priorato de Sar, de patronato real en 1744 (E. Martínez Rodríguez, «Un dominio eclesiástico en la primera mitad del siglo XVIII», A. Eiras, *La Historia social de Galicia*, Santiago, 1981, p. 321).

²³ O. Rey Castelao, *La diócesis de Ourense en la Edad Moderna*, Madrid, 2002.

días benedictinas, San Martín de Santiago, sostuvo en la Audiencia de Galicia entre 1717 y 1746 un total de 778 pleitos —26 anuales—, y las ejecutorias ganadas en ese mismo tribunal pasaron de tres anuales en XVII/2 a 7,6 en los primeros años del XVIII, disminuyeron a dos o tres entre 1711 y 1730 y aumentaron a casi siete en los años treinta y a más de diez en los cuarenta. La imagen de un clero litigante y prepotente fue recogida en un anónimo titulado *Espejo clarísimo* dirigido a Felipe V que, para remediar la pobreza de Galicia, proponía enajenar los dominios de benedictinos y cistercienses a cambio de una pensión vitalicia, lo que causó conmoción en las dos órdenes y las obligó a negociar con los ministros de la Corona²⁴ y aún en 1735 Felipe V intentó arrogarse la designación de los abades de los monasterios de Galicia, ante lo cual la Congregación benedictina encomendó al Padre Sarmiento la demostración de que los monasterios no eran de patronato real, cosa que hizo reuniendo en sus «motivos legales» la documentación que dismantelaba el intento²⁵.

Las ejecutorias a favor de conventos, al no depender en igual medida de su patrimonio raíz, tienen una evolución más confusa pero alcanzan su culminación también en 1690-1730, período en que coinciden los problemas en el control del patrimonio aforado, los impagos de arriendos de rentas provocados por la devaluación de 1680 y los de misas y aniversarios. Las redactadas a petición de la nobleza titulada son cada vez más frecuentes desde los años 90 del XVII: un 38,3% se concentra en 1690-1730 y después de 1746, lo que, habida cuenta del predominio aplastante de las cuestiones referidas a conservación del patrimonio raíz, habrá de concluirse que las motivaciones eran las mismas. Las dictadas en favor de las órdenes militares y de las cofradías religiosas tuvieron su máximo en 1690-1700 y 1750-1760, por problemas de conservación del patrimonio raíz al igual que en los casos anteriores.

Los pleitos de «particulares» tienen una evolución muy irregular como derivación lógica de la diversidad de causas, la transición del XVII al XVIII se caracterizan por un notable descenso en los niveles de conflictividad y el máximo de conflictos se sitúa en el período de pauperización de 1753-1812:

²⁴ Eso debió de hacerse, ya que la apelación hecha por los cistercienses impidió que se produjese esa expropiación, E. Zaragoza Pascual, *Los Generales de la Congregación de Valladolid*, vol. V, Silos, 1984, pp. 20, 72 y ss.

²⁵ *Ibidem*, 126 y otras.

	Santiago	Cor.	Betz.	Tui	Mondoñ.	Lugo	Ourense	Total	Índice
1650-1659	15	7	6	9	1	10	4	52	114
1660-1669	18	4	10	10	1	5	2	50	110
1670-1679	21	7	9	5	3	7	2	54	119
1680-1689	16	3	5	4	1	3	5	36	79
1690-1699	12	8	3	4	2	7	1	37	81
1700-1709	19	4	4	12	6	2	2	49	108
1710-1719	9	4	3	4	3	2	1	26	57
1720-1729	22	4	8	4	2	5	4	49	108
1730-1739	12	6	7	3	5	3	6	42	92
1740-1749	16	9	7	11	5	—	5	53	116
1750-1759	31	6	7	8	5	3	6	66	145

* Índices con base 100 en 1720-1739.

La mayor parte de los pleitos de particulares tiene carácter económico y como trasfondo un problema familiar, pero sus temas, difíciles de sistematizar, se modificaron: los referidos a impagos de rentas y préstamos, incumplimiento de contratos, usos colectivos alterados de forma unilateral por un individuo y agresiones al honor, la propiedad y las personas, se incrementaron y cubrieron el espacio dejado por los conflictos sobre patrimonio familiar²⁶.

El abundante sector de los litigios en los que intervienen las comunidades vecinales se concentraron en los años 70 del XVII y a fines del XVIII, coincidiendo con períodos de mala situación económica de Galicia, y se retrajeron a lo largo del XVIII, pero la variedad de motivaciones y la dispar procedencia de estos litigios impide hacer una sola lectura:

	Santiago	Coruña/ Betanzos	Tui	Mondoñedo	Lugo	Ourense	Total	Índice
1650-1659	12	6	5	—	—	7	30	107
1660-1669	10	8	4	—	1	7	30	107
1670-1679	17	7	5	1	3	9	42	150

(Continúa en pág. siguiente)

²⁶ I. Dubert, *Historia de la familia en Galicia durante la Edad Moderna*, A Coruña, 1992, p. 270.

(Viene de pág. anterior)

	Santiago	Coruña/ Betanzos	Tui	Mondoñedo	Lugo	Ourense	Total	Índice
1680-1689	7	1	4	2	6	6	26	93
1690-1699	7	7	2	1	3	9	29	104
1700-1709	10	7	2	1	3	4	27	96
1710-1719	6	3	3	—	5	12	29	104
1720-1729	6	7	3	—	1	6	23	82
1730-1739	8	3	5	—	5	12	33	118
1740-1749	13	2	3	2	4	4	28	100
1750-1759	13	2	5	1	4	7	32	114

* Índices con base 100 en 1720/39.

Como en los conflictos entre particulares, predominaron las cuestiones económicas en las que se discutían usos y prácticas asentados de antiguo pero difíciles de documentar:

Causas	XVII/2	XVIII/1	XVIII/2
Montes, comunales, cierres, talas, límites	25	28	41
Aguas	2	9	9
Obras públicas	4	4	7
Rentas señoriales y territoriales	13	5	4
Tributos a la Corona, repartimientos	15	6	1
Diezmos/primicias	0	4	9
Procedimientos	14	13	14
Visitas	2	2	1
Oficios públicos	9	13	13
Cuentas Concejo	2	3	0
Desobediencia a la justicia	0	2	1
Derechos de pesca	2	4	1
Mercados	4	1	5
Muertes, robos	11	7	2
Deudas	8	7	4
Herencias	9	8	7

(Continúa en pág. siguiente)

(Viene de pág. anterior)

Causas	XVII/2	XVIII/1	XVIII/2
Apeos/despojos, prorrateos	7	3	7
Injurias	7	8	3
Conducta desordenada	3	4	0
Servidumbres de paso, obra nueva	4	1	3
Otros	6	8	4
TOTAL	148	140	137

Una parte considerable de los litigios fue originada por el uso, posesión o propiedad de montes y comunales; las talas de leña o de madera, los cierres no consentidos, el pastoreo, el cultivo, los límites, etc., generaron una conflictividad variada y persistente pero que en el período de Felipe V pasaba por un momento bajo —el 18,6%—. De los que afectaban a la vida de las comunidades como usos y derechos colectivos transgredidos por elementos ajenos o propios de la comunidad, los más numerosos se referían al aprovechamiento de fuentes o cursos de agua, a construcción o reparación de edificios o vías de uso público, por negarse a participar en las obras, por desacuerdos en el reparto de gastos, y a cuestiones de límites de lugares, parroquias, cotos o jurisdicciones, bien frente a otros colectivos vecinales, bien contra señores o autoridades eclesiásticas; en medida menor, derechos de pesca, servidumbres de paso, fijación de fechas de vendimia y permisos de obra nueva. Por lo tanto, una parte de los litigios colectivos tenía como fundamento un desarreglo en las normas de convivencia colectivas referidas al uso del espacio o de bienes al margen de un valor económico objetivo pero con un elevado valor de uso, como el agua: en el XVI, en el XVII y en el primer tercio del XIX este sector no alcanzó el nivel medio habitual, de modo que el XVIII, con un 15,7% en su primera mitad y 17,5% en la segunda, fue la etapa de máxima conflictividad.

Un segundo rango de conflictos tiene como causa el impago de rentas señoriales, territoriales o eclesiásticas, en los que se enfrentan colectivos vecinales con el señor, copartícipes de un mismo contrato foral con el dueño del directo dominio, y colectivos parroquiales contra los perceptores de diezmos, primicias o votos. La cronología de este tipo de pleitos, en los que lo más característico es que los colectivos vecinales se enfrentan con elementos extraños a la comunidad, invierte la referida a litigios que enfrentan entre sí a distintos sectores del colectivo o a este contra otros colectivos: mientras estos se entretuvieron contra enemigos foráneos se contuvieron las tensiones internas. En este mismo rango deben incluirse los conflictos referidos a impago de impuestos y a problemas generados por reparti-

mientos de rentas reales, cupos de soldados, bastimentos para el Ejército, etc., en los que los colectivos se enfrentan contra las autoridades locales o contra los arrendatarios y oficiales encargados de su percepción; constituyen el 5,2% y su máximo se sitúa en el XVII, en el que alcanzan el 10% del total, pero en el primer tercio del XVIII se desviaron hacia otros tribunales y esto desvirtúa el resultado. Si se suman todos los conflictos en los que se esconde un rechazo al pago de un gravamen les corresponde el 16,6%, pero sólo en torno a un 10% en el XVIII.

Un importante sector, un 21,3% de los litigios, que crece desde el XVI al XIX, tiene como fondo la relación con las autoridades locales, tanto judiciales como municipales. Una parte, el 7%, enfrenta a los colectivos vecinales con las justicias, bien por irregularidades de procedimiento, reales o supuestas, bien por excesos cometidos en la ejecución de sentencias, aunque muchas veces son cortinas de humo para desviar hacia la Audiencia litigios en los que se presume un trato favorable por una de las partes. Dentro de este mismo sector, el otro cupo más numeroso, es el referido a «cargos y oficios repúblicos», bien porque los colectivos denuncian actuaciones irregulares, bien por cuestiones de pago de salarios, etc. Los abusos de autoridad, denuncias por excesos en visitas y residencias, incumplimientos de ordenanzas, etc., constituyen pequeños porcentajes sin alteración a lo largo del tiempo y sólo la vida municipal y sus incidencias llega a alcanzar un 4,8% en el que se reúnen conflictos por ajustes de cuentas del Concejo, protestas contra limitaciones en los derechos de venta, alteraciones en el cumplimiento de las tasas, desacuerdos en las calas hechas por las autoridades en los consumos, cuestiones de portazgos, ferias, mercados, etc., pero es un cupo que afecta a villas y ciudades, como es lógico.

Finalmente, una quinta parte de los litigios surgen de la convivencia diaria, lo que incluye delitos contra bienes y personas. Los más numerosos son los referidos a ejecución de deudas, injurias y vejaciones públicas, robo y contrabando; los delitos con resultado de muerte son poco numerosos, así como los que implican alteración de la moral —amancebamiento, sobre todo— o desviaciones peligrosas —violaciones, por ejemplo—. En definitiva, es un sector en el que el colectivo suele situarse frente a un individuo y la justicia actúa a instancias del grupo y el individuo, por lo tanto, apela ante la Audiencia para obtener protección frente a un dictamen que seguramente no le sería favorable; su momento álgido se sitúa en XVII/2, cuando llega a representar el 31% del total.

Con independencia de que en un restringido sector en el que se pueden encontrar los pleitos más dispares, por cuestiones nimias con gran frecuencia, básicamente puede decirse que los conflictos que implican a colectivos tuvieron su máximo en el XVII y que cada sector de motivaciones

—usufructo de montes y bienes comunales, ejercicio de derechos de paso, riego, pesca, pago de rentas e impuestos, relación con las autoridades locales y cuestiones de conducta y orden público—, oscilaron de forma muy dispar, si bien parece que los conflictos que derivan de incitaciones externas tienen el movimiento inverso al de la conflictividad interna.

El efecto distorsionador de la imposición de las levas y de la matrícula de mar

Uno de los elementos antes mencionados entre los que justificaron inquietud y malestar, fue el cambio en el sistema de reclutamiento para el Ejército y la Marina. En lo primero, en 1704 en un primer intento, y en 1734 en el definitivo, las milicias provinciales, que permitían mantener en cada población a un número de soldados en disposición de combate, fueron reorganizadas²⁷. En las primeras modificaciones implantadas en 1703 con «leva del uno por ciento», que obligaba al reclutamiento de un soldado por cada cien vecinos para enfrentar a la coalición anglo-holandesa, Felipe V eximió a varios reinos, Galicia entre ellos, en atención al desgaste que debían hacer en la defensa marítima y en la de la frontera de Portugal. Sin embargo, y a pesar de esas concesiones, menudearon las protestas desde Galicia y en 1706 y 1709 los capitanes generales duque de Híjar y marqués de Risbourough tuvieron que denunciar ante José Grimaldo las dificultades encontradas para la ejecución de las levas²⁸, sin que el trato dado a este Reino parezca distinto al de otros territorios de la monarquía: sólo se vio comparativamente gravado en 1719, cuando se le exigió aportar el 27,1% de los hombres sorteados, pero en 1726 le correspondió el 9,8% y 1741 el 12%, cuando su verdadero peso demográfico era del 12%. Así pues, las causas de la animadversión hay que buscarlas en el efecto no medible del cambio de control militar; desde su instauración, los gobernadores capitanes generales se habían encargado de esa función de modo casi exclusivo, pero habían tenido una fuerte limitación en los lugares de señorío, donde las justicias se encargaban de las reclutas; para solventar esta dificultad, el gobernador duque de Híjar traspasó en 1705 esa responsabilidad a manos de las justicias ordinarias y por lo tanto acababa con las desviaciones que aquella situación provocaba²⁹. Pero poco tiempo después, en 1712, se

²⁷ C. Borreguero Beltrán, *El reclutamiento militar por quintas en la España del siglo XVIII*, Valladolid, 1989; O. Rey Castelao, «Hombres y ejército en la Galicia del s. XVIII», en *A Guerra en Galicia*, Santiago, 1996, pp. 153 y ss.

²⁸ L. Fernández Vega, *La Real Audiencia de Galicia, órgano de gobierno en el Antiguo Régimen, 1480-1808*, A Coruña, 1982, pp. 297 y ss. del vol. III.

²⁹ *Ibidem*, p. 219 del vol. I.

instituía la Intendencia de Galicia y, si bien su verdadero establecimiento no se produjo hasta 1718, ya en su primera etapa de funcionamiento recibió parte de las funciones militares hasta entonces exclusivas de los capitanes generales; se producía así una situación de dualidad y tirantez visible cuando en 1712 el intendente trató de realizar la leva de 4.000 hombres que le había sido encomendada y, tras la consiguiente oleada de descontento, el capitán general consiguió la suspensión de su ejecución; en parte como consecuencia de esto, en 1716 el gobernador recuperó sus capacidades en materia militar, pero ese antagonismo supuso un *impasse* en las reclutas. Después de la suspensión y posterior restauración de la Intendencia (1718) la cuestión militar fue siempre fuente de problemas entre esta y los gobernadores por la persistencia de la doble responsabilidad³⁰.

Paralelamente, los cambios en el reclutamiento. La reforma de 1703 fijaba como norma general el sorteo, pero fue impracticable en Galicia con la justificación de que «los mozos viven desparramados por feligresías, habitaciones y moradas sueltas separadas por campos de cultivo o incultos, colinos, prados...»³¹, es decir, la dispersión de la población dificultó esa práctica hasta que en la leva de 1730 se obligó a su realización. Fue precisamente esa, en la que sólo se exigían 525 hombres, y ante la de 1733, en la que se pedían 878, cuando se produjo la reacción más negativa; en 1726 Galicia aportó 787, pero parece haber sido el efecto combinado del cambio de sistema y la proximidad de los dos requerimientos lo que provocó la oposición y protesta general a su ejecución.

Finalmente, es preciso señalar la imposibilidad de aportar hombres para las levas a causa de la emigración, aunque, a senso contrario, hay noticias que indican que ésta era ya una causa de las ausencias. La proximidad de Portugal lo convertía en un refugio idóneo para prófugos y desertores, posibilidad cerrada en teoría entre 1640 y 1714 por la situación de guerra. En 1712-1713 la imposibilidad de hacer la leva se justificó porque «la mayor parte de los mozos solteros está en los reinos de Castilla», lo que motivaba una falta notoria de gente³²; en la de 1719, en áreas como la comarca de Pontevedra, estaba ausente el 15,5% de los varones en edad laboral, la mayor parte de ellos en paradero desconocido, y ante la de 1733 el Concejo de Santiago exigía mayor vigilancia de las rutas del éxodo y que se prendiese «en las veredas de Castilla y Portugal a todos los mozos que pasasen a

³⁰ J. Granados Loureda, *Un ejemplo de comisariado...*, pp. 181 y ss.

³¹ Citado por C. Borreguero, *op. cit.*, p. 317.

³² Citado por J. Granados, *op. cit.*, p. 141.

dichos reinos»³³ para poder cubrir los cupos exigidos, pero en ese mismo año se eximía a los braceros gallegos que pasaban a la cava y a la siega en Castilla, en donde esa mano de obra era necesaria.

La R.C. de 18-X-1737 estableció de modo definitivo la matrícula de mar decretando la exclusividad de los oficios de navegación y pesca a los matriculados y su sometimiento a la jurisdicción de Marina separándolos de la ordinaria, si bien la organización definitiva del sistema se producirá en 1748 a través de las Ordenanzas de Marina³⁴. La matrícula ponía directamente en manos de la Corona el enorme litoral gallego, 1.498 km, el 19,1% del español, de modo que Galicia llegó a aportar casi un tercio de los matriculados: en la revista de 1737-1739 figuran 6.071 más 1.919 jubilados por veteranía o por invalidez, de los que el 63,5% procedía del tramo que desde 1751 sería designado como provincia marítima de Pontevedra, un 18% de la de Coruña, un 10,8% de Ferrol y un 7,7% del Viveiro. De ese enorme número, apenas había oficiales, y en su inmensa mayoría se trataba de marineros.

La imposición de la matrícula tuvo consecuencias negativas en aspectos como el incremento de la mortalidad debido a los accidentes y a la entrada en combate, novedad que no afectó ni a todos los sectores ni a todas las localidades por igual, pero que era especialmente grave al tratarse de fallecidos jóvenes, y en más de la mitad de los casos casados y padres de familia: hasta 1730 esas muertes rara vez alcanzaban la décima parte de varones, pero en 1730-1739 sí y en los años cuarenta rondan el 15/20%³⁵. Del lado positivo, la matrícula concedía un régimen de exclusividad en el disfrute de oficios, lo que chocó con determinados privilegios señoriales, pero también hizo chocar a los marineros con los *terrestres*, es decir, los habitantes de localidades costeras que compatibilizaban la actividad agrícola con la pesquera, dado que las Ordenanzas del Infante Almirante en 1737 prohibían prácticas

³³ A. Mejjide Pardo, «La emigración gallega intrapeninsular en el siglo XVIII», *Estudios de Historia Social de España*, 1960, p. 499.

³⁴ J. M. Vázquez Lijó, «Los privilegios de la Matrícula de Mar y su cuestionamiento práctico. La dureza del Real Servicio en la Armada en el siglo XVIII», *Obradoiro de Historia Moderna*, 6, 1997, pp. 107 y ss. «Estimación da poboación adicada á pesca e navegación marítimas en Galicia a partir dos estados de matrícula (1740-1830)», *Obradoiro...*, 9, 2000, pp. 109 y ss.

³⁵ He aquí algunos casos de la zona de Barbanza: en Palmeira, el 10,3% de los varones adultos falleció en el servicio de la Corona en 1730/1739, el 15,4% en 1740-1749; en Corrubedo, el 22,2% en 1740-1749; en Noal, el 3,5% en 1740-1749, en Ribeira, menos del 4% antes de 1730, un 4,4% en 1730-1739, 11,3% en 1740-1749, en Pobra, 3,5% en los veinte, 5,9% en los cuarenta, etc.

de los labradores como la pesca en desembocaduras de ríos y terminaban con la libertad de pesca.

Por otro lado, desde esas Ordenanzas, el contingente humano de los matriculados pasó a estar, tanto en sus causas civiles como criminales, bajo jurisdicción de los tribunales de Marina, lo que significó una ampliación extraordinaria de la justicia real, pero sirvió también para que los matriculados se amparasen en esa situación a la hora de cometer delitos contra el propio Estado, como el contrabando. Los matriculados quedaban exentos de alojamientos, oficios concejiles, bagajes, depósitos, tutelas, mayordomías, etc., y del sorteo para las reclutas del ejército de tierra desde la R.O. de 20-VIII-1726, lo que generó resistencias que llevaron a las corporaciones de mareantes a tomar medidas de control: las poblaciones con gran contingente de marinería alegaron esa condición para reducir sus aportaciones a las fuerzas terrestres, lo que la Corona aceptó en varias ocasiones, y el gremio del Arrabal de Pontevedra obligaba a sus componentes desde 1731 a que no pudieran ausentarse ni refugiarse para eludir el servicio.

El efecto distorsionador de la presión fiscal

A comienzos de 1705 se procedió en Galicia a practicar las primeras operaciones destinadas a cobrar el donativo que para los gastos de guerra había ordenado la Corona, para lo cual se preveía un reparto en función del patrimonio y de la renta a modo de catastro. La orden estipulaba el pago de un real por cada fanega de tierra de labradío, dos por la de huerta, viñedo y frutales, un 5% de los alquileres de casas o del valor de aquellas en que vivían sus propietarios, de los arrendamientos de dehesas, pastos y molinos, de los arrendamientos en dinero de lugares y términos que estuviesen a pasto y labor, de los foros, rentas y derechos, exceptuados los censos, y un real por cada pieza de ganado mayor y 8 mrs. por las del menor. Los vecinos declararían sus bienes ante las autoridades locales y estas llevarían por el trabajo el 2% de lo recaudado.

El considerable retraso en las respuestas de los pueblos demuestra la resistencia al cumplimiento de la orden y los pretextos para eludirla, más aún. El regimiento de Tui alegaba la inexistencia de vecinos con experiencia en este tipo de prácticas, pero la repetición de la orden del gobernador obligó a nombrar peritos. Una vez tomadas las declaraciones, el corregidor de Baiona denunciaba el fraude que ese regimiento consentía «que los vecinos no ponen todos los ganados y haciendas que deben», acusando al regimiento de no haberlo denunciado «siendo cierto que falta más de la mitad de las haciendas, por ciuo motibo se seguirá gran daño a los vezinos a quienes se castigarán no sólo por los juramentos falsos sino por lo que han ocul-

tado»³⁶. Quizá por la presión ejercida por el corregidor, la provincia de Tui completó sus declaraciones y pagó los 87.356 rs. de donativo, cifra resultante de los datos recopilados, lastrados por una fortísima ocultación que afectó de modo particular al sector ganadero:

Concepto	Valores, mrs.	%
Casas	232.836	7,8
Labradío	1.330.437	44,8
Viñedo/huerta	620.563	20,9
Rentas	344.731	11,6
Varios	42.151	1,4
Ganado cerril/vacuno	7.544	0,2
Íd. caballar	2.720	0,1
Íd. ovino/caprino	296.494	10,0
Íd. cerda	92.630	3,1
Total	2.970.106	100,0

Según esta declaración, en toda la provincia de Tui sólo habría 9.845 hectáreas de labradío, 2.454 de viñedo/huerta, 209 cabezas de ganado cerril, 13 de vacuno, 80 de caballar..., frente a 37.062 de ovino/caprino y 11.579 de cerda... La ocultación se produjo en el ganado mayor de modo escandaloso, dado que era el más gravado, y en la tierra de labor, si bien es sorprendente que, estando más castigada por el donativo, se hubiese declarado una proporción tan alta de viñedo/huerta. En fin, en la cuenta del tesorero de la provincia, don Félix Correa, se hizo cargo de 87.691 rs. de los que rebajó el 1% del ejecutor del valimiento —el corregidor—, y el 2% de las justicias, yendo a parar todo lo demás al pagador general del ejército en Galicia.

Por los mismos meses, habida cuenta de la exención de los eclesiásticos, la ciudad de Santiago protestaba por «la confusión manifiesta sobre qué personas an de pagar dho. donativo atendiendo a que la más y mayor parte de las tierras de este reino se allan aforadas y no se save si se impone sobre los dueños del Directo Dominio o sobre los foreros como también las que están arrendadas y que mucho de ello ensiste su propiedad en las comunidades eclesiásticas que aviendo estas de estar exentas recaye el peso sobre los pobres labradores a quienes será imposible la satisfacción y paga de

³⁶ Archivo Histórico Provincial de Pontevedra, *Municipal de Tui*, lib. 910, s.f.

dho. donativo por allarse cargados de las contribuciones comunes y las que nuevamente se les recrece con ocasión de la guerra» y posteriormente don Gonzalo del Villar, representante de Santiago, consideraba un abuso obligar a los labradores «a que den relación de las rentas que cobran los señores del directo dominio... y de ellos los obligan a pagar el cinco por ciento sin proceder contra los dueños del directo dominio... con el fin de que una vez cobrado de dhos. labradores queden exentos», razón alegada también por la ciudad de Pontevedra³⁷. Por esas razones, se recurrió al Consejo de Castilla y el donativo no parece que hubiera tenido efecto; al menos, la interposición del recurso fue notificada a la ciudad de Lugo cuando en marzo ésta pidió detalles sobre la ejecución del donativo³⁸. Todo lo cual terminó con la suspensión de la ejecución del donativo a fines de 1705.

El vecindario de 1708 se hizo en plena Guerra de Sucesión por R.O. de 7-XII-1707 dada al gobernador capitán general y rápidamente puesta en circulación entre las autoridades locales (30-XII-1707), tenía por objeto evaluar la riqueza imponible respondiendo a las medidas inspiradas por Jean de Orry. Aunque el intento fracasó por la imperfección de los datos obtenidos —la exigüidad de la riqueza declarada imposibilitaba emplearla como referencia para una contribución proporcional—, y en Galicia se mantuvo el sistema fiscal precedente, no deja de tener, como el anterior, un gran interés como ensayo de un nuevo sistema³⁹. Se realizó en dos fases, en la primera de las cuales se hizo una relación de vecinos muy incompleta porque en muchos casos las justicias ordinarias remitieron los asientos de vecinos hechos para el donativo de 1705, lo que condujo al Consejo de Hacienda a ordenar un nuevo recuento; esa segunda fase, ordenada en octubre de 1708 y ejecutada hasta febrero de 1709, al menos en la provincia de Santiago obligaba a que los jueces ordinarios hicieran un levantamiento casa por casa, y si bien esto no siempre se hizo, sino que se reunió a los vecinos o a los mayordomos de los pueblos, lo cierto es que se llevó a cabo una recogida de datos importantes: nombre, estado civil y familia de cada casa, profesión, tamaño de la explotación agraria, renta pagada y/o recibida, ganados, caudales, etc. La irregularidad de los datos, los silencios, la retórica explicativa de los más pudientes —el recuento incluía a los nobles, pero dejaba fuera a los eclesiásticos—, y otras muchas deficiencias

³⁷ A.H.P. Pontevedra, *Municipal de Pontevedra*, leg. 50/9, s.f.

³⁸ Archivo Histórico de la Universidad de Santiago, *Consistorios de Santiago*, 21-3-1705, f. 300.

³⁹ Las Juntas del Reino consideraban que el impuesto proporcional era impracticable en Galicia (E. Fernández Villamil, *op. cit.*, vol. II, p. 215).

hacen casi imposible el uso de sus datos económicos⁴⁰, pero es valorable el esfuerzo en sí mismo, no del todo inútil: los datos demográficos generales —densidades de población, hábitat—, la clasificación socio-profesional, la presencia de pobres, etcétera⁴¹.

Los vecindarios de 1711 y de 1717 se volvieron a hacer por el sistema de declaraciones de los mayordomos de las parroquias y eran aún más escandalosos que los anteriores: en Xallas había un 13% menos de vecinos en el Padrón que en el vecindario de 1708, pero entre éste y el de 1717 la caída es de un 84%, y en Salnés, la población se reducía a la mitad y en todas partes el descenso existente entre los recuentos de 1708 y el de 1711 se justificó por la crisis de 1709 y la mortalidad consiguiente y por las ausencias motivadas por esta⁴².

En 1719, el intendente Ramírez de Arellano ordenó realizar una encuesta destinada a elaborar un informe sobre la situación del Reino de Galicia una vez acabada la Guerra de Sucesión. La información debía recoger no sólo los vecinos y sus familias con edad, sexo y estado civil, sino también hacer un inventario de todas las rentas reales, alcabalas, cientos, millones, etc., y de todos los pleitos y causas que se estuviesen llevando a cabo en Galicia o estuvieran pendientes⁴³. Aunque sólo se ha localizado el informe realizado en la zona de la villa de Pontevedra, su formulación no deja dudas: contiene todos los datos del cabeza de familia —edad, estado, oficio—, de su familia —nombre y edad de la esposa, nombre, edad y oficio de cada hijo y pariente residente en la casa, y de los criados si los hubiere, tamaño de la explotación, productividad de la tierra, necesidades de grano y renta pagada y caracteres de la vivienda. Más allá de las enormes ocultaciones que invalidan sus datos económicos, lo más llamativo es la ocultación de varones solteros, especialmente de 16 a 24 años, dada la coincidencia cronológica con la leva de 1719, aunque la orden del intendente no vincula ambos hechos.

⁴⁰ La superficie cultivada, que en algunas zonas era ridícula: en Salnés, habría un 8,9% frente al 26% del Catastro de La Ensenada (J. M. Pérez García, *op. cit.*, p. 236).

⁴¹ A. Eiras Roel, «Un vecindario de población y estadística de la riqueza de Galicia en el siglo XVIII», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 1969, pp. 489 y ss.

⁴² B. Barreiro Mallón, *La Jurisdicción de Xallas en el siglo XVIII*, Santiago, ed. 1979, pp. 53 y ss.; J. M. Pérez García, *op. cit.*, pp. 25 y ss.

⁴³ M. Sanz González, «Fases iniciales del fenómeno migratorio. Un ejemplo en la Galicia SO a comienzos del siglo XVIII», en A. Eiras y O. Rey, *Migraciones internas y medium-distance en la Península Ibérica, 1500-1900*, II, Santiago, 1995, pp. 517 y ss.

El efecto distorsionador de la política forestal

La política oficial de plantíos tuvo su comienzo en Galicia a raíz de la R.P. de 1566, que establecía una franja de dos leguas respecto al mar o a ríos navegables como reserva maderera para la construcción naval⁴⁴, y se reforzó con la «Instrucción» de 1650 y, aunque no hubo un verdadero cuidado de los montes, por encima de las justicias ordinarias se había ido introduciendo desde 1566 la figura del superintendente y juez de Montes, creando hasta las Ordenanzas de 1748 una compleja situación jurídica ya que aquellas hasta 1695 no fueron privadas de su jurisdicción sobre plantíos y montes, sino convertidas así en instrumento de vigilancia, en tanto que la capacidad jurídica recaía íntegramente en los jueces de Montes y en apelación al Consejo de Guerra y Junta de Armadas y con inhibición del capitán general y de la Audiencia. Si este hecho generó muchos conflictos, buena parte de los que generaron las visitas y la arbitrariedad de los visitadores tuvieron su razón de ser en que los oficios de juez de Montes fueron vendidos por la Corona: don Juan de Paredes, que ejerció su oficio en Galicia entre 1679 y 1701, dispuso de él con carácter vitalicio y, una vez fallecido, el cargo fue adquirido por tres vidas por don Andrés Bermúdez de Castro, en 55.000 rs. «por vía de donativo» y en atención a su «calidad y servicios propios y heredados»⁴⁵. La privatización de esta jurisdicción tuvo como consecuencia un cúmulo de irregularidades fomentadas por el hecho de que los jueces cobraban sus emolumentos a partir de las multas impuestas en las visitas, lo que explica tanto el celo en realizarlas como la dureza de las condenaciones y que con frecuencia los visitadores delegasen en terceros que carecían de una licencia oficial⁴⁶. Debido al fuerte descontento tanto con respecto al ejercicio como a la privatización de una jurisdicción que afectaba a una parte esencial de las economías campesinas y al patrimonio de las comunidades, en 1735 el intendente de Marina del Ferrol, de quien los jueces de Montes dependían en algunas facetas desde la instauración de la Intendencia, solicitó la anexión del cargo a la muerte del último tenedor y un indulto de las condenas pendientes⁴⁷, pero numerosas solicitudes de hidal-

⁴⁴ O. Rey Castelao, *Montes y política forestal en la Galicia del Antiguo Régimen*, Santiago, 1995, diversas páginas.

⁴⁵ Archivo General de Simancas, *Secretaría de Marina*, leg. 571. La descripción de la operación consta en un informe de 12-X-1733. Era frecuente también el nombramiento de asesores, de manera que en 1734, don José Vermúdez de Castro tenía al menos dos que eran además abogados de la Real Audiencia.

⁴⁶ Por ejemplo, el juez de Montes don José V. Vermúdez no realiza por sí mismo las visitas de 1729, 1730 y 1733, sino un «Subdelegado», don José Gil Taboada, que cobró por 231 días de trabajo 11.051 rs., A.G.S., *Secretaría de Marina*, leg. 553, 1-X-1734.

⁴⁷ A.G.S., *Secretaría de Marina*, leg. 553, 6-XII-1735.

gos o nobles gallegos con pretensiones de obtenerlo, acompañadas de un memorial de méritos, de otro de denuncia de la gestión de los jueces y de algunas propuestas de reforma, trataron de impedirla⁴⁸.

En teoría al menos, el oficio de juez de Montes estaba entre los que por órdenes emitidas en 1706 y 1707 se preveía reincorporar al control del Estado, basándose en que el donativo dado en su día estaba amortizado a través de multas y dietas, pero la presión económica de los más interesados en el cargo impidió que éste retornase a la Corona hasta 1748: de nada valieron los informes del intendente de Marina y las sucesivas denuncias de los abusos, de modo que en 1737 hay un primer intento de compra en 100.000 reales y finalmente se produjo la venta en 1744 por 150.000 rs. como servicio; el incremento refleja la importancia del cargo, toda vez que la operación se hizo sobre la base de una reducción drástica de las multas y de los salarios⁴⁹.

Las Visitas realizadas entre la «Instrucción» de 1650 y la Ordenanza de 1748 obedecen a un modelo único que se va complicando —1695, 1675, 1719, 1724, etc.—, evidencian que las ordenanzas antiguas se cumplían antes de la definitiva legislación borbónica y se distinguen por la exactitud de su ejecución y por el rigor de la actuación del juez de Montes, por lo que no fueron contempladas con agrado por quienes debían soportarlas. La presión ejercida por los jueces recaía sobre los mayordomos y justicias de los pueblos y sobre estos mismos, y unos y otros presentaron sucesivas reclamaciones tanto sobre el modo de ejecución de las inspecciones como sobre su existencia misma, si bien la frecuencia e intensidad de las protestas reflejan de forma indirecta la personalidad de los jueces/visitadores y su actitud en cada una de las visitas. Desde el punto de vista de los poderes locales, la actuación de aquellos era una intromisión intolerable y ese descontento se transmitió a las Juntas del Reino de Galicia y de estas ante la Corona, en lo que pesaba más la cuestión del fuero judicial que una verdadera preocupación por los intereses económicos de Galicia, y en 1691-1692 se consiguió que se realizase una encuesta general, encargada al corregidor de Viveiro, y que sus resultados fuesen enviados al Consejo, pero su única consecuencia fue la recopilación de agravios contra los visitadores/jueces: en Madrid no se adoptó ninguna resolución contraria a éstos, sino que, a la inversa, se

⁴⁸ En 1735 solicitan el empleo don Clemente de Neira y Ron, teniente de corregidor de Betanzos y subdelegado de Marina; el duque de Patiño, don Lorenzo de Acero y Cámara, don José Benito de Figueroa, abogado de la Real Audiencia, don Pedro S. de Ulloa, don Francisco Calderón y Andrade y don José Gordillo (A.G.S., *Secretaría de Marina*, leg. 553, s.f.).

⁴⁹ Los visitadores pasarían de cobrar 36 rs. diarios a 15 (A.G.S., *Secretaría de Marina*, leg. 554, 13-V-1744).

dió un renovado apoyo a un modo de actuar que no hacía más que beneficiar al Estado, en su erario a través de las condenaciones y en su patrimonio e influencia a través de la defensa y mantenimiento de los plantíos. La información recopilada revelaba que los visitantes eran ante todo defensores de los montes en contra de los intereses de las comunidades y de «la libertad de los pueblos», prohibiendo usos cotidianos —leña para el fuego, construcción de edificios, fabricación de muebles y aperos, empleo de la corteza de los árboles para el curtido de pieles—, lo que frustraba su rentabilización por parte de una extendida industria rural, y, lo que era más grave, coartaba el pastoreo del ganado, cuando no lo impedía. Por otra parte, se denunciaba algo que en el XVIII fue un tema recurrente: la falta de respeto a la letra de la ley, de modo que a las visitas y condenaciones eran sometidos los árboles y plantíos de propiedad privada y aquellos que estaban situados más allá de las preceptivas 5 leguas, sin que las instancias judiciales a las que habitualmente acudían vecinos y comunidades tuviesen competencia para atender sus reclamaciones.

La visita de 1695⁵⁰ revela que contra todas las resistencias y agresiones, la política de plantíos, antes de que los Borbones la impulsasen, estaba dando resultados a pesar de los problemas evidentes: la omisión en el plantío y en la siembra de los viveros; la resistencia a cercarlos tanto por su coste para el vecindario —en numerario y en trabajo—, como porque simbolizaba un emporio del Estado en el patrimonio de la comunidad; la persistencia de las talas sin licencia y el descortezado de árboles; el uso privado por parte de algunos vecinos del terreno fijado para dehesa real, no cultivando el terreno sino plantando árboles en su propio beneficio, y es que la normativa oficial regulaba el uso del vuelo y no del suelo, y si los jueces de montes pudieron suprimir en XVII/2 el cultivo en los terrenos reservados a plantío, los vecinos encontraron otra fórmula de agresión plantando árboles de uso propio y producción frutícola. La visita se saldó con muchas generalizadas y con una orden de que no se consintiese que ningún árbol se talase ni descortezase sin permiso oficial. El objetivo supremo del beneficio para el Estado pisoteaba el beneficio de cada comunidad, no respetaba ningún principio de equidad y no se tenía en cuenta que el cumplimiento de la normativa encontraba serios obstáculos —los fracasos en el plantío por causas naturales, la incompetencia del común en el cuidado de los árboles, la variación de las condiciones naturales del terreno—, pero quizá lo que más incomodaba a las comunidades era la distinción entre «suelo y el vuelo»: aunque en teoría sólo el plantío de árboles era para la Corona y el terreno seguía siendo de propiedad comunal, en la práctica, el terreno ocupado

⁵⁰ A.H.P. Pontevedra, *Municipal de Pontevedra*, leg. 51-5.

por los árboles quedaba limitado en su aprovechamiento —corte de ramas para el fuego, recogida de hoja para establos, pasto para ganados, etc.— e imposibilitaba la roza y el cultivo; de ahí la insistencia de los visitantes en que los árboles nuevos se pusiesen «en los territorios comunes y concexiles de los contornos de aquellos en que ya an ido plantando» y en que no se cercase ningún terreno del comunal, de modo que este se convertía en zona de control del Estado. Dicho de otro modo, la permanente oposición de las comunidades a la instauración de las dehesas, plantíos y viveros reales, se basaba en que significaban una verdadera expropiación y en que las localidades carentes de terreno comunal no quedaban exentas, de modo que debían hacerlo en terrenos de localidades próximas, lo que supuso otra forma de interferencia y abrió un frente de fricción con las comunidades de su entorno.

A causa de la Guerra de Sucesión y de la consiguiente distorsión administrativa, los controles no se reanudaron hasta que en 1713 el capitán general transmitió «a todas las ciudades, villas y lugares del reino», la orden de «que se establezcan los plantíos de árboles» en cada uno de ellos⁵¹, pero realmente hasta 1719 no se reemprendió la política forestal⁵², cuando se hizo una visita a las Mariñas coruñesas para hacer un recuento de los bosques reales y particulares existentes y de sus árboles para calcular su utilidad para la construcción de barcos. El resultado indica: a) que la instauración de bosques hasta entonces se constreñía a la banda litoral de 4 a 5 leguas que fijaba la ley, pero que, al mismo tiempo, esta limitación era teórica y se hacía recuento de los «bosques de particulares» susceptibles de uso por la Armada, de modo que en el control oficial entran algunas zonas del interior; b) que los plantíos nuevos de particulares se localizaban en zonas de interior y no de costa, de todo lo cual se deduce que la política oficial de plantíos en la banda litoral retrajo a la iniciativa privada, ante el riesgo de expropiación de los árboles para la construcción naval; c) que el roble no era la única especie y se consideraron útiles para el servicio otras, sobre todo el castaño, que, dada la importancia de la castaña en la dieta campesina, su tala para la Armada era especialmente onerosa.

En la zona de Pontevedra, visitada también en 1724 y en 1691/1695 se concluye la estabilización de la red y del sistema: entre 1695 y 1719 el número de robles nuevos se había incrementado en un 85% y entre 1719 y 1724 en un 11,8%, y se había reducido el número de los viejos, talados por

⁵¹ A.H.P. Pontevedra, *Municipal de Pontevedra*, leg. 51-6, s.f.

⁵² Tenemos constancia indirecta de la visita llevada a cabo en la Jurisdicción de Pontevedra (A.H.P. Pontevedra, *Municipal de Pontevedra*, leg. 51-8) y directa de la realizada en las Mariñas coruñesas A.G.S., *Secretaría de Marina*, leg. 552.

mandato oficial⁵³. Por lo tanto, la masa forestal se había incrementado y renovado, lo que no obsta para que se constaten las mismas resistencias e irregularidades y el mismo grado de incumplimiento, como lo demuestra la cuantía de las multas y su generalización. La visita de 1724, realizada por un delegado del superintendente de Montes y no por éste, como había sido costumbre, redundó en una mayor dureza y refleja una acentuación de los conflictos: la responsabilización directa que de los delitos se impuso a las justicias y mayordomos de los pueblos se tradujo en más frecuentes y duras denuncias nominales, quedando sólo las talas en el anonimato, sin duda por tratarse de la falta más grave, a pesar de lo cual se constata en diversas localidades, disimulada con los subterfugios más variados. Se comprueba la activación de todas las fórmulas para evitar la ampliación de las dehesas reales mediante el plantío de pimpollos a la sombra de los robles viejos y un creciente aprovechamiento del producto de las dehesas —ramaje para combustible doméstico—, de delitos menores ya tradicionales como el descortezado y alguno nuevo como el ramoneo por el ganado cabrío, pero lo más llamativo es el problema del cercamiento de zonas de dehesa para uso y cultivo de particulares o colectivos, tanto por resistencia a la expropiación a que el comunal había sido sometido como por el efecto de la superpoblación y la acuciante necesidad de recursos. Finalmente, se agudizan los conflictos entre localidades carentes de terrenos comunales obligadas a sostener sus plantíos en sus vecinas a causa de las primeras, por el descuido en el cumplimiento de esa responsabilidad, o de las segundas por tolerar mal una invasión foránea⁵⁴ —en especial cuando se trataba de núcleos urbanos—, pero también fue causa de conflicto entre comunidades el distinto trato en la imposición de multas, toda vez que en 1724 no se había corregido la normativa que a fines del XVII creaba fuertes agravios comparativos.

Antes, por lo tanto, de que la legislación borbónica se pusiese en funcionamiento, existía una política forestal llevada a cabo con un cierto rigor —la frecuencia y dureza de las visitas así lo indica— en lucha permanente con los intereses de las comunidades, que utilizaron todos los recursos para frustrar lo que consideraban una interferencia en su sistema de uso del monte y una expropiación de su patrimonio común. De hecho, de un informe elevado en 1723 a la Secretaría de Marina por los visitadores de Galicia y de las demás provincias y de las conclusiones y órdenes dictadas a partir de él, se deduce que, a pesar de los problemas que se oponían a la instauración y conservación de los plantíos, en Galicia el seguimiento de éstos había sido satisfactorio y mientras los visitadores de las Cuatro Villas, Gui-

⁵³ A.H.P. Pontevedra, *Municipal de Pontevedra*, leg. 51-8, s.f.

⁵⁴ A.H.P. Pontevedra, *Municipal de Pontevedra*, leg. 51-8, s.f.

púzcoa, Asturias, etc., eran amonestados por el escaso rigor con el que se habían aplicado a sus obligaciones, el de Galicia era felicitado por su labor y por los resultados de ésta así como por las sustanciosas multas que había ingresado en el real erario... Sin embargo, el contenido del informe era aplicable a Galicia y refleja una realidad ya antigua y visible a través de la información obtenida en la visita:

«La malicia de los naturales, fomentada de la subcesiva miseria de los tiempos, ha desolado totalmente los montes de S.M., los concejiles de las villas y lugares de los Reynos y los de los particulares, pues en los primeros, los poderosos y oficiales de las repúblicas han executado las talas y desmoches que han querido sin irlas a la mano las justicias o por ser ellas interesadas en estos fraudes o por los respetos de temor, parentesco y otras conexiones; los montes de las ciudades y villas los han usurpado y usurpan sus mismos vecinos y otros, rozándolos y reduciéndolos a plantíos de castaños y árboles inútiles para vajeles y poniendo cercados y cotos en ellos como cosa propia»... «propasándose a lo que no deben, reducen a cultura y otros usos sus montes precediendo cortarlos por el pie sin distinción de tiempos ni plantas y aprovechándose el primer año de los frutos de la labor se ben precisados a dejar la tierra inculta por su esterilidad y dureza»⁵⁵.

Si la visita de 1724 evaluó las usurpaciones, el informe ilumina las motivaciones de estas y si de un lado permite ver el interés de los pueblos, marcado por la subsistencia cotidiana y la necesidad de combustible y de alimento —cultivando cereal después de rozar el monte o plantando árboles de fruto, como el castaño—, de otro refleja el interés del Estado, centrado en la construcción naval y el suministro de la flota: un sentido de la urgencia y la inmediatez de las comunidades se contraponía a la visión más previsora, pero menos realista, del Estado, si bien es cierto que, para una más fácil aceptación popular de la normativa, el fiscal de Marina encargado de responder al informe indica a los visitantes la necesidad de hacer ver a los pueblos que los bosques no sólo eran un filón de madera para barcos de guerra, sino también «para el pasto y abrigo de los ganados, las fábricas de ferrerías y carbón, los templos, las casas, puentes, molinos y otros», así como un medio para evitar las importaciones, pero si esto podría ser comprendido por los pueblos, faltaban dos elementos que podrían colaborar a la aceptación: la inexistente cualificación técnica que presupone un correcto tratamiento del bosque y la carencia de una alternativa a los usos tradicionales del monte.

Además de establecer con claridad los términos del antagonismo entre los pueblos y el Estado, el informe de los visitantes pone a la luz la conni-

⁵⁵ A.G.S., *Secretaría de Marina*, leg. 552, s.f., 20-8-1723.

vencia de las autoridades locales⁵⁶, obedeciendo a razones obvias, aunque la presión de los visitadores consiguió en muchas ocasiones que se convirtiesen en denunciantes de sus vecinos. Finalmente, la insistencia del fiscal en que todas las apelaciones presentadas por los pueblos se elevasen al Consejo, eludiendo el escalón de la Audiencia, permite pensar en que el control ejercido por los gobernadores-capitanes generales sobre ésta hacía de ese tribunal un foro proclive a los pueblos; en un informe de 1737 se hace ver precisamente la inconveniencia de fiarlo todo a una instancia tan lejana, lo que conllevaba indefensión y gastos para los vecinos y los pueblos y facilitaba la arbitrariedad de los jueces y visitadores de montes al socaire de la ignorancia del común⁵⁷.

En 1729, 1730 y 1733 se inspeccionaron los dos sectores en los que se dividió el Reino para su mejor control, el tramo de la raya de Asturias a A Coruña y de ahí hasta la frontera con Portugal, lo que se saldó con fuertes multas a los vecinos tras un verdadero repertorio de las infracciones: las talas sin permiso son la causa más frecuente, seguida del descortezado para el curtido de pieles, la venta ilegal de madera y, como novedad, los incendios intencionados de las fragas⁵⁸. La imposición de condenaciones en estos años se convirtió en una carga complementaria para pueblos y vecinos, ya bastante presionados por la ejecución de las visitas y el control que comportaban y por el cumplimiento de los plantíos, de modo que determinados visitadores insistieron en la necesidad de suprimirlas⁵⁹. En 1735 se reiteró la propuesta, formulada ya en 1688, y la denuncia contra los jueces «pues visitando cada año las dehesas y plantíos... cargan a discreción y con motivo o sin él a los vecinos, crecidas condenaciones pecuniarias con que

⁵⁶ Para evitarlo en 13-5-1744 ordenó que las justicias de los pueblos paguen un tercio de las condenaciones por falta de plantío pues «como los mismos pueblos eran quienes lo pagaban todo, a la justicia no le dava cuidado de que hiciesen los plantíos ni que se cuidasen...», A.G.S., *Secretaría de Marina*, leg. 554, s.f.

⁵⁷ «Que si estos pobres vasallos huyen el quejarse a la Real Audiencia por evitar dilaciones y mayores gastos... cuánto más se escusaran de recurrir al Consejo de Guerra, que apenas saben dónde reside?», A.G.S., *Secretaría de Marina*, leg. 552, s.f., 2-6-1737.

⁵⁸ Las talas indebidas se registran en casi todas las localidades del tramo entre Asturias y A Coruña. El descortezado implicó condenaciones a los zapateros y curtidores de Viveiro, Mondoñedo y Monfero (A.G.S., *Secretaría de Marina*, leg. 557, s.f., 18-8-1751). La venta de leña y de madera en Miraflores y en Padrón, en donde incluso se intercepta un embarque de madera para su salida por mar; los incendios son obra de varios vecinos en un caso, pero suele ser un delito individual (*ibidem*, leg. 552, 1-X-1734).

⁵⁹ Don Benito Freire eleva petición en 27-12-1735 para que «se escusen las multas que tanto agraban a los basallos, a los que se les puede commutar en otras penas menos sensibles, haciendo las mas severas amonestaciones...» (*ibidem*).

satisfacerse sus sueldos el conservador, teniente, alguacil, escribano y otros dependientes, además de comer y beber a costa del país»⁶⁰. Este tipo de denuncias contra los visitadores que «van multando sin exceptuar a ninguna población... culpada o inocente...», se repite hasta alcanzar su máximo tras la ejecución de la visita de 1737. Un informe de los párrocos de las feligresías afectadas daba cuenta de la práctica establecida del soborno y del incremento de las condenaciones cuando éstos no se producían, y, sobre todo, de la venta ilegal de ramaje y madera por parte de los propios visitadores⁶¹.

Las visitas posteriores a 1748⁶² y su contraste con el Catastro de La Ensenada, revelan que el incremento del espacio forestal en beneficio del Estado era muy notable⁶³: en Galicia había al menos 1.854 dehesas, 426 viveros y 113 pinares de la Corona, muy por encima de los 729 que se hacen constar en la Ordenanza de 1748, y al menos un 31,9% de los pueblos tenían una de esas unidades: el 65,6% en Coruña, 58,1% en Betanzos, 38,8% en Mondoñedo, en Lugo un 5,2%, en Ourense el 19,9%, en Tui el 80,4% y en Santiago el 52,6%, y a pesar de que sólo ocupaban el 0,9% de la superficie total, suponían en la práctica una quinta parte del área forestal. Las visitas evidencian que la obtención de madera se observa como un objetivo a largo plazo y que la prioridad se dio a la incorporación de terrenos para su control por las autoridades de Marina, ensanchando las antiguas dehesas, incorporando los viveros viejos y fijando la medida y situación de los nuevos a costa del comunal o, incluso, de monte de particulares; creando dehesas nuevas sobre terreno comunal y sobre particular si era preciso y estableciendo pinares en áreas de comunal, abiertos a la previsible expansión de una especie de fácil reproducción y crecimiento, de modo que la invasión del terreno comunal es el efecto más visible de la política de plantíos. Frente a esto, la presión demográfica y la falta de tierra son las alegaciones más frecuentes en los testimonios de los pueblos además de la difi-

⁶⁰ A.G.S., *Secretaría de Marina*, leg. 552, s.f., 7-XII-1735.

⁶¹ «Si quando alguno de los visitadores llega a un pueblo, le sobornan, no se detienen a reconocer el bosque o plantío pero si no contribuyen infaliblemente les multan en cantidad maior... a los más porque aprovechan de la leña que producen los árboles inutilizados por viejos o las ramas secas, porque esta leña la vende el visitador...» (A.G.S., *Secretaría de Marina*, s.f., 3-6-1737).

⁶² Llevadas a cabo en ese año en las provincias de A Coruña y Tui, en 1750 en las de Santiago y Tui y en 1751 en Mondoñedo, A.G.S., *Secretaría de Marina*, leg. 572, s.f. y Archivo Diputación Pontevedra, *Montes*, lib. 1.

⁶³ Archivo Histórico Nacional, *Consejo de Hacienda, Catastro*, libs. 7423, 7436, 7433, 7431, 7439.

cultad legal de interpretar los conceptos de uso y propiedad frente a la intervención del Estado: el uso comunal del monte oculta su verdadera propiedad en manos de individuos e instituciones rentistas, lo que descarta su posible uso por el Estado, que en su normativa preveía la invasión de terreno comunal pero no de propiedad privada; la práctica de las rozas o estivadas para la siembra de cereal, que era, junto con el aprovechamiento del monte para pastoreo del ganado, un elemento de capital importancia para los labradores de la zona interior de esta Galicia atlántica, y la proximidad de las ciudades que hacía de su abastecimiento de materiales de subsistencia cotidiana una actividad comercial de cierta importancia.

Las declaraciones de los pueblos demuestran que la carencia de terreno de monte del que poder prescindir condujo a una permanente oposición a la repoblación forestal: a todas luces, lo que los vecinos ponen a la vista es la distorsión introducida por el Estado en un sistema que funcionaba de un modo automático y sin más crisis que las internas. La política forestal era contemplada como algo ajeno que, lejos de reportarles beneficios, modificaba sus hábitos y el comportamiento de la comunidad, en cuyo seno y patrimonio cada uno tenía su misión y su parcela. Se trató de una forma de expropiación que ninguna de las localidades inspeccionadas en 1750 dejó de denunciar, unas para oponerse a la instauración de los plantíos, otras para oponerse a su expansión: la terminología empleada por los visitantes de mediados del XVIII, que calificaban de «realengos» a todos los terrenos sometidos a plantío, es la confirmación de las sospechas del vecindario.

El principal beneficiario de la política forestal impulsada, pero no financiada, por el Estado, era el propio Estado, de modo que las prohibiciones de todo tipo constituyen su obsesión permanente y difícil de encajar con las necesidades de las comunidades y particulares; la única vía de conciliación de intereses tan opuestos radicaba en las talas y usos reconocidos por licencia con base en una pormenorizada justificación de los solicitantes y la supervisión por parte de la autoridad.

La reacción de nobles, hidalgos y eclesiásticos ante la normativa legal en materia de montes fue, en general, negativa: a) porque, al estar obligados a hacer plantío como los demás vecinos, consideraban que no se respetaba su exención en lo que entendían como una carga propia del común; b) porque sus terrenos podían ser visitados como los de cualquier particular y convertidos en dehesas reales si así se consideraba conveniente; c) porque las maderas existentes en los de propiedad individual podían ser taladas por mandato oficial o declaradas en reserva; d) las visitas fueron rechazadas al ser consideradas por nobles e hidalgos como una intolerable intromisión en sus propiedades particulares; e) los sectores privilegiados incurrieron con frecuencia en los mismos delitos que cometía el común y recibieron un

trato idéntico: pueden encontrarse hidalgos y eclesiásticos haciendo talas ilegales⁶⁴, apropiándose y cercando en su beneficio una parte del terreno de las dehesas, pero, sin duda, el caballo de batalla de nobles y eclesiásticos fue todo lo referente al dominio sobre los terrenos de uso colectivo⁶⁵. La casuística no haría más que corroborar lo dicho, en especial la compleja situación jurídica provocada por la interferencia del Estado: es obvio que éste trató de situarse en el lugar más propicio para sus intereses, pero esto no evitó que, con el ánimo de proteger a los sectores privilegiados, se dictasen resoluciones contrarias al espíritu de la normativa de montes o contrapuestas entre sí. En estos casos y otros, las sentencias favorables a hidalgos y eclesiásticos iban en contra de la voluntad de proteger y fomentar el plantío y el arbolado y de los intereses de las comunidades, teóricamente coincidentes con los de la legislación de montes.

Los conflictos en los que un vecino o un grupo de vecinos llevaron a cabo una agresión a cara descubierta o de forma oculta sin el acuerdo de la comunidad, aunque muchas veces con su consentimiento tácito, constituyeron una parte sustancial de la conflictividad generada en este ámbito. Existe, en primer lugar, un conjunto de conflictos en el que los individuos se sitúan de modo premeditado o accidental frente al resto de la comunidad: es el caso de los incendios forestales y las talas sin licencia, toda vez que, con independencia de su origen, los colectivos vecinales pagaban las consecuencias de la negligencia o de la mala voluntad de los infractores. Ante los incendios, las comunidades reaccionaron de forma solidaria, cubriendo los gastos de la repoblación, porque la intencionalidad era difícil de probar y porque la responsabilidad de la vigilancia era de todos, pero la reacción era menos solidaria ante las talas ilegales, de voluntariedad innegable, aunque no se pudiese identificar a los infractores; era esta una práctica generalizada y los colectivos vecinales se pusieron del lado de las autoridades, en parte por presión de las justicias y en parte por temor a las consecuencias y, en definitiva, por el convencimiento de que la inversión de trabajo realizada en las dehesas no podía ser desperdiciada. Esto tenía como consecuencia que las talas que respondían a una necesidad auténtica recibiesen el mismo trato que las manifiestamente especulativas, o que para el colectivo vecinal fuese tan grave cortar un árbol como un centenar.

⁶⁴ Como sucede en 1734 en la dehesa concejil de San Adriano (Lourenzá, Mondoñedo), en la que tres hidalgos procedieron a cortar varios árboles de forma indebida (A.G.S., *Secretaría de Marina*, leg. 553, s.f.).

⁶⁵ La noción de propiedad como sustrato o fundamento del uso comunal dado por los vecinos de Outes a un monte fue, a su vez, lo que movió en 1737 a los canónigos de la colegiata de Muros a talar 180 robles «porque consideraban que el plantío se había hecho en terrenos suyos», A.G.S., *Secretaría de Marina*, leg. 562, s.f.

Obviamente, los colectivos vecinales toleraban peor lo que respondía a un abuso, entendiendo como tal la agresión que pretendía obtener un beneficio y no cubrir una necesidad. Esto afectó sobre todo a quienes utilizaban las maderas y productos de las dehesas: tejedores para construir sus telares, curtidores que descortezaban algunos robles para curtir pieles, carpinteros para hacer reparaciones, marineros para construir sus lanchas de pesca, etc. No hay duda de que esos conflictos revelan una tensión entre lo que se consideraba imprescindible y lo que se consideraba superfluo. Si todos aquellos que pretendían obtener un beneficio de lo que era el resultado del esfuerzo común fueron llevados ante la justicia por sus respectivas comunidades, más lo fueron aquellos que siendo o no vecinos de los pueblos, tenían un interés directo en la explotación maderera y estaban amparados, directa o indirectamente, por el Estado: menudearon los conflictos con carpinteros de ribera, peritos y asentistas a causa de lo que se consideraban abusos que podían tener consecuencias negativas para la comunidad si los visitantes no tenían constancia oficial de las operaciones realizadas por aquellos; precisamente porque actuaban bajo permisos más o menos claros, pretendían estar investidos de una cierta capacidad jurisdiccional, lo que los enfrentaba con las justicias locales, alineadas, en estos casos, con los vecinos. Sin embargo, no hay duda de que la conflictividad fundamental que afectó a las dehesas y plantíos reales fue la que protagonizaron los colectivos vecinales y que obedeció a las líneas maestras registradas en las visitas. La defensa a ultranza de los intereses de la comunidad condujo a la anulación de los intereses particulares hasta el punto de interferirse en la propiedad privada con el consentimiento del Estado, cuando al sacrificarla se derivaba en un beneficio para el colectivo.

CONCLUSIÓN

Quienes en Galicia, a través de distintas manifestaciones, expresaron su inquietud durante el reinado de Felipe V al respecto de una creciente inseguridad, reflejaban una sensación derivada de cambios que, sin ser traumáticos, les resultaban alarmantes por comparación con la situación del Reino en tiempos de Carlos II. Como hemos tratado de demostrar, la alarma no se corresponde con una situación objetivamente preocupante, sino con el efecto combinado de elementos que alteraban, cuando no desarticulaban, una sociedad en apariencia inmutable: la movilidad de hombres jóvenes —excedente demográfico sin grandes opciones de futuro—, provocada por necesidades económicas y/o por eludir el servicio en la milicia y en la marina; la de desertores de fuerzas extranjeras —en especial, irlandeses y escoceses durante la «invasión» de Galicia por Inglaterra en 1719—, y la de peones y trabajadores que, obligados o de grado, se dirigían a los

nuevos arsenales de A Graña; la aparición de delincuentes que, al amparo de las novedades fiscales, se dedicaban al contrabando o a estafar a incautos; los robos «sacrílegos», en realidad, la única opción de hacerse con dinero efectivo o metales preciosos; las fricciones entre colectivos provocadas por las novedades tributarias, por los agravios comparativos —entre «terrestres» y marineros ante la matrícula de mar, entre localidades obligadas a hacer dehesas reales, entre núcleos urbanos y rurales a causa de estas...—, y, en el trasfondo, los cambios en las competencias judiciales que alteraban el tradicional orden de las cosas.

EL CLERO DE ARAGÓN FRENTE AL CONFLICTO SUCESORIO

Ángela ATIENZA LÓPEZ
Universidad de La Rioja

A principios del siglo XVIII, los miembros del estado eclesiástico en Aragón, como en el resto de la geografía española, constituían un pequenísimo porcentaje de la población total y su distribución territorial era ciertamente desequilibrada. La tendencia a la concentración en las ciudades y en los principales núcleos de población, muy visible sobre todo a partir del proceso de nuevas fundaciones conventuales que caracterizaría las dos centurias precedentes, es también una característica común a todos los espacios y visible en el caso aragonés¹.

Ya en estos momentos, y mucho más a medida que avance la centuria, el peso demográfico del clero en Aragón contrasta con la entidad de su peso económico y su incuestionable presencia e influencia social; por muchas e importantísimas que fueran las desigualdades internas entre los miembros del clero en lo que se refiere a la distribución de riquezas y rentas, la imagen de poder económico e influencia pública es incuestionable. Las relaciones Estado-Iglesia y los planteamientos del primero frente a la segunda en el Setecientos no pueden sustraerse de esta realidad. Tampoco podrán separarse de ella las propias divergencias internas en el estamento respecto a la política eclesiástica de la monarquía.

Mi objetivo en este trabajo es abordar el estudio de las posturas y el papel del clero aragonés frente al conflicto sucesorio y ante la instauración de una nueva dinastía, que alcanzaba la Corona española con los peores augurios para el mantenimiento y la conservación de las prerrogativas ecle-

¹ A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española en el siglo XVII, II. El estamento eclesiástico*, Madrid, 1970. También, A. Morgado García, *Ser clérigo en la España del Antiguo Régimen*, Cádiz, 2000. Y, para el caso aragonés, Á. Atienza López, *Propiedad y señorío en Aragón. El clero regular entre la expansión y la crisis, 1700-1835*, Zaragoza, 1993.

siásticas por la supuesta amenaza de una política de mayor control e interferencia monárquica en los asuntos eclesiásticos.

A medida que avanzan las investigaciones sobre el conflicto desatado ante la sucesión en la Corona española a la muerte de Carlos II se van conociendo mejor las posturas adoptadas por los diferentes grupos sociales respecto a las dos opciones en litigio, tanto en el ámbito castellano como en los territorios de la Corona de Aragón. En uno y otro caso el papel jugado por el clero no fue lógicamente desdeñable; es más, en ambos casos, lejos de una actitud contemplativa, los distintos estudios vienen poniendo de manifiesto cómo los miembros del clero se implicaron de forma muy activa en el conflicto en defensa del candidato monárquico que, en cada caso, se prefería.

En los territorios castellanos, parece asumido que el clero secular, tanto el bajo clero como las altas jerarquías, apoyaron la opción felipista, en tanto que en el sector de los regulares, con la excepción de los jesuitas, no mostraría un apoyo tan decantado hacia el Borbón y no faltarán las adhesiones al archiduque².

En el ámbito de la Corona de Aragón, por el contrario, los estudios sobre esta cuestión realizados para Valencia y Cataluña ponen de manifiesto una mayoritaria tendencia al apoyo austracista entre el clero. Joaquim Albareda ha tachado de «quasi monolítica» la actitud proaustriaca de los eclesiásticos catalanes, con la excepción de una parte mayoritaria de la jerarquía y los jesuitas³. Por su parte, Carmen Pérez Aparicio presentó para el clero valenciano un panorama muy similar, una actitud «en un gran porcentaje proaustriaca»⁴, mayoritaria esta postura entre el bajo clero secular y

² H. Kamen, *La Guerra de Sucesión en España, 1700-1715*, Barcelona, 1974; C. Pérez Aparicio, «La Guerra de Sucesión en España», vol. XXVIII de *Historia de España* dirigida por R. Menéndez Pidal, Madrid, pp. 305-503. Muy reciente, V. León Sanz, «La Guerra de Successió a Castella», *L'Avenç*, 253, 2000, pp. 20-27. También, J. Calvo Poyato, «La cuestión contributiva y el episcopado castellano durante la Guerra de Sucesión», en *Hispania Sacra*, 41, 1989, pp. 569-584. Del mismo autor, *Guerra de Sucesión en Andalucía*, Córdoba, 1982. También, J. C. Saavedra y J. A. Sánchez Belén, «Disidencia política y destierro durante la Guerra de Sucesión. Los eclesiásticos del convento real de las Descalzas de Madrid», en A. Mestre y E. Giménez López (eds.), *Disidencias y Exilios en la España Moderna*, Alicante, 1997, pp. 557-572.

³ J. Albareda i Salvado, *Els catalans i Felipe V; de la conspiració a la revolta (1700-1705)*, Barcelona, 1993, pp. 249 y ss. Y, del mismo autor, «L'actitud dels eclesiàstics catalans durant la Guerra de Successió (1705-1714)», *Anuari de la Societat d'Estudis d'Història Eclesiàstica Moderna i Contemporània de Catalunya*, Diputació de Tarragona, 1990, pp. 9-26.

⁴ C. Pérez Aparicio, «El clero valenciano a principios del siglo XVIII: la cuestión sucesoria», *Estudios de Historia de Valencia*, 1978, pp. 247-278. La cita en p. 250.

los miembros del clero regular —nuevamente exceptuados los jesuitas—, menos homogénea y con presencia de apoyos borbónicos en las jerarquías episcopales. En ambos casos, se ha insistido en destacar el importante papel del clero en la extensión y difusión del austracismo.

¿Cuál fue la actitud del clero en Aragón? No hay publicado ningún trabajo monográfico sobre esta cuestión⁵. Por los datos que tenemos se hace difícil en este caso utilizar el contundente término monolitismo. Todo parece indicar que las posturas del clero en Aragón estuvieron muy divididas, tanto entre el clero secular como entre el clero regular. Y es la división de preferencias entre este último —el clero regular—, lo que quizás llama más la atención. Frente a la idea extendida en la historiografía de un clero regular casi totalmente comprometido y muy activo en la defensa de la opción del archiduque —con la excepción de los jesuitas— no sólo en el ámbito de la Corona de Aragón, sino también en los claustros castellanos, las noticias que tenemos ofrecen un panorama mucho menos uniforme. Veámoslo.

El 15 de julio de 1707 el arzobispo de Zaragoza, bien conocido por su inquebrantable felipismo, emitía un dictamen sobre las rebajas que podían hacerse en la contribución de las comunidades religiosas teniendo en cuenta el estado de las rentas de los conventos⁶. En su escrito, el arzobispo daba cuenta de la actitud mantenida en cada uno de los conventos de Zaragoza frente a Felipe V: «*afectos*», «*desafectos*», «*buenos*», «*malos*», «*leales*», «*finísimos*», «*perversos*» son los términos con los que el prelado calificaba a los monjes y monjas de las comunidades zaragozanas en función de sus posturas. Dando por válidas las noticias del arzobispo, que por el contraste con otras informaciones parecen bastante ajustadas a la realidad en casi todos los casos, el panorama sería el siguiente.

De las 34 comunidades citadas, sólo silencia la postura de cuatro de ellas, todas femeninas: el Convento de la Encarnación de carmelitas calzadas, el Colegio de las Vírgenes, las dominicas de Santa Fe y las franciscanas de Altabás. Respecto a las treinta restantes, los calificativos de leales, afectos

⁵ Algunas referencias se apuntan en la obra clásica de H. Kamen, *op. cit.* Se trata también la cuestión en uno de los capítulos de la tesis doctoral inédita de M^a B. Pérez Álvarez, *Aragón durante la Guerra de Sucesión*, Tesis doctoral inédita, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Zaragoza, 1995.

⁶ A.H.N. *Consejos*, leg. 6803. Zaragoza, 15 de julio de 1707. *Dictamen que dio el Señor Arzobispo a insinuación de S.A.R. sobre las rebajas que se podían hacer de la contribución de las Comunidades eclesiásticas de regulares de uno y otro sexo.*

Como es sabido, en junio de 1707, el duque de Orleans impone una contribución de 8.567.940 reales sobre Aragón, pagadera por todos y sin excluir a los eclesiásticos.

o finísimos sin fisuras, es decir, posturas proborbónicas compartidas por todos los miembros de la comunidad religiosa respectiva, se aplican a un total de trece conventos, cinco femeninos y ocho masculinos: las bernardas de Santa Lucía, las carmelitas descalzas de Diego Fecet, las carmelitas descalzas de San José, las dominicas de Santa Inés y las franciscanas del Convento de Jerusalén. Entre el clero masculino estaría el Colegio de Santo Tomás de Villanueva de agustinos calzados, el Convento de San Agustín de la misma orden, las dos Cartujas —Aula Dei y la Concepción—, el Colegio de San Vicente Ferrer de dominicos, el Colegio de San Pedro Nolasco de mercedarios y el Convento de San Lázaro de la misma orden más el Convento de Trinitarios Descalzos.

Un total de nueve comunidades —dos femeninas y siete masculinas— son las tachadas de completamente «desafectas» a la causa borbónica: las monjas del Santo Sepulcro y las franciscanas del Convento de Santa Catalina, junto al Colegio de agustinos descalzos de Aytona, el Convento del Portillo de la misma orden, el Convento de carmelitas descalzos, el Colegio de franciscanos de San Diego, los jerónimos del Monasterio de Santa Engracia, el Convento de mínimos de la Victoria y los que se llevan el peor calificativo, los bernardos del Monasterio de Santa Fe «cuyos monjes han sido muy desafectos y perversos».

Finalmente, en los juicios del arzobispo quedaría un conjunto de ocho instituciones —sólo una de ellas femenina— en las que las posturas de los monjes estarían divididas: las agustinas de Santa Mónica, el Colegio de San José de carmelitas calzados, el Convento de la misma orden, el Convento de San Idelfonso de dominicos, el Convento de Santo Domingo de la misma orden, el Colegio de la Compañía de Jesús, el Colegio de trinitarios calzados y el Convento de trinitarios calzados de San Lamberto.

Algunas conclusiones significativas de estos datos:

- La orientación preferente de las monjas al lealismo borbónico. También es destacable cómo la postura de las religiosas no siempre coincide con la de las comunidades masculinas de la misma orden, no se manifiesta un seguimiento escrupuloso de los planteamientos del sector masculino de la orden; así, mientras los monjes bernardos de Santa Fe «han sido muy desafectos y perversos», llevándose el calificativo más duro utilizado por el arzobispo, el Monasterio de bernardas de Santa Lucía «ha sido casi todo muy fiel». De la misma forma, a las leales carmelitas descalzas de Diego Fecet y las de San José se opone la desafección de los carmelitas descalzos. Tampoco los conventos de monjas de la misma orden parecen mantener preferencias idénticas, es el caso de las franciscanas, leales las del Convento de Jerusalén, desafectas las del Convento de Santa Catalina.

- De la misma forma, otro de los aspectos destacables es el referente a las posturas en el seno de las órdenes, en aquellos casos en que hay más de una comunidad masculina de la misma orden religiosa. Con excepción de los cartujos y la orden de la Merced cuyas comunidades —dos en cada caso— comparten la misma postura sin divisiones, en este caso leal al monarca borbónico, lo cierto es que el panorama que se presenta entre las otras órdenes importantes no es tan monolítico. Quizás el caso de mayor división interna se da en el seno de la orden dominica: leal el Colegio de San Vicente Ferrer, divididos internamente los dos poderosos conventos de la misma orden, el de San Idelfonso, con «muchos desafectos y pocos leales» y el de Santo Domingo, en una situación contraria, con «algunos desafectos y muchos afectos». También divididos, los trinitarios y los carmelitas calzados. Finalmente, mientras los dos centros de agustinos calzados son presentados en bloque como «muy leales», las dos comunidades de agustinos descalzos presentan una opción contraria. Esto, además, enlazaría con otras de las conclusiones que pueden extraerse: a excepción de los trinitarios descalzos, el resto de las comunidades de religiosos descalzos —dos de agustinos y una de carmelitas— se caracterizan por su austracismo en bloque.
- Para terminar, quedaría por llamar la atención sobre el juicio que hace el arzobispo de Zaragoza respecto a la siempre calificada proborbónica Compañía de Jesús. En el Colegio de la Compañía de Zaragoza «ha habido algunos buenos y otros malos». Significativamente también, y como veremos más adelante, la de jesuitas fue una de las comunidades en las que se tuvo que emplear la fuerza militar para conseguir el pago de la contribución impuesta por el duque de Orleans.

En conclusión, las apreciaciones del arzobispo de Zaragoza nos ponen en contacto con una realidad extremadamente complicada y difícilmente simplificable respecto a las posturas que frente al conflicto sucesorio adoptó el clero regular de Zaragoza. En cualquier caso, no parece que hablar de un austracismo mayoritario se corresponda con esta realidad: el 43% de los conventos juzgados por el prelado mantendrían la opción borbónica. Ahora bien, cabe preguntarse por el grado de implicación y compromiso o defensa de la causa felipista que implican las menciones a lo «leales», «finísimos» o «buenos» que habían sido los religiosos y religiosas de los conventos así juzgados, puesto que es posible que en algunos casos estos calificativos escondan más una postura de indiferencia, expectación o indefinición que una actitud activa en pro de Felipe V; es decir, que no manifestar una actitud abierta y activamente austracista podía ser considerado como una permanencia en la aceptación del monarca borbónico. Ciertamente, el austra-

cismo pudo ser mucho más activista e inequívoco, y la consideración de leal por parte del arzobispo podría tener un sentido negativo: no austracista. Esta realidad de polarización de las posturas definidas, unida a la presencia de un importante bloque de indiferentes está también presente en una carta que en 1705 el arzobispo escribía a José Grimaldo:

«Debe también V.S poner en la Real noticia del Rey que esta guerra no la miran los pueblos como las que se hacen a fuego y sangre, pues no tocando en vidas ni haciendas, la que hacen los sediciosos solamente se extiende a solicitar las voluntades para la mudanza de gobierno con sugeriones y persuasiones que introducen por varios medios, especialmente por cartas, frailes y clérigos, de cuyo gremio hoy tengo cuatro en las cárceles, y *siendo no pocos los fidelísimos, muchos los indiferentes y no pocos los desafectos*, se tiene hoy por milagro de la providencia divina el que no hayan sucedido en esta ciudad y otras del Reino tumultos escandalosos»⁷.

La abundante correspondencia que el arzobispo de Zaragoza despachaba a Grimaldo constituye una fuente importante para el conocimiento de las acciones y el papel del clero en el conflicto sucesorio. También el arzobispo se revela como uno de los pilares más fuertes que pudo tener la opción borbónica en Aragón. Don Antonio Ibáñez de la Riva había sido promovido al arzobispado de Zaragoza en 1687, y en 1702 Felipe V le nombraba virrey —ya había ejercido este cargo anteriormente— y capitán general del reino de Aragón⁸. Ya en septiembre de 1705 demostraba un buen conocimiento de la sensibilidad de la sociedad aragonesa respecto a sus fueros y avisaba de lo que podía significar el no respetarlos. Intentando explicar las dificultades de que el Reino hiciera servicio universal, escribía:

«cerca de la contribución que este Reyno puede hacer de su parte para la manutención de las tropas diré a V.S lo que en esto pasa... Este Reyno de Aragón es tan privilegiado por sus Fueros que ninguna persona particular paga tributo alguno ni hay posibilidad foral para que el Reyno haga algún considerable servicio sino juntando Cortes generales... Esta es la planta foral, que no se puede alterar sin fracción de los Fueros, y si esta se intentase se seguiría una conmoción universal perjudicialísima en todos tiempos y más en las presentes circunstancias»⁹.

⁷ A.H.N. *Estado*, leg. 264. El arzobispo de Zaragoza a Grimaldo, 26 de septiembre de 1705. Citado también por H. Kamen, *op. cit.*, p. 280. El subrayado es nuestro.

⁸ Más detalles biográficos sobre la persona de este prelado y sus acciones en el conflicto, en G. Borrás, *La guerra de sucesión en Zaragoza*, Zaragoza, 1973, pp. 43-50.

⁹ A.H.N. *Estado*, leg. 264. Carta del arzobispo de Zaragoza, 3 de septiembre de 1705.

Ya frente al conflicto, muy lejos de la indiferencia, la actividad del arzobispo zaragozano en la defensa de la causa borbónica y en la persecución del austracismo fue intensísima.

Son muy conocidas las acciones que desplegó, si bien con escasa fortuna, en la persecución de la agitación clandestina desarrollada por el conde de Cifuentes¹⁰. Su contundencia sin contemplaciones también es visible en las diversas medidas que tomó para evitar la propagación de la sedición que él juzgaba impulsada por los religiosos y en la reiterada justificación de la legitimidad de Felipe V. En 1705 hacía publicar la *Demostración legal y política para desengaño de la plebe*, texto dirigido a la «dirección de los confesores de su diócesis en las materias ocurrentes y exhortarlos a dar repulsa a perjudiciales doctrinas y preservarlos de la introducción de los falsos dogmas de los herejes»¹¹. Tampoco dudó el arzobispo en utilizar las armas que le confería su condición de señor temporal de varias localidades para sancionar y prevenir las actitudes sediciosas de sus pobladores¹². Por las mismas fechas también informaba sobre «mis eclesiásticos... [que] en todos los días pasados y en los de ayer y hoy he traído a estas cárceles y tengo en ellas a algunos que se han mostrado desafectos al Servicio del Rey en diferentes lugares...»¹³.

Es claro que el confesionario y el púlpito estaban siendo utilizados para la agitación política, pero la caracterización de las acciones de los partidarios del archiduque es mucho más rica y variada, y las dificultades del arzobispo para contener la explosión de austracismo son evidentes. Queda de manifiesto en la documentación y en los hechos el escaso alcance de la

¹⁰ El caso, en G. Borrás, *op. cit.*, pp. 38-43. En un reciente trabajo, C. Pérez Aparicio ha insistido en la importancia de las actividades clandestinas y preparatorias de la rebelión austracista en la Corona de Aragón entre 1700-1705. C. Pérez Aparicio, «Los primeros pasos del austracismo en el País Valenciano, 1700-1705», en A. Mestre y E. Giménez López (eds.), *Disidencias y Exilios en la España Moderna*, Alicante, 1997, pp. 501-513. De la misma forma, J. Albareda i Salvadó, *Els catalans... op. cit.*

¹¹ G. Borrás, *op. cit.*, p. 47.

¹² «[hay] personas que se deben corregir como lo hice ayer con el Justicia y Jurado mayor de Albalate, y pocos días antes con el Justicia y otros hombres de Valderrobres a quienes por ser del Dominio temporal de mi Dignidad las he quitado los Puestos y dispuesto con la Real Audiencia que los castigue por no poder proceder contra los seculares los Prelados eclesiásticos. Pero por lo que mira a clérigos he traído aquí algunos estos días y los tengo presos, habiendo castigado a otros en los días antecedentes». A.H.N. *Estado*, leg. 281-1. El arzobispo de Zaragoza a Grimaldo, 14 de junio de 1706.

¹³ A.H.N. *Estado*, leg. 281-1. El arzobispo de Zaragoza a don Antonio Ibáñez de Bustamante, 8 de junio de 1706.

autoridad del arzobispo sobre los eclesiásticos en estos momentos: ni las sanciones, ni los encarcelamientos, ni las amenazas de excomunión parecen resultar eficaces; bien al contrario, el respeto a la máxima autoridad eclesiástica en el Reino era más que dudosa.

El arzobispo no se libró de la campaña de acoso e identificación de proborbónicos que en el más puro estilo del sectarismo radical se desarrolló en los primeros días de junio de 1706 en la ciudad de Zaragoza, cuando los partidarios del archiduque se dedicaron a pintar cruces rojas y negras en las puertas de los que apoyaban a Felipe V y el prelado confesaba «de que en la mía han puesto algunas»¹⁴.

No pudo contener el arzobispo tampoco la expansión por la ciudad del «milagro» que demostraba que el rey legítimo era el archiduque Carlos, una «invención diabólica», en palabras del prelado, que recorría las calles de Zaragoza, y de la que daba cuenta a Grimaldo:

«Un labrador de esta ciudad sembró cierta semilla de cebada (que aquí no ha sido conocida), cuyas espigas y aristas son como de cebada, pero los granos parecen de trigo en el color y en la forma, y en que se despiden y limpian como trigo, y habiendo traído a la era su cosecha, movió el Demonio a algunos sediciosos a que divulgasen por la Ciudad que entre el labrador y un hijo suyo habían tenido disputa sobre si el Archiduque era Rey legítimo de España y sobre si había de venir a serlo, y el labrador dijo sería eso así cuando aquella cebada se convirtiese en trigo y que moviendo la cebada despidió los granos como de trigo. Esta maliciosa suposición fundada sobre una semilla inusitada se divulgó por el Pueblo y concurrieron millares de personas a la era y hallando ser cierta la calidad de los granos que parecían de trigo y las espigas de cebada, salieron aclamando milagro, y llevándose espigas para persuadir a todo el Pueblo a que lo era en manifestación de que era voluntad de Dios que el Archiduque fuese Rey de España, diciendo algunos que ya no había que esperar, pues Dios tan patentemente lo manifestaba, y concurriendo todo el Pueblo no le dejaron al labrador espiga en la era, y pusieron algu-

¹⁴ A.H.N. *Estado*, leg 281-1. El arzobispo de Zaragoza a don Antonio Ibáñez de Bustamante, 4 de junio de 1706. Relata la situación y explica cómo «...el suceso infeliz de Barcelona... causaba gravísimo perjuicio en los ánimos desalentando a los indiferentes e insolentando a los desafectos, que en estos últimos días se han desvergonzado en exterioridades, amenazando y poniendo cruces negras y rojas de tinta y almagre en las casas de los leales /de que en la mía han puesto algunas, y sacando muchos de la Plebe cintas pajizas en los sombreros (que dicen ser la divisa del Archiduque) de que se ha seguido el haberse ausentado de la ciudad los mercaderes franceses con sus haciendas y muchos Caballeros y Titulos con sus familias...».

nas en los Altares y otras en sus casas en forma de veneración como cosa milagrosa mostrándolas unos a otros y exhortándose a la sedición y remitiendo muchas a los Lugares para causar en ellos el mismo efecto. Esta máquina infernal pudo causar el último precipicio a esta Ciudad (...)

(...) pudiera referir a V.S otros muchos casos igualmente maliciosos y falsos, de haber florecido unos ramos cortados de árboles, y convirtiéndose unas monedas de un metal en otro en confirmación de esta diabólica sedición; pero como en éstas se atajó en sus principios el daño con la manifestación de la falsedad no tomaron cuerpo alguno; pero se hace evidencia de que esta máquina se mueve, excita y alimenta con sugeriones falsas inventadas por todo el infierno (como también se manifestó leyendo este edicto en la Parroquia de la Magdalena con gran concurso del Pueblo) hallándose allí una mujer endemoniada, dió fortísimos aullidos y gritos diciendo que era mentira lo que decía el arzobispo y que era verdad el milagro persuadiendo a que se creyere al Demonio y no al Prelado»¹⁵.

Lo que podemos llamar el «milagro de la conversión de cebada en trigo y del Archiduque en Rey de España» resulta muy expresivo de alguna de las formas en que se expresó la confrontación política, cómo los contenidos religiosos seguían impregnando los códigos culturales que marcaban las pautas de conducta y cómo se produjo una apropiación de lo religioso por los dos bandos. Quizás el supuesto milagro fuera la respuesta austracista a las acusaciones de herejes lanzadas continuamente desde el bando borbónico. Finalmente, un edicto del Arzobispado explicaba la falsedad del supuesto milagro y penaba con la excomunión a quien lo continuara difundiendo por cualquier medio y forma¹⁶. Un mes después, el 15 de julio de 1706, el archiduque Carlos entraba en Zaragoza.

En los once meses de dominación austracista, hasta mayo de 1707, la acción política respecto al clero adoptó varias formas.

- Inmediatamente, el 23 de julio de 1706, el archiduque ordenaba la formación de una «Junta para la administración de las haciendas y bienes de eclesiásticos que por razón de legítima represalia, secuestro y confiscación deben ser aplicados a nuestro Real Patrimonio en este Reyno de Aragón»¹⁷. El 27 de julio se reunía la primera Junta integrada por las siguientes personas: Don Martín Viñuales, Cance-

¹⁵ A.H.N. *Estado*, leg. 281-1. El arzobispo de Zaragoza a Grimaldo, 14 de junio de 1706.

¹⁶ Hay copia del edicto impreso, en A.H.N. *Estado*, leg. 281-1.

¹⁷ A.H.N. *Consejos*, leg. 6803, n° 107.

ller de Competencias, don Juan Ferrer, canónigo de La Seo, don Blas Oloriz, canónigo de Barbastro, fray Diego Panzano, prior del Convento de San Agustín de Zaragoza, y don José Pellicer, beneficiado de San Pablo.

- A partir de aquí, las acciones de la Junta se centraron en la otorgación de comisiones a diferentes personas para el secuestro de bienes y rentas de diferentes instituciones e individuos eclesiásticos que se habían destacado por su felipismo y a ordenar que se transfirieran fondos en metálico o en especie a las tropas del archiduque. Se secuestraron bienes a los canónigos de Zaragoza don Pedro Cayetano Nolibos y Joseph Laviña, el arcediano de Aliaga don José Cebrián, el comendador de Cantavieja fray Lorenzo de Galván, el deán y canónigo de Tarazona Antonio Frías y Miguel San Gil, respectivamente y el capellán de Rubielos don Jaime Campos¹⁸.
- La hostigación al arzobispo de Zaragoza que si bien decidió quedarse inicialmente en la ciudad, después de que el conde de Noyelles le exigiera abandonar el palacio arzobispal, acabó viéndose obligado a refugiarse posteriormente en Albalate del Arzobispo¹⁹.
- La persecución de sacerdotes y religiosos²⁰.

¹⁸ A.H.N. *Consejos*, leg. 6803, n° 107. Datos de M^a B. Pérez Álvarez; *op. cit.*, p. 314. También sufrieron persecución los canónigos de Huesca don Bernardo Mateo y don Bartolomé Calvo, los racioneros de la Colegial de San Lorenzo de Huesca. Las actuaciones de represalia en el País Valenciano han sido estudiadas por C. Pérez Aparicio, «La política de represalias y confiscaciones del Archiduque Carlos en el País Valenciano, 1705-1707», *Estudis*, 17, 1991, pp. 149-196.

¹⁹ En carta al Papa de 31 de octubre de 1707, el arzobispo relata así sus avatares: «atropellando a mi Dignidad y a mi persona, yendo a prenderme al Convento de San Francisco (donde me hallaba) con escolta de soldados herejes, usurpando mis Rentas Eclesiásticas y teniéndome preso y recluso en diferentes Conventos y sitios intentando sacarme de mi Diócesis y llevarme a Barcelona por conocer que yo deseaba cumplir con las obligaciones de Católico, de Pastor y de fiel vasallo, sin que en todo este tiempo hubiese quien se condoliese de estos trabajos ni me ayudase en ellos ni a salir de los riesgos en que se veía la Iglesia de Dios, sus Prelados e individuos seculares y regulares». A.H.N. *Consejos*, leg. 6803. Copia de la carta del arzobispo al Papa en 31 de octubre de 1707.

²⁰ Ver nota 18. También, se conserva el memorial impreso de don Francisco Navarro, cura de la villa de Tauste y Comisario del Santo Oficio de la Inquisición que, «deseando hacer notorios los trabajos y persecuciones que ha padecido en las turbaciones pasadas del intruso gobierno del Archiduque...», explica su azarosa historia. A.H.N. *Consejos*, leg. 6803, n° 109.

— Los ultrajes y desmanes contra las iglesias y los religiosos contrarios al archiduque, como lo rememoraba el arzobispo de Zaragoza en carta al Nuncio papal:

«Si V.S. estuviera informado de los ultrajes y violencias y crueles opresiones, cárceles y destierros que han padecido los Eclesiásticos e Iglesias de este Reino (y hemos padecido todos) en el tiempo de la sedición profanando las clausuras de los Conventos de religiosas, llevándose las Custodias y Vasos sagrados de la iglesias y los ornamentos de ellas (como sucedió en la ciudad de Borja, Mallén y otras partes) trayéndolas a vender públicamente a esta Ciudad y arrojando en barcas por el río abajo a los religiosos más graves de estas Comunidades, llevándolos a Presidio y trayendo con escoltas de soldados a clérigos y frailes de este Arzobispado elogiando a la Reina Ana y a sus sectarios, en Púlpitos y conversaciones particulares y ejecutando en todo el Reino otros actos sacrílegos no solamente contra la Inmunidad, sino contra la Religión sin que ninguna potestad eclesiástica ni secular nos favoreciese»²¹.

También, desmanes contra las iglesias de Ateca, Villarroya, Miedes, Ildes... llevaron al obispo de Tarazona a dictar un edicto «con severísimas penas contra los delincuentes»²². Es este prelado el que, junto al zaragozano, más se destacó por su defensa borbónica en el territorio aragonés, llegando dicho obispo de Tarazona, don Blas Serrate, a tomar la iniciativa de recurrir a las armas y formar cinco compañías militares integradas por eclesiásticos: «Alistáronse todos los familiares del Obispo y cuantos clérigos pudieron dejando en cada iglesia los estrictamente necesarios para el culto»²³, y así vemos al deán, don Juan Sesé convertido en coronel, a arcedianos, arcipreste, canónigo y magistral convertidos en tenientes coroneles, y otros canónigos en sargento mayor, capitanes, tenientes, subtenientes y ayudantes²⁴.

²¹ A.H.N. *Consejos*, leg. 6803. Copia de la carta del arzobispo de Zaragoza al Nuncio de Su Santidad, de 9 de agosto de 1707.

²² Noticias de J. M^a Sanz Artibucilla, *Historia de la Fidelísima y Vencedora Ciudad de Tarazona*, Madrid, 1930, tomo II, p. 293.

²³ *Ibidem*, p. 294.

²⁴ *Ibidem*, en las páginas 524-525 se recogen los nombres de la «oficialidad» del regimiento formado a iniciativa del prelado de Tarazona. Pero también en las filas del ejército del archiduque se destacaron como activos militares otros miembros del estado eclesiástico, como el cura de Nueno, don Pedro Galindo, el de Magallón o el de San Lorenzo de Huesca, según datos de M. Gómez de Valenzuela, «La Guerra de Sucesión en el valle de Tena, 1706-1707», *Argensola*, 103, 1989, pp. 55-79.

La restauración del dominio borbónico en mayo de 1707 no apaciguó los ánimos en el turbulento estado eclesiástico²⁵. El propio arzobispo no tardaría en hacer un análisis de lo sucedido: «He reconocido con evidencia que el principal origen de estas sediciones se ha fraguado en los Púlpitos y Confesionarios»²⁶.

Como ya hemos señalado, en junio de ese mismo año el duque de Orleans establecía una contribución de ocho millones y medio de reales sobre Aragón sin que el clero quedara excluido. La protesta estaba servida y la reacción se concretó en la «Apología de la inmunidad eclesiástica»²⁷, pero también, lógicamente, en la resistencia al pago de la contribución, hasta el punto que tuvieron que emplearse fuerzas militares en algunos casos, muy significativamente en el caso del Colegio de la Compañía de Jesús y del Convento de los carmelitas descalzos²⁸. El propio arzobispo, como hemos avanzado, intervino exponiendo las rebajas que podrían hacerse de las cantidades iniciales fijadas para los conventos de la ciudad en función del estado de sus rentas, pero a pesar de esta intervención, el prelado se encontraría con lo que posiblemente fuera el momento más grave y duro de toda su carrera eclesiástica. Una carta de nueve de agosto de 1707 contestando al nuncio papal da a entender que las denuncias del clero zaragozano habían llegado hasta allí, hasta la nunciatura, implicando al propio arzobispo en el consentimiento de lo que se consideraba un atropello contra la inmunidad eclesiástica.

«(...) respondo que las noticias que han dado a V.S.I. de que en esta Ciudad y Arzobispado ha sido ultrajada la inmunidad eclesiástica no han sido verdaderas en la sustancia ni aún en las circunstancias que han pasado, sino solamente formadas de algunas aparentes exterioridades (...)

²⁵ Como es sabido, el propio arzobispo de Zaragoza, intachable felipista, escribía el 16 de julio a Grimaldo que si la abolición de los fueros aragoneses se justificaba en que todos los aragoneses habían sido rebeldes, esto no era cierto, y que consideraba inoportuno el momento elegido. H. Kamen, *op. cit.*, p. 289. A. Peiró, *La defensa de los Fueros de Aragón, 1707-1715*, Zaragoza, 1988.

²⁶ A.H.N. *Consejos*, leg. 18.190. Carta del arzobispo de Zaragoza a Grimaldo, en 11 de junio de 1707.

²⁷ A.H.N. *Consejos*, leg. 6803, n° 110.

²⁸ En A.H.N. *Consejos*, leg. 6803, n° 108, se conserva información de 11 de enero de 1708 en la que se refiere cómo «el Intendente el cual para cobrar la contribución de los conventos que no la ofrecían prontamente se valió de enviarles granaderos como lo hizo con el Colegio de la Compañía de Jesús y Carmelitas descalzos en donde sabe que no se hizo daño alguno si solo el que les dieron de comer por cuyo temor entiende que los demás conventos hicieron el último esfuerzo para pagar alguna porción».

(...) infiero que los que se han quejado a V.S.I. no están muy contentos con el remedio que las Reales Armas han puesto a la rebelión (...)

En el tiempo de guerras, Señor Ilmo., no se puede obrar como en el de paz, ya aún todavía está la Plebe algo revuelta y los clérigos y frailes tan malos como antes. Yo no siento las quejas que injustamente se dan contra mis procedimientos cuando ejecuto lo que debo según todos los derechos natural y eclesiástico»²⁹.

Pero el asunto no quedó aquí y las presiones debieron continuar y llegar la impugnación hasta Roma («mi permisión que tan fuertemente ha sido impugnada en Roma») que interviene con «dos Breves el uno de 17 de septiembre y el otro de 8 de octubre mandándome —señala el arzobispo— en el primero hacer restitución y reintegración de lo pagado y contribuido, y añadiendo en el segundo Breve (...) que me separe de este dictamen y expresiones de él mandándome hacer la reintegración referida dentro de dos meses con conminación de suspensión del Uso del Pontifical y jurisdicción eclesiástica»³⁰.

El 31 de octubre, el arzobispo se ve obligado a escribir al pontífice para explicarle que su actitud ante la contribución eclesiástica había venido precedida del dictamen de «una Junta de los sujetos más doctos, teólogos y canonistas de esta Ciudad para examinar si esta Contribución en las presentes circunstancias se oponía a la Inmunidad eclesiástica»³¹; seguida de otro escrito al Consejo para que el monarca intercediera en el asunto³² y en el que se pone de manifiesto el profundo desencuentro y las tensiones existentes entre la Nunciatura y el arzobispo zaragozano. Critica este último la indiferencia de Roma ante los ultrajes a la Iglesia y a su persona padecidos «en los once meses que duró el gobierno del

²⁹ A.H.N. *Consejos*, leg. 6803. Copia de la carta del arzobispo de Zaragoza al nuncio de Su Santidad, 9 de agosto de 1707.

³⁰ A.H.N. *Consejos*, leg. 6803. El arzobispo remite informe al Consejo con testimonios e información acerca de lo sucedido con la Contribución del Estado Eclesiástico, octubre de 1707.

³¹ A.H.N. *Consejos*, leg. 6803. Copia de la carta del arzobispo de Zaragoza al Papa, en 31 de octubre de 1707.

³² A.H.N. *Consejos*, leg. 6803. Carta del arzobispo al Consejo, de 1 de noviembre de 1707.

Poco después, Felipe V decidía suspender el cobro de la contribución a los eclesiásticos.

Archiduque sin que por parte de la Corte Romana ni de la Nunciatura se hubiese hecho la mas leve diligencia para defendernos, ni a los derechos de la Iglesia», y señala a continuación que «lo mismo me está sucediendo con el Nuncio tocante a la suspensión de las licencias de confesar y predicar a los padres Capuchinos»³³. Pero también, en carta de 13 de diciembre al marqués de Mejorada recrimina de una forma más general «los severos procedimientos de la Corte Romana contra los Obispos de España por haber solicitado el adelantamiento del Subsidio y Excusado de los Eclesiásticos»³⁴.

Lo cierto es que las relaciones en el seno de la Iglesia estaban ciertamente dominadas por la tensión, y el papel de la monarquía no contribuyó sino a endurecer las posturas ya encontradas³⁵. El tema de la contribución del estado eclesiástico constituiría uno de los elementos más decisivos en la difícil tarea de calmar el celo austracista y su propaganda desde el clero. Los eclesiásticos utilizaron todos los medios a su alcance para mantener la excitación del conflicto, sin excluir algunas manifestaciones de publicística no escrita, teatral, según denunciaba el arzobispo zaragozano:

«(...) al Superior de un Convento para dar a entender su imposibilidad (de pagar la contribución) o para alterar al Pueblo envió a la Casa de la Moneda una Lámpara y algunos Candeleros llevándolos cerca del medio día por el mayor concurso de la Ciudad, diciendo que era para pagar la Contribución que se le pedía, más pareció sediciosa esta imprudente acción que necesaria para dicha satisfacción»³⁶.

³³ *Ibidem*.

³⁴ A.H.N. *Consejos*, leg. 6803, nº 111. Carta del arzobispo de Zaragoza al marqués de Mejorada en 13 de diciembre de 1707.

³⁵ Sobre la actitud del episcopado castellano ante la solicitud de un empréstito solicitado al clero de la Corona de Castilla a cuenta del subsidio y excusado por valor de dos millones de escudos, puede verse J. Calvo Poyato, «La cuestión contributiva...», *op. cit.* Es interesante subrayar, como hace el mismo autor, cómo con este asunto salieron a la luz «las tensiones a las que se encontró sometido un episcopado que, sintiéndose al lado de Felipe V, no estaba por ceder ante ciertas prácticas en materia religiosa muy comunes en Francia, pero que en España eran rechazadas mayoritariamente. Salió a la superficie la contradicción que suponía para muchos preladados... la lealtad hacia un monarca y la aversión a unas reformas que se perfilaban en el horizonte de la nueva planta que se pretendía dar a la España que se debatía en el conflicto con que inauguró el siglo XVIII».

³⁶ A.H.N., *Consejos*, leg. 6803. Carta del arzobispo de Zaragoza al Nuncio de S. S., en 9 de agosto de 1707. En el mismo legajo, otro documento (nº 109) informa que el Superior en cuestión era el del Convento de Santo Domingo de Zaragoza, y que la misma acción la había protagonizado también el Convento de la Victoria.

La actividad política para el control de las órdenes religiosas y la represión del austracismo eclesiástico es incesante desde mediados de 1707³⁷. Son varias las medidas que se tomaron:

- En mayo de 1707, el duque de Orleans había ordenado establecer en Zaragoza una Junta de Confiscaciones. Las confiscaciones no se aplicaron sólo a los seculares desafectos sino también a los eclesiásticos desleales. Señala Pérez Álvarez que, al tratarse de un tema delicado, se extremó el cuidado en su realización, como prueba la correspondencia entre el príncipe de Tilly y Grimaldo sobre estos puntos³⁸. Se secuestraron, entre otras, las rentas del obispado de Albarracín, el arciprestazgo de Daroca, etcétera³⁹.
- En junio, el Consejo exigía que los superiores de las órdenes religiosas efectuaran visitas eclesiásticas a sus respectivos conventos de Aragón y «que se sacase de aquella provincia todos los frailes a quien se hallase con nota de perjudiciales...»⁴⁰. En septiembre, varias órdenes dictaban que se visitaran en Aragón los conventos de trinitarios, carmelitas descalzos, capuchinos, dominicos y franciscanos⁴¹.

³⁷ Acciones de represión y confiscación que se enmarcan en una política general contra los seguidores del archiduque en toda la geografía: J. Pradells Nadal, *Del foralismo al centralismo. Alicante, 1700-1725*, Alicante, 1984; V. León Sanz y J. A. Sánchez Belén, «Confiscación de bienes y represión borbónica en la Corona de Castilla a comienzos del siglo XVIII», *Cuadernos de Historia Moderna*, 21 (1998), pp. 127-175.

³⁸ A.H.N. *Estado*, leg. 410-2, Correspondencia entre el Príncipe Tserclaes de Tilly y Grimaldo. Marzo de 1711. El dato está tomado de M^a B. Pérez Álvarez, *op. cit.*

³⁹ A.H.N. *Estado*, leg. 416-1: *Relación de las Rentas que resultan de los bienes secuestrados en este Reyno a los eclesiásticos ausentes de él en el Partido enemigo*, hecha por don Jaime Ric, 18 de agosto de 1711. Dato tomado de M^a B. Pérez Álvarez, *op. cit.*

⁴⁰ A.H.N. *Consejos*, leg. 18.190, n^o 11. Parecer del Consejo, 20 de junio de 1707. Sobre la necesidad de controlar a los religiosos, se concluye: «(...) Y siendo forzoso discurrir medio para todos los Regulares, pues en los seculares eclesiásticos los obispos podrán darle, había parecido al Consejo que el más pronto y eficaz era que a los Generales de las religiones que residen en España se dijese de orden V.M. nombrasen Visitadores para aquella Provincia de Aragón... y que no pasasen a hacer el nombramiento de sujetos sin proponerle primero a V.M. para asegurar fuesen de buena vida y costumbres y especialmente de comprobado afecto a V.M... y que se sacasen de aquella Provincia todos los frailes a quien se hallase con nota de perjudiciales... Y para las religiones cuyos Superiores no estén en España como Dominicos, Capuchinos, Agustinos y otros, parece al Consejo se podrían insgnar al Nuncio (por la brevedad con que conviene se practique este remedio) nombrar visitadores a sujetos de las mismas religiones».

⁴¹ A.H.N. *Consejos*, leg. 6803, n^o 76. Se conserva también copia de la visita al convento de Santa Lucía de Zaragoza.

— A partir de 1708, según explica Pérez Álvarez, las pesquisas se encauzaron a intensificar a través de la persona de don Pedro Guerrero, inquisidor y subdelegado del Juez del Breve para Aragón, quien procedió contra aquellos individuos de la Religión de San Juan y de las demás órdenes religiosas que habían cometido algún delito⁴². En mayo el conde de Gerena informaba a Grimaldo que todavía «hay más de doscientas causas pendientes contra eclesiásticos... que hay todavía muchos malos porque los que lo fueron en las turbaciones pasadas no están enmendados aunque estén disimulados. Y algunos de los que fueron buenos, están tibios por la abolición de los fueros». También pedía que don Pedro Guerrero prosiguiera las causas contra los eclesiásticos y se mantuviera en la ciudad de Zaragoza porque le «tenían gran respeto y miedo todos los eclesiásticos regulares y seculares, como al Corregidor Blancas los delinquentes seglares»⁴³.

La represión se desarrollaría con dureza. Una orden real de mayo mandaba salir del reino hacia Cataluña a todos los clérigos que estuvieran bajo sospecha de sediciosos, sin esperar a que se les hiciera causa por la Junta del Breve⁴⁴. Si bien esta orden se ejecutó en algunos casos⁴⁵, también hubo problemas en otros casos, puesto que evidentemente no se contaba con la connivencia de todas las jerarquías eclesiásticas. Este fue el caso del provincial de los Dominicos de Aragón, que al ejecutar las órdenes reales sobre los religiosos desafectos del convento de San Idelfonso de Zaragoza, decidió castigar según su propio juicio a los leales borbónicos, mientras que permanecieron en el convento los frailes austracistas⁴⁶.

⁴² A.H.N. *Estado*, leg. 343. Don Pedro Guerrero a Grimaldo, 6 de marzo de 1708. El dato y la referencia proceden de M^a B. Pérez Álvarez, *op. cit.*

⁴³ A.H.N. *Estado*, leg. 337. El conde de Gerena a Grimaldo, 1 de mayo de 1708.

⁴⁴ A.H.N. *Estado*, leg. 337. El conde de Gerena a Grimaldo, 15 de mayo de 1708.

⁴⁵ A.H.N. *Consejos*, leg. 6805, n^o 178. Un Real decreto de 26 de agosto de 1709 disponía que se extrañasen de los reinos de España a fray Agustín de Orihuela y fray José de Calanda, capuchinos.

⁴⁶ A.H.N. *Estado*, leg. 337. Carta de don Pedro Fajardo y Duero al Rey. Zaragoza, 3 de julio de 1708: «Señor. No puedo omitir de notificar a V.M. el gran descuido que tiene el P. Provincial de Santo Domingo de la Provincia de Aragón, en ejecutar las órdenes que V.M. le ha dado, en orden a corregir a sus Religiosos del gravísimo crimen de infidelidad, que contra V.M. han cometido, y actualmente delinquen en él, en su convento de San Idelfonso de Zaragoza los Padres Fray Gerónimo Escorihuela, Fray Tomás Llorens, Fray José Termis, Fray Manuel Lázaro, Fray Jaime Varón, Fray Miguel Palomar, y otros, que por no molestar a V.M. dejen, y a más de estos en la Ciudad de Albarracín y en la villa de Montalbán tiene por Prelados y aún conserva a dos Religiosos que han sedicionado y

— En junio de 1707 el arzobispo de Zaragoza había promulgado la orden tajante de retirar los permisos de confesar y predicar a todos los capuchinos de la diócesis. El declarado y activo austracismo de estos religiosos, pero también su gran capacidad de influencia sobre las clases populares estuvieron detrás del edicto que promulgó el prelado⁴⁷; se especificaban en él «a los conventos de esta ciudad, como a los de Daroca, Alcañiz, Caspe, Ejea, Albalate, Épila, Aranda y de otras cualesquiera de este Arzobispado»⁴⁸. Su convicción de que el confesionario y el púlpito estaban constituyendo dos de los principales medios de excitación de la opinión pública y de la agitación proaustracista se iba acrecentando conforme avanzaban las semanas. Así pasaría el arzobispo de la recomendación a la acción, concreta contra los capuchinos, como hemos visto, pero también recabando la información sobre todos los confesores y predicadores de las Parroquias y religiosos del arzobispado: «y voy haciendo examen de los que han sido desafectos y sediciosos para castigarlos y privarlos de las licencias de confesar y predicar»⁴⁹.

sedicionan los partidos y contornos de los conventos en donde están Prelados. El de Albarracín se llama el Padre Fr. Baltasar Serra y el de Montalbán, Fr. José Casanaba, y así suplico, con todo el rendimiento que debo a V.M. mande a sus ministros conozcan de los crímenes de dichos Religiosos, porque conviene mucho para el bien público, y porque su Provincial, como me consta, lo que ha hecho hasta ahora es castigar a los fieles vasallos de V.M. y premiar a los ligatanes».

Se recoge también el memorial de fray Francisco Lafita, del convento de San Idelfonso de Zaragoza enviado al rey el 28 de junio pasado, sobre el mismo tema.

Meses más tarde, a unos los recluirían y otros serían corregidos. A.H.N. *Estado*, leg. 383. El conde de San Esteban de Gormaz a Grimaldo, 26 de febrero de 1710.

⁴⁷ En carta a Grimaldo de 11 de Junio de 1707 explicaba: «(...) la Religión de los Capuchinos de este Reyno y todos los Conventos que en él tiene han sido reos de este crimen de lesa majestad, y como mueve tanto al pueblo la mortaja de que van vestidos y el crédito de la austeridad de su Religión, con la ocasión de entrar continuamente en todas las casas a pedir limosna, es grandísimo el daño que han causado en los pueblos, y me persuado que será necesario tomar una gran resolución con estos Padres». A.H.N., *Consejos*, leg. 18.190.

⁴⁸ A.H.N. *Consejos*, leg. 18.190. Edicto del arzobispo de Zaragoza, 8 de junio de 1707. Impreso.

También los capuchinos debieron ser en el territorio valenciano los más significados en su postura contraborbónica, según se deduce del estudio de C. Pérez Aparicio, *op. cit.*, pp. 260-261.

⁴⁹ A.H.N. *Consejos*, leg. 18.190. El arzobispo de Zaragoza a Grimaldo, 11 de junio de 1707.

- Las censuras y anatemas contra el delito de sedición se multiplicaron en 1709⁵⁰, y ya en 1711, muerto el arzobispo Ibáñez de la Riva y seguro el dominio borbónico en Aragón, era el poder civil el que actuaba: el marqués de Mejorada ordenaba la suspensión de las licencias de confesión a todos los eclesiásticos desafectos al monarca Felipe V⁵¹.

Finalmente, y según señala Pérez Álvarez⁵², un Real decreto de 13 de febrero de 1712 proveía el destierro de todos los dominios españoles a los eclesiásticos de Zaragoza, Domingo Gayarre y Manuel Gazo, racioneros del Pilar; a José Roncal, músico de la misma capilla; a los racioneros Pedro Muniesa, Alfonso de las Obras, Miguel Pueyo y Cayetano el Aguila, así como al Padre José Blasco, fraile agonizante. La agitación política no había terminado y todavía seguían siendo frecuentes los descubrimientos de nuevos clérigos sediciosos dentro y fuera de la ciudad de Zaragoza: fray Francisco Cupillar, de la orden de franciscanos de Huesca⁵³; el canónigo Ros de la Colegial de Monzón; el canónigo Ros Olóriz de la Iglesia de Barbastro, los canónigos Borjas y Frías de Tarazona; el vicario general de Calatayud y todos sus ministros, etcétera⁵⁴.

En definitiva, como hemos visto, las posturas adoptadas por el clero frente al conflicto sucesorio fueron tremendamente variadas. Quisiera insistir en algunos aspectos.

Es cierto que la documentación conservada y manejada, mayoritariamente procedente de las instituciones y de los poderes que ganaron la guerra, aportan una imagen de un clero muy activista en la defensa del

⁵⁰ A.H.N. *Estado*, leg. 369. El arzobispo de Zaragoza a Grimaldo, 5 de febrero de 1709. El dato es de M^a B. Pérez Álvarez, *op. cit.*

⁵¹ G. Borrás, *op. cit.*, p. 55.

⁵² M^a B. Pérez Álvarez, *op. cit.*, p. 320.

⁵³ A.H.N. *Estado*, leg. 383. El Príncipe de Tserclaes a Grimaldo, Zaragoza a 18 de marzo de 1710, refiere «la execrable maldad de que un fraile de San Francisco Conventual en aquella ciudad (Huesca) llamado fray Francisco Cupillar había inducido a desertión a dos sargentos y treinta y dos soldados del mismo regimiento facilitándoles por medio de otras personas su pasaje a los enemigos dándoles para este mismo efecto dos cartas de recomendación para los Generales de las tropas enemigas... En virtud de las cuales... fue puesto en prisión este fraile y otro compañero suyo a quien había revelado esta maldad».

⁵⁴ En junio de 1711, el corregidor de Teruel recibía la orden real de tomar prisioneros a todos los eclesiásticos que vinieran de Barcelona. A.H.N. *Estado*, leg. 496. Don Melchor de Medrano a Grimaldo, Teruel en 13 de junio de 1711. El dato procede de M^a B. Pérez Álvarez, *op. cit.*, p. 320.

archiduque: informaciones sobre individuos e instituciones sediciosos, órdenes para el control y el castigo contra ellos... son indicativos de la lógica preocupación entre los poderes borbónicos por la extensión del austracismo. Por la correspondencia y las disposiciones dictadas desfilan los clérigos e instituciones eclesiásticas vinculadas al archiduque o sospechosos de estarlo. Pero no parece que hacer extensiva esta caracterización al conjunto del estamento eclesiástico en Aragón se corresponda fielmente con la realidad. Al margen de la división de adhesiones entre el episcopado, felipista en Zaragoza y Tarazona, austracista en Albarracín y Huesca, pienso que es muy significativo el panorama descrito por el prelado zaragozano en cuanto al clero regular de la principal ciudad del Reino, especialmente porque estamos hablando de un sector del clero —el de los regulares— al que la historiografía ha calificado de mayoritariamente austracista, principalmente en los territorios de la Corona de Aragón, y que, al menos en este caso, no aparece tan mayoritariamente decantado en esta opción. Como he señalado páginas atrás, es muy posible que esta imagen de mayoría austracista tenga su origen en el mayor activismo del clero opositor al Borbón, también en el propio origen y características de la documentación, frente a una actitud menos beligerante y exteriorizada de los felipistas, excepto en algunos casos; una imagen que, en cualquier caso, esconde además la presencia de un importante bloque de indiferentes, pasivos o indefinidos. Y en este mismo bloque también cabría situar las actitudes expectantes y oscilantes, las de aquellos que cambiaban de postura en función de las circunstancias, como parece que ocurrió con el cabildo zaragozano⁵⁵.

Por otra parte, y en lo que se refiere al análisis de las razones que explicarían el alineamiento eclesiástico en uno u otro bando, creo que es donde menos ha avanzado la investigación y que en grandes líneas los argumentos utilizados son demasiado genéricos y no suficientemente concluyentes. A este respecto quisiera brevemente llamar la atención sobre algunos de los elementos de las explicaciones más habituales.

⁵⁵ Según escribe G. Borrás respecto al cabildo metropolitano: «En líneas generales puede afirmarse que los ánimos individuales se hallaban divididos de acuerdo con las convicciones políticas, pero la corporación en cuanto tal contemporizó con ambas obediencias, jugando las cartas que esta dualidad les proporcionaba», para a continuación relatar los hechos que documentan esta situación y concluir que «el cabildo aceptó siempre los hechos políticos consumados, acatando alternativamente al monarca que los azares de la guerra colocaban en cada momento en el poder, pero utilizó con sagacidad y habilidad diplomáticas a sus miembros más definidos en cada ocasión según el color político lo exigía». G. Borrás, *op. cit.*, pp. 53-55.

Respecto a la identificación del archiduque con la defensa de la ortodoxia y pureza católicas frente a la dinastía borbónica, que representaría unos contenidos de mayor secularización, es cuando menos planteable ¿hasta qué punto actuó semejante binomio? Los calificativos de herejes y acusaciones similares se lanzaron mutuamente: austracistas a borbónicos y al contrario. Justificaciones y argumentos se encontraron fácilmente en las dos direcciones y no dudaron en emplearse repetidamente.

Por otra parte, las amenazas de una mayor interferencia de la monarquía borbónica en los asuntos eclesiásticos y el peligro de ver mermadas las prerrogativas eclesiásticas pudieron en algún caso actuar como motor de adhesiones al archiduque; este argumento además pudo verse justificado a partir del asunto de la contribución exigida por el duque de Orleans en junio de 1707. Ya hemos visto cómo se calificó el hecho entonces de un auténtico ultraje a la inmunidad eclesiástica y se llegó a acusar al arzobispo zaragozano de permitirlo, pero no es menos cierto que, ante situaciones similares ajenas o no a conflictos bélicos a lo largo de la historia, la respuesta del clero nunca fue precisamente la de asumir gustoso las exigencias contributivas. El profesor T. Egido insistió hace tiempo en que no debe sobrevalorarse el argumento del regalismo como motivo de la oposición al Borbón en los ámbitos de la clerecía⁵⁶. Es más, en esta misma línea, pienso que si la supuesta amenaza del regalismo tuvo alguna incidencia como elemento motor que pudo empujar a algunos sectores al austracismo, también para otros este mismo elemento pudo significar la adhesión al monarca de procedencia francesa, como medio que permitiera un incremento de autoridad y poder en el seno de las relaciones internas de la Iglesia.

Junto a este tipo de explicaciones, deben tenerse en cuenta también las circunstancias locales, el contexto próximo en cada caso, sobre todo, la influencia de las redes clientelares y las vinculaciones sociales en las que estaba implicado cada sector y/o institución eclesiástica. Esto es particularmente claro en el caso del bajo clero secular, pero también puede explicar la acción de algunas órdenes religiosas muy populares, como la de los capuchinos. Con estos mismos presupuestos sería necesario, por el contrario,

⁵⁶ «La división de adhesiones tampoco pudo ser motivada por la previsión de una política más o menos regalista de los regios rivales. Es inconsistente la creencia de que la tradición galicana del Borbón fue elemento que le malquistó con personas o grupos clericales alérgicos a la norma regalista». T. Egido, «El regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII», en R. García-Villoslada (Dir.), *Historia de la Iglesia en España*, vol. IV. *La Iglesia en la España de los siglos XVII y XVIII*, Madrid, 1979, pp. 123-249. La cita en p. 165.

estudiar con más detalle el comportamiento de otras órdenes religiosas y sus vinculaciones con insignes representantes de la aristocracia autóctona, en el caso de Aragón, mayoritariamente proborbónica.

También, la división de adhesiones en los claustros de algunas comunidades religiosas o en los cabildos debe esconder los particulares conflictos y rivalidades internas y las luchas intestinas por el poder en estas instituciones, y las circunstancias bélicas no hicieron sino marcar el contexto de nuevas batallas en la confrontación política interna, como fue manifiesto en el caso de lo sucedido en el convento de dominicos de San Idelfonso de Zaragoza. Sin embargo, y más allá de lo particular, pienso que esta lógica puede hacerse extensiva a un nivel más amplio y que puede mantenerse la idea de que en el conflicto sucesorio se estaban ventilando también las relaciones de poder en el seno de la Iglesia. Las páginas que he dedicado al asunto que enfrentó al arzobispo de Zaragoza, comunidades religiosas y Papado dan muestra de ello. Finalmente, no quisiera acabar este trabajo sin insistir en la actitud abiertamente episcopalista del arzobispo de Zaragoza a lo largo del conflicto; su defensa de las prerrogativas regias no deja de esconder también un interés en el incremento del poder episcopal, que se hizo muy explícito en su intervención ante el Decreto de 7 de septiembre de 1707 por el que se decidía mantener la legislación foral en algunas materias eclesiásticas. En representación enviada a Felipe V ese mismo mes, exponía:

«Señor. El Arzobispo de Zaragoza por sí, y en nombre del Estado Eclesiástico de su Diócesis, dice: Que V.M. por Decreto de 29 de Junio de este año, se sirvió derogar los Fueros, estilos y costumbre de Aragón, mandando, que en todo se gobernasen por las Leyes, estilos y costumbres de Castilla. Y por Decreto de 7 de Septiembre declaró V.M. que su Real Ánimo es mantener la Inmunidad de la Iglesia, personal y local, y la Jurisdicción Eclesiástica, y todas sus Preheminiencias en la posesión que ha estado en este Reyno, como también las Regalías, y Jurisdicción Real y uso de la potestad económica para con los Eclesiásticos en la forma, que se ha practicado en Aragón, sin restringir, ni limitar el estilo, observado antes de ahora... Y considerando el Arzobispo, que de la observancia de este segundo Decreto se siguen gravísimos perjuicios... ha parecido al Arzobispo ser ocasión oportuna, y propia de su obligación, representar a V.M. algunos de estos inconvenientes...

El segundo inconveniente, que parece se sigue es, que quedará en su fuerza y vigor el Fuero de la Manifestación, por lo que mira a Clérigos y Frayles... como se ha practicado hasta aquí, de que se seguirán los gravísimos perjuicios y escándalos que cada día se experimentan, manifestándose Comunidades enteras de Frayles, y todos los individuos díscolos, que no quieren sugetarse a la corrección y castigo de sus Superiores; de que se originan lastimosos, y escandalosos perjuicios contra la administración de justicia de los Prelados (...).

Lo último, porque si se mantienen estos Fueros, prácticas y observancias, a vista de una Nación tan amante de ellos, y de sus estilos, se les estará acordando, cada día, el deseo, y instancias de conservarse en todos los demás, y el sentimiento de haberlos perdido, por el gran daño, que conciben en haberseles abolido, y privado de ellos»⁵⁷.

⁵⁷ Representación impresa del arzobispo de Zaragoza, se adjunta en carta del mismo a Grimaldo de 20 de septiembre de 1707. A.H.N., *Estado*, leg. 312. Parte de esta carta fue transcrita por P. Voltes, «Felipe V y los Fueros de la Corona de Aragón», *Revista de Estudios Políticos*, 84, noviembre-diciembre 1955, pp. 97-120. El mismo asunto sigue preocupando al arzobispo dos años después, en carta a don Manuel Vadillo y Velasco de 20 de septiembre de 1709. A.H.N. *Consejos*, leg. 6805, n° 195.